

396



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PERSPECTIVAS Y RETOS DE LA SOBERANIA
ANTE LA GLOBALIZACION

2005

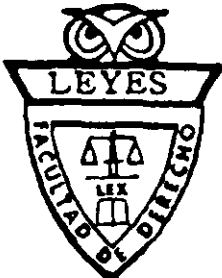
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RICARDO HERNANDEZ FLORES



ASESOR: DR. ARMANDO SOTO FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA NOVIEMBRE DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **HERNANDEZ FLORES RICARDO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**PERSPECTIVAS Y RETOS DE LA SOBERANIA ANTE LA GLOBALIZACION**" bajo la dirección del suscrito y del Dr. Armando G. Soto Flores, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Dr. Soto Flores en oficio de fecha 16 de octubre de 2000 y el Lic. José Gamas Torruco, mediante dictamen del 6 de noviembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., noviembre 15 de 2000.**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

**SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

lrm

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
FACULTAD DE DERECHO, UNAM

Contesto su atenta carta fechada el 26 de octubre pasado e informo a usted en relación al asunto que en dicha comunicación me trata.

Revisé la monografía elaborada por el alumno HERNANDEZ FLORES RICARDO, sobre PERSPECTIVAS Y RETOS DE LA SPOBERANIA ANTE LA GLOBALIZACIÓN, que pretende sustentar como tesis de licenciatura.

Platique además con el autor sobre el contenido de su trabajo.

Me es grato comunicarle que en opinión del suscrito la tesis cumple con todos los requisitos formales y de fondo que establece la reglamentación respectiva y que el sustentante la ha elaborado con suficiente información y conocimiento del tema.

En virtud de lo anterior hago constar mi aprobación a la misma.

México, D.F. 6 de noviembre del 2000.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Gamas Torruco', written over a horizontal line.

LIC. JOSÉ GAMAS TORRUCO.

OCTUBRE 16 DEL 2000

DOCTOR FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
FACULTAD DE DERECHO
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, me permito informarle que el pasante **RICARDO HERNÁNDEZ FLORES**, con número de cuenta 8800167-4, generación 94 – 98 de ésta Honorable Facultad, ha concluido bajo mi dirección la tesis denominada **“PERSPECTIVAS Y RETOS DE LA SOBERANÍA ANTE LA GLOBALIZACIÓN”**.

La tesis presentada ha sido producto de un enorme esfuerzo, muy bien sustentada, con un análisis extenso y profundo en torno de la concepción clásica de la Soberanía, pero a la luz de las nuevas y nunca antes vistas circunstancias mundiales imperantes, las cuales modifican numerosas doctrinas y teorías, entre ellas, la de nuestro esencial concepto. Sin duda, la obra es una excelente aportación para la discusión de los nuevos alcances y las nuevas concepciones de la Soberanía, exigidas por nuestra realidad, para que ésta no se convierta en un término anacrónico, con vistas al futuro y de lo cual determinará el nuevo papel del Estado Moderno.

Todo lo anterior, lo manifiesto para los efectos procedentes, entre estos, el de integrar el sínode correspondiente.

Sin más que agregar, me despido, no sin antes agradecer anticipadamente, la atención que se sirva usted prestar, para la presente tesis. Le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. ARMANDO GUADALUPE SOTO FLORES



AGRADEZCO:

A Dios, por darme la vida

*A mis padres Eusebio y Marilú, por predicar en mí
valores humanos esenciales y apoyarme en toda la vida*

*A ti, Concepción, por ser alguien
esencial en mi vida. Te amo.*

*A mis hermanos Huber, Gonzalo y Diego, por
todos esos momentos de alegría.*

A toda mi familia.

*A mi alma mater,
la U.N.A.M., por forjarme como profesionista
y universitario de corazón.*

*A mis amigos de la preparatoria, Mónica, Sandra,
Nancy, Karina, Fabiola y Julio César, quienes
me han brindado una amistad genuina.*

*A todos mis amigos de la
Facultad de Derecho, gracias por serlo.*

*Al Doctor Armando Soto Flores
por darme luz en el camino de
esta tesis.*

"Creemos en un orden jurídico creado por los hombres para satisfacer sus necesidades y aspiraciones y para asegurar que su vida y la de los pueblos discurra por los senderos de la libertad. Los partidarios de la idea de la Soberanía de los pueblos, los que confiamos en ella como un poder de la libertad para la libertad, los que creemos que los pueblos tienen el derecho de adoptar el estilo de vida que corresponda a su pasado y satisfaga sus aspiraciones presentes, los que afirmamos que ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de imponer a un pueblo su forma de vida, ya sea individualista o colectivista, capitalista o socialista, ni impedirle que pase de una a otra, no podemos aceptar la enajenación de nuestra libertad para gobernarnos, ni de la soberanía de nuestro pueblo para decidir su destino representando el idéntico derecho de los otros pueblos. Es posible que las fuerzas económicas y militares impidan a los pueblos el uso libre de su soberanía, pero por lo menos, que no cuenten con la renuncia anticipada de nuestra libertad.

Es posible también que la humanidad constituya algún día un ser social con la cohesión necesaria para conducir un solo estilo de vida; nadie puede predecir el porvenir, pero pensamos que hay un número incontable de obstáculos; el primero nos parece estar constituido por esa ofensa a la igualdad de los hombres y de los pueblos que recibe el nombre de veto y que no es más que la facultad que se atribuyeron los que se hacen llamar los grandes en las Naciones Unidas, para oponerse a toda medida que de alguna manera contraríe sus designios e intereses; un orden así, no puede ser garantía para los pueblos que prefieren la cultura a las armas. Y por sobre todo, el derecho de la humanidad debe ser una creación de los hombres y nunca el resultado del actuar de los Estados, derecho que brote de la entraña de un ser social universal, creación del hombre universal para todos los hombres."

Mario de la Cueva

PRÓLOGO

A lo largo de todo el proceso de elaboración de la presente tesis, encontré tendencias similares y distintas; otras opuestas acerca del tema de la Soberanía. En muchos autores encontré crítica severa, en otros más, apoyo incondicional con sus propios fundamentos; en otros tantos, confusiones de conceptos entre lo que es Soberanía y el poder público del Estado; en algunos, resignación por lo que sucede; otros, quienes intentan redefinirla en razón de las circunstancias y de la realidad; hay quienes se dan el derecho de criticarla, pero sin conocerla a profundidad, lo cual ocasiona conocimiento oscuro y erróneo.

Otra de las corrientes, de lo cual soy partidario, es la de reformular la Soberanía, sin variar su esencia, que es la de darle vida a los pueblos, la de su autodeterminación; es necesario renovarla para la creación de un nuevo Estado - posiblemente de transición hacia un nuevo orden - y un nuevo sistema internacional (entendido, ahora sí, entre naciones, no entre Estados).

Los juristas debemos defender este valor esencial para la vida del pueblo mexicano, debemos luchar por reposicionar al Derecho y que sirva de herramienta para redirigir los fines de la Globalización, la Economía y el libre mercado, los cuales deben adquirir principios de justicia y sentido social, por encima de cualquier otra cosa.

Debemos ser promotores de la defensa de los derechos de los pueblos nacionales, siempre con una amplia perspectiva del futuro, entendido ahora como simultaneidad, el cual nos alcanza cada vez más rápido. El papel de esta generación de abogados es trascendente para la nueva realidad; eso lo debemos entender y asimilar como un gran reto histórico.

INTRODUCCIÓN

Sin duda, el tema de la Soberanía es uno de los más controvertidos y difíciles que podemos encontrar en todo el Derecho conocido. Por tal razón, hemos intentado hacer un trabajo lo suficientemente fundado, para demostrar la necesaria renovación de nuestro concepto, acorde al momento histórico presente, el cual es radicalmente distinto al momento en que éste fue creado.

Partiremos en el capítulo primero, del estudio de su historia, desde su las primeras ideas, su nacimiento como soberanía; analizaremos cada etapa y situación histórica, desde Grecia hasta la Revolución Francesa, para de esa manera conocer su desarrollo. De igual forma, estudiaremos la recepción de la Soberanía dentro de cada Documento constitucional, antes y después de la Independencia Mexicana.

Nuestro capítulo segundo versará sobre conceptos básicos y fundamentales de la Soberanía. Expondremos la naturaleza jurídica, definiciones de soberanía interna, externa, estatal y como elemento del Estado. Vertiremos las doctrinas clásicas extranjeras y nacionales más importantes, desde Juan Bodino hasta Ignacio Burgoa y Aurora Arnaiz Amigo. Desde luego, aportaremos al lector las teorías modernas del término soberanía, como la de Miguel de la Madrid, para el análisis correspondiente.

El capítulo tercero tratará el tema de la Globalización; intentaremos explicar a grandes rasgos, la realidad en la cual estamos inmersos y que exige nuevas ideologías explicativas de sus movimientos. Así mismo, estableceremos el papel del capital en el fenómeno de la Globalización, al igual que el significado de la integración económica.

Dentro del capítulo cuarto, intentaremos demostrar la influencia ineludible e irremediable de la Globalización y en general, del nuevo orden mundial, en el concepto clásico de la Soberanía. Señalaremos la repercusión

global en la Constitución Mexicana. Estudiaremos la significación de la Soberanía en algunas de las constituciones europeas más importantes; analizaremos a grandes rasgos el Tratado de la Unión Europea firmado en 1997, la novedosa concepción europea de la Soberanía, la naturaleza jurídica de la Unión Europea, el nuevo derecho supranacional, así como el muy importante principio de subsidiariedad europeo.

De igual manera, disertaremos sobre el papel de los nuevos actores internacionales, como lo son los organismos gubernamentales y no gubernamentales y las Empresas Transnacionales. Expondremos la importancia fundamental de ciertos temas globales como lo ambiental, el derecho laboral y los derechos humanos, los cuales pueden ser tomados a futuro como verdaderos derechos supranacionales.

Finalmente, el capítulo quinto tratará los temas del nacimiento de una nueva sociedad de carácter universal y de la correspondiente afectación en las ciencias sociales y humanísticas en general. Expondremos nuestras ideas sobre la renovación de la Soberanía, el nuevo papel del Estado – Nacional, así como la consiguiente redefinición de conceptos en las Teorías Constitucional, del Derecho Internacional y de la Teoría del Estado. Por último, transcribiremos textos constitucionales de cartas fundamentales latinoamericanas, las cuales ejemplifican la preparación de esos países para una posible integración de Latinoamérica.

Sin duda, el tema será objeto de numerosas y acaloradas discusiones, pues es un concepto esencial para el pueblo mexicano y del mundo en general. Sin embargo, nosotros creemos en la necesidad de renovarla y redefinirla, para que no se convierta en un término anacrónico o atávico, sino sea un concepto propulsor de nuevas estructuras de organización en el futuro. Los esfuerzos de cooperación comercial internacional por parte del Estado Mexicano, se transformarán, en los próximos años, en iniciativas que irán más allá de un sentido meramente comercial, con el fin de evolucionar a niveles profundos de integración.

global en la Constitución Mexicana. Estudiaremos la significación de la Soberanía en algunas de las constituciones europeas más importantes; analizaremos a grandes rasgos el Tratado de la Unión Europea firmado en 1997, la novedosa concepción europea de la Soberanía, la naturaleza jurídica de la Unión Europea, el nuevo derecho supranacional, así como el muy importante principio de subsidiariedad europeo.

De igual manera, disertaremos sobre el papel de los nuevos actores internacionales, como lo son los organismos gubernamentales y no gubernamentales y las Empresas Transnacionales. Expondremos la importancia fundamental de ciertos temas globales como lo ambiental, el derecho laboral y los derechos humanos, los cuales pueden ser tomados a futuro como verdaderos derechos supranacionales.

Finalmente, el capítulo quinto tratará los temas del nacimiento de una nueva sociedad de carácter universal y de la correspondiente afectación en las ciencias sociales y humanísticas en general. Expondremos nuestras ideas sobre la renovación de la Soberanía, el nuevo papel del Estado – Nacional, así como la consiguiente redefinición de conceptos en las Teorías Constitucional, del Derecho Internacional y de la Teoría del Estado. Por último, transcribiremos textos constitucionales de cartas fundamentales latinoamericanas, las cuales ejemplifican la preparación de esos países para una posible integración de Latinoamérica.

Sin duda, el tema será objeto de numerosas y acaloradas discusiones, pues es un concepto esencial para el pueblo mexicano y del mundo en general. Sin embargo, nosotros creemos en la necesidad de renovarla y redefinirla, para que no se convierta en un término anacrónico o atávico, sino sea un concepto propulsor de nuevas estructuras de organización en el futuro. Los esfuerzos de cooperación comercial internacional por parte del Estado Mexicano, se transformarán, en los próximos años, en iniciativas que irán más allá de un sentido meramente comercial, con el fin de evolucionar a niveles profundos de integración.

CAPÍTULO PRIMERO

HISTORIA DE LA SOBERANÍA.

I. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO SOBERANÍA EN EUROPA HASTA EL SIGLO XIX.

Siempre se ha intentado encontrar la situación exacta de tipo histórico-política de donde ha surgido el concepto de Soberanía, convertido siglos más tarde en una cuestión jurídica.

Para encontrar el sentido del concepto, debemos buscar en el juego de las fuerzas sociales, siempre irresistibles, que han girado alrededor de la Constitución del Poder Soberano.

La investigación deberá demostrar la evolución de la Soberanía en los primeros intentos y aproximaciones del término, iniciando con Platón y Aristóteles, que se ofrecen una serie de notas de carácter puramente político, para después transformarse en una noción propiamente jurídica.

Debemos dejar en claro que la idea de Soberanía como tal -*sourain* o *poder supremo*- es de origen relativamente reciente y se desarrolla inicialmente en Francia, durante la última etapa feudal, cuando la monarquía absoluta enfrentó a la Iglesia que trataba de mantener su calidad de poder temporal y a los señores feudales – conocida como de la Burguesía -, subordinando su autoridad a los monarcas.

Vamos a introducir desde este momento lo que significa el objeto de estudio de la presente tesis. Soberanía significa *-super omnia-* lo que está por encima de todo y se extiende al poder que no reconoce otro poder; para otros viene de la voz francesa *superamus*, traducida como una potestad o imperio.

Intentaremos demostrar que el concepto Soberanía siempre atendió, desde su origen, a circunstancias de carácter histórico para evolucionar y para tener etapas de transición; jamás se presentó la doctrina o el pensamiento primero y después la realidad, siempre fue fruto e instrumento de la actividad política.

En cualquier momento de la historia de la Soberanía, existió una causa y una finalidad, ya sea para legitimar una figura, para realizar una metamorfosis del régimen o sistema político imperante; para cambiar el depositario del poder supremo; para utilizarla como ideología en contra de otros poderes, como la Iglesia y otros más.

Comenzaremos estudiando por épocas las circunstancias, ideas, avances y aproximaciones que se dieron en la evolución del concepto de Soberanía.

A. La autarquía de Aristóteles: primera idea de Soberanía.

El célebre filósofo, discípulo de Platón, hijo del médico del rey Filipo de Macedonia y creador de la escuela Liceo, realiza un análisis muy importante del sistema político antiguo en su obra intitulada "Política", que cimentó y dio sustancia a trabajos posteriores de grandes clásicos como Juan Bodino.

La situación histórica que Aristóteles vivía era muy particular. Grecia se fundó primero de la organización y después de la unión de los distintos pueblos que habitaban un territorio conjunto, principalmente atenienses y espartanos. Con las invasiones y guerras contra Persia, la Hélade griega perdió fuerza.

Como defensor a ultranza de la institución de la Ciudad Ideal, intentaba detener mediante sus estudios la decadencia de la ciudad griega; el estagirita tomó a la clase media como imagen aseguradora del buen manejo de una ciudad, de la estabilidad del Estado y de sus negocios. Es por eso que su libro tiene como finalidad la consolidación de la clase media y el establecimiento de la ciudad perfecta.

1. La política de Aristóteles.

Aristóteles utilizó una posición basada en la realidad sensible, la experiencia, la ciencia y la inteligencia para realizar el estudio no profundo en cuanto a reflexiones, pero sí en la investigación, pues compiló el estudio de todas las constituciones de la época, como las de Hipódamo de Mileto, Creta y Cártago, para darle el carácter científico a su obra. La política para Aristóteles es la virtud y vida del hombre en

sociedad, que busca afanósamente el valor máspreciado: la justicia y por consecuencia, el bien común.

Comentando los ocho libros de “Política”, define sus propias teorías acerca del origen o nacimiento del Estado y la sociedad misma; temas como la esclavitud, la adquisición de bienes, de las relaciones de poder entre los integrantes de una familia, forman parte esencial en el trabajo del filósofo. Además, critica algunas teorías anteriores a él, como fueron las de Platón.

Considera temas como el de una teoría sobre Ciudad Perfecta y todo lo que conlleva esta: su educación, policía, territorio, entre otras. Incluso, Aristóteles hace el estudio de la división tradicional del poder, de los sistemas de gobierno que en su momento abordó su maestro Platón, hasta plantear el tema de la teoría de las revoluciones. Sin embargo, el libro de interés es el del Estado y el Ciudadano, donde aborda las teorías de los gobiernos y la Soberanía, además del reinado.

Para los atenienses y romanos, Mario de la Cueva comenta: “[...]concebieron a la polis y la civitas como comunidades humanas naturales, uno de cuyos elementos sería la existencia de un orden asegurado por una estructura política democrática, aristocrática, monárquica o mixta[...].”¹ Es decir, los griegos y romanos creían a las comunidades humanas como naturales al hombre, como fatales, en el sentido de que los hombres, por serlo, tenían que vivir en una comunidad, en donde necesariamente debía establecerse un orden que fuera asegurado por una estructura investida de autoridad máxima.

¹ CUEVA, Mario de la *La idea del Estado*, 1ª edición, UNAM, México, 1975, p 17

Caracterizada la ciudad ateniense por ser esclavista, tenía como afán único el de bastarse a sí misma en las necesidades materiales y principalmente en la cultura, para tener una vida bella y feliz; el gobierno tenía el papel fundamental para la consecución de tales fines. Esto significaba Autarquía, término que prevalece en numerosos textos de aquellos filósofos.

Para algunos constitucionalistas, el término Soberanía no existió en los primeros tiempos. Al respecto, Daniel Moreno comenta referente a la Soberanía: *"En la antigüedad no podía plantearse porque no había, frente al Estado, otros poderes que se opusieran."*²

Si bien no existió la Soberanía como tal, tampoco existió el Estado como lo conocemos en la teoría constitucionalista. Sin embargo, no podemos dejar de comentar que algunos rasgos de ambos conceptos sí se presentaron, es decir, sí hay antecedentes.

Son célebres las guerras sostenidas por los griegos para ampliar y conservar su poderío; por tanto, sí tenían otros poderes que se oponían, aunque fuesen externos; además, la idea de la necesidad de una autoridad máxima que garantizara la felicidad de los atenienses fue una constante de todas las constituciones, aunque variaban en el depositario de tal autoridad, ya sean aristócratas, tiranos, oligárquicos y otros.

2. La Autarquía griega.

² MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993, p 255

Los griegos, especialmente Aristóteles, no conocieron la Soberanía entendida así, interponiendo el concepto de Autarquía como noción esencial de la polis. Sin embargo, Autarquía no implica Soberanía. Es como dice Carpizo, el cual sigue parte de las ideas de Jorge Jellinek: *“Podemos concluir que la noción de autarquía no significa soberanía, pero sí que el concepto de autarquía es una idea ética – sociológica, que en forma vaga y nada precisa es antecedente de la idea de soberanía.”*³ Si bien no es jurídica, como el autor Daniel Moreno hubiera querido, si es, creemos, el primer antecedente de la Soberanía.

Partiendo de las ideas de tan apreciable autor, debemos definir lo que fue el Estado - sin serlo en el estricto sentido - para Aristóteles, el cuál comenta que es aquel constituido por los ciudadanos que no son todos los que habitan el territorio (no lo son los declarados por un título accidental como es un decreto), y que poseen lo necesario para satisfacer las necesidades de existencia.⁴

El Estado aristotélico tiene rasgos muy característicos. George Sabine considera:

*“Los ideales morales – supremacía de la ley, la libertad e igualdad de los ciudadanos, el gobierno con arreglo a derecho, el perfeccionamiento de los hombres en una vida civilizada – son siempre para Aristóteles los fines para los que debe existir el Estado. Lo que descubrió fue que la realización de esos ideales era infinitamente complicada y requería infinitos ajustes a las condiciones del gobierno real. Los ideales tienen que existir, no como el paradigma celestial de Platón, sino como fuerzas que operen por medio de instrumentos en modo alguno ideales.”*⁵

³ CARPIZO MCGREGOR, Jorge *La Constitución Mexicana de 1917*, 2ª edición, UNAM, México, 1973, p.201

⁴ Cfr. ARISTÓTELES *Política*, Colección Austral, Espasa Calpe, España, 1997, p.112.

⁵ SABINE, George, *Historia de la Teoría Política*, 2ª edición en español, Fondo de Cultura Económica, México, 1963, p 87

George Sabine también comenta en su obra:

*“La finalidad real de un Estado debe comprender la mejora moral de sus ciudadanos, ya que debe ser una asociación de hombres que vivan juntos para alcanzar la mejor vida posible. Ésta es la idea o significación de un Estado; el esfuerzo final que hace Aristóteles para definir este punto gira alrededor de su convicción de que sólo el Estado es autárquico, en el sentido de que sólo él proporciona todas las condiciones dentro de las cuales pueden producirse el más alto tipo de desarrollo moral”.*⁶

De acuerdo a Aristóteles, es indispensable una organización política, conocida ahora como Estado; solo él garantiza la satisfacción del pueblo griego y sólo él permite la felicidad de los hombres.

Conocido lo que es “el estado aristotélico”, vemos que el filósofo hizo especial énfasis en las constituciones de los Estados y señaló:

*“La constitución es la que determina con relación al Estado la organización regular de todas las magistraturas, sobre todo de la soberana, y el soberano de la ciudad es en todas partes el gobierno; el gobierno es, pues, la constitución misma.”*⁷

Es claro para Aristóteles: la Constitución y el Estado son idénticos y si cambia la Constitución en determinado lugar, transformará la estructura estadista. Así mismo, partiendo del análisis de las constituciones de los Estados, pueden ser buenas o malas, puras o corruptas, pero en cada una de ellas, bien o mal, existe un “soberano” quien es el que decide en última instancia.

⁶ SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. Op. Cit .p.81

⁷ ARISTÓTELES. *Política*. Op. Cit . p.121

3. Las Constituciones Aristotélicas.

Los tipos de constituciones que clasifica el estagirita surgen así: si en los poderes políticos la igualdad es la base, los ciudadanos tienen el derecho de ejercer la autoridad sucesivamente; sin embargo, al encontrar las enormes ventajas que genera el poder, los hombres buscan perpetuarse en el ejercicio del cargo.

Por eso, en la división de las constituciones, las llamadas puras solo atienden al interés general y las corruptas consideran únicamente el interés personal de quienes gobiernan.

Aristóteles abarca y acepta diversos tipos de gobierno: el de un solo individuo, el de una minoría o el recaído en la multitud. Si se trata del gobierno de un individuo que tiene por objeto el interés general, lo denomina reinado; al gobierno de la minoría con el mismo propósito le llama Aristocracia (porque el gobierno se encarga a los hombres de bien); si la mayoría gobierna a favor del interés general, el gobierno se define como lo genérico de todos los gobiernos: república.

Las desviaciones son la tiranía, la oligarquía y la demagogia respectivamente y tienen en común que ninguno de ellos gobierna a favor del interés general; o es a favor de uno, de los ricos o de los pobres, excluyendo a los demás.

Para el discípulo de Platón, resulta un problema el definir la justicia y a quién corresponde la Soberanía en el Estado. Sin embargo, con una singular visión, declara que la justicia es únicamente la definida por el soberano en su territorio; ahora lo

entendemos distinto ya que no todos los soberanos que Aristóteles conoció poseían esa virtud de justicia que simplemente es el buscar el bien común o interés general.

Es un gobierno o es otro, pero nunca dos juntos, puesto que si existiera una asociación de gobiernos, el poder máximo de autoridad se dividiría, perdiendo legitimidad en las acciones de cada "soberano", decía el creador del Liceo.

Para Aristóteles, la ciencia máspreciada es la política porque busca la utilidad general, la justicia. Entonces es que reflexiona sobre los derechos políticos correspondientes a las distintas clases de ciudadanos, sean ricos, nobles, hombres libres que siempre serán minoría y los derechos que merece la mayoría, es decir, los pobres; resolviendo esas interrogantes se sabrá a quien corresponde la Soberanía, entendida como el derecho de mandar en última instancia.

Es cierto que en las constituciones analizadas por el filósofo se presentan distintos casos, dependiendo del tipo de gobierno que se estudia y del tipo de parámetros considerados, como la virtud, la fuerza o la riqueza. Con todo y que se presentan diversos factores, los gobiernos caen en un mismo fenómeno, según Aristóteles, que se explica así: si en un gobierno en donde la autoridad la poseen los ricos, el que más lo sea podrá reclamar que el poder soberano le pertenece. Sucede lo mismo con la nobleza y con la propia mayoría; si dentro de una multitud existen algunos más fuertes sobre los muchos, aquéllos tendrán el derecho de ejercer la autoridad, excluyendo a los menos.

En esta explicación es donde Aristóteles comienza a desarrollar el porqué se da un tipo de gobierno como el de una sola persona o el de una minoría de ellas; por eso se

dan los reinados. No obstante, expone en su teoría del reinado la no conveniencia de ese gobierno puesto que el otorgar el poder soberano a una sola persona es como dárselo a la persona y a la bestia; por naturaleza, el hombre es pasional, lleno de sentimientos y errores, por tanto no puede llevar a cabo un gobierno adecuado que garantice la felicidad.

Al dar justificación a la Aristocracia como titular del poder soberano, el filósofo plantea a la virtud y el mérito de esos ciudadanos como factores que distinguen a cualquier hombre de los demás. Incluso el clásico en comento, al referirse a este tipo de hombres dispone: *“Reducirlos a la igualdad común, cuando su mérito y su importancia política los deja tan completamente fuera de toda comparación, es hacerles una injuria, porque tales personajes bien puede decirse que son dioses entre los hombres[...] pero la ley no se ha hecho para estos seres superiores, sino que ellos mismos son la ley”*.⁸ Así se demuestra el pensamiento ateniense de la época: el de la necesidad de la esclavitud.

El no dar ese trato a quienes lo merecen es incurrir en el ostracismo, considerado por Aristóteles como un gobierno corrupto.

El gobierno perfecto para la ciudad perfecta de Aristóteles es la Aristocracia. Con este gobierno se garantiza el buen mando y el correcto manejo de la autoridad soberana porque los hombres de virtud están preparados para ello, siempre manejados bajo la imposibilidad de la ley y si bien, no contempla todos los casos accidentales que se puedan presentar, dará un equilibrio con las pasiones de los hombres.

⁸ARISTÓTELES. *Política*. Op. Cit., p 137

4. *La idea de soberanía de Aristóteles.*

De todo lo anterior, concluimos que Aristóteles no tenía una idea definida de lo que doctrinalmente conocemos como Soberanía, solo considera a la autosuficiencia como finalidad ateniense, a lograrse solo mediante un poder máximo de mando o decisión. En el estudio somero hecho en su libro tercero, la mayor preocupación del filósofo es encontrar el gobierno perfecto para su ciudad perfecta; por eso, no profundizó en el tema de la Soberanía.

Aristóteles entendió la facultad soberana como sinónima a un poder último de decisión gubernativa que siempre debía buscar favorecer el interés general.

Trata de dar a las leyes fundadas en la razón dicho depósito de poder soberano, aunque acepta que de acuerdo al gobierno, será el tipo de ley: a gobierno puro, ley justa o buena y a gobierno corrupto, ley mala o inicua.

Entendió a la Soberanía como aquel poder último de decisión, de mando; aquel derecho que tienen algunos, dependiendo del gobierno y de la constitución, de ejercer la autoridad cuyo deber es el buscar la justicia y el bien del interés general; solo eso sería un gobierno o constitución pura. Busca dar una justificación que otorgue válidamente la titularidad de ese poder último de decisión a una persona o a un determinado número de personas, pero no busca el origen de tal poder.

Sobra decir que son interesantes algunas ideas de tan célebre autor, las cuales fundamentaron términos políticos actuales. Jean Touchard al respecto señala: “*La*

impresión de la diversidad política le lleva a buscar explicaciones y determinaciones antes que definiciones normativas. Su principal mérito será haber inventariado el universo político, analizado sus componentes y sus mecanismos, resaltando sus caracteres específicos".⁹

El concepto de Soberanía no fue objeto de un análisis profundo y minucioso entre los griegos; nunca pensaron en la necesidad de un ente superior, es decir, de un Estado como tal; su realidad necesitaba solo el buscar un gobierno con justicia para los atenienses y que permitiera la autosuficiencia; para ello, la idea que garantizaba tal finalidad era la de un solo poder predominante y exclusivo, regente de una comunidad cuya ansiedad principal era el ser autosuficiente, sin la necesidad de un ente supremo.

B. El mundo romano.

1. Antecedentes y forma de gobierno.

El Estado romano nació al igual que Grecia, de la unión de diversos pueblos que vivían en la zona media de la península itálica, aunque desde sus orígenes se reconocía un solo jefe, un consejo de representantes y una asamblea.

Tanto los latinos, etruscos, sabinos y umbrios eran los dueños de esa región, pero prevalecían de manera considerable los etruscos debido a su desarrollo marítimo y comercial, por lo que intentaron imponerse sobre los demás pueblos. Con la dominación

⁹ TOULIARD, Jean. *Historia de las ideas políticas*. 4ª edición, Editorial Tecnos, España, 1981. p 49

etrusca se presenta la primera división de clases: patricios y plebeyos, estos últimos eran los dominados.

La monarquía etrusca conservó el poder por mucho tiempo; en el año 509 A.C. se funda la nueva República Romana simbolizada por la caída del último monarca etrusco, Tarquino el Soberbio. Con este trascendental cambio, las instituciones políticas romanas sufren una transfiguración.

Respecto del nuevo sistema político utilizado por los romanos, Mario Attilio Levi comenta: *“El sistema romano de las alianzas construía la supremacía romana en Italia sin cambiar la autonomía local: sin embargo, se creaba algo más que un simple acuerdo entre países libres y soberanos, en cuanto que casi siempre el acuerdo impuesto significaba alienación de soberanía e incluso en un organismo político guiado y dominado por Roma.”*¹⁰ De aquí se comprende el aumento irrefrenable de la República Romana; buscaban el completo manejo de las actividades comerciales en el Mar Mediterráneo y lo consiguieron. La alienación de Soberanía que maneja Attilio se traduce en sometimiento de los pueblos a la autoridad romana, que en ese momento gozaba de gran auge.

Así mismo, el sistema de gobierno en ese tiempo se organizó a partir del Consulado que hizo las veces del actual poder ejecutivo; se cambia del poder depositado en un individuo a un sistema dual de funcionarios llamados cónsules.

Además, se crea la institución conocida como el Senado, constituido por aristócratas provenientes de familias muy poderosas de la época los cuales ejercían las

¹⁰ ATTILIO LEVI, Mario. *La lucha política en el mundo antiguo*, Ed. Revista de Occidente, España, 1968, p.231

más altas funciones. Otras eran la Asamblea y las magistraturas; eran los cargos directivos del Estado romano y el tribunado integrado por dirigentes plebeyos electos por comicios.

Con estas instituciones se daba cabida a los tres tipos de gobierno conocidos hasta ese momento, buscando tener un equilibrio de fuerzas y una representatividad de las diversas clases sociales, algo totalmente distinto al sistema griego y a la ideología aristotélica.

2. Polibio y Cicerón.

Ideas de autores romanos célebres de la época como Polibio y Cicerón denotan pruebas de la afirmación anterior. Polibio en su obra “Historia Universal” reconoce a los tres tipos de gobierno conocidos: el real, aristocrático y democrático; concluye destacando que la mejor forma de gobierno es la que reúne los tres principios; aquí es donde comenzaron las diferencias con el pensamiento griego, especialmente el aristotélico.

Cicerón proclamó la supremacía del derecho natural sobre el positivo o legal; conforme a sus ideas, pueden existir leyes de los gobiernos tiranos que de origen no son justas y son consideradas legales en su régimen de gobierno. Respecto la institución de la República romana, Cicerón señala que el gobierno es necesario para que el pueblo no desaparezca, el cual debe seguir las leyes derivadas de la recta razón.

Analiza los tres tipos de gobierno; para Cicerón, el monárquico es el más aborrecible puesto que no aporta ni garantiza lo necesario para sus ciudadanos; además, limita su libertad. Es simpatizante del gobierno mixto, puesto que de esa manera se presenta un equilibrio de los elementos.

3. Transformación de Roma.

Ahora, la unión del territorio de Roma se cimentaba en la creencia a sus divinidades y a la reunión de sus ciudadanos. El autor italiano Attilio Levi expone:

*“La soberanía del Estado romano seguía estando basada en la concepción de la colaboración continua entre hombres y divinidades, sobre la validez de toda norma jurídica y de todo acto de imperio procedente de la observancia de las manifestaciones de la voluntad de los dioses. Mientras perduraba esta formulación del origen de la legitimidad estatal, era evidente que solo a través de ampliaciones no fáciles del concepto de nomen, de colectividad política – religiosa, se podía hacer a otros pueblos partícipes de los derechos de soberanía del pueblo romano.”*¹¹

La unión entre la norma jurídica y la divinidad era considerada en ese entonces, indivisible; no podía permitirse ningún acto que no fuese aceptado y tolerado por “los dioses”.

Estas ideas romanas vinieron paradójicamente a ser las que terminaron con el dominio absoluto y perpetuo de Roma.

¹¹ ATTILIO LEVI. Marco. *La lucha política en el mundo antiguo*, Op. Cit., p.241

Dos fueron los factores modificadores de la política romana; primero, al admitir la similitud en cuanto a los dioses iguales tanto para los pueblos dominados como para los romanos, decaía el fundamento de que era necesario que Roma debía dominar por una predestinación divina y de que las acciones de los romanos eran consentidas por los mismos dioses.

El segundo factor era de que la nueva política romana otorgaba el rango de supremacía hacia los valores humanos de los pueblos dominados, así como a sus recursos, dando como consecuencia que esos pueblos se sintieran parte de una unidad con igual importancia para la vida y la organización política de todo el dominio romano.

Con el impresionante crecimiento y desarrollo de Roma y el subsecuente enriquecimiento de los comerciantes, además de las ideas políticas comentadas, se comenzó a dar la transfiguración del período de la República a un nuevo régimen de Imperio, en donde la milicia tomó un papel sumamente preponderante.

4. Regresión al Imperio.

La estructura de la República se volvió inoperable; no proporcionaba un mínimo de justicia para los ciudadanos, todo era insuficiente y desproporcionado para quienes formaban parte de la República más importante.

Los romanos se dieron cuenta que las instituciones de la República no satisfacían las necesidades, los principales militares tenían un dominio más extenso y por tanto,

optaron por inclinarse del lado de la milicia; buscaban una nueva valoración de la condición de los ciudadanos y de los aliados de Roma.

En sus principios, los derechos políticos romanos se fundaban en aspectos militares; en un segundo período, la riqueza fue la que dio la mayoría de tales derechos y por último, con la extensión sin límites del Estado romano, el elemento militar tomó nuevamente su significación primigenia.

Con la creación del nuevo imperio, aparecen nuevas instituciones como era el de la sucesión imperial; el Consejo Imperial constituido por personas elegidas por el emperador para el consejo en la toma de decisiones; aparece el Prefecto de Pretoria quien tenía funciones de primer ministro. Se conforman oficinas del Imperio como las de correspondencia, solicitudes, justicia, estudios y memoria. Eran los primeros servicios burocráticos de un “Estado”, denominado así porque la estructura imperial era muy semejante a un verdadero ente estatal.

Sin embargo, el emperador buscó la manera de volver a poseer todo el poder sobre territorio romano, por encima de los militares. El autor F. H. Hinsley comenta al respecto:

“[...]la auctoritas del emperador ganó gradualmente en rango. Su dominio se apoyó cada vez más no en este vago atributo, sino en la concreta realidad de su imperium proconsular, y esto transformó su importancia, convirtiéndose en exclusivo del emperador y expresión de su posición única. El título de imperator hábilmente se lo reservaba para sí a los emperadores; la antigua

*costumbre de concedérsela a los generales victoriosos se practicó por última vez con el segundo emperador, Tiberio[...]"*¹²

Era ese volver al centralismo necesario, al imperialismo, que por maniobras políticas consiguió el emperador romano.

Era un volver a las ideas originarias de Roma, pero ya con un poder “soberano” venido no de la divinidad, sino de la razón y de la transposición del poder de la asamblea y la colectividad a determinadas personalidades; la identidad más cercana entre las personas elegidas y los dioses mismos, rindieron en una colaboración humana – divina que hizo nacer la *auctoritas*, entendida como fundamentación misma de la nueva “Soberanía”, de su legitimidad y del origen de los poderes del príncipe romano.

La ulterior vida imperial romana tomó un rumbo distinto respecto de sus principios. Las victorias conseguidas eran con la finalidad de mantener una seguridad interior y exterior cada vez más amenazada por el creciente desarrollo de nuevos pueblos, como los Bárbaros. Las relaciones entre el principado y las unidades militares se alejaron de manera paulatina; provocaron debilidades hacia el interior de Roma.

La cada vez más desarrollada autonomía de la clase militar provocó la correspondiente modificación y debilitamiento de las estructuras políticas de Roma. Estas trascendentes modificaciones derivaron en lo que el italiano Mario Attilio señala: “[...]el Estado había perdido ya su mayor función, la razón misma de su existencia en el

¹² HINSLEY, F.H. *El concepto de Soberanía*. 1ª edición, Editorial Labor, España, 1972, p.41

*mundo antiguo, es decir, la posibilidad de asegurar la paz y la seguridad en las relaciones interiores y exteriores.”*¹³

En el siglo III se presentan las primeras divisiones del imperio romano. El poder se difiere entre varios titulares, ocasionando que Roma pierda mucha fuerza como centro del Imperio; resultado, se presentó la escisión del Imperio Romano de Oriente y Occidente.

Por todo lo anterior, vemos como en el transcurso de la historia romana, diversos factores ocasionaron la transformación del régimen de gobierno adoptado, pasando de un régimen imperialista a un republicano, pero regresando finalmente al Imperio, lo cual provocó la caída del poderoso Estado Romano. A lo largo de su historia, el depósito de poder decisorio pasó del monarca al pueblo y de éste al Emperador.

La diversidad de la historia romana causada por la extensión territorial cada vez mayor y consecuentemente por el transcurso de los siglos, ocasionó que el régimen de gobierno se transformara de manera radical.

En otro orden de ideas, la historia señala que Roma descansó al igual que Grecia en el sistema esclavista, con ideas muy similares a las griegas. Mario de la Cueva comenta: *“los romanos se sentían y sabían miembros de una comunidad de hombres libres que vivían dentro de un orden asegurado por un gobierno cuyos caracteres variaron con los años; jamás imaginaron ese ente cruel y misterioso que es el Estado*

¹³ ATILIO LEVI, Mario *La lucha política en el mundo antiguo*. Op. Cit. p. 285

contemporáneo.”¹⁴ Entonces, los romanos no conocieron ni al Estado como tal, ni tampoco a la Soberanía como ahora la conocemos.

5. ¿ Existió una Soberanía Romana”?

Los romanos no conocieron al Estado como un ente abstracto con personalidad jurídica, idea absoluta y perpetua, hasta ahora, de la era contemporánea. Asimilaban al Estado con la civitas constituida por los ciudadanos quienes eran el punto esencial del recién creado derecho público.

Para los romanos, Estado se identificaba con pueblo o “populus”; no una abstracción. A diferencia de los griegos, era más claro para ellos que los mismos ciudadanos en conjunto formaban la vida política de Roma; no imaginaban la presencia de un ente superior al pueblo, es decir, no concebían un Estado.

De la Cueva asevera:

“De los años de la República puede decirse que la soberanía, concebida como la potestad de organizar políticamente a la comunidad, pertenecía al pueblo; en cambio, en los años del imperio, es posible declarar que la soberanía le fue usurpada total o parcialmente, ya que, si bien subsistieron las viejas instituciones, la autoridad pasó al Emperador.”¹⁵

¹⁴ CUEVA, Manó de la *La Idea del Estado*, Op. Cit., p. 27

¹⁵ *IBIDEM*, p. 31

No existe la noción de Soberanía en el pensamiento político de los romanos. Siempre se utilizaron expresiones como “potestad” e imperium referidas a la fuerza de poder público en sentido material y no como algo referido a un Estado.

Su propia realidad les inspiró a tener una organización política necesaria para regular el territorio romano, a cada momento más grande. Era necesaria, por situaciones de “extrema necesidad” una potestad, una autoridad máxima que garantizara la vida pacífica de los romanos y a la vez, asegurara la protección contra las fuerzas del exterior.

A pesar de que hizo falta el establecer un concepto específico de ese poder “soberano”, las características esenciales de tal poderío fueron conocidas. Así lo demuestra una parte del Digesto, obra compiladora del Derecho Romano, cuyo autor fue Justiniano.

A la letra dice: *“Lo que place al príncipe tiene fuerza de ley; tanto más cuanto que según la lex regia, que es aprobada por referencia a su imperium, el pueblo le traspasa y deposita en sus manos su derecho y poder.”*¹⁶ Lo que caracteriza al poder soberano también fueron conceptos que giraron en la conciencia de los romanos que, sin embargo, no supieron darle un contexto preciso en su Derecho.

La grandeza del “Estado romano” – si así se le puede llamar - y de su historia deriva de que aportó ideales y valores universales como el de la necesidad de justicia, de libertad e igualdad entre los hombres sin observar condiciones ni orígenes, mismos que deben ser fundamento y razón de ser de los estados modernos.

¹⁶ DIGESTO, l. 4. l. p V e Insturas, l. 2. 6

C. Edad Media.

1. Generalidades.

Etapa histórica de diez siglos, se inicia simbólicamente con la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 y termina en el año 1458 con la toma de Constantinopla o Imperio Romano de Oriente a manos de los turcos otomanos.

En ella se suscitaron los más importantes avances en materia cultural, religiosa, de estructura política, filosófica y nacional. Sin embargo, fue en los tópicos científicos y tecnológicos, en donde no se presentaron avances.

Surge el Feudalismo causado por la cesión de grandes extensiones de tierra entregadas por el emperador a los altos funcionarios de la monarquía, a cambio de prestaciones y servicios en favor del Rey. Los beneficiados celebraban con quienes vivían en los feudos contratos de vasallaje en el cual, el vasallo – que es un esclavo disfrazado – se obligaba a cultivar la tierra, pagar tributo y servir al señor; en tanto, el señor feudal debía proporcionar seguridad y trabajo a los primeros.

La división social del medioevo se presentó en estamentos, iniciando por los señores feudales, después el clero cimentando su fuerza en la Iglesia y finalmente los descendientes de los nobles que sin tener título nobiliario formaron parte de las instituciones políticas más importantes, como el Parlamento. La organización medieval atendía a vínculos personales, de autoridad y subordinación.

2. *La pugna medieval por el poder absoluto.*

Cada una de las fracciones de poder que caracterizan al período medieval aspiraban a la supremacía sobre los demás.

La clase clerical fundamentaba sus aspiraciones de poder en las razones milenarias de que el mando supremo se otorgaba al emperador vía divinidad y por tanto, el clero tenía derecho suficiente para hacerse cargo de él, por lo que habían tomado la decisión de hacerse del mismo.

El monarca se decía soberano afirmando que su poder era indivisible y no lo compartiría con ninguna otra entidad, *exempli gratia*, los grandes señores feudales. Por esa razón se justificaba su histórico poder y se legitimaba la monarquía.

El dominio que los señores feudales tenían sobre grandes cantidades de vasallos y tierras proporcionaban - sin que nadie se lo imaginara - un poder similar al de la Iglesia e inclusive al del Rey, por lo que se decían con derecho de mandar. •

Es interesante observar que la titularidad de poder “temporal” – porque el eterno lo tiene Dios, decían – siguió basándose en que no había potestad que no viniera de Dios mismo, era el origen de ese y cualquier otro poder. Respecto de la limitación al poder temporal, era uno de los problemas a resolver en esos momentos. Mario de la Cueva explica: “[...]la iglesia afirmó un límite al poder del emperador, de los reyes y los señores feudales, pues, según se desprendía de la Ciudad de Dios de San Agustín, el hombre pertenece a dos jurisdicciones, a la ciudad divina y a la ciudad terrena, pero en tanto

aquella es la que lleva a la salvación eterna, por lo cual es suprema, en esta caben los hombres buenos y malos.”¹⁷

Los sacerdotes se dedicaban como está demostrado con San Agustín o Santo Tomás, a importantes estudios políticos, tratando de dar justificación a las pretensiones del clero.

No obstante, la Soberanía surgió históricamente en este momento, debido a una causa, a una realidad que provocó la creación de un poder con origen nuevo, con una nueva justificación; como lo afirma Felipe Tena Ramírez, la idea de Soberanía:

*“[...]se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el Rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: el Papado, el Imperio y los señores feudales. Del primero reivindicó la integridad del poder temporal; al segundo le negó el vasallaje que como reminiscencia del Imperio romano le debían los príncipes al emperador; de los señores feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio”.*¹⁸

De aquí podemos explicar el origen de la palabra; el Rey buscaba imperiosamente una razón novedosa que legitimara su poder, sin tener que recurrir a la Iglesia, la cual tenía pretensiones muy elevadas para sí, al igual que los señores feudales. Cada uno de los tres “factores reales de poder” de ese entonces, pretendía la titularidad del poder, de la llamada hasta ese momento por Juan Bodino, Soberanía.

¹⁷ CUEVA, Mario de la *La Idea de Soberanía*. Op. Cit., p.37

¹⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe *Derecho Constitucional Mexicano*. 14ª edición, Editorial Porrúa, México. 1976. p.3.

La lucha suscitada por el poder máximo fue en verdad de grandes alcances, en donde los principales actores fueron el Rey y la Iglesia. Esa lucha era conocida como de las dos espadas, una era la del poder temporal y la otra la espiritual; cada factor tenía un deseo, el de prevalecer sobre el otro poder.

En el siglo XIII, el Papa Bonifacio VII se enfrentó directamente contra Felipe el Hermoso. Bonifacio expidió su bula *Unam Sanctum*; con este esfuerzo intentaba dar primacía al poder de la Iglesia. Otorgaba la titularidad del poder al sucesor de Pedro. Señaló que las dos espadas le correspondían al Papa, tanto la espiritual como la temporal; decía en su bula: “[...] *la primera es usada para la Iglesia, la segunda por la Iglesia, la espiritual por el sacerdote, la temporal por los reyes y caballeros, con el consentimiento y permiso del sacerdote.*”¹⁹ Por otro lado, el monarca utilizó las ideas novedosas de los principales teóricos de la época para defender su supremacía en el poder. Cada una de las partes en conflicto buscaban darse para sí la justificación concreta y definitiva que convenciera a la comunidad.

Era reconocido el hecho que las distintas regiones europeas eran gobernadas en porciones. Estas porciones adquirirían a cada momento mayor trascendencia dentro del sistema político del medioevo. Quienes dirigían estos territorios regionales eran precisamente los monarcas, quienes gozaban de autoridad plena hacia los interiores de las “sociedades políticas regionales europeas.”²⁰

¹⁹ CIEVA, Mario de la *La idea de la Soberanía*, sobretodo de estudios sobre el decreto constitucional de Apatzucán. Apuntes de la Coordinación de Humanidades, UNAM, p.250

²⁰ Cf. HINSLEY, F. H. *El Concepto de Soberanía*, Op. Cit., p.95

En esta época fue cuando el poder del monarca se enfrentó de verdad con otros poderes que se le opusieron por Derecho propio aduciendo títulos históricos y reales de legitimidad.

La lucha por el poder, por el máximo dominio sobre los demás, por primera vez encontraba un campo en igualdad de condiciones. Monarcas, Iglesia y Señores Feudales, estos un poco menos, tuvieron encuentros constantes para decidir a quien correspondía la titularidad del poder temporal; las distintas jerarquías de poderes se encontraban en mutua relación y en un incesante enfrentamiento.

3. La doctrina al servicio del monarca.

Los intelectuales, los estudiosos de ese tiempo dirigieron sus esfuerzos para establecer nuevas doctrinas, nuevas teorías que le dieran otra connotación al poder máximo, milenariamente legitimado por el poder eclesiástico. Era necesario que nuevas teorías terminaran radicalmente con la influencia de la ley espiritual.

Una vez nacida la figura del Estado, era necesaria la creación de una potestad interna, única y absoluta en el Estado; de ello se encargaron clásicos como Bodino y Rousseau. Así fue como surgió la Soberanía, tanto interna como externa, donde prevaleciera una voluntad general hacia el interior y se hiciera valer en el exterior con los demás Estados; hasta la Edad Media sí es posible declarar que había poderes, los cuales se oponían al Estado.

Existieron guerras, alianzas, pactos y sumisiones que sirvieron de medios para alcanzar la unidad del poder público. A partir de entonces, los tratadistas buscaron una teoría que explicara cómo era conveniente que fuera el poder: unos apoyaron la legitimidad, la acción y el poder del monarca y otros en franca lucha centenaria, dirigieron sus esfuerzos para destruir la titularidad del derecho de Soberanía en la persona del Rey.

Surgió una corriente antipapista, representada por pensadores como Dante, Marsilio de Padua, Guillermo de Occam que negaban totalmente la existencia de la Iglesia como una comunidad política. Ulteriormente, tomaron relevancia pensadores como Juan Bodino, Maquiavelo o Rousseau, cuyos afanes eran crear una doctrina política que buscará el auténtico origen del poder, inclinándose por la soberanía del pueblo, que se convertiría al fin, en el verdadero camino de las instituciones públicas.

Dichas doctrinas fueron puestas al servicio del monarca; aceptaban por vez primera que la Soberanía tenía como fuente, como origen único al pueblo, según Rousseau o a la nación, según los demás tratadistas. Con todo y eso, el sistema que debía regir era el monárquico, en donde el depositario de tal poder fuera una sola persona, el monarca. De esa manera se garantizaba la naturaleza de la naciente Soberanía: la indivisibilidad.

El principal problema de los teóricos era el de demostrar que el poder temporal era otorgado directamente de Dios a sus hijos y lo consiguieron, como Mario de la Cueva resume: *"[...]pero si, los hombres, como hijos iguales de Dios, reciben de éste el*

poder temporal y lo transmiten directamente al Emperador o a los reyes, la independencia de uno y otros frente a la Iglesia y la de los reyes delante del Emperador, resultaba un hecho innegable e indestructible."²¹

El régimen de monarquía constitucional fue adoptado y funcionó por muchos años en España y Francia.

En oposición a lo anterior, la maestra emérita Aurora Arnaíz Amigo considera que los factores para el nacimiento de la Soberanía fueron otros. De acuerdo a la aurora del libro "Soberanía y Potestad", la Soberanía se creó para encubrir la summa potestas del príncipe, donde sucumbieron los poderes que buscaban la titularidad: el imperio y el papado. Otro factor para ella es el del nacimiento de las nacionalidades: *"Fue entonces, cuando se perfila nítida la soberanía. Su auténtica y primaria raíz pertenecen, también, a un concepto novedoso: el de la nacionalidad"*²².

Para Arnaíz: *"Histórica y doctrinariamente la soberanía surge por un problema exterior: la negativa dada a los poderes del imperio y al Papa para intervenir en un territorio."*²³ Esto quiere decir que el origen de la palabra Soberanía obedeció a una realidad nunca antes dada, la necesidad que tenía el príncipe de proclamarse como único en el poder, como "soberano", sin tener la obligación de dividir el poder en ningún otra figura como el papado o los señores feudales. Para que en la práctica sucediera esto, los poderes políticos privados como el clero y los distintos fueros tuvieron que retirarse del

²¹ CUEVA, Mario de la *La idea de la soberanía*. Op. Cit., p.254.

²² ARNAÍZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad*. 2ª edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1981. p. 19.

²³ IBIDEM, p. 19

escenario político; era necesaria de verdad la existencia de la *summa potestas* del monarca.

Además, el proclamar la Soberanía residida en el príncipe ocasionó la exigencia de sumisión de los súbditos en la figura del monarca.

4. El término “Suzeranía”.

En otro orden de ideas, los estudios históricos que se han realizado, se presentan términos mucho muy similares a la palabra Soberanía y a sus alcances; es posible decir que en esos conceptos tenga su origen tan importante vocablo. Luis Weckmann, profesor de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía, hace importantes aportaciones.

Comenta un término de singular valor, el de *suzeranía*, el cual se utilizó para dar significación a la relación del señor feudal y su vasallo mediato, no el inmediato que sería el que está directamente por debajo del primer señor. Él señala:

*“Suzeranía, lato sensu, sirve también para identificar a la supremacía de tipo feudal que se ejerce sobre una esfera muy amplia, por ejemplo, la posición del rey sobre los grandes vasallos y, en general, sobre el reino. Supremacía y suzeranía feudales son, hasta aquí, las únicas formas medievales de soberanía, entendida ésta como fuente de poder”.*²⁴

²⁴ WECKMANN, Luis. *El Pensamiento Político Medieval y las Bases para un Nuevo Derecho Internacional*, UNAM, México, 1950, p.232

A la supremacía que hace referencia Weckmann, se entiende la ejercida por las distintas clases de poder ya comentadas en líneas anteriores. El autor comentado entiende a los feudos como pequeños espacios donde cada señor ejerce "su soberanía", ya que en esos terrenos imparte justicia, puede hacer un ejército, acuñar moneda, tiene derechos de sello y corona, otorga salvo - conductos, recibe tributos, entre otros.

El desarrollo del concepto feudal de propiedad le da razón de ser a las facultades soberanas del señor respecto de sus vasallos mediatos e inmediatos.

5. ¿Existió Estado en la Edad Media?

Para hablar de Soberanía, de acuerdo a algunos autores, es necesario conocer si hubo Estado y a lo largo de la Alta y Baja Edad Media, la concepción del Estado como tal comenzó a crearse lentamente, sin determinarse de manera específica la necesidad de establecer el ente abstracto y supremo a cualquier hombre.

Las funciones del Estado contemporáneo en esa época, se encontraban dispersas entre diversas figuras, sean emperadores, clero, nobleza, señores feudales y caballeros. Nunca fue necesario establecer una territorialidad determinada, solo se trataba de una jurisdicción práctica, es decir, los emperadores y señores feudales conocían perfectamente los alcances y límites de su poder dominante.

Al no existir la figura del Estado como tal, tampoco se presenta el término Soberanía puesto que el uno corresponde al otro, opina Weckmann. Nosotros somos de

la opinión de que esta etapa fue la originadora del Estado como tal y Soberanía como poder dominante y dirigente se dio en los grandes pueblos griegos y romanos.

Cobraron fuerza las grandes ideas liberales de importantes teóricos y a final de cuentas desembocaron en el estallido de las Revoluciones Inglesa y Francesa. El monarca absoluto, al ser el primer titular en el tiempo de la Soberanía, fue el antecedente primario del Estado Moderno, según Aurora Arnaíz.²⁵

La realidad que preveleía se transformó considerablemente; los poderes del monarca, la Iglesia y los señores feudales, dieron un contexto muy distinto al conocido hasta ese momento. La oposición entre ellos ocasionaba la búsqueda de nuevas ideologías que dieran legitimidad a uno u otro poder. A final de cuentas, el victorioso – solo por un instante – ante ese marco histórico, fue el Rey.

D. Grandes movimientos del siglo XVIII.

Sin duda, los movimientos populares sucedidos en ese siglo fueron un parteaguas y un paliativo para casi todos los pueblos del mundo, especialmente latinoamericanos. Por medio del ejemplo norteamericano y francés, se enarbolaron nuevos principios, los de Soberanía y Libertad de los pueblos, los cuales tuvieron sustento en nuevos doctrinarios, como Rousseau y los Enciclopedistas.

1. Independencia Norteamericana.

²⁵ Cfr. ARNAÍZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad*. Op. Cit. , p 19

El origen de los Estados Unidos es conocido. Fue a través de las enormes migraciones sucedidas en el siglo XVII por parte de ingleses, germanos, franceses, irlandeses y otros nacionales europeos que se unieron a los indios que provenían de Asia y que en 25 mil años no habían experimentado compañía alguna. Inglaterra se hizo cargo de esas pequeñas colonias instaladas a orillas del nuevo continente, junto al Océano Atlántico.

Años después, las trece colonias, moradoras del territorio norteamericano, comenzaron a manifestarse en contra del gobierno inglés. Al momento de constituirse cada una de ellas, firmaron documentos en donde el Rey de Inglaterra otorgaba una serie de derechos a los colonos, a cambio de la dependencia directa y de que formaran parte del gobierno inglés; esos derechos perdieron vigencia.

El aumento de los impuestos y la imposición de leyes comerciales más estrictas causó descontento en los americanos; pagaban tributos cada vez mayores a un Parlamento en el cual no se tenía representación. Reunidas doce de las trece colonias en Williamsburg en 1774, manifestaron una declaración de agravios provenientes de Inglaterra, lo cual dio como consecuencia la Guerra de Independencia en 1776. Finalmente, cada colonia realizó su propia carta fundamental, haciendo valer la Soberanía de cada una de ellas, iniciando el movimiento creador el Estado de Virginia.

Sin duda, cada colonia poseía su propio gobierno y sus propias leyes, se organizaban jurídicamente; así lo señala Tocqueville: *“He dicho anteriormente que,*

*desde el origen, el principio de la soberanía del pueblo había sido el principio generador de la mayor parte de las colonias inglesas de Norteamérica.”*²⁶

A pesar de eso, dicha Soberanía no se mostró plenamente, debido al dominio inglés en las mismas y a que la sociedad norteamericana no estaba preparada para ejercerla con sus consecuencias. Poco tiempo después, estalló la Independencia contra Inglaterra.

Lo importante de la Independencia Norteamericana son los ideales en los que se basó el espíritu de lucha. Andrés Serra Rojas los enumera: “*Las ideas dominantes en el período revolucionario de su liberación como grupo independiente fueron: los derechos naturales y constitucionales, el contrato social y el derecho de resistencia.*”²⁷ Obvio es que las ideas llegaron del viejo continente, arrancadas de las ideas liberales de Europa; libros de autores como Bodino, Maquiavelo, San Agustín, Locke y Rousseau se convirtieron en estandartes de ese movimiento.

El 4 de julio de 1776 se firma la Declaración de Independencia de las colonias inglesas. Tres años después, se establecen una serie de Artículos de la confederación de Norteamérica, respetando cabalmente la Soberanía de cada colonia; este articulado era insuficiente, pues con el paso de los años, los problemas entre las propias colonias se acrecentaron.

Es así que en una reunión de casi todos los representantes de las colonias, en el año de 1789, se proclama su primera Constitución Federalista; en ella se reconoció el

²⁶ TOCQUEVILLE, Alexis de *La Democracia en América*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p. 74.

²⁷ SERRA ROJAS, Andrés *Historia de las Ideas e Instituciones Políticas*, 1ª edición, UNAM, México, 1991, p. 193.

primer pacto federal de los Estados constituyentes autónomos de los Estados Unidos y admitió el principio de división de poderes, uno limitado por el otro.

Buscaba dar un balance entre la soberanía de los estados y el nuevo gobierno federal; la solución se logró con la creación de una Cámara de Representantes, la cual simbolizaba la Unión y una Cámara de Senadores, quienes representarían a cada uno de los nacientes Estados: *“El principio de la independencia de los Estados triunfó en la formación del Senado y el dogma de la Soberanía Nacional, en la composición de la Cámara de Representantes.”*²⁸

De tanta influencia fue el movimiento norteamericano, que inspiró a los estados de Latinoamérica, luchadores por su independencia para adoptar el sistema federalista.

El federalismo americano se consolidó, respetando siempre las autonomías de los Estados integrantes, así como sus facultades originales, gracias a la correcta interpretación llevada a cabo por la Suprema Corte respecto de la Constitución y también a las necesidades políticas y económicas de los Estados integrantes. Las enmiendas a la misma obedecieron a cambios presentados por las realidades sociales; estas reformas lograban el crecimiento del pacto federal y al mismo tiempo el de las entidades estatales.

La Independencia Norteamericana fue un avance extraordinario en la consumación de la importancia del poder soberano; si bien no aplica expresamente en su Constitución la idea de Soberanía, si reconoce decisivamente en algunos artículos,

²⁸ TOCQUEVILLE, Alexis de *La Democracia en América*, Op. Cit., p. 121.

como el noveno y el décimo de las enmiendas a la Constitución, los derechos del pueblo norteamericano. Se inspiraron en tan brillante concepto, como una existencia necesitada de términos que unieran y uniformaran en un solo cuerpo político la autoridad de cada una de las colonias.

2. Revolución Francesa.

Como hemos relatado, a lo largo de toda la Edad Media, la pugna entre Rey, Clero o Iglesia y Nobleza por la titularidad del poder temporal, fue incesante; todo terminó en una serie de concesiones entre ellos.

El Clero otorgó la investidura divina a la designación de cada Rey; a cambio, éste se obligaba a otorgar innumerables privilegios a favor de los integrantes de la Iglesia y de la nobleza. De esto sobrevino el absolutismo caracterizado por el régimen imperial francés en donde el poder “soberano” se concentró en una sola persona, el Rey, que con frecuencia incurría en el despotismo.

Esta situación perduró por muchos años, siempre sin tomar en consideración a la clase cada vez más relevante: la clase burguesa; estos comerciantes encontraron en el régimen de economía planificada – que prosiguió al mercantilismo – un plano de desarrollo inmejorable. Debido a la represión de la monarquía francesa, el surgimiento del escepticismo religioso y el desarrollo en materia de libre pensamiento, ocasionaron las primeras reacciones de los franceses contra su Rey Luis XVI y su gobierno monárquico.

Con la nueva sociedad francesa que incluía a la clase noble, la eclesiástica y la burguesa, esta última mayoría, con la decadencia irreversible del absolutismo y el inicio de significativas corrientes como la Ilustración y los Enciclopedistas, además de la aportación categórica del derecho natural, llevaron hacia un destino fatal: el estallido de la Revolución.

De repercusión extraordinaria, la Ilustración fue uno de los movimientos que dieron materia al movimiento revolucionario que buscaba el establecer un nuevo régimen, más justo y asegurador de prosperidad. Serra así lo define:

“La Ilustración es un movimiento cultural iniciado en Francia, con repercusiones universales, que pretendió resolver con la razón los problemas del hombre, al mismo tiempo que proclamaba eliminar los vicios de la sociedad con los éxitos de la ciencia natural.

*Era un esfuerzo que se encaminaba a modificar las costumbres y la política, divulgando las ideas del bien y de la justicia, así como los conocimientos científicos y las artes, fue una concepción idealista con el predominio de la razón. Por ello se esforzó en señalar los vicios sociales, originados en la ignorancia y la incomprensión.”*²⁹

Es notable el enorme adelanto en las ideas de los nuevos pensadores, provocaron una renovación en el pensamiento de los franceses y del mundo intelectual, cultural, ético, canónico, político y jurídico.

Con los adelantos científicos y las demostraciones empíricas, las cuales resolvían numerosos misterios que hasta ese entonces tenían en la divinidad su explicación,

²⁹ SERRA ROJAS, Andrés. *Historia de las ideas e instituciones políticas*. Op. Cit., p.210.

terminaron por dar al traste con la milenaria dimensión siempre poderosa de la Iglesia. Esto provocó que los monarcas perdieran toda legitimidad para ostentar el poder máximo.

Estalla la Revolución; cae Luis XVI y el pueblo toma La Bastilla; se forma una Asamblea Constituyente a petición del propio Rey. Ciento veinte diputados abandonan la misma, pero esto no impide que los restantes crearan la célebre “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano” considerada como un parteaguas en la historia de la humanidad y del Derecho mismo. Aparecen los partidos políticos, conocidos en ese entonces como clubes.

Con un espíritu universalista y solemne, nace dicha Declaración en 1789; comprendía a cualquier hombre, sin distinción, en cualquier tiempo y para cualquier nación; el establecimiento del derecho universal de Soberanía Nacional fue un enorme adelanto para la teoría constitucionalista; sin duda, la Declaración fue el logro más importante del Derecho Natural.

Califica de derechos naturales e imprescriptibles a la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Claramente influenciada por las ideas de personajes de la Ilustración y la Enciclopedia, declara por primera vez a la nación, entendida como el conjunto de ciudadanos y de su historia, como depositaria del poder.

El artículo 3ro señala textualmente: *“El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que*

no emane expresamente de aquella".³⁰ La Declaración, en este aspecto, no siguió del todo la teoría del contrato social emitida por Juan Jacobo Rousseau; prefirió adoptar el concepto nación que es distinto al de pueblo, todavía en esa etapa.

Finalmente se tomó el régimen de "monarquía constitucional" para el sistema francés, esto por el apoyo dado por los más importantes doctrinarios y estudiosos de la época, como Bodino. La situación de facto requería de nuevas legitimaciones, de explicaciones teóricas novedosas, las cuales fueron aprovechadas perfectamente por el monarca para satisfacer sus pretensiones.

A partir de entonces, la Soberanía adquiere una significación trascendental en la teoría constitucional de todos los Estados y de los que con posterioridad nacerían, volviéndose por siglos como la máxima figura de la organización política de los Estados.

³⁰ *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789*, Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo VI, DERE. – DVA, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968, p.320.

II. LA SOBERANÍA EN MÉXICO.

A. Recepción del Concepto soberanía en los documentos previos a la Constitución Federal de 1824.

1. Elementos Constitucionales de Don Ignacio López Rayón.

Primero que todo, debemos presentar un preámbulo de los acontecimientos que precedieron a cada documento constitucional, para encontrar las razones por las cuáles se adoptó determinado régimen en cierta época de la historia mexicana. Empezaremos el camino histórico un poco antes de la Independencia.

Todos los libros que provenían de Europa tenían un alto contenido de ideas reformistas, novedosas en su totalidad, que buscaban una transición política de las muy viejas estructuras del sistema europeo. La Enciclopedia y la Ilustración eran los estandartes del nuevo pensamiento ideológico.

Por esa razón, el Tribunal de la Inquisición intervino para calificar de herejía todos los conocimientos de pensadores como Rousseau, Voltaire y Montesquieu. Mediante edicto de agosto 27 de 1808 proclamó el derecho divino de los reyes y adjetivó como herejía manifiesta a la Soberanía del pueblo.

Con todo y la condenación por parte del Tribunal de la Inquisición, el pensamiento de libertad y lucha fue mucho mayor; la Soberanía ya estaba impregnada en la mente de los principales líderes independentistas y en el pueblo mismo.

El sucesor del célebre cura Don Miguel Hidalgo y Costilla al frente del movimiento insurrecto mexicano fue Don Ignacio López Rayón, quien se encargó de establecer y presidir la Suprema Junta Nacional Americana, la cual gobernó en nombre de Fernando VII, esto en el año 1811.

La mayor aportación de López Rayón fue la de tener la iniciativa de instaurar una Constitución, proyecto denominado por él como Elementos Constitucionales, la cual autocensuró tiempo después. Es famosa la frase que Rayón le remite a Morelos manifestando que el proyecto no debía ser publicado; por palabras de Rayón: *“la Constitución que remití a V. E. en borrador, porque ya no me parece bien”*. De gran valor se considera este primer intento constitucionalista, puesto que influyó de sobremanera en los Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón.

Abogado de profesión, nacido en Tlalpujahua, Don Ignacio López Rayón calificó como “demasiado justa” la Independencia de la América del reino de España. Recibió ordenes de calificar de maléfico y aborrecible el movimiento de los líderes insurgentes; los publicistas de la época presentaron una campaña de desprestigio contra la Independencia, calificándola como amenaza de una anarquía para la nación. El mismo Rayón en su discurso previo al documento constitucionalista clasificó así el proyecto:

“[...]no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, esta es sólo obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá

modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros".³¹

Parte de la ideología del movimiento insurgente provino del continente europeo, de los movimientos Enciclopedistas y de la Ilustración. La difusión de esas ideas tuvieron como consecuencia el nacimiento de nuevos conceptos políticos. Miguel de la Madrid comenta: "[...]no es sino hasta 1808 cuando se externa la fermentación de estas ideas en los acontecimientos políticos mexicanos; y es alrededor del concepto de soberanía que hace eclosión el fermento de la ideología política en formación".³²

Proyecto dominado por las novedosas ideas provenientes de Europa, con los movimientos republicanos, liberales de Francia y los Estados Unidos en América que depositaban al poder supremo, ya conocido como Soberanía – gracias a Juan Bodino – inmediatamente en el pueblo, aunque depositado en Fernando VII y ejercido por el Supremo Congreso Nacional Americano. Esta es una confusión muy interesante a la vez que antinatural respecto del concepto de Soberanía. Reconoce que el pueblo es originario del poder soberano, pero también acepta que su ejercicio compete a los diputados y que el depósito de la misma lo encontramos en el Rey de España. Esto es bastante confuso, aunque no deja de ser el primer gran intento por establecer una nueva teoría de la Soberanía.

³¹ TENA RAMÍREZ, Felipe *Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997*, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p 24

³² MADRID MUREDDO, Miguel de la *Estudios de Derecho Constitucional*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986, p 131

Al respecto, el célebre Doctor Ignacio Burgoa Orihuela opina: “Uno de los más vigorosos ideólogos de la insurgencia, don Ignacio López Rayón, en sus “Elementos Constitucionales”, distingue incongruentemente, a propósito de la soberanía, su origen, su radicación y su ejercicio[...]³³”

Se declaró a la América como libre e independiente de cualquier otra Nación; se dio expresamente tolerancia a la religión Católica como única, se adoptó el régimen tripartito del poder en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, establecidos como naturales de la Soberanía y en clara alusión a los ideales Maquiavélicos; se proscribió la esclavitud, se establece la libertad de prensa, exclusivamente en materia científica y política.

Respecto de lo que es central en la presente tesis, transcribo el texto:

“Art. 4º La América es libre e independiente de toda otra nación.

Art. 5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

Art. 6º. Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la nación.

Art.21 Aunque los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inerrante que jamás podrá comunicarlo.”³⁴

³³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1994, p.273.

³⁴ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997*, Op. Cit., pp.25 y 26.

Don Ignacio López Rayón no pudo separarse completamente de Fernando VII, e incluso le dio la residencia del poder soberano en sus manos; prevaleció el término de nación y no el de pueblo, éste último concepto roussoniano.

2. *Constitución Política de la Monarquía Española (Cádiz, 1812).*

La Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en marzo 19 de 1812 en Cádiz, tuvo vigencias por tiempos o parcialidades. Fue jurada en Nueva España en septiembre de ese año aunque suspendida después por el Virrey Venegas; la misma fue restablecida por Calleja, pero solo en ciertas partes. En 1814 Fernando VII de Borbón, mediante decreto restauró el sistema absolutista, terminando la vigencia de dicha constitución gaditana. Posteriormente, el mismo Fernando restableció el ordenamiento, forzado por el levantamiento de Riego.

Esta Constitución se considera como inspiradora de los documentos constitucionales ulteriores a la misma y convertido en el documento más importante de la transición entre el régimen monárquico dominante y la creación del nuevo Estado Mexicano.

La Constitución de Cádiz, a la letra dice respecto de la Soberanía:

“Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La nación española es libre independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.”³⁵

Esta constitución declaraba como “supremo legislador de la sociedad” a Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Es evidente que la justificación de decretar este documento constitucional era porque dios mismo así lo deseaba. Como ya lo hemos comentado, el monarca europeo, generalmente era recubierto por la divinidad que la Iglesia subordinada a él, le concedía. A cambio, el Rey debía reconocer al catolicismo como religión única de España y sus territorios de la Asia, América septentrional y meridional.

Dentro del título II, capítulo III de la constitución gaditana se instauró el tipo de gobierno. Del artículo 13 al 17 declaraba al gobierno español como una Monarquía moderada hereditaria; sin embargo, reconocía a las cortes con el Rey como poder legislativo, al Rey como el Ejecutivo y a los Tribunales establecidos como el órgano judicial, tanto en las causas civiles como en las criminales.

De igual forma, se reconocía la representatividad del pueblo español en los diputados que integraban las Cortes. Estos eran elegidos a través de las juntas electorales de parroquia donde participaban los vecindados de las mismas, incluidos los eclesiásticos seculares para seleccionar un elector parroquial; después, las Juntas Electorales de Partido se conformaban de electores parroquiales presididas por el alcalde del pueblo; se reunían para elegir a los electores que representarían al partido y

³⁵ FENA RAMÍREZ, Felipe *Leys Fundamentales de México 1808 – 1997*. Op Cit . p.60

concurrirían a la capital de provincia para participar en la elección de diputados y por último, las Juntas Electorales de provincia en donde se reunirían los electores de todos los partidos, para nombrar a los diputados.

Esta fue la primera manifestación “directa” de la Soberanía del pueblo, ligada con la democracia. De la Cueva asevera que los diputados de Cádiz: “[...]asestaron un golpe decisivo a cualquier pretendido derecho propio de los reyes para gobernar a los pueblos”.³⁶

El conde de Toreno, constitucionalista gaditano de 1811, resume a la esencia de la soberanía como esto: la nación puede todo lo que quiere; doctrinariamente, ha sido siempre así.

Los demás artículos de dicha Constitución versan sobre reglas a seguir por parte de los órganos conformantes del gobierno, muy similares a las conocidas actualmente, como son las facultades del Rey, de los Tribunales y su administración de justicia, del reconocimiento de los ayuntamientos en los gobiernos interiores de las provincias, del pago de las contribuciones, del servicio militar y del ejército, además del procedimiento de reformabilidad de la Constitución; la figura del Rey y su familia real también eran contempladas en el documento.

³⁶ CUEVA, Mario de la *La idea de Soberanía*. Op. Cit., p. 292

3. Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón.

Debido a los éxitos en sus batallas, José María Morelos y Pavón toma la dirección del movimiento insurgente. Convocó a un Congreso que se instaló en 1813 donde Morelos manifestó los 23 puntos, los cuales conformaron los Sentimientos de la Nación, un nuevo intento para emitir una Constitución.

El 6 de noviembre de ese mismo año declara en acta solemne la Independencia, desconociendo públicamente el gobierno del hispano Fernando VII. En el acta se resuelve “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español!”; además, en el artículo 11 del documento llama “enemigo” a cualquier español que siempre se ha declarado contra la nación.

Si bien Rayón estipuló la todavía legitimidad de Fernando VII en los elementos constitucionales de su autoría, Morelos decidió no seguir con esa farsa e intento terminar por siempre cualquier dominio español en la agónica Nueva España. Felipe Tena Ramírez asevera:

“Hasta entonces había estado actuando el mito Fernandino en la dialéctica de los intelectuales criollos, señaladamente y por última vez en Rayón y el Dr. Cos. En un principio Morelos también invoca el argumento, pero pronto lo hace a un lado. La proposición de Rayón para gobernar a nombre de Fernando le parece “hipotética”; más tarde manifiesta al mismo Rayón que es preciso “quitar la máscara a la independencia[...]”³⁷

³⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe *Leyes Fundamentales de México 1808 – 1997*, Op. Cit., p.28

A partir de los Elementos de Rayón, todos los proyectos constitucionales tomaron tintes que instituían la libertad, la igualdad, la proscripción de la esclavitud, la eliminación de la tortura, la división de poderes y lo que nos atañe, establece al pueblo como fuente y origen de la Soberanía.

La emancipación declarada por Morelos respecto del reino español, fue un avance esencial en el establecimiento, fortalecimiento y culminación de lo que verdaderamente era la Soberanía. Según Mario de la Cueva, Morelos y su pensamiento fueron *“la chispa genial que despertaría los entusiasmos que no pudo arrancar Rayón con las referencias a Fernando VII.”*³⁸

Perseguidos por las tropas del Virrey, el Congreso convertido en nómada preparó en 1814 una Constitución denominada Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, la cual no pudo tener vigencia debido a las circunstancias bélicas imperantes.

En septiembre 14 de 1814, don José María Morelos y Pavón, en sus Sentimientos de la Nación se separó de las tendencias de los criollos, como Rayón, quienes buscaban trasladar el gobierno de España a tierra mexicana. Morelos fue mas allá; buscaba a costa de cualquier cosa, la independencia absoluta del gobierno español, quiso proclamar la Soberanía del pueblo mexicano, cuya fuente fuera el pueblo mismo; señala:

Artículo 5º. “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y

³⁸ CUEVA, Mario de la. *La idea de la Soberanía*. Op. Cit. p.310

*Judiciario, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.”*³⁹

El movimiento insurgente tuvo como uno de sus principios más esenciales el de estipular una nueva forma de gobierno que debía asegurar el poder máximo conocido como Soberanía en manos de la Nación, del pueblo mismo.

4. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán, 1814).

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingan en octubre 22 de 1814, integrada por 242 artículos, es de invaluable contenido; presenta ya un capítulo completo contenido en su primera parte, de la Soberanía. Define expresamente lo que debe entenderse por poder soberano; por la conciencia de los integrantes del citado Congreso, le dan virtudes hasta ese momento desconocidas en el derecho vigente; es la primera vez que se otorgan características especiales de imprescriptibilidad, inalienabilidad e indivisibilidad.

El mismo capítulo reviste de constitucional al derecho de sufragar a favor de sus representantes, es decir, los diputados. Por vez primera, se establece la representación nacional en personas elegidas por el pueblo, quien es el único que puede depositar su poder originario en otros. No podía ser aplicada directamente la democracia predicada por Rousseau, debido a las circunstancias históricas que vivía el pueblo mexicano, por lo

³⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1805 - 1997*. Op. Cit., p.29

que los propios diputados se autolegitimaron en el artículo 8 del Decreto para emitir un documento constitucional que en verdad fuera válido.

A la vez, presenta tintes de derecho internacional al decretar el respeto recíproco de las naciones, aceptando que la guerra es la vía para someter al pueblo que atente contra la Soberanía de otra nación; incluso tipifica como delito de lesa nación a quien atente contra la Soberanía de un pueblo.

Se designan como atribuciones de la Soberanía a las facultades que expresamente tiene cada poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asegurando a la vez que no se presente ningún intento de monopolización del poder indicando que dichos poderes no se ejercerán por una sola persona o corporación.

A continuación presentamos parte del texto que contiene el Decreto:

“Capítulo II. De la Soberanía.

Art.2. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Art.3. Ésta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.

Art.4 Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art.5 Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

- Art.6. El Derecho de sufragio para la elección de Diputados pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.*
- Art. 7. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen ciudadanos.*
- Art.8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y felicidad común.*
- Art.9 Ninguna nación tiene derecho a impedir a otro el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el Derecho convencional de las naciones.*
- Art.10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.*
- Art.11. Tres son las atribuciones de la Soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicación a los casos particulares.*
- Art.12. Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.”⁴⁰*

Podemos catalogar a ésta constitución como un esfuerzo ingente por parte de los autores “constitucionalistas” para dar una legitimación completa y alcance de la Soberanía. Incluso el autor Jorge Carpizo lo califica así:

⁴⁰ TENA RAMÍREZ, Felipe *Leyes Fundamentales de México 1808 – 1997*, Op. Cit., pp.32 y 33.

“Nuestros actuales artículos que se refieren a la idea de soberanía tienen por antecedente inmediato los artículos transcritos, pero hay que declarar, aún a nuestro pesar, que las ideas asentadas en Apatzingán son la mejor declaración que sobre este concepto se conoce en la historia constitucional mexicana. La soberanía reside en el pueblo. Ninguna de nuestras posteriores constituciones habló del pueblo en el sentido tan amplio que se encuentra en 1814”.⁴¹

Por primera vez, se reconoce al pueblo como origen absoluto de la Soberanía, ya no a la nación que por varios documentos constitucionalistas se ensalzaba como fuente del poder absoluto y perpetuo, aunque sean lo mismo.

Debemos comentar que en el artículo 10, transcrito líneas atrás, buscó garantizar la independencia del Estado naciente al declarar que “ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía”; con esta declaración, se logró independizar de manera absoluta a la América Mexicana del monarca español, pero también se aportó la idea de lo que conocemos como “soberanía externa”, es decir, el respeto que se deben tener los estados independientes entre sí, en un plano de igualdad internacional.

Con el establecimiento de este artículo encontramos, según Jorge Sayeg Helú: *“dos principios capitales: el de no intervención, al considerar que ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía, y el de invalidez jurídica de la fuerza, en tanto la expresa condena de toda conquista como generadora de derechos; y como corolario a ambas: el respeto al derecho convencional de las naciones.”*⁴²

⁴¹ CARPIZO, Jorge. *La Constitución de 1917*. Op. Cit. . p. 231

⁴² SAYEG HELÚ, Jorge. *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1987. p. 177

Es indudable que el sentimiento y el tacto jurídico – políticos de estos artículos son relevantes para el devenir histórico de México; se estableció constitucionalmente la clara y justa dimensión que debía gozar el pueblo como depositario de la Soberanía, posición que en la vida constitucional mexicana no tuvo regresión.

5. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824.

En 1822 se convocó a la instauración de un Congreso Constituyente que tenía la intención de crear una Constitución, pero con dependencia todavía del monarca español Fernando VII de Borbón; sin embargo, a final de cuentas fracasó. Ya las provincias querían ser reconocidas en las Cortes con diputaciones para cada una de ellas, participando activamente y de manera independiente de los demás.

Al no cumplir las expectativas el citado Congreso, las provincias emprenden la independencia de cada una. En Junio 16 de 1823, Nueva Galicia fue declarada por su diputación en Estado libre de Jalisco y como “Estado soberano federado con los demás de la grande nación mexicana” instalándose un Congreso Constituyente para el Estado; le siguieron Oaxaca, Yucatán y Zacatecas.

La finalidad del movimiento era la de establecer un sistema federal que tratara a todas las provincias como estados independientes y partes de la naciente nación mexicana.

Inspirados en la Carta Magna de vertiente federalista de los Estados Unidos, Ramos Arizpe encabeza la comisión de Constitución, misma que entrega al Congreso el proyecto aprobado como Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Aprobada en Enero 31 de 1824 declaró:

“Art.2. La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo, pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Art. 5. La Nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

*Art. 6. Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.”*⁴³

La confusión de la mal llamada “Soberanía de los estados” proviene desde esta Acta Constitutiva del 24. Sí hubo discusión en torno al depósito de la soberanía; algunos se inclinaron por el extremo de afirmar que la Soberanía residía en la reunión de los estados componentes de la nación mexicana. A contrario sensu, diputados de la

⁴³ TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808 – 1997*. Op. Cit., p.154.

Comisión “Constituyente” como Alejandro Carpio, defendieron la idea de indivisibilidad de la Soberanía.

El concepto clásico de soberanía implica desde su raíz etimológica, supremacía, lo que está por encima de todo; por tanto, los estados que forman el Pacto Federal no poseen “partes de Soberanía”, porque entonces no existiría la Soberanía del Estado mexicano, o bien, estaríamos hablando de otra realidad.

El pueblo en su totalidad es origen y fundamento de la Soberanía; si el pueblo da razón de ser a los estados y por el pueblo es que se instituyen, todas las entidades conforman una Soberanía, la Soberanía popular. Los estados que conforman la Federación deben tener autonomía para el manejo de sus asuntos hacia el interior de sus territorios, pero esto no significa que sean soberanos.

Además de lo anterior, todos los Estados están sujetos a la Carta magna, a la Constitución Política, la cual tiene supremacía sobre todos los demás textos constitucionales estatales; estos, tienen la obligación de darle observancia al máximo ordenamiento constitucional, nunca contraviniendo sus disposiciones. Por eso es que no se pueden llamar “soberanos” a las entidades de la Federación.

En el Acta se ratifica la independencia absoluta y perpetua de España, dándose por su Soberanía que reside *en la nación* el derecho de adoptar la forma de gobierno que quiera. Al respecto, Carpizo comenta:

“Que diferencia tan grande encontramos en la Declaración del México independiente a la de 1814. En 1814 se habló de pueblo. En 1824 de nación. En 1814, se señaló la naturaleza de la soberanía: imprescriptible,

*inalienable e indivisible. Se asentó la finalidad de la comunidad política: la felicidad de sus miembros y se indicó que la soberanía reside en el pueblo por origen, es decir, por esencia. Todos estos aspectos fueron omitidos en 1824”.*⁴⁴

Como bien sabemos, las nociones de pueblo y nación, si bien se manejan como indistintos en la actual teoría constitucional, en esos años no era así. El término nación atendía a las ideas conservadoras francesas provenientes de los reaccionarios de la Revolución; en cambio, el concepto pueblo proviene directamente del pensamiento de Rousseau. Por tanto, no daba igual un término que otro.

Así mismo, se reconoce como gobierno el de República Representativa Popular Federal. Debemos comentar que los autores del Acta entendieron a la actual autonomía constitucional de los Estados como pequeñas soberanías de cada uno de ellos.

Se reconoce al igual que en los anteriores textos constitucionales la división de poderes; se instituye la figura del senado y de los Congresos Locales; se acepta que el Poder Ejecutivo sea depositado en uno o más individuos. Sin duda fue el bosquejo constitucional para la del 24.

La trascendencia del documento constitucional es indiscutible. El propio Maestro Burgoa afirma respecto de la Constitución de Apatzingán:

“Su importancia como documento en que se plasma la ideología de la insurgencia mexicana dentro de un sistema preceptivo articuladamente lógico y metódico, así como su trascendencia histórica para la confección de

⁴⁴ CARPIZO, Jorge. *La Constitución de 1917*. Op. Cit., p.232

los posteriores códigos constitucionales de nuestro país, han auspiciado con toda razón y merecimiento una rica literatura de investigación jurídica.”⁴⁵

La Soberanía fue causa y efecto del movimiento insurgente; proporcionó bases para que el pueblo mexicano exigiera del español la independencia absoluta y permanente de su gobierno; sirvió, también, para dar cohesión al nuevo Estado mexicano y legitimidad a un Congreso Constituyente que emitió por primera ocasión un documento constitucional para los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Soberanía en el México Independiente (1824 –1917).

1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824).

La declaración de motivos hecha por el Congreso General Constituyente resume de manera sublime todas las causas que tuvieron los hombres libertadores para pelear por la independencia de la tierra mexicana.

El establecer un régimen federado dentro de la nueva nación no fue obra de la casualidad, muchos factores estuvieron implicados para adoptar ese gobierno. La propia declaración lo justifica: *“La voz de república federada se hizo escuchar por todos los ángulos del continente, y el voto público por esta forma de gobierno llegó a explicarse con tanta generalidad y fuerza como se había pronunciado por la independencia”.*⁴⁶

⁴⁵ BURCOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op. Cit., p.276.

⁴⁶ FEJNA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 – 1997*. Op. Cit., p.163.

Reconocen públicamente el ejemplo norteamericano como influyente en el decreto constitucional: “[...]sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos de la invención original de las instituciones que ha dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil a la voz del deber, y un modelo que imitar en la República floreciente de nuestros vecinos del Norte”.⁴⁷

El inclinarse por el sistema federalista no fue simplemente por imitar a los estadounidenses; la situación de cada provincia mexicana lo necesitaba imperiosamente.

Así, en la declaración se explica, con argumentos diáfanos, la trascendencia de la Federación:

*“He aquí las ventajas del sistema de federación. Darse cada pueblo a sí mismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias; dedicarse sin trabas a la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad; dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial, u otro cualquier gobierno que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados; proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos; poner a la cabeza de su administración sujetos que, amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto; crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delinquentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes; terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres”.*⁴⁸

⁴⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 - 1997*. Op. Cit., p. 163

⁴⁸ IBIDEM, p. 164

La sensibilidad política de quienes llevaron a cabo tan importante proyecto es sobresaliente de la época. Establecieron a detalle todo el sistema de república representativa, popular y federal, muy parecido al vigente. Ya se define la unipersonalidad del poder ejecutivo, al cual se le denominó Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, se instituye la figura de la vicepresidencia que suple por imposibilidad física o moral al presidente.

Prohíbe la reelección inmediata del presidente, cuya duración en el cargo era de cuatro años. Se instituye la figura del Consejo de gobierno, que hizo las veces de la ahora Comisión Permanente.

De igual modo, el origen del depósito del Poder Judicial de la Federación actual lo encontramos desde 1824: en la Corte Suprema de Justicia – ahora Suprema Corte -, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente en Octubre 4 de 1824, extrañamente no hizo referencia al concepto de Soberanía, tal vez siguiendo el ejemplo de la constitución americana. Con todo y eso, es incomprensible que una constitución tan pormenorizada como la del 24 no tuviera un capítulo específico para la Soberanía; además, el ejemplo era muy claro en el Acta Constitutiva de ese mismo año, en los mismos documentos que llegaban de Europa y de los Estados Unidos, pero así sucedió. Lo único que indirectamente se menciona es:

“Art.1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.

*Art.4 la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Popular federal.”*⁴⁹

Es muy extraño, puesto que la conciencia soberana se palpa a cada momento en la multitudada exposición de motivos; sabemos que Soberanía implica autodeterminarse en la forma de gobierno, así como el de que la nación es de donde se origina y la cede a favor de sus representantes. El único esbozo directo de la palabra Soberanía se presenta al final de la exposición, declarando la igualdad del recién bautizado México con las demás naciones.

El factor Soberanía fue esencial para el cambio de las costumbres políticas vigentes en la historia mexicana. Sirvió para dar inicio con la secularización del Estado. La soberanía ya había sido adoptada constitucionalmente, por lo que la Iglesia pretendió dividirla en la del pueblo y la del Estado, subordinando la última al poder eclesiástico. Como lo dice el propio De la Madrid:

*“No fue pues, como sucedió en el nacimiento de los Estados modernos europeos, el principio de la soberanía absoluta del monarca, el ariete defensivo contra las pretensiones hegemónicas del Papado; en nuestro país, el fundamento doctrinal para afirmar la ilegitimidad de las pretensiones políticas de la Iglesia fue la idea de la soberanía popular, que ya había triunfado sobre el principio del derecho divino de los reyes, sostenido por los restos de la teocracia española, al independizarse el país.”*⁵⁰

⁴⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 - 1997*. Op. Cit . p. 168

⁵⁰ MADRID EL REINO. Miguel de la. *Estudios de Derecho Constitucional*. Op. Cit . p. 148.

Este fue el principio de la lucha ideológica entre el liberalismo y el poder eclesiástico; el liberalismo tenía como fin separar totalmente al Estado de cualquier influencia de la Iglesia, terminar con todos los fueros y privilegios existentes, puesto que no eran legitimados por el orden constitucional adoptado por la voluntad popular; los liberalistas querían darle fin a la debilitada hegemonía del poder del sector eclesiástico; en tanto, la otra parte buscaba utilizar las doctrinas nuevas en su beneficio para alcanzar nuevamente la fuerza y dominar una buena parte de las conciencias mexicanas. Don Benito Juárez terminó el movimiento después de la mitad del siglo XIX.

2. *Bases Constitucionales de 1836 (Siete Leyes).*

A la caída de Iturbide, nuestro segundo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aparecen una serie de tendencias políticas que terminaron en la creación de dos partidos: liberales y conservadores.

Los liberales adoptaban el sistema republicano, democrático y federal. Los conservadores simpatizaban por el centralismo, la monarquía y la preservación de los fueros y privilegios tradicionales.

Tiempo después, aparecen los moderados que junto con los conservadores, impidieron la reforma iniciada por el Vicepresidente Valentín Gómez Farfás, en ausencia del presidente con licencia, Antonio López de Santa Anna.

En el Congreso de 1835, los conservadores adquieren mayoría, quienes por supuesto, buscaron modificar la forma de gobierno. Sin embargo, existía un artículo

constitucional que lo prohibía; el 171 textualmente indicaba: “*Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la Acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la Federación y de los Estados”.*⁵¹

Es por eso que los conservadores, incluso Santa Anna, presionaron al Congreso para que asumiera funciones de convocante y posteriormente constituyente. En primera instancia, los diputados y senadores se negaron. Meses después, debido a las solicitudes que los propios pueblos hacían para el cambio de régimen, el Congreso aprobó modificar el sistema federalista.

Se confió el proyecto en una comisión del propio seno del Congreso; influidos por ideas del conservador Lucas Alamán, presentan el proyecto de Bases Constitucionales, discutido y aprobado en octubre de 1835, dando terminación en esa etapa histórica al sistema federal.

También se le conoce a estas Bases Constitucionales como las Siete Leyes Centralistas porque se dividió en siete estatutos:

Primera. Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República; *Segunda.* Supremo Poder Conservador; *Tercera.* Poder legislativo; *Cuarta.* Supremo Poder Ejecutivo; *Quinta.* Poder Judicial; *Sexta.* División territorial y gobierno de los departamentos (antes Estados); *Séptima.* Reformabilidad de la Constitución.

⁵¹ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808 – 1997*. Op. Cit., p.193

En las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente en 1835 declaró:

“Art. 1. La Nación Mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art.3. El sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo popular.

Art.4. El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un árbitro suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.”⁵²

Los artículos transcritos no pertenecen a ningún estatuto de las Bases constitucionales; fueron - si así se les puede llamar - declaraciones previas a las siete leyes que establecieron el nuevo sistema gubernativo.

El árbitro fue el famoso Supremo Poder Conservador; tenía las máximas facultades y su fin era, según los centralistas, dar un punto de equilibrio de los tres poderes y que estos no llevaran a cabo excesos benéficos para sí, en la aplicación de las leyes.

Dicho cuarto poder, podía vetar leyes o decretos, declarar la nulidad de actos del ejecutivo e incluso destituirlo del cargo; estaba facultado para nulificar actos de la Suprema Corte de Justicia y suspender actividades del mismo Congreso General si así lo

⁵² TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 ~ 1997*. Op. Cit., p 203

exigía el “orden público”. Quién desobedeciera sus disposiciones era acusado con crimen de alta traición.

Es evidente que las facultades del citado Supremo Poder Conservador eran prácticamente ilimitadas; de facto, gobernaba por encima de los otros tres.

El punto 17 del único artículo que discurre sobre el Supremo Poder refleja con gran talento lo que denotaba: *“Este Supremo Poder no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones”*.⁵³ Sin duda, se trataba de una figura antitética al gobierno representativo y popular.

Como podemos observar, no encontramos un artículo expreso – como antes sucedió – referido a la soberanía del pueblo mexicano. Carpizo asevera:

“Las 7 leyes constitucionales de 1836 no contuvieron ningún artículo que se refiera a la soberanía, fue una maniobra para no declarar que residía en una oligarquía, ya que esta pseudo constitución es marcadamente aristócrata”.⁵⁴

A pesar de que no se dedicó un artículo específico a tan importante principio, la Soberanía persistió en el documento constitucional centralista, aunque no reconocida de manera directa. Sin embargo, el argumento soberano ya no podía ser arrancado del pensamiento del pueblo mexicano, por tanto, se decidió establecerla de manera indirecta.

⁵³ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 - 1997*, Op. Cit., p.211

⁵⁴ CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *La Constitución de 1917*, Op. Cit., p.232

El Poder Ejecutivo que duraba en el cargo ocho años, estaba muy limitado; su elección era indirecta y se instituyó la reelección, además de que era vigilado por el Supremo Poder Conservador; podemos decir que la potestad que el pueblo tenía y tiene desde entonces, se encontraba supeditada a la decisión de ese Supremo Poder; le fueron “arrebatadas” parcialmente sus atribuciones que como soberano le corresponden.

Por lo menos, el término “nación soberana” la encontramos en estas Bases, síntoma de que bien o mal, el sistema cambió, se transformó, pero la Soberanía era esencial para el Estado mexicano y no podía sufrir alteración o adhesión alguna en la quintaesencia del concepto.

Finalmente, las Bases Constitucionales de 1836 contemplaban en su ley séptima que no se permitiría variación alguna en ninguna parte del articulado, sino pasados seis años, a partir de su publicación. Así aconteció.

3. Proyecto de Reforma de 1840 y 1842.

Los Federalistas no se quedaron con los brazos cruzados con el decreto centralista; se manifestaron en contra desde el primer momento de vigencia de las Bases Constitucionales. Así mismo, la guerra con Francia y los problemas en territorio tejano provocaron un debilitamiento palpable del sistema centralista.

Se solicitó oficialmente por parte del recién retornado Santa Anna que el Congreso convocara, obviamente con el visto bueno del Supremo Poder Conservador, a diputados para reformar una vez más la Constitución, puesto que el sistema no

funcionaba. En un primer momento, la negación fue rotunda aunque finalmente el Supremo Poder accedió en 1839 a realizar las reformas, adelantando los propios plazos determinados por la Constitución. Estas modificaciones constitucionales tratarían sobre la hacienda, la administración de justicia y la subsistencia de los departamentos y sus autoridades.

El otra vez investido Congreso Constituyente estaba envuelto en innumerables problemas. Los federalistas lanzaron su movimiento que influyó de sobremanera en los diputados. El grito de las corrientes era desaparecer al Supremo Poder Conservador y retomar el sistema federalista.

Se declaran cuatro planes por parte de los movimientos anticentralistas; todos eran caracterizados por convocar a un Congreso Constituyente Extraordinario para dar una nueva forma de gobierno para México.

En las elecciones de diputados, la tendencia liberal fue favorecida por lo que Santa Anna se apresuró para asegurar la sumisión de los diputados mediante el juramento obligatorio de las Bases de Tacubaya.

Antonio López de Santa Anna, presidente constitucional de entonces, externo abiertamente su antipatía por el sistema federalista al declarar en la sesión de apertura del Congreso que “la multiplicación de estados independientes y soberanos, es la precursora indefectible de nuestra ruina”. La Comisión de Constitución aceptó el sistema de república representativa popular, pero el debate se centro en la adhesión de

la palabra “federal”, misma que los integrantes de la Comisión calificaron de “impropia y peligrosa”.

La importancia de este primer proyecto de Constitución recae en que por primera vez se tolera - aunque implícitamente - la libertad religiosa, la libertad en la enseñanza y la libertad de imprenta; por primera vez, se incluye un capítulo de Garantías Individuales reconociendo los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Por esas virtudes, el gobierno desconoció, al igual que algunos departamentos, al Congreso.

El primer proyecto de Constitución de 1842 declaró:

“Art. 1. La nación mexicana, soberana, libre e independiente, no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 5. El ejercicio del Poder público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que dos o más de estos poderes puedan reunirse en una sola corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

*Art.27. La facultad y libertad de elegir a sus representantes es un derecho inherente al pueblo y un atributo inseparable de su soberanía. Este poder lo ejerce de derecho por medio de sus Colegios electorales en las épocas fijas y casos que designa esta constitución[...]*⁵⁵

La minoría de la Comisión constitucionalista, siguiendo fielmente sus ideales liberales, emitió un voto particular en el cual argumentan la necesaria recomposición del sistema federalista. A lo largo del voto, el esfuerzo es único; es necesaria la palabra “federación”. Así lo establecen:

⁵⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 - 1997*, Op. Cit. , pp.307 y 313

"[...]la federación era la única forma de vida de una nación compuesta de tantas y de tan diversas partes[...] y que la sostuvo hasta que le fue arrebatada". "El sistema representativo popular federal es no solo el más conveniente, sino el único capaz de salvar a la República de los grandes peligros que la amenazan, y de sacarla de aquella funesta senda en que la nación marcha, desde el día en que la fuerza violó su pacto fundamental, para entregarla a las turbulencias y a la anarquía de los pueblos, que cambiando sin cesar sus instituciones, vienen a quedar al fin sin otro derecho que el que impone la fuerza, y sin más principio que el de no tener ninguno." ⁵⁶

Bajo estos fundamentos, dicha comisión tuvo a bien emitir un proyecto de Constitución en donde la palabra "federal" fue incluida.

Sin embargo, el Congreso no aceptó dicho proyecto, indicando que seguirían la decisión mayoritaria de la comisión; a su vez, Nicolás Bravo desconoció a dicho Congreso. El Congreso realizó un Segundo Proyecto de Constitución en 1842 el cual dio continuidad a la forma de gobierno republicano, representativo y popular, pero no al federal.

4. Bases orgánicas de 1843.

El presidente Nicolás Bravo al desconocer al Congreso, formó la Junta Nacional Legislativa para elaborar nuevas Bases Constitucionales. Este conjunto de notables – algunos de tendencia federalista – acordaron establecer una nueva Constitución.

⁵⁶ TENA RAMIREZ, Felipe: *Leyes fundamentales de México 1808 – 1997*, Op. Cit., pp. 344 y 346

En 1843, reinstalado Antonio López de Santa Anna como presidente, sanciona las Bases de Organización Política de la República Mexicana. Con el ambiente de lucha contra los norteamericanos, los constantes interinatos presidenciales y las “graciosas huidas” de Santa Anna de las responsabilidades, ocasionaron que los miembros del Congreso electo conforme a las Bases se levantaran en contra del presidente regularmente ausente.

Fue desterrado Santa Anna de territorio nacional; al mismo tiempo, el General José Joaquín de Herrera toma el gobierno de 1844 al 45. Posteriormente, Mariano Paredes Arrillaga adquiere la presidencia, el cual se inclina por el restablecimiento de la monarquía. En 1846 estalla el movimiento de la Ciudadela que terminó con la vigencia de las Bases Orgánicas y el gobierno de Paredes.

Las Bases de organización política de la república mexicana en su Título I regula a la soberanía:

“Art.1. La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.

*Art.5. La suma de todo el poder público reside esencialmente en la nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el legislativo en un individuo”.*⁵⁷

⁵⁷ TENA RAMIREZ, Felipe *Leyes fundamentales de México 1808 - 1997*, Op. Cit., p. 406.

Como atinadamente discurre Jorge Carpizo en “La constitución de 1917”, los autores de las Bases Orgánicas confundieron al todo con las partes, a la Soberanía con sus rasgos distintivos y esto sin razón alguna, ya que la definición virtuosa de la Soberanía ya se había promulgado. Si se comenta la palabra Soberanía, implica por naturaleza, independencia y libertad, por eso no era necesario declararla “libre, independiente y soberana”.

Una característica de los documentos anteriores fue la institución del poder electoral, característica inseparable de la Soberanía; era el derecho ejercido por la nación en las elecciones populares, es decir, al designar a sus representantes. Era el fiel reflejo de la manifestación soberana del pueblo; era la forma más aceptada para que la voz del soberano fuera escuchada. Se trataba auténticamente de un “poder electoral”.

Autores, como Ignacio Burgoa, opinan que mediante el ejercicio del sufragio electoral no se está en presencia de ninguna manifestación o capacidad “soberana” ejercitada, porque no se manifiesta la voluntad popular para llevar a cabo transiciones en el sistema de gobierno, ni para realizar cambios constitucionales profundos. Nosotros creemos que el derecho de voto ejercido por el pueblo sí implica, en determinado grado, el hacer valer su Soberanía, no el poder constituyente, puesto que elige directamente a la representación que la gobernará en un período de tiempo.

5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857).

La creación de la Constitución de 1857 tuvo circunstancias sumamente especiales. Aparecieron las leyes Iglesias y Juárez que buscaban a toda costa la separación absoluta del Estado y la Iglesia, suprimiendo cualquier privilegio del clero. La libertad de trabajo irrestricta era una petición general y la corriente moderada quería que la constitución de 1824 fuera restaurada.

En acaloradas discusiones pasaron quienes estaban a favor de formar un nuevo ordenamiento constitucional y quienes pedían que se retomara la del 24, con adhesiones del acta de 1847, que entre otras cosas suprimían los fueros eclesiásticos y de la coacción civil para obligar a cualquier persona a cumplir con los votos monásticos; se declaró la libertad de enseñanza sin privilegios para el dogma y la prohibición a las corporaciones eclesiásticas de adquirir o administrar bienes raíces, salvo los estrictamente necesarios para su cometido. Las mencionadas reformas fueron aceptadas por mayoría de la comisión.

Una vez aprobada la Constitución en 1857, se proclamó a Comonfort como presidente constitucional, quien abiertamente se declaró en contra del nuevo decreto; para el presidente, era impopular y contrapuesta al sentimiento general el reconocimiento de la religión. Por esas razones, el presidente Comonfort decidió desconocer la nueva Constitución, quien poco tiempo después la reivindicó en su

vigencia; posteriormente, el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, Don Benito Juárez asumió el cargo de presidente de la República.

La ideología política mexicana, impregnada por los conceptos liberales europeos, uno de ellos el de la “Soberanía”, estuvo completamente convencida y consciente de que era indispensable dedicarle un capítulo entero a tan magnífica noción. Era el momento para declarar detalladamente el establecimiento de la Soberanía Nacional Mexicana; en el esfuerzo cohesionaron a los vocablos “pueblo” y “nación” en un solo ideal: el de Soberanía nacional.

La denominada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en febrero 5 de 1857 contiene ya en su título II, sección I un apartado referente explícitamente a la Soberanía Nacional y la forma de gobierno.

Textualmente establece:

“TÍTULO II

Sección I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

*Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal”.*⁵⁸

El regreso al régimen de Federación fue primordial para el constituyente de 1856; el nombre de Constitución Federal lo asegura. Aparece por primera vez el término soberanía nacional, reconocida como fuente originaria del poder absoluto y ejercida por los poderes de la Unión; establece el derecho que le asiste al pueblo por naturaleza, para modificar en cualquier tiempo su forma de gobierno. Instauro el sistema de federación compuesta por estados libres y “soberanos” respecto a su régimen interior – asegurando la preservación del pacto federal -; declara obligatoria la observancia del pacto federal para los estados y sus constituciones.

6. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1865).

No obstante, la historia toma otro rumbo. La pugna entre conservadores y liberales, iniciada desde el nacimiento de México como Estado independiente, persistió. Es un hecho que los liberales triunfaron en ésta época, estableciendo la constitución federalista, así como la promulgación de las Leyes de Reforma.

⁵⁸ TELARÁMBREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 – 1997*. Op. Cit., p.013.

Sin embargo, los conservadores buscaron el apoyo europeo, a través de Napoleón III, el cual estaba muy interesado en establecer un régimen imperial en México, con el fin de detener el avance del poderoso Estado norteamericano.

Una vez consumada la invasión francesa en México, dirigida por el Emperador, ofrece al austríaco Maximiliano de Habsburgo el título de emperador de México, el cual acepta; se le deja absoluta independencia para organizar el nuevo sistema monárquico. Así mismo, fundamentó la legitimidad de su título en virtud de que los propios mexicanos (los conservadores) se lo habían ofrecido de igual manera.

Una vez aquí, intentó acercarse con los liberales para tratar de pacificar la situación; lo logró parcialmente, puesto que los liberales puros no modificaron su postura de lucha contra el Imperio, entre ellos, Juárez. Con todo y eso, refrendo las leyes de Reforma, ganándose la animadversión del clero.

Con todo este contexto y en el marco de su primer aniversario como emperador, emite el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano; era provisional porque el mismo Maximiliano reconocía que intentaría promulgar una nueva constitución, pero mientras no existiera la paz en México, no se lograría.

Ese Estatuto instituyó nuevamente el régimen de monarquía:

“TÍTULO I

Del Emperador y de la forma de Gobierno

Art. 1. La forma de gobierno, proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador, es la monarquía moderada, hereditaria con un príncipe católico.

*Art. 4. El Emperador representa la Soberanía Nacional, y, mientras otra cosa no se decrete en la organización definitiva del Imperio, la ejerce en todos sus ramos, por sí o por medio de las autoridades y funcionarios públicos”.*⁵⁹

Se designó al Emperador como soberano por una conveniencia práctica, la de concentrar el poder y la autoridad en una sola persona, mientras la paz se restablecía; lo rescatable fue que la Soberanía nacional persistió, pero ya representada por el Emperador Maximiliano, en cualquier contexto de que se tratara, así fuese que actuara él directamente o sus funcionarios, los cuales eran revestidos de “soberanía nacional”; como observamos, era un retroceso en la evolución histórica – política de la Soberanía.

Algunos autores manifiestan que este Estatuto fue una especie de manual de organización del nuevo sistema monárquico; posteriormente, legisladores connotados de México se esforzaron por emitir muchas reglamentaciones, leyes y decretos acerca del nuevo sistema político, administrativo y judicial, cuya base era el régimen imperial; de hecho esos documentos fueron recopilados e impresos por la Editorial Andrade. Por tanto, ese Estatuto si tuvo vigencia, aunque por corto tiempo.

Las fuerzas de Benito Juárez que derrocaron al Emperador Napoleón III, el cual abandonó a su suerte a Maximiliano, provocaron que éste estuviera en el Imperio por tan solo 3 años. El austríaco decide morir, antes de regresar a su tierra como un derrotado. Inmediatamente después se restablece la vigencia de la constitución del 57.

⁵⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 – 1997*, Op Cit., P.670

Como lo he señalado, la actual terminología de la Soberanía tiene su origen en la Constitución de 1857, sin sufrir ninguna alteración o modificación sustancial hasta nuestros días, es decir, tiene casi 150 años como lo conocemos.

7. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).*

El gobierno “perpetuo” de Porfirio Díaz causó un enorme malestar social, con todo y que el aspecto económico era favorable; más que un gobierno representativo y popular, era una dictadura sin límites y las persecuciones políticas contra los liberales eran palpables; el Ejecutivo era la figura más importante a finales del siglo XIX y principios del XX.

El golpe de Estado iniciado por Huerta produjo una ruptura al orden constitucional, por lo que los grandes revolucionarios como Carranza, Villa y Zapata se apresuraron para derrocarlo.

Como lo afirma Miguel de la Madrid: *“La revolución, en cuanto implica una transformación substancial del orden fundamental del Estado, es un acto de soberanía.”*⁶⁰

El grito popular era muy claro; el gobierno ya no respondía a las necesidades de un pueblo que buscaba garantías en el campo, el trabajo y la educación, así como en el régimen de gobierno.

⁶⁰ MADRID DE LA MADRID, Miguel de la *Estudios de Derecho Constitucional*. Op. Cit., p 160

Eran pretendidos nuevos derechos, los sociales, los que abarcan sectores de la población enormes; obreros y campesinos formaban la base del pueblo mexicano.

Una vez conseguido el triunfo revolucionario en 1914, la principal ocupación de quienes asumirían el poder era la de restituir la Constitución de 1857, reformarla o convocar a un nuevo Congreso Constituyente que pudiera continuar la reforma política – social iniciada con la revolución mexicana.

Cimentados en la propia constitución del 57, Venustiano Carranza, declarado Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, convocó con otros políticos, a la formación de un Congreso Constituyente integrado por representantes de las entidades federativas; era voluntad del pueblo mexicano incluir en una Carta Magna los reclamos recientes de tipo social como lo era la distribución de la tierra, el trabajo y la educación.

Se califica a ésta constitución para la posteridad universal, porque fue la primera en el mundo – se dice – que elevó e instituyó en rango constitucional las garantías sociales protegidas en los extraordinarios artículos 3, 27 y 123, cuyas redacciones resultaron de un gran esfuerzo, de la preclaridad y de la dedicación de los diputados constituyentes del 17.

La Constitución de 1917 fue de hecho, una nueva Constitución, con un nuevo espíritu de índole social; sin embargo, el documento que dio origen al órgano constituyente únicamente le otorgó la facultad de reformar la del 57, por tanto, tuvieron

a bien denominar al nuevo ordenamiento “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857”.

El concepto de Soberanía, como es bien sabido, no presentó reformas sustanciales en su capitulado, puesto que era perfecto para satisfacer las necesidades del Estado Mexicano.

Los cambios fueron simples: a la sección I se le denominó capítulo I; en el artículo 39, se cambió la palabra originariamente por la de originalmente; la frase “[...] y se instituye para su beneficio[...]

” por la de “[...] y se instituye para beneficio de éste[...]”]; en el artículo 41 se cambió la frase “[...]en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior[...]”, por la de “[...] en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores[...]”];se modificó la frase “[...]en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal[...]”, por la de “[...] en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal[...]”.

Hubo diputados que intentaron adicionar el artículo 40 constitucional, como López Lira, cuya intención era la de incluir la figura del municipio dentro del capítulo de la Soberanía y no en el de los Estados de la Federación. Su argumento fue el de que el municipio era la base de todo el sistema de Federación y por tanto, debía incluirse en el Título Segundo. Para contradecir esos pensamientos, mediante réplica del diputado Machorro Narváez, proporcionó razones jurídicas y filosóficas de trascendencia. Aseguraba que el municipio no ejerce en ningún momento Soberanía y si así fuera, era

imposible la existencia de dos soberanías en un mismo territorio, esto de acuerdo con las ideas históricas, filosóficas y etimológicas del término.

La Constitución Mexicana del 17, dice Serra Rojas: “...nos ofrece un concepto de Soberanía Nacional como un derecho específico y una característica esencial y definidora del Estado mexicano”⁶¹

“TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno

Art.39 La soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art.41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.⁶²

⁶¹ SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría del Estado*, Op. Cit., p. 428

⁶² TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808 – 1997*, Op. Cit., p. 838

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Los legisladores del 57 y del 17 buscaron establecer en un principio esencial, tanto la vida, como la Independencia de México, en donde se radicara un poder supremo, algunas veces arrebatado, pero cuyo dueño siempre fue y ha sido el pueblo.

Podemos concluir: la Soberanía nació, proliferó, se desarrollo, fue consumada y se utilizó siempre para dar legitimidad a los distintos sistemas gubernativos de cada época. La Soberanía siempre fue producto de realidades históricas que sucedieron y que siempre fueron muy distintas; los hechos siempre precedieron a las ideas y las doctrinas.

Como lo indica De La Madrid Hurtado:

"El dogma del supremo poder político de la colectividad ha jugado un destacado papel a lo largo de nuestra historia. Primero, para justificar la independencia política de México frente al imperio español; luego, para estructurar el Estado dentro de los moldes democráticos y liberales y subrayar para siempre el derecho del pueblo de regir su destino; finalmente, dentro del constitucionalismo social de 1917, para afirmar no solo el sistema político de la democracia, sino para fundamentar la potestad de la nación mexicana para integrarse en una nueva concepción de su vida económica y social."⁶³

⁶³ MADRID HURTADO, Miguel de la *Estudios de Derecho Constitucional*, Op. Cit., p 164

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS Y ASPECTOS DOCTRINALES.

I. CONCEPTO DE SOBERANÍA.

A. Naturaleza Jurídica.

Proviene del vocablo Soberano, del latín *superanus, super - omnia*: sobre todo poder, por encima; ese es el sentido etimológico, que es en donde nos damos cuenta que la Soberanía corresponde a un enunciado de poder.

El concepto de Soberanía tiene importancia en la Teoría del Estado, en la Teoría Política, en la Doctrina Constitucional, así como en los principios del Derecho Internacional.

El sentido de la palabra Soberanía se ha presentado en innumerables conceptos, facetas y sentidos, dependiendo de las ideologías y de los tiempos a tratar. Si analizamos el concepto de Juan Bodino, adquirió características muy distintas a las actuales; para llegar a ellas, sucedieron miles de páginas escritas por muchos doctrinarios y teóricos nuevos, documentos valiosos que conformaron década a década el concepto.

El concepto de Soberanía comprendido en la teoría política, apareció en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII, como un poder decisorio en última instancia, que decide y ejecuta sus determinaciones. Es coetáneo al nacimiento del Estado Nacional, al que sirve de explicación y fundamento, sirven al mismo propósito y evolucionan con igual significado.

La Soberanía es un producto histórico y como lo señala Jellinek es un concepto polémico. Es en su origen, una concepción de índole política, que más tarde se ha condensado en una de índole jurídica. No se conoció en la antigüedad porque no se dio en ese entonces la oposición de otros poderes al poder supremo del Rey.

Esta idea se gestó, como lo dijimos anteriormente, en tiempos finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el Rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: el Papado, el Imperio y los señores feudales.

Del papado reivindicó la integridad del poder temporal; al segundo le negó el vasallaje que como vestigio del Imperio Romano le debían los príncipes al Emperador; de los señores feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio.

La doctrina se puso al servicio de los acontecimientos y del monarca; Bodino definió por vez primera al Estado en funciones de su Soberanía, otorgándole su esencial característica, el de ser *summa potestas*.

El salto cuántico del concepto se presentó al sustituir la Soberanía del rey por la del pueblo; los doctrinarios influyeron en la Revolución Francesa, trasladando al nuevo titular soberano, las notas de exclusividad, de indivisibilidad y de ilimitación que habían caracterizado al poder supremo.

La primera característica o nota de la Soberanía es la de ser un poder absoluto, supremo e independiente, pero no solamente se trata de un poder común, como se da

entre los grupos sociales (en alguna sociedad mercantil o en un partido político), hablamos de un poder soberano por encima de cualquier otro poder dentro del territorio del Estado, de un adjetivo que inviste al Estado del máximo poder y lo distingue con su presencia de los otros poderes sociales.

Es el poder máximo existente dentro de un territorio, cuyo origen parte de la comunidad nacional, es decir, del pueblo; esa es nuestra tradición jurídica, distinta a la europea. Por medio de la Soberanía, el pueblo se da a sí sus leyes y su derecho; a través de ella se crea al Estado, entendida como elemental forma de organización, todavía necesaria; a su vez, da legitimidad a todas las instituciones políticas y jurídicas.

Este poder de mando soberano aparece como un poder político independiente, superior, de monopolio y de coacción, unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible.

Debe ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización, normalmente, más poderosa dentro de su territorio.

La Soberanía es, así mismo, el reflejo de la libertad de los pueblos para autodeterminarse, es un poder no arbitrario, devenido de la unión de los hombres, cuya unidad busca el bien común y el logro de una vida digna.

Pero ese poder supremo tiene limitaciones y las encuentra en sus principios, en el Derecho y en la Soberanía de otros pueblos, cuya faceta se comprende como una cualidad de independencia. El ejercicio de la libertad de los pueblos no puede contener ni significar arbitrariedad o vejación de libertades de otros pueblos.

La Soberanía es la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable - autodeterminación -, o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas las cuales circunscriben su actuación - autolimitación -, y afirmando su independencia respecto de los demás estados, sin más límites que los que crea el Derecho Internacional, principalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas.

Han sido muy disímiles los depositarios, los alcances, las implicaciones y las significaciones de la Soberanía. Ha sido depositado el poder soberano en el rey, en el Estado, en el Legislativo, en el Derecho, en el pueblo o nación, entre otros. Así también, el ejercicio de este poder varía en razón del autor o la doctrina.

Para nuestro constitucionalista Felipe Tena Ramírez, define a la Soberanía como: “[...] la facultad absoluta de autodeterminarse, mediante la expedición de la ley suprema, que tiene una nación[...]”⁶⁴ En su doctrina encontramos que la Soberanía pertenece al pueblo o nación, pero la manifiesta o ejerce al realizar su carta fundamental, es decir, su Constitución. Después de ejercerla, el pueblo solo tiene una soberanía originaria, la cual puede utilizar en el momento de romper con el orden jurídico que no satisfaga el interés colectivo.

Es un hecho que la manifestación plena del ejercicio soberano de un pueblo se presenta en la formación de su Constitución Fundamental, pero ese poder lo conserva intacto y permanece en el pueblo siempre. La Carta Magna es el resultado del poder

⁶⁴ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 1976, p. 17

soberano, ejercido indirectamente por sus representantes en una Asamblea Constituyente, pero no se traslada ni se subsume la Soberanía de un cuerpo en otro.

Como lo mencionamos en líneas pasadas, la doctrina de la Soberanía surgió como realidad necesitada de explicación y no como ideas que pretendieran aplicarse a la facticidad. Carpizo opina lo mismo:

“...la idea de soberanía no nació de una teoría, sino de una realidad; nació como la potestad última de acción y decisión sobre el orden jurídico; nació como la facultad de dar y derogar las leyes sin la intervención de ningún elemento extraño a ese pueblo. Soberanía es entonces, sinónimo de libertad, independencia, poder constituyente, pueblo, autodeterminación y del principio de no- intervención[...] El pueblo construye, modifica, reforma y, llegado el caso, destruye su Estado y su orden jurídico para darse otros diversos”.⁶⁵

En la anterior cita, apreciamos las características de la Soberanía en su ámbito externo, en su relación con otros Estados, como son la independencia y la no intervención, principio que ha perdido eficacia ante otro, el de injerencia.

La Soberanía se ejerce de manera directa, es decir, por el pueblo, de tres maneras: las primeras dos bajo la legalidad como lo son el referéndum y el plebiscito; el tercero, es el uso de la fuerza, la revolución. En México, las vías pacíficas no están contempladas constitucionalmente, esto por negligencia legislativa; la tercera vía es imposible jurídicamente aceptarlo, pero como derecho natural y legítimo del pueblo, sí.

⁶⁵ CARPIZO, Jorge *Estudios Constitucionales*. Editorial Porrúa y UNAM, México, 1998, p.221

De hecho, la parte final del artículo 39 constitucional contempla, de manera indirecta y un tanto entre líneas, ese derecho a la Revolución; ese derecho inalienable a ejercer en cualquier tiempo de alterar o modificar la forma de su gobierno, parece decirlo. Hay quienes señalan que un documento jurídico – constitucional no puede contemplar la causa de su propia destrucción; por eso, el derecho a la revolución es extrajurídico.

La Soberanía también tiene un papel de defensa, pues sigue siendo el elemento principal de combate de los países débiles y oprimidos contra el autorizado por sí y para sí derecho de injerencia de las grandes potencias, principalmente Estados Unidos.

1. Soberanía Interna y Externa; diferencias.

El concepto jurídico – político de la Soberanía se manifiesta hacia adentro, como un verdadero poder supremo y hacia fuera de su territorio, como el factor de su independencia frente a otros Estados; son connotaciones distintas de un mismo término.

El aspecto interno se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política, formada por un Estado concreto.

Jorge Carpizo la define así: *“La soberanía interna se ejerce sobre una región determinada del globo terrestre, es la línea que limita hasta donde es aplicable válidamente ese derecho. Y a esa región delimitada de aplicación jurídica se le denomina*

soberanía territorial. Es el pueblo que ejerce su soberanía sobre un territorio determinado."⁶⁶

La Soberanía como poder, solo se puede entender cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política. En este sentido sí es un poder supremo, puesto que tiene la facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales dados dentro de esa comunidad política concreta y, además, puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política. Soberanía interna es la relativa a la vida de cada comunidad política; es independencia de cualquier orden jurídico que no sea el propio.

Tratándose del plano externo – el internacional –, la Soberanía se convierte en independencia; las relaciones dentro de los Estados que tienen entre sí relaciones internacionales, son del mismo nivel y tienen verificativo entre poderes estatales del mismo rango, teóricamente. No había, hasta antes de la Unión Europea, un poder internacional que se colocara por encima de todos, pero aún así, se tratan de relaciones de Estado soberano a Estado soberano.

Ahora bien, para los teóricos de la materia internacional, el concepto absoluto de Soberanía es peligroso e ineficaz, como lo señala Claude - Albert Colliard⁶⁷; otros, como Don César Sepúlveda, infiere la diferencia de significación: *"Parece que la dificultad mayor consiste en pretender transplantar, al orden internacional, un concepto que*

⁶⁶ CARRIZO MCGREGOR, Jorge. *La Constitución de 1917*. Op. Cit., p. 235

⁶⁷ Cfr. COLLIARD, Claude - Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*. Traducción de Pauline Forcella de Segovia, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 104

pertenece por entero a la teoría política del Estado."⁶⁸ Es por esa razón, que el autor se inclina por un concepto de Soberanía más funcional a una realidad dinámica.

El Derecho Internacional nace de la previa coexistencia de estados Soberanos y de su respectivo reconocimiento entre sí, bajo un principio de reciprocidad; este derecho tiene como sustento el de respetar y reconocer las soberanías de los estados, solo así se puede explicar ese derecho; las potencialidades demográficas, económicas, militares o territoriales producen por sí mismas desigualdad, pero debe conservarse la relación de igual a igual.

Por lo anterior, la Soberanía, entendida como poder supremo del Estado, la enfocamos hacia el aspecto interno del Estado, y cuando se hable de "soberanía en su ámbito externo", en las relaciones internacionales, no se trata de poder soberano, sino de poder sinónimo de independencia, de Estado sujeto de Derecho Internacional, tratando con otro Estado sujeto del Derecho Internacional dentro de un mismo plano de igualdad.

El constitucionalista Jorge Carpizo, reconoce la limitación que implica el Derecho Internacional:

"El Estado no tiene sobre sí ninguna otra autoridad salvo la del Derecho Internacional[...]. Sin derecho internacional no existe respeto para la soberanía de los estados, por lo cual debe entenderse que la expresión que

⁶⁸ SEPULVEDA, César. *Derecho Internacional*. 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997. p 86

los estados están sometidos al derecho internacional esta ligada estrechamente al principio de la igualdad soberana de los estados."⁶⁹

"La soberanía es la suprema ficción jurídica" definió Weckmann. Ficción entendida no como una simple creación de la imaginación del hombre, sino como un ente creado por la mente humana, incapaz de ser captado por los sentidos, ni ser fenómeno del mundo empírico, pero de suma importancia para el Derecho.

En la actualidad la Soberanía es un elemento para determinar la validez del orden jurídico y para fijar una base segura y responsable en las relaciones internacionales. La imprecisión terminológica y el objeto que se propone han originado múltiples doctrinas y teorías, hasta su actual situación crítica, que niega el mismo concepto de soberanía externa.

2. Soberanía Nacional o Popular; falacia de la Soberanía Estatal.

Para entender el presente apartado, primeramente definiremos tanto al pueblo como a la nación, los cuales son elementos conformadores de la creación del Estado.

— — — — —
Históricamente, el concepto de nación surgió en la Contrarrevolución francesa, entendido como un concepto conservador, pero importante en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, en donde fue utilizado. La nación, entendían esos pensadores, era la historia del país, la cual tenía el derecho de

⁶⁹ CARPIZO MCCRACKOR, Jorge *Estudios Constitucionales*, Op. Cit., p. 503

permanencia, de impedir cualquier movimiento violento para no romper con esa historia.

La idea de pueblo pertenece a la doctrina de Rousseau y se utilizó como un término revolucionario.

En la segunda mitad del siglo, en la Constitución de 1857 y en el Estatuto del Segundo Imperio se toma el concepto que conjunta los términos hasta ese momento contrapuestos y, en la primera se afirma, en el artículo 39 que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”.

La constitución de 1857 sufrió numerosas reformas durante la segunda mitad del siglo, pero nunca se afectó al artículo 39, recogido casi textualmente en la Constitución expedida en 1917. Tampoco se modificó el artículo 40 relativo a la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, establecida según los principios de la ley fundamental.

De igual forma se respetó el artículo 41 que prescribe que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la propia constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Desde nuestro particular punto de vista, con la idea de pueblo, pensamos en el número de personas radicadas en territorio determinado, seres humanos con identidad

especial. El término nación es de índole sociológico y trae a la mente factores distintos como los de cultura, lengua, identidad, raza, religión, costumbres, las cuales dan unificación al concepto.

La nación es un grupo de seres humanos con glorias y derrotas en el pasado, con voluntad común en el presente y con deseos de seguir juntos hacia el futuro. Sin duda, el concepto nación lo podemos calificar de moderno, en virtud de que las grandes civilizaciones del pasado como son Grecia y Roma no la conocieron.

Ahora bien, la residencia del poder soberano varió; por ejemplo, para el célebre autor Mario de la Cueva, la nación:

"[...] es la historia que integra el patrimonio que recibimos al nacer; un pasado que se hace presente y que tiene la pretensión justificada por la historia y por el presente, de perpetuarse en el porvenir, manteniendo, conservando y determinando la vida del mañana."⁷⁰

El pueblo es distinto a lo anterior:

"[...] es las generaciones presentes, la que viven y que por vivir tienen el derecho incontestable de modelar su vida y decidir su destino. La idea de pueblo descansa en la idea de la libertad humana y en la facultad de los hombres para buscar su felicidad. Sin duda, cada pueblo recibe un patrimonio histórico, pero lo acoge como algo que le es donado, que le pertenece, del que puede disponer a su arbitrio y de conformidad con sus necesidades y aspiraciones [...] De ahí que la soberanía no pueda pertenecer

⁷⁰ DE LA CUEVA, Mario. La idea de la Soberanía. Op. Cit., p.326

ni a la nación, ni a la historia, porque no es patrimonio de los muertos, sino de los seres vivos que se están abriendo paso en el mundo".⁷¹

Esa es la apreciación de Mario de la Cueva, la cual no compartimos, porque la nación no son los muertos, pertenecieron a ella; lo heredado son factores de unidad como la cultura, la historia, la identidad de unos con otros. Podemos decir que la población se convierte en nación, cuando nace el sentimiento de identidad, devenido de diversos factores ya enunciados.

Carpizo se inclina por el concepto pueblo, para ser depositario del poder soberano: *"La soberanía radica por esencia en el pueblo, éste es el principio y fin de toda la organización política. El pueblo es su propio legislador y juez. El pueblo crea y destruye las leyes. El pueblo es quien decide y su voluntad convierte las simples conductas en leyes que son las guías de la voluntad creadora"*.⁷²

Para nuestro autor constitucionalista Ignacio Burgoa, tanto el término pueblo como nación representan conceptos de contenidos distintos, aunque en términos prácticos y del estudio actual, implican lo mismo, pues la fuente del poder soberano es el pueblo o nación. Además, a la luz de la Sociología, se identifican.

Inclusive, para nuestra Constitución Política, son sinónimos, ya que establece en la primera línea del 39 el hecho de que la Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. El autor establece lo siguiente: *"La nación o el pueblo son comunidades humanas cuyos grupos o individuos componentes presentan una unidad*

⁷¹ DE LA CUEVA, Mario *La idea de la Soberanía*. Op. Cit. , p.326

⁷² CARPIZO McGregor, Jorge *Estudios Constitucionales*. Op. Cit. , p.299

cultural formada por diferentes vínculos o factores surgidos de su misma existencia histórica y que su propia vida mantiene, enriquece o transforma."⁷¹

Sin duda, los artículos 39, 40 y 41 constitucionales, son sustento o base del actual Estado mexicano; sus caracteres se plasman magistralmente, no así el contenido total del artículo, pues debe ser analizado a la luz de la ciencia jurídica.

Para el internacionalista Claude – Albert Colliard, la nación contiene dos sentidos, el objetivo y el subjetivo. El primero considera que una nación o comunidad nacional se conforma por elementos de hecho, como las características raciales, lingüísticas y religiosas. El segundo abre paso a elementos voluntaristas o internos, considera al deseo de una vida común como el lazo esencial en la comunidad nacional⁷⁴.

En tiempos de la modernidad, el concepto de Nación evoluciona, abarcando otras vertientes:

*"[...] el término nación advierte ideas distintas, en donde el individuo se diluye en la colectividad. La Nación es puesta por encima de cualquier interés particular[...] el concepto Nación remite no a la extensión territorial sino a la construcción de la identidad cultural del Estado moderno, a dicho concepto se le atribuyen valores hoy considerados universales, entre otros, la democracia y la igualdad jurídica y política."*⁷⁵

La nación de cualquier país, aún desea conservar sus niveles mínimos de frontera respecto de las demás naciones, buscando preservar su identidad, sus costumbres, su idioma y sobre todo, la persistencia de la cohesión de quienes viven en ella, pero las

⁷¹ BURGOVORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, Op. Cit., p. 98

⁷² COLLIARD, Claude – Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*, Op. Cit., p. 103

⁷³ FLORES RENTELIA, Joel. *Estudios Políticos*, número 17, cuarta época, enero – abril, 1998, pp. 21 y 23.

relaciones de interdependencia lo hacen cada vez más difícil, inclinándose las naciones por un incremento en el intercambio de ideas en campos más diversificados.

Posiblemente las cuestiones de raza, lengua o religión que unían a una nación en el pasado, comience a sustituirse por el sentimiento o dignidad de pertenencia, como ejemplo, los Estados Unidos.

En otro orden de ideas, decimos que el término Soberanía Estatal es una falacia por la explicación siguiente:

Si aceptamos que dentro de un territorio solo puede existir un poder soberano, un poder supremo a cualquier otro y si reconocemos a la Soberanía como la atribución esencial de todo Estado, es imposible aceptar la existencia de poderes supremos estatales. En el equilibrio de una Federación, debe existir un poder máximo y poderes autónomos con cierto poder de decisión.

La Soberanía es y siempre será una; no se puede permitir que en el territorio del Estado existan competencias soberanas autónomas, sobre las cuales, ningún órgano estatal pudiera disponer; entonces el poder del Estado carecería, por definición, de la supremacía de competencias y consecuentemente, de la Soberanía misma.

Los estados que conforman nuestra federación poseen elementos distintos al Estado mexicano. Los estados tienen población, pero primero son mexicanos y después jaliscienses, mexiquenses, sinaloenses, etc. Por tanto, el elemento pertenece primero a México como país y después a los Estados; segundo, cada Estado de la República tiene bien delimitado su territorio de los demás, pero de igual manera, conforman en su

totalidad a los Estados Unidos Mexicanos. Tercero, el poder soberano solo pertenece a la Federación y los Estados, pensamos, tienen un amplio grado de autonomía, pero no son soberanos, como mal prescribe la propia Constitución en su artículo 40.

No tienen poder soberano los estados y así lo reconoce la propia Constitución, al declarar que ellos podrán emitir sus propias constituciones y leyes, pero siempre en el mismo sentido que la Constitución regidora del Pacto Federal.

Creemos que los errores de la Constitución se deben, primero, a la tradición constitucional heredada desde 1824 en la primera Carta magna mexicana; en ese entonces se aceptó la Soberanía de los estados; esto pudo deberse al hecho de repetir el ejemplo de los Estados Unidos. Sin embargo, los norteamericanos se unieron en una confederación de estados ya formados previamente a su unión, es decir, ya eran estados plenamente constituidos. Las entidades federativas mexicanas no tenían ese carácter soberano previamente.

Posiblemente ese intento quiso dar fuerza mayor al pacto federal, atribuyéndole el carácter de soberano a todos los estados y otorgándole un poder supremo más cercano a los habitantes de las entidades federativas, para homogeneizar más fácilmente a la nación como tal. Después de todo, el caso de Texas dejó enseñanzas; pero doctrinalmente esta mal aplicado.

Así también, siguiendo las características de la Soberanía, tampoco podemos aceptar la división de parte de la Soberanía de los estados para la Federación, como se pudiera pensar; de igual manera, nuestro sistema constitucional es un sistema de

facultades limitadas para las entidades federativas como son las de no contrariar la constitución federal, publicar y respetar las leyes federales, no celebrar tratados con entidades extranjeras, no hacer la guerra, entre otras; existe el poder federal sobre ellas.

Por lo tanto, dice el autor Alejandro Galeana Peláez, en un artículo de revista: *“Se advierte entonces que las entidades federativas no son soberanas, toda vez que sus facultades y deberes se encuentran especificados en la ley fundamental, supeditados a un poder central que les señala los lineamientos a seguir y estatutos o normas a cumplir.”*⁷⁶

Además, siguiendo la lógica elemental, los Estados de la República no pueden ser centros políticos de poder soberano, frente al poder soberano federal, uno debe ser mayor y los otros menores; la mayor fuerza debe estar contenida en la mayor estructura.

3. La Soberanía como elemento del Estado.

Todo Estado debe poseer un poder soberano, una autoridad superior, inapelable y jerárquicamente establecida que no admita ningún otro poder individual o de grupos sociales y políticos, ni de otros poderes externos.

Los elementos del Estado contemporáneo son, primero la población, entendida como el conjunto de seres humanos plenamente identificados y asentados en un espacio territorial, reunidos con un solo fin, el buscar el bien común; el segundo elemento es el

⁷⁶ GALEANA PELÁEZ, Alejandro. *Soberanía*, en Revista Temas Jurídicos, Volumen 2, números 2 – 3, octubre de 1996 – septiembre de 1997, México, p. 43

territorio, aquella porción de tierra sobre la cual rige determinado poder y sobre el cual se asienta la población; por último, el gobierno, cuyo poder se sustenta en la Soberanía Nacional o Popular, la cual se deposita para su ejercicio en los tres poderes de la Unión; dicho poder legitima y les da autoridad a todas las instituciones públicas o de gobierno.

La Soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado que consiste en hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional.

Por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al Poder.

La importancia de la Soberanía como base del Estado contemporáneo y como uno de los fundamentos de la Ciencia Política se sigue manifestando, aunque algunos autores consideran al término, concepto y doctrina de la Soberanía como confuso, ocioso, espinoso y como uno de los grandes mitos de la ciencia política y de la teoría constitucional. Sin embargo, es innegable la trascendencia adquirida con el paso de los siglos, es el principal instrumento conformador de los Estados Nacionales; sin ella, nuestra realidad contemporánea no sería la misma.

II. DOCTRINAS CLÁSICAS EXTRANJERAS DE LA SOBERANÍA.

A. *Juan Bodino (1530-1596).*

Autor de los últimos años de la Edad Media y principios de la Edad Moderna, elaboró metódicamente el concepto de Soberanía. Jean Bodin, como también se le conoce, es autor de “Les six livres de la Republique” (Los Seis Libros de la República, 1576); con esta obra buscó fortalecer el poder absoluto de los monarcas franceses, vencedores del poder feudal, del Sacro Imperio Romano Germánico y de las guerras de religión.

La teoría sobre la Soberanía de Juan Bodino es un ataque a la clasificación clásica aristotélica, fundamentadora de la filosofía política medieval.

Señalaba a la estructura de la Soberanía como validadora de cualquier clasificación de gobierno y de paso, negaba las formas mixtas de este último. Bodino fue el primer teórico que identificó por un lado al Estado y por otro, al gobierno; el Estado es el ente investido de poder soberano y el gobierno es el aparato mediante el cual se ejerce de hecho tal poder.

Se considera como el primer autor de la Teoría del Estado Moderno, al mismo tiempo que inicia la concepción política de la Soberanía del Estado, al mantener una relación necesaria entre Soberanía e independencia absoluta.

La realidad de Juan Bodino, en su escenario histórico buscaba idear un poder absoluto que permitiera organizar la Edad Media.

Los grupos sociales intermedios, señores feudales y vasallos no pudieron instaurar un sistema con estabilidad política; por tanto, Bodino dedicó sus esfuerzos para emitir una teoría fundamentadora de un poder absoluto y supremo, capaz de dar una organización coherente a los tiempos medievales. A ese poder lo denominó Soberanía y lo otorgó al príncipe, como resultado de su propia tradición política.

La Soberanía debía servir en ese entonces para integrar los poderes feudales y estamentales en una unidad superior, el Estado. Se identificó al poder soberano como consustancial al Estado mismo. En la visión del señor Pedro Bravo Gala, quien realizó un estudio preliminar muy interesante sobre la obra de Bodino, considera que: *“Los nuevos conceptos no fueron mas que la traducción al plano teórico del proceso histórico de la concentración del poder.”*⁷⁷

En ese entonces, se identificaban dos clases de poder, la *auctoritas*, entendida como el poder caracterizado por su universalidad, siempre aspiración tanto del Papa como del Emperador; segundo, *la potestas* y significaba un conjunto de poderes derivados y detentados por los reyes.

Con el transcurrir del tiempo, ambos poderes, *auctoritas* y *potestas* se reunieron en un solo término: la Soberanía. Como alguna vez dijera Jellinek: el rey concentró en

⁷⁷ BODIN, Jean. *Los Seis Libros de la República*, trad. Pedro Bravo Gala, Editorial Tecnos, Madrid, 1985, p 131

sus manos los poderes de justicia, administración, legislación y transformó la calidad de su poder, que, según una feliz expresión, de “superior” se hizo “supremo”.

Si bien Bodino aportó por vez primera el concepto de Soberanía y le dio connotación de poder supremo, también encontramos en su teoría, ciertas contradicciones ideológicas que analizaremos en las siguientes líneas.

1. Los seis libros de la República.

En los tiempos anteriores a Bodino, advierte en su libro, quienes utilizaron la Soberanía, nunca la tuvieron, solamente la detentaron y por tanto, como una fatalidad, el poder tenía que llegar a su fuente y origen, el pueblo. Así es como explica las causas por las que otras figuras hicieron uso de ese poder supremo.

Aceptó como depositario de la Soberanía al pueblo o al príncipe, quienes son realmente los propietarios de la misma. En este sentido, al establecer la legitimidad del príncipe para detentar el poder absoluto, asentaba su inclinación por el régimen monárquico, por encima de cualquier otro.

El pueblo es quien decide a la persona legitimada para utilizar a la Soberanía, aunque siempre sea de manera temporal. Si se le otorga por toda su vida, éste siempre será un depositario, regente, delegado o como se quiera llamar; así lo señaló Bodino. No puede ser de otra forma porque es imposible otorgar la “propiedad” de la Soberanía a una persona; el riesgo de proporcionar la propiedad de ese poder sería el de que ese

gobernante utilizara tal poder para eliminar a la fuente o el origen del mismo; es absolutamente ilógico e imposible.

Respecto del poder absoluto de Bodino, encontramos una gran contradicción. El sentido absoluto que Juan Bodino le otorga a la Soberanía es de que no está sujeta a ninguna condición o persona, solo responde ante la ley de Dios o, en otras palabras, a la ley natural. Nosotros entendemos que un poder absoluto o supremo no debe estar sujeto a condición o ley alguna, así sea la ley divina, que a final de cuentas es algo distinto. Sin embargo, entendemos que Bodino no podía apartarse de su tradición de manera tajante.

Además, desde el punto de vista etimológico, es imposible aceptar limitaciones a la Soberanía, por eso es contradicción.

De aquí, Bodino le da poder absoluto al príncipe y además, se infiere el hecho de que el príncipe no está sujeto al régimen de la ley, entendida como la manifestación última de su voluntad, regidora de sus súbditos y quienes por su parte, aceptan serlo.

No obstante, esas leyes del príncipe tienen vigencia restringida y condicionada a la vida del soberano; sólo persistirán si así lo manifiesta su sucesor, de lo contrario, el heredero de ese poder tendrá la facultad de emitir nuevas leyes y de crear nuevos poderes, privilegios y jurisdicciones.

Refiriéndonos a las limitaciones de ese poder soberano, como Juan Bodino lo manejó, argumentó:

“En cuanto a las leyes divinas y naturales, todos los príncipes de la tierra están sujetas a ellas y no tienen poder para contravenirlas, si no quieren ser culpables de lesa majestad divina[...].”⁷⁸

El poder absoluto se ejerce únicamente en el mundo terreno, pero las leyes que provienen de Dios, no pueden ser tocadas jamás, no se tiene poder para modificarlas. Entonces, ese poder absoluto era solo terrenal, supeditado al eterno.

Otra de las limitaciones era la referida al estado y fundación misma del reino, en estas: *“[...]el príncipe no las puede derogar por ser ajenas e incorporadas a la corona[...].”⁷⁹*

Acepta que las leyes deben crearse o modificarse a petición o iniciativa del pueblo; en realidad, casi todas las leyes fueron emitidas sin consentimiento de quienes debían participar; el príncipe podía emitir leyes de manera unilateral por la premura del tiempo, por una situación de emergencia o si así lo decía la razón natural y la justicia.

Las leyes emitidas por el príncipe eran máximas a seguir por todos sus súbditos y tenían plena autoridad y vigencia hasta que el mismo autor de ellas las menospreciara o denigrara.

Además, las leyes promulgadas por el príncipe siempre debían tener características esenciales que fueran conforme a la ley natural. En primer lugar, deben poseer honestidad y en segundo, utilidad.

⁷⁸ BODIN, Jean *Los Seis Libros de la República*, Op. Cit., p. 53

⁷⁹ IBIDEM, p. 56

Es un hecho para Bodino que los príncipes deben estar sujetos a ciertas afirmaciones, deben respetar los acuerdos y contratos hechos entre él y otros príncipes o con los mismos súbditos; por tanto, no puede modificar leyes justas, honestas y útiles de manera arbitraria, puesto que al tener cualidades de honestidad y justicia, son naturales y devenidas de Dios.

El poder del soberano “[...] siempre debe ser medido con la vara de la justicia[...]”⁸⁰ y sus actos deben estar revestidos de honestidad.

Otra de las limitaciones de Juan Bodino para la Soberanía o poder máximo del príncipe, era la de respetar los bienes ajenos de sus súbditos; tenía prohibido confiscar los bienes si no existía causa justa. Debía respetar el patrimonio familiar, derivado esto de que la familia es el órgano primigenio para crear al Estado; de ahí la intangibilidad de su patrimonio.

Bodino aseveró: *“Cuando se afirma que los príncipes son señores de todo, debe entenderse del justo señorío y de la justicia soberana, quedando a cada uno la posesión y propiedad de sus bienes[...].”*⁸¹

Es así como se garantiza la propiedad de los individuos comunes, de los pobladores, de los súbditos y también se asegura que el príncipe ejerza injustamente el poder soberano para acumular bienes y tierras.

Esa contradicción de la Soberanía con su propia limitación, dice Pedro Bravo Gala, en su estudio preliminar de los Seis libros de la República: *“es el resultado de*

⁸⁰ BODIN, Jean *Los Seis Libros de la República*. Op. Cit. P 64

⁸¹ IDEM

haber atribuido la titularidad de la soberanía a una entidad histórica que de hecho detentaba unos poderes concretos, pero cuyo ejercicio era, de otra parte, necesario subordinar a las exigencias del orden jurídico establecido.”⁸²

Hay una tercera restricción al poder soberano, son las que atañen al Estado y fundación del reino, como son la sucesión de la Corona y la inalienabilidad del patrimonio del reino. Estas contradicciones obedecieron a que el pensamiento de Bodino se basó en las realidades sociales, a contextos fácticos, lejos siempre de cualquier teoría ideológica.

“Si la justicia es el fin de la ley, la ley es obra del príncipe y el príncipe imagen de Dios, por la misma razón, es necesario que la ley del príncipe sea hecha a medida de la ley de Dios”⁸³, he aquí el fundamento declarado por Bodino para que los príncipes se guíen en el camino de la justicia natural y la honestidad.

Siempre intentó sublimar la imagen y posición del príncipe sobre todos los súbditos, por eso decía: *“Quien menosprecia a su príncipe soberano, menosprecia a Dios, del cual es su imagen sobre la tierra”⁸⁴*. De esta manera, Bodino daba legitimidad al príncipe, lo hacía “indispensable”, dándole un carácter superior, relacionándolo directamente con Dios y sin necesitar directamente de la Iglesia. Además de todo, para asegurar el privilegio de sus facultades, argumenta que las características de la soberanía no pueden usurparse por persona alguna que no sea el príncipe soberano.

⁸² BODIN, Jean *Los Seis Libros de la República*, Op. Cit., p. 111.

⁸³ IBIDEM, p. 66

⁸⁴ IBIDEM, p. 72

En otro orden de ideas, pero dentro del estudio en cierta medida extenso de Juan Bodino, otorga a la Soberanía las siguientes atribuciones:

1. El poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular. En esta se incluye a las leyes del príncipe y a las costumbres de los súbditos, siempre y cuando sean toleradas por el príncipe e incluso estas costumbres pueden convertirse en ley si así las homologa el príncipe soberano.
2. Declarar la guerra o hacer la paz, conocer en última instancia de los juicios de todos los magistrados, instituir y destituir los oficiales más importantes, gravar o eximir a los súbditos con cargas y subsidios, otorgar gracias y dispensas contra el rigor de las leyes, elevar o disminuir la ley, valor o tasa de las monedas, entre otros.

Estos atributos fueron depositados en la figura del príncipe. Son los que en el mundo presente ya no son absolutos, que deben ser transformados, tener una transición que garantice la independencia interior (tal vez la mínima) y que a su vez, permita la participación directa con los demás estados y de cara a los nuevos retos de los países dentro del mundo globalizado.

Un punto muy importantes es el de que fue el primero en establecer las características esenciales de la Soberanía: ser un poder originario, absoluto, perpetuo, indivisible, inalienable e imprescriptible.

La define como el poder absoluto y perpetuo de una República. A ese poder absoluto lo distingue y diferencia de los hombres, los cuales podrán detentarlo en cierto

tiempo, debido a la decisión del pueblo. Sin embargo, una vez transcurrido el mismo, los depositarios regresarán a ser súbditos, mientras que el poder permanece.

Bodino afirmó que la característica esencial del poder de la República -Estado- se encuentra en la Soberanía. De hecho define a la República como sigue: “República es un gobierno recto de varias familias y de lo que les es común, con potestad soberana.”. “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República” o “la potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos no sometida a las leyes”.

Estado es un conjunto de ciudadanos sometidos a un poder soberano común, decía Bodino, es el elemento esencial de una comunidad política. George Sabine resume con gran maestría las características de la Soberanía de Bodino:

*“Es, en primer lugar, perpetuo a diferencia de cualquier concesión de poder limitada a un periodo determinado de tiempo. Es un poder no delegado, o delegado sin límites o condiciones. Es inalienable y no está sujeto a prescripción. No está sometido a las leyes porque el soberano es la fuente del derecho. El soberano no puede obligarse a sí mismo ni obligar a sus sucesores, ni puede ser hecho legalmente responsable ante sus súbditos, aunque Bodino no tenía duda de que el soberano era responsable ante Dios y estaba sometido a la ley natural.”*⁸⁵

El sentimiento que nos deja la explicación de Soberanía de Bodino es el de que intentó bajar a terreno humano la figura de la divinidad, otorgar las virtudes y facultades de Dios mismo en una forma de gobierno, específicamente una sola persona, ya no delegada por la divinidad, sino devenida de sí mismo.

⁸⁵ SABINE, George. *Historia de la teoría política*. Op. Cit. , p.301

Era necesario que el poder soberano fuera indiviso para que la República fuese ordenada, no obstante eran aceptables las otras formas de gobierno. La división entre la forma de Estado y de gobierno es tajante para Bodino.

Otra de las finalidades de Bodino con su doctrina de la Soberanía fue la de intentar al igual que numerosos tratadistas, de darle fin al feudalismo. Chevallier, profesor francés, comenta: *“La feudalidad, cascada de dominios eminentes y de homenajes, de vínculos jerárquicos personales, fragmentación hasta el infinito de la autoridad pública, confusión de los poderes públicos y de los poderes privados, caía hecha polvo bajo el choque de esta soberanía absoluta, armada con el monopolio de expedir y de anular la ley.”*⁸⁶

El mismo Sabine expresa: *“...la soberanía significaba para Bodino un derecho perpetuo humanamente ilimitado e incondicional de hacer, interpretar y ejecutar leyes.”*⁸⁷ Es decir, el depositario de ese poder hacía las veces de nuestros actuales poderes de la Unión.

La limitación de todo soberano lo da Dios y la naturaleza; todos los contemporáneos de Bodino consideraban a la ley natural por encima de la ley humana, aunque no se puede acusar a un soberano de violar la ley natural.

Consideraba que la monarquía era la mejor forma de la República porque, en primer lugar, era el régimen que por naturaleza y por historia correspondía – era el

⁸⁶ CHEVALLIER, Jean-Jacques. *Las grandes obras políticas*. Desde Maquiavelo hasta nuestros días. 1ª edición, Editorial Temis, Colombia, 1997, p.39

⁸⁷ SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. Op. Cit. p.303

reinante en su natal Francia -. En segundo lugar, porque al tener a una sola persona como soberano, garantizaba la supremacía del concepto; no pueden coexistir varios soberanos al mismo tiempo, ya que un soberano no se le pueden imponer leyes que emita otro de su mismo nivel, una de las características de la Soberanía.

Tercero, porque se pueden elegir de la mejor forma a quien se otorgan las competencias del Estado, en virtud de que el monarca puede preferir a los hombres más sabios y entendidos de los negocios del Estado.

Sin embargo, él le da otra connotación a su poder; considera al monarca como el “máximo soberano”, pero también reconocía que debían existir leyes especiales que garantizaran la prevalencia de la Soberanía, leyes que ni el soberano podía modificar. Eran denominadas por Bodino como *leges imperii*.

La confusión de Bodino radicó en que nunca decidió por establecer cual de los dos poderes era el más importante: si la figura del Rey como “soberano absoluto” o las *leges imperii* que no podían ser modificadas ni siquiera por el Rey mismo.

Estas ideas de Juan Bodino sobre la soberanía-independencia han pasado al Derecho Internacional contemporáneo utilizadas como una forma para justificar el principio de no-intervención, la subordinación al orden y a la justicia de la comunidad de Naciones.

B. Thomas Hobbes (1588-1679).

Autor del “El Leviathan, o la materia, la forma y la potencia de un Estado Eclesiástico y Civil” (1651). Forma la primera Teoría General Política hecha en Inglaterra y toma a la Soberanía como una noción con sentido moderno y lógico.

Era una teoría novedosa y contraria al Aristotelismo. Chevallier señala:

“Para Aristoteles, el hombre era naturalmente sociable, naturalmente ciudadano; la sociedad política era un hecho natural. Tonterías, replica Hobbes; la naturaleza no ha puesto en el hombre el instinto de sociabilidad; el hombre no busca compañeros sino por interés, por necesidad; la sociedad política es el fruto artificial de un pacto voluntario, de un cálculo interesado.”⁸⁸

Hobbes parte de una concepción pesimista del hombre. El ser humano es malo por naturaleza, es un animal ambicioso, desconfiado y egoísta, con un deseo ávido e incesante del poder, que termina solo con la muerte; – homo homini lupus – el hombre es el lobo del hombre. En el poder ve la garantía de la felicidad mortal.

El hombre es insociable por naturaleza – declara Hobbes –, pero lo es por necesidad o miedo. Se asocia tomando como base la siguiente fórmula: “no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti”.

La sociedad se crea partiendo de ese sentimiento de inseguridad, que los hombres mantienen por el constante proceso de luchas, surgido del pensamiento de cada hombre de sentirse dueño de todo; esa guerra constante es el “Estado natural” de la sociedad, es

⁸⁸ CHEVALLIER, Jean Jacques. *Los Grandes Obras Políticas*. Op. Cit., p. 51

la guerra de todos contra todos, aunque utiliza la inteligencia para no destruirse a sí mismo; de esa manera encuentra su liberación, su salvación.

Pero un pacto simple entre los hombres no sería suficiente para garantizar el estado de paz, por eso propone el instituir un poder único e irresistible que sirva para constreñir: *“Los pactos que no descansan en la Espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno.”*⁸⁹

El pacto hecho por cada hombre para con los demás debía ser el siguiente: *“Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizaréis todos sus actos de la misma manera.”*⁹⁰

Es así como surge el pacto social, el artificio del Estado, árbitro de salvación y de seguridad para todo el hombre natural, siempre abocado al exterminio. El resultado de este pacto social, es la renuncia total al derecho natural sobre todas las cosas, de sus derechos y libertades que cada uno tiene, a favor de un tercero denominado el “soberano” que no es parte contratante y que goza de un poder pleno y absoluto sobre los súbditos.

Ese pacto se da entre los hombres mismos, excluyendo del mismo a la persona encargada de detentar ese poder inimaginablemente ilimitado.

Por supuesto que con ese amplísimo poder del que goza el soberano, se corre el riesgo de sufrir calamidades, abusos y caprichos por las pasiones humanas de quienes

⁸⁹ HOBBS, Thomas *El Leviathan*. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p 173

⁹⁰ *IBIDEM*, p 177

detentan ese poder, pero es “menos malo” que arriesgarse al estado natural de guerra perpetua, dice Hobbes.

El tercero, el soberano, se excluye por necesidad. Un soberano no puede estar limitado bajo ninguna circunstancia; no puede sujetarse a la ley emitida por él. Debe tomarse como bueno, malo, justo e injusto lo que la palabra del soberano diga; todos los actos son benéficos para la paz de los súbditos; no puede ser castigado nunca; es fuente de la ley y de la propiedad; es el único Juez; puede hacer la guerra y la paz con otros Estados; puede obligar al tributo que sea necesario; acuña moneda y es el generalísimo en el Estado.

Todos estos derechos pertenecen al soberano y ninguno puede ser delegado ni transmitido. El poder otorgado a ese Dios Mortal debe ser ejercido cabalmente por él, con el ánimo de mantener esa seguridad perpetua. Cada característica de ese poder debe ser utilizada porque son los medios para lograr su fin para lo que fue creado. Si sucede lo contrario, existe el riesgo de desaparecer la Soberanía misma.

El soberano puede ser una persona con una voluntad o una Asamblea de personas con varias voluntades, reducidas a una sola. Es así como surge el Estado, denominado por él como: *“una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno, como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la*

defensa común. El titular de esa persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene poder soberano; y cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo".⁹¹

Ese poder soberano puede ser adquirido por la vía de la fuerza (Estado por Adquisición) o por acuerdo entre los hombres (Estado por Institución).

Por eso se origina el Leviathan, cosa pública o Estado (nombre tomado de un monstruo bíblico aparecido en el libro de Job; era una especie de Gran Hipopótamo cuya potencia no podía ser comparada) el "dios mortal", que constituye la mejor garantía de paz y seguridad.

En el Leviathan, el principio autoritario alcanza su máxima expresión. Solo así el Estado, decía Hobbes, podrá cumplir su fin esencial, que es el mantenimiento de la paz entre los hombres. En ese Leviathan, la Soberanía adquiere el papel de alma de ese gran hombre artificial, de ese dios mortal.

En otro orden de ideas, la propiedad como derecho natural, solo es una concesión otorgada por el Estado y *"la libertad es la ausencia de impedimento exterior a nuestros deseos[...] la ley es un impedimento exterior. El súbdito es libre de realizar todos los actos que la ley no impida, y solo estos"*⁹². Esa era la teoría de Hobbes.

Ese poder irresistible solo tiene una condición; debe procurar y garantizar plenamente la seguridad de los súbditos, así como las satisfacciones legítimas de la vida humana. Debe ser siempre poderoso para protegerlos, de lo contrario, ellos pueden

⁹¹ HOBBS, Thomas *El Leviathan*. Op. Cit., p. 177

⁹² CHEVALIER, Jean Jacques *Las Grandes Obras Políticas*. Op. Cit., p. 55 y 56

renunciar a ese pacto para readquirir su derecho de autodefensa, o bien, comprometerse con otro Leviathan.

En el último comentario, observamos algo muy importante para nosotros; Hobbes, a pesar de su teoría absolutista, resguarda al final, ese derecho intrínseco del pueblo para ejercer su poder, en cualquier momento de inseguridad.

Reconocía las formas de gobierno clásicas como la Monarquía (su fiel inclinación), la Aristocracia y la Democracia. No así las formas opuestas, ya que Hobbes explica que la Tiranía o la Anarquía son nombres dados por súbditos no beneficiados directamente por esos gobiernos, demostrando su inconformidad mediante esas vías.

Así mismo, buscaba evitar que la Iglesia se inmiscuyera en cualquier actividad del Estado, y la subsume como un Departamento. Dentro de su teoría logra introducir a la religión, la cual, también debe aceptar cabalmente ese pacto entre los hombres, aceptar el sometimiento a ese Leviathan, a ese soberano, puesto que cristianos y súbditos son lo mismo. Incluso el soberano adquiriría las funciones de la Iglesia, como la de bautizar y administrar los sacramentos. Por eso se ganó la animadversión de los Obispos y la Iglesia; fue un factor por el cual se alejó de los estudios políticos, dedicándose en sus últimos años a las matemáticas y la geometría.

Era fiel seguidor y postulante del régimen absolutista; como dice Chevallier: *“Sostenía el absolutismo sin hacer la menor apelación al derecho divino de los reyes, con*

argumentos puramente racionales y positivos, mediante un replanteamiento de la subversiva teoría del contrato."⁹³

Sin embargo, esta doctrina podía ser utilizada para cualquier gobierno, fuera republicano o parlamentario; la condición era mantener la paz y la seguridad.

Hobbes ha sido el autor de Inglaterra más importante en la Teoría Política y del Estado, el cual influyó en todos los estudiosos de ese siglo, legando un trabajo sumamente valioso; fue centro de innumerables discusiones, convirtiéndose en un escalón más para llegar al sistema político que nos rige.

C. John Locke (1632-1704).

Locke fue un reaccionario contra las ideas políticas de Hobbes. Continúa la línea individualista y contractualista, pero expone otros fundamentos políticos y filosóficos.

El nombre completo de su obra es "Segundo Tratado del gobierno civil. Ensayo sobre el verdadero origen, la extensión y el fin del gobierno civil"; en el título de la obra notamos el propósito de Locke, dar una nueva teoría de la creación de la sociedad y del gobierno, distinta de la vertida por otros intelectuales, principalmente contra Hobbes.

Chevallier resume así el esfuerzo de este autor: "*Tal es la esencia del Ensayo sobre el gobierno civil: catecismo – protestante – del anti-absolutismo, en que el derecho natural se ensambla hábilmente con la constitución inglesa[...]* El Ensayo había planteado, de manera definitiva, las bases de la democracia liberal[...]."⁹⁴

⁹³ CHEVALLIER, Jean-Jacques. *Las Grandes Obras Políticas*. Op. Cit. p 61

⁹⁴ *IBIDEM*, p 93

Si nos detenemos en el ámbito político de John Locke, observamos que otra de sus intenciones era la de derribar el derecho divino, poniendo su filosofía política al servicio de los Whig, enemigos de los Estuardos, monarcas del territorio inglés de ese entonces, los cuales fundaban su poder en el derecho devenido de los dioses.

Busca establecer los orígenes de la Sociedad, partiendo de la premisa de libertad natural que el hombre tiene, voluntariamente sometido a un poder supremo que lo proteja, tanto su vida como sus propiedades, este último, de suma importancia dentro de la doctrina de Locke. Utilizó algunos de los fundamentos de Hobbes con los que justificaba el absolutismo, pero desde el punto de vista de la razón.

Señalaba lo siguiente: *“el hombre[...] se une en sociedad con otros ya reunidos, o afanosos de hacerlo para esa mutua preservación de sus vidas, libertades y haciendas, a que doy el nombre general de propiedad.”*⁹⁵ El gobierno debía tener como fin la preservación de la propiedad. Este sistema se instituye debido a la necesidad humana de sentir protección de su patrimonio contra los de su especie, debido a la siempre viciada mente del ser humano.

Locke consideraba a la propiedad como un derecho natural del hombre: *“Locke creía que, en el estado de naturaleza, la propiedad era común en el sentido de que todo el mundo tenía derecho a sacar sus medios de subsistencia de todo lo que ofrece la*

⁹⁵ LOCKE, John *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 73

naturaleza [...] Es un derecho que todo individuo lleva a la sociedad en su propia persona, del mismo modo que la energía física de su cuerpo."⁹⁶

Los hombres – decía – son por naturaleza libres, iguales e independientes, por lo que se encuentran en un estado de libertad del cual no se pueden sustraer a menos que así lo decidan; sólo su propia voluntad lo puede someter a otro poder.

En una vida natural donde la libertad es absoluta, no existen requisitos suficientes para garantizarla. Falta una ley absoluta, aceptada y respetada por la comunidad; falta un Juez que interprete y aplique la ley, falta un poder que haga efectiva la sentencia emitida por el Juzgador. Por eso nació el Estado y consecuentemente el gobierno. No existe otra vía, dice Locke, para formar un cuerpo político, si no es con el consentimiento, con la reunión de voluntades de seres libres, en donde la voluntad del cuerpo se dirija por la mayoría.

El estado de naturaleza del hombre es bueno, pero el estado de sociedad es mejor, en virtud de las protecciones que ofrece al ser humano.

Con el sometimiento de las libertades a un solo cuerpo, aceptan la creación de un gobierno dirigente de los movimientos de la mayoría. Se da un cambio de la libertad plena, del estado natural del ser humano a otro de limitaciones recíprocas dentro del cuerpo político, de lo contrario, el estado de guerra – como lo dijo Hobbes – sería la constante humana.

⁹⁶ SABINE, George *Historia de la Teoría Política*. Op. Cit., p. 389

Este acuerdo puede ser aceptado por la mayoría, ya que la unanimidad es imposible, dada la infinidad de intereses de las personas. Este es el nacimiento más legítimo de un gobierno.

El hombre necesitaba defender sus derechos naturales como son la vida, la libertad y la propiedad; para ello, se requería de un poder que propiciara su defensa, los asegurara y sancionara. Así nacen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Derecho.

En otro orden de ideas, Locke ya conocía las distintas formas de una República: la democracia, la oligarquía, monarquía hereditaria y electiva; éstas eran designadas por voluntad mayoritaria.

Le proporcionó otro nombre a la “civitas” romana o latina, denominándole “República” a cualquier comunidad independiente.

Sin aseverarlo, establece que el poder soberano es el proveniente de la mayoría reunida en sociedad, compuesta de hombres libres, dispuestos a ceder esa libertad para crear un poder supremo sobre los poderes humanos individuales. Solo ese poder supremo o “soberano” debía gobernar para los integrantes de su sociedad. Se integraba por unos cuantos para que gobernara y garantizara la propiedad del ser humano.

De los tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el federativo, éste último ligado al segundo, coloca por encima al poder Legislativo, conocido en ese entonces como Parlamento, quien se encargaba de crear las leyes, piedra angular de todo el Gobierno

Civil. Para Locke: “*La constitución del Legislativo es el acto primero y fundamental de la sociedad[...].*”⁹⁷

Acepta el poder “absoluto” que debe revestir el Legislativo, pero no es el mismo poder absoluto atribuido por Hobbes a su Leviathan, ese poder irrestricto, sin límite alguno; el legislativo de Locke tenía limitaciones y era la afectación de las propiedades de una persona. No podía menoscabarlo sin el consentimiento del gobernado y además, no puede transferir en otras manos las facultades legislativas delegadas por el pueblo.

Otra de las diferencias con la teoría de Hobbes radica en lo siguiente: en la teoría absolutista, los derechos naturales desaparecen en defecto de que son cedidos a un ente supremo; la teoría de Locke busca fundamentar la permanencia de los derechos humanos naturales, a pesar de la creación del gobierno y subsisten para establecer limitaciones al poder social.

La protección de la propiedad era una norma fundamental de la sociedad y su transgresión por parte del gobierno lo llevaría a su indefectible caída. Si esto sucediese, si violara la confianza del pueblo, el poder se regresaría a sí para “reasumir su libertad primera” y proveer un nuevo legislativo.

La Soberanía era reservada al pueblo, quien conserva el derecho a la revolución y el derecho de resistencia, de insurrección. Locke guardó para el pueblo “el derecho de apelar al cielo”, si los gobernantes no cumplían con su cometido.

⁹⁷ LOCKE, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit. p.132

La Soberanía delegada en el gobierno se limitaba también por los fines que se le atribuyen: mantener la paz, la seguridad y el bien público del pueblo y por la misma naturaleza del poder representativo. El poder se deposita en los gobernantes, para exclusivo beneficio del pueblo.

Reconoce que no solo deben emitirse leyes, sino debe crearse un órgano encargado de ejecutarlas: “[...] *menester será que exista un poder ininterrumpido que atienda a la ejecución de las leyes en vigencia, y este en fuerza permanente.*”⁹⁸ Es el Poder Ejecutivo, siempre subordinado al Legislativo. En nuestro tiempo, esa tradición persiste en Europa, pero en América Latina solo se ejerce el Presidencialismo.

Para el clásico en comento, identifica a las vicisitudes del poder y las denomina como la Tiranía o la Usurpación. Establece:

*“Lo que constituyó la comunidad, y sacó a los hombres del suelto estado de naturaleza hacia una sociedad política, fue el acuerdo a que cada cual llegó con los demás para integrarse y obrar como un solo cuerpo, y así formar una República determinada. El usual y casi único modo porque tal unión se disuelve es la irrupción de una fuerza extranjera vencedora.”*⁹⁹

El hombre transfiere a la comunidad sus derechos para la realización de los fines sociales, la cual a su vez, organiza los poderes supremos. El pacto social es la ley fundamental.

El Estado natural del hombre no es la guerra, como aseveraba Hobbes, sino la paz y ayuda mutua; define a la Sociedad Civil como:

⁹⁸ LOCKE, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit., p.87

⁹⁹ IBIDEM, p.131

"[...]un estado de paz entre los que a ella pertenecieren, en quienes excluye el estado de guerra el poder arbitral establecido en el Legislativo para extinguir todas las diferencias que puedan surgir entre cualesquiera de ellos, será en el Legislativo donde los miembros de una comunidad política están unidos y conjuntos en un coherente ser vivo"¹⁰⁰; todo gobierno se debe fundar en el consentimiento de los gobernados, cuya decisión mayoritaria es decisiva.

John Locke siempre fue defensor de las libertades individuales en contra de las opresiones, es de los más grandes defensores de los derechos humanos elementales e inalienables. Conceptos como el de estado natural, libertad, la propiedad y el poder, son constantes en la obra del autor.

Sin duda, su ensayo sobre el gobierno civil es un antecedente trascendental de las teorías de convenios y pactos sociales, el cual sería inspiración y fuente para la doctrina más importante de la política moderna hasta ahora, el contrato social de Juan Jacobo Rousseau. Es momento de analizarlo.

D. Juan Jacobo Rousseau (1712-1788).

Fue uno de esos personajes que van contra su tiempo; puso en tela de juicio cualquier pensamiento de los "filósofos" de la época, siempre opuesto a la deificación de la "razón" antigua y enemigo intelectual de los grandes pensadores de ese entonces.

¹⁰⁰ LOCKE, John *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit. p 132

Rousseau buscaba una forma de gobierno que colocara a la ley por encima del hombre. Esto lo afirmamos de acuerdo a una carta dirigida en 1767 por el ginebrino al marqués de Mirabeau, en donde le externaba esa preocupación.

Como resultado de ello, las ideas de Juan Jacobo Rousseau conformaron la base de la Revolución Francesa, el acontecimiento popular más importante del siglo XVIII y que da un nuevo sentido a la democracia, a la igualdad y a la libertad.

1. Del libro “El Contrato Social”.

1.1 De la libertad e igualdad.

Fue un defensor de la inteligencia y los argumentos de la razón de su tiempo, aunque algunas veces se dejó llevar por el sentimiento; aceptó la igualdad por convención y derecho, pero no quería la desigualdad en las neuronas (capacidad) y mucho menos por la fuerza. El pacto – concepto consumado en Rousseau – debía servir para sublimar la igualdad, de lo contrario, este pacto social no funcionaría. La igualdad debía ser precedente y consecuencia.

El autor clásico Chevallier asevera sobre la nueva libertad e igualdad:- “[...] *esa libertad y esa igualdad, cuya existencia en el Estado de naturaleza es tradicionalmente postulada, Rousseau intenta volver a encontrarlas en el estado de sociedad, pero*

*transformadas, habiendo sufrido una especie de modificación química, "desnaturalizadas".*¹⁰¹

Es decir, la libertad e igualdad en el estado de naturaleza se transformaron para dar vida al pacto social, para que estas mismas adquirieran una nueva significación, la civil. La Soberanía se sustenta en la igualdad de los hombres, decía Rousseau; en el momento en que exista un amo, la Soberanía desaparece, deja de existir.

1.2 Del Pacto Social y la Soberanía.

La idea del pacto social estaba en boga desde el siglo XVII, idea opuesta a la concepción tradicional aristotélica del hombre como zoon politicón y contrario al concepto de sociedad política concebida como algo originario y natural; también es opuesto al Estado de Derecho Divino del pensamiento cristiano por el que surge el naturalismo.

Su idea del contrato social originó el concepto de la Soberanía del pueblo, fundamento para la creación del Estado Nacional. El contrato social consiste en la total enajenación de cada asociado, junto con todos sus derechos, a toda la comunidad.

Con Rousseau, tanto el Estado de naturaleza, el contrato social y la Soberanía popular se presentan con nuevos aspectos, muchos de ellos originales y revelan la inconformidad del hombre en contra de las condiciones sociales y políticas de la época que vivió, buscando una proyección ideal hacia una sociedad diferente. La categoría

¹⁰¹ CHEVALIER, Jean Jacques. *Las Grandes Obras Políticas*. Op. Cit. p. 135

moral fundamental en la teoría de Rousseau no era el hombre sino el ciudadano, inmerso en una sociedad creada por él mismo mediante un acuerdo general.

El autor afirma que dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de Soberanía, considerada en su totalidad y se recobra de nuevo, bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprendió primeramente.

De La Cueva opina: *“En el pensamiento Rousseauiano, la soberanía se eleva a la categoría del primero y más fundamental derecho de los hombres, pues la libertad, como derecho natural originario, no es otra cosa más que la potestad de no ser gobernado por otro; y es además un derecho natural colectivo del pueblo, como totalidad.”*¹⁰² Podemos decir, una libertad ambivalente.

Con el profundo idealismo de Rousseau, se abren las nuevas rutas de las instituciones democráticas y aparece otra vez el debate entre sistemas que controvierten el sentido de la justa participación del pueblo en la integración institucional.

1.3 Contenido de la obra “El Contrato Social”.

La obra del contrato social consta de cuatro libros, en donde el primero establece los argumentos sobre la libertad natural de los hombres, reafirmando lo dicho por autores anteriores: la fuerza nunca producirá el Derecho por lo que la única vía de asociarse y relacionarse son las convenciones.

¹⁰² CUEVA, Mario de la *La idea de la Soberanía. El Derecho Constitucional de Apatzingán*, UNAM, México, 1964, p.286

Busca refutar todo argumento favorecedor de la esclavitud, profundiza en el tema de la guerra y sus sinrazones, sus consecuencias, muchas de ellas, absurdas. En el transcurrir de su obra, vierte preguntas muy interesantes; una de ellas es la de ¿Cuál es el acto por el que un pueblo es un pueblo? Se responde a sí mismo que ese acto es la unión de fuerzas, las convenciones y la mayor de ellas es el contrato social, el cual da solución a una búsqueda por: “[...] encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado y por lo cuál, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes.”¹⁰³

Resuelve la libertad y la asociación social, conjuga el ser libre y la sujeción a un pacto a la vez; está sujeto y no lo está.

A Sabine, respecto a lo anterior, le merece la siguiente opinión: “Obligar a un hombre a ser libre es un eufemismo que oculta el hecho de hacerle prestar obediencia ciega a la masa o al partido más fuerte.”¹⁰⁴ Tiene razón, pero la intención de Rousseau no era esa, eso es seguro.

La fórmula que este contrato debe adoptar, establecida como cláusula, es la de ceder totalmente cada asociado sus derechos a toda la comunidad, de lo contrario, es imperfecta.

¹⁰³ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Aguilar Ediciones, España, 1969, p.16

¹⁰⁴ SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. Op. Cit., p.434

Esta asociación se produce para sí, su vida, su unidad y voluntad, convirtiéndose en una persona pública conocida como República – ya tratada por Locke - y que de la misma emanan diferentes términos como los de Estado, Soberano, Poder, Pueblo, Ciudadano y Súbdito. El concepto ciudadano implica súbdito y soberano a la vez, ese es el gran secreto y la enorme aportación de Rousseau.

Al acordar este contrato social, el hombre mismo pasa del estado natural, de su libertad originaria, al estado civil, donde según Rousseau, todos los sentimientos del hombre se elevan. Además de todo ello, por medio de la comunidad se garantizan las libertades, los derechos y las propiedades, estas basadas en el “derecho del primer ocupante”.

De acuerdo a Rousseau, las propiedades están limitadas porque cada uno ocupe lo estrictamente necesario y se tiene derecho a mantenerlas por el trabajo y el cultivo que el propietario de a su porción de tierra. Ahora, de la obra el Contrato Social nos interesa el libro segundo, el que versa sobre la Soberanía.

Lo de la voluntad general es una especie de creación metafísica, que debe tener un toque de moralidad. Esta permite pensar en dos mundos distintos: *“De una parte, el mundo sospechoso del interés particular, de las voluntades particulares, de los actos particulares. De otra, el mundo del interés general, de la voluntad general (la que quiere el interés general, no el particular), de los actos generales (las leyes).”*¹⁰⁵ A estos mundos los separa una diferencia de naturaleza.

¹⁰⁵ CHEVILLER, Jean – Jacques. *Las Grandes Obras Políticas*. Op. Cit., p 137

Es así como comienza:

“La voluntad general es la única que puede dirigir las fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común”[...] “La Soberanía, no siendo más que el ejercicio de la voluntad general, no puede nunca ser enajenada, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede estar representado más que por sí mismo: el poder puede transmitirse, pero no la voluntad”¹⁰⁶. A esta característica, el autor Althusius le llamo ser intransferible. Posteriormente Rousseau le llamo inalienabilidad.

Otra de las características de la Soberanía es la indivisibilidad, debido a que la voluntad es general, sin divisiones según la doctrina. La característica de la generalidad se ejemplifica así: pueden no estar todos de acuerdo, pero todos los votos deben ser tomados en cuenta.

Un acto de Soberanía es todo acto auténtico de la voluntad general, dice Rousseau. ¿Tienen límite los actos soberanos? Sí, el límite de ellos son los propios convenios que tienen con los miembros del pueblo soberano. Estos convenios son los de tratar en un plano de igualdad y sin ninguna distinción las mismas obligaciones y derechos para todos. Estos convenios favorecen al hombre en su libertad y en sus bienes.

La generalidad a prevalecer es la igualdad; si hubiera desigualdad, el asunto se particularizaría y el poder soberano dejaría de ser competente puesto que ya no es general, entonces no sería un acto legítimo de soberanía.

¹⁰⁶ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Op. Cit., p. 27

De acuerdo a Rousseau, el pacto social le otorga innumerables ventajas al hombre: “[...] de una condición precaria e incierta por una más segura; de la independencia natural, por la libertad; del poder de perjudicar a otro por su propia seguridad; y de su fuerza que otros podrían superar, por un derecho que la unión social hace invencible.”¹⁰⁷

Muchas de esas ventajas y ese carácter de ser invencible están desapareciendo, a partir de las realidades contemporáneas.

Con la misma doctrina de la Soberanía, Rousseau da legitimidad a la pena de muerte, algo muy discutible y refutable. Sin duda, es una muestra de la intolerancia de Rousseau, aceptada previamente por él, como una característica invencible para la voluntad general.

Era algo a todas luces contrario a la libertad de conciencia contemporánea, entendido para nosotros como un bien social y no como algo meramente individual.

1.4 La Ley.

En otro orden de ideas, el pacto social creó un cuerpo político, el cual para moverse y tener voluntad, crea a la ley, con el único fin de conservarse. La ley se utiliza para unir a las obligaciones con los derechos y para de esa manera, darle aplicabilidad a la justicia.

¹⁰⁷ ROUSSEAU, Juan Jacobo *El contrato social*, Op. Cit., p. 36

*“A sus ojos, la ley participa verdaderamente del carácter de lo sagrado; siente hacia ella un respeto religioso[...] Únicamente a la ley se deben la justicia y la libertad. Solo ella permitió sujetar a los individuos para hacerlos libres, encadenar su voluntad con su propio consentimiento, hace valer su aquiescencia contra su negativa.”*¹⁰⁸

La ley, al ser creada por el soberano, debe tener el carácter de general, aunque puede establecer privilegios y distinciones entre ciudadanos, pero siempre sin designar específicamente a los beneficiados; incluso, puede establecerse un sistema monárquico, pero sin designar al Rey.

Llama República a “[...] todo estado regido por leyes, cualquiera que sea su forma de administración[...].” *“Las leyes son las condiciones de la asociación civil y estas deben ser autoría del pueblo mismo.”*¹⁰⁹

Ahora, para la creación de la ley entendida como la manifestación de la voluntad general, se necesita de un conductor que haga entender bien las razones para crearla: ese es el legislador o representante: *“La voluntad general es siempre recta, pero el juicio que la guía no siempre es claro.”*¹¹⁰

Es un hecho que la voluntad soberana puede equivocarse, puesto que el fin a perseguir es el bien común y ese bien es el de sus integrantes en conjunto, pero no concuerda necesariamente con el de las demás sociedades, es decir, cada sociedad busca su fin común y no todas pueden estar en el camino correcto, el de la rectitud.

¹⁰⁸ CHEVILLIER, Jean Jacques. *Las Grandes Obras Políticas*. Op. Cit. p 144

¹⁰⁹ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. Op. Cit. p 41

¹¹⁰ IDEM

Por esa razón apareció la figura del legislador, “el más sabio instituidor”, quien debe ser un personaje extraordinario, casi llamado por la divinidad para legislar y con talento para no verter los vicios humanos en la ley. Con todo y eso, nunca le asiste ningún derecho legislativo independiente bajo ninguna circunstancia y su trabajo siempre debe ser valorado a la luz del voto popular.

Un legislador también debe ser estudioso del pueblo destinatario de las leyes que emite; debe observar las necesidades y la madurez que tiene para dictarlas.

Todo sistema de legislación – según Rousseau – debía tener como fin a dos objetos, a la libertad y a la igualdad; para obtener la igualdad, el legislador debe atender a las necesidades y características del pueblo, procurando la explotación de su tierra.

Además, las fuerzas de las cosas (que produce desigualdad) debía compensarse con la fuerza de la legislación, quien debía mantenerla.

Las leyes a su vez, deben ser de distintos tipos: debe haber leyes políticas o fundamentales, las cuales establecen el orden del cuerpo político sobre sí. Otras, las leyes que relacionan a los miembros con el cuerpo, crean independencia entre ellos y dependencia con la ciudad, con el cuerpo, denominadas leyes civiles. Por último, las leyes criminales que sancionan la desobediencia de la ley en general.

Una cuarta clase, la más importante según Rousseau, son las costumbres, los usos y la opinión popular, puesto que nacen directamente del pueblo mismo.

1.5 Del Gobierno.

El libro tercero del contrato social versa sobre la necesidad de erigir un gobierno dentro de un Estado. Lo define como: “[...] un cuerpo intermedio establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de las leyes y del mantenimiento de la libertad, tanto civil como política”¹¹¹. Es decir, un ejecutante que realice actos particulares fundamentados en la ley, pero sin estar relacionado directamente con el soberano.

El poder soberano es inalienable, por tanto:

*“[...] no es más que una delegación, un empleo en el cual, simples oficiales del soberano, ejercen en su nombre el poder de que los ha hecho depositarios. Y que puede limitar, modificar y retirar cuando le plazca, ya que la enajenación de tal derecho es incompatible con la naturaleza del cuerpo social y contraria al fin de la asociación.”*¹¹²

Ahora bien, Gobierno o Administración Suprema es el ejercicio legítimo del poder Ejecutivo y Príncipe o Magistrado lo define como el hombre o el cuerpo encargado de esa Administración; idea que a la luz de nuestro conocimiento nos permite calificarlo de curiosa, pues a todo el cuerpo de gobernantes le llama Príncipe. Un gobierno puede permanecer según los alcances que logre, los signos de un buen gobierno se miden en la prosperidad de su pueblo, de su crecimiento. No podemos decir lo mismo de todos los gobiernos contemporáneos.

¹¹¹ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Op. Cit., p.60

¹¹² IDEM

La autoridad soberana se mantiene por medio de las leyes y llevando prosperidad a los rincones del Estado.

Por otra parte, clasifica los tipos de gobierno que se pueden establecer en un Estado. Es la misma clasificación propuesta por otros pensadores, pero al mismo tiempo no; y no es igual la clasificación tan solo porque aparece la nueva doctrina del pacto social.

Reconoce a los tres tipos de gobierno establecidos: la Aristocracia, la Democracia y la Monarquía, pero hablaremos del que nos interesa, la Democracia: es aquel en donde el soberano confía el depósito del gobierno a todo el pueblo o a la mayor parte de él, en donde haya más ciudadanos magistrados que ciudadanos simples particulares. Sin embargo, con este tipo de gobierno – de acuerdo a Rousseau – se confunden los poderes ejecutivo y legislativo, por tanto, produce un mal gobierno. Es el más débil y el menos conveniente, puesto que al otorgarse a la cambiante mayoría, se vuelve débil; este tipo de gobierno solo conviene a los Dioses, en donde no hay distinciones, pensaba.

En la monarquía, esa persona única llamada monarca o rey debe someterse a la ley; distinción entre el rey de antes de ese tiempo, donde éste era la ley misma, personificada. Con estas nuevas doctrinas, se transforma el principio de Luis XIV de: “El Estado soy yo” por el de “El Estado somos todos”.

Podríamos pensar que Rousseau es fiel seguidor de la democracia, pero no, acepta a la monarquía para un pueblo grande, pero a la vez, conlleva consecuencias y problemas, por las herencias e inexperiencias de quienes la reciben.

Tampoco es recomendable un gobierno mixto porque la indecisión de una estructura de gobierno produce mediana fuerza; siempre será más conveniente un gobierno simple y una combinación de distintos gobiernos produciría su caída.

Dice el Ginebrino: “[...]en cuanto el gobierno usurpa la Soberanía, queda roto el pacto social.”¹¹³ Y los integrantes del gobierno suelen apuntar hacia esa usurpación. Rousseau le llama a esa situación “el esfuerzo continuo del gobierno contra la soberanía”. Por eso perecen los estados; nacen con ese vicio y mueren en consecuencia.

En torno a éste tema, el autor asevera sobre el Estado: “Hasta el mejor constituido acabará un día[...]”. “No depende de los hombres prolongar su propia vida, pero sí prolongar la del Estado todo lo posible, dándole la mejor constitución que puede tener.”¹¹⁴

Hasta el propio Rousseau supo siempre que un Estado o una forma de gobierno no pueden subsistir por todos los tiempos debido a la constante transformación y a la imperfección de su nacimiento. Solo puede aspirarse a obtener un grado de optimización en la configuración constitutiva de un Estado. Nosotros creemos lo mismo.

1.6 De la Representación.

La institución del diputado o representante nace, expone Rousseau, por la pereza, la desidia y el descuido de los pobladores. El pueblo en general se preocupa más por el factor económico individual, quedando en segundo término el general.

¹¹³ ROUSSEAU, Juan Jacobo *El contrato social*, Op. Cit., p.91

¹¹⁴ IBIDEM, p.93

Debido a la Inalienabilidad: “Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser sus representantes, no son mas que sus mandatarios”¹¹⁵; no se les puede otorgar poderes soberanos. Toda ley no ratificada por el pueblo de manera directa, es nula, no es una ley.

Debe votarse una ley por la voluntad general, en donde puede haber varias posturas de la misma; quien tenga mayoría, tendrá la razón y el derrotado deberá entender que estaba equivocado en sus argumentos; esto es un síntoma de libertad, según Rousseau.

Sin embargo, la voluntad general no tiene por que ser unánime siempre, puede ser constante; la unanimidad se exige al realizar el pacto social y los disidentes del contrato se convierten en extranjeros.

1.7 La Religión.

Sin duda que en la antigüedad fue un factor trascendente en las políticas y en los Estados. Los dioses se han dado desde el origen de las sociedades, en donde cada pueblo se da a sí los suyos. Son tres los tipos de religiones: el Derecho Divino Natural, que poseen los hombres en común, reconociendo todos al dios supremo o único. Otro es el derecho divino civil o positivo en donde cada pueblo tiene su dios y cuyo culto se prescribe por las leyes.

¹¹⁵ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Op. Cit., p. 60

La última de las religiones es la que lleva al hombre a contradicciones en sus deberes, impidiéndole ser devoto y ciudadano a la vez, uno de ellos es el cristianismo romano, denominada por Rousseau como la religión del sacerdote. A este tipo de religión la desecha categóricamente por no procurar la unidad: *“Todo lo que rompe la unidad social no vale nada[...] todas las instituciones que ponen al hombre en contradicción consigo mismo no valen nada.”*¹⁶

Se inclina por la segunda, porque une al culto divino con el amor a las leyes, aunque siempre convierte a los hombres en supersticiosos y crédulos.

Quedaba el cristianismo del evangelio, pero aleja al hombre de la ley misma. Además, muchas veces los sacerdotes buscaron desterrar de la Iglesia a quienes no respetaban los designios impuestos y fue tal la fuerza de la religión en esos tiempos, que se convirtió en un tópico trascendente en la vida política de los pueblos.

Para Rousseau, la religión es aceptable mientras permita cumplir con los derechos y obligaciones de ciudadano y también que no desafíe el poder soberano o el poder de las leyes; siempre debe estar supeditado, porque de otra manera, el Estado tendría otra naturaleza, tal vez teocrática.

Las ideas de Rousseau marcaron época en la historia de las ideas políticas y sirvieron para consagrar un ordenamiento que sirve de ejemplo y modelo para otros. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el artículo 3 declara:

¹⁶ ROUSSEAU, Juan Jacobo *El contrato social*, Op. Cit., p 142.

“El principio de toda soberanía nacional, reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente”. Sin duda, influencia de Rousseau y, de Sieyès con su concepto nación.

La Constitución francesa de 1791 declaró en el artículo 25: *“La soberanía reside en el pueblo: es una, indivisible, imprescriptible e inalienable. Artículo 26: Ninguna porción del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero reunida cada porción del soberano debe gozar del derecho de expresar su voluntad libremente.”*

En México, durante el siglo XVIII, se conocieron, discutieron y reprimieron las ideas de Rousseau. La Inquisición en 1764, 1803 y 1808 prohibió las obras del autor por renovar las herejías manifiestas de la Soberanía del pueblo.

Indudablemente influyó en las ideas de Hidalgo, Morelos y otros pensadores de la Independencia nacional, esto a principios del siglo XIX.

De igual manera, se multiplicaron los impugnadores de Rousseau entre el Clero y los ilustrados conservadores, como Francisco Severo Maldonado y Fray Servando Teresa de Mier.

La trascendencia de Juan Jacobo Rousseau estriba en que aporta un salto cuántico de las ideas que le antecedieron y de las aportaciones que el ginebrino entrega a la teoría política y constitucional. Ya no justifica la existencia de un poder supremo como soberanía para darle legitimidad al poder del Rey – como Bodino lo planteó – y tampoco como una necesidad desafortunada que garantizaba la sobrevivencia del

hombre, de sus propiedades y de la sociedad misma, como Hobbes lo concibió. Relacionó a la Soberanía directamente con la libertad y la igualdad de los hombres.

E. León Duguít.

Es uno de los autores franceses más antagónicos u opositores del concepto de la Soberanía Nacional, calificada por él como un artículo de fe de una religión revelada, denostando con ello, el esfuerzo de los creadores de la Declaración Francesa de 1789.

Su análisis lo deriva precisamente de ese documento, así como de la Primera Guerra Mundial, conocida como la Guerra de las Naciones. Es a partir de 1918, según él, que dogmas como el de Soberanía Nacional y el de la libertad individual sufrirían severas transformaciones; así lo dijo en su ciclo de conferencias dictadas en la Universidad de Columbia, en Nueva York, Estados Unidos y que aquí vamos a comentar.

Es nuestro deber decir que Duguít tuvo serias confusiones sobre el término preciso de la Soberanía y sus implicaciones. Señalaba: "*Soberanía, poder público, poder del Estado, autoridad política, todas estas expresiones son para mí sinónimas, y empleo la palabra soberanía porque es la más corta y la más cómoda.*" ¹¹⁷Aquí demostramos que su pensamiento político y jurídico no fue tan profundo como el de otros autores.

¹¹⁷ DUGUIT, León *Soberanía y Libertad*, Traducción y prólogo por José G. Acuña, Librería Española y Extranjera, España, 1924, p. 131

La Soberanía, dice, tan sólo es una voluntad determinada siempre sobre sí misma y no por alguna otra voluntad externa. Lo resume a voluntad, debido a las teorías sostenidas a lo largo de la historia.

Sin embargo, toda su crítica nos lleva a calificarlo de empirista o pragmático. A pesar de conocer los alcances y las aportaciones dadas por este esencial concepto para la realidad de los Estados, no dejó de atacarla con vehemencia, hasta incluso decir:

*"[...]estimo que en esta doctrina de la Soberanía, por muy lógica que sea, no existe un átomo de realidad positiva. Es una construcción de metafísica formal curiosa y lógicamente edificada, pero, desde luego, extraña a la realidad concreta, y que está hoy en trance de derrumbarse y desaparecer para siempre."*¹¹⁸ Por supuesto que no ha sucedido como Duguit lo avizoraba, pero sí ha llegado el momento de darle una revisión profusa. Si sostenemos los argumentos de Duguit, damos al traste con casi todo el Derecho; de eso no se dio cuenta el autor en comento.

Hizo su propia teoría acerca del concepto soberano, dándole connotaciones muy restringidas, las cuales no reflejan los verdaderos alcances de la Soberanía. Incluso, nos hace dudar si realmente conocía el tema de estudio.

Si la Soberanía es suprema, indica, solo debe tener derechos y no obligaciones, ya que si tuviera las segundas, no sería soberana; estaría sometida a otra voluntad ajena. Y si es suprema, es mandante y por tanto, no es posible relacionarla con las voluntades particulares por contrato, como Rousseau – el pontífice de la Soberanía Nacional, le

¹¹⁸ DUGUIT, León. *Soberanía y Libertad*, Op. Cit., p. 1-2

llama – decía, sino por mandato. En consecuencia, la relación entre esas voluntades siempre será de subordinación.

Se le olvidó al autor señalar que la voluntad es suprema porque así lo acordaron precisamente las voluntades particulares. El origen de esa voluntad superior es la unión de las voluntades humanas. Obligaciones, las tiene el Estado, no la Soberanía, la cual la entendemos como la autodeterminación de los pueblos; son ellos que, ejerciendo las facultades soberanas, le dan legitimidad a ese poder o voluntad suprema.

Toma las características de la Soberanía para atacarla, por ejemplo, la cualidad de la indivisibilidad. No puede ser posible que en un mismo territorio existan dos soberanías, siempre debe establecerse una sola, pero si así fuera, dice Duguit, es imposible explicar una realidad como lo es el Estado Federal, por ejemplo, Estados Unidos. Pero lo que está mal no es el concepto Estado Federal, sino la Soberanía Nacional, convertida en un obstáculo para comprender situaciones de facto.

Aparte de lo anterior, surgen dos problemas. Primero, si la Soberanía es una voluntad, esta supone una persona como su titular: *“Siendo la Soberanía una voluntad, no puede tener por titular más que a una persona, es decir, un ser consciente ¿Cuál es esa persona?”*¹¹⁹. Ese es el problema del titular de la Soberanía, dice Duguit.

Pero nosotros lo resolvemos, diciendo que la Soberanía es la mayor ficción jurídica de la Historia, creadora de los estados nacionales. A final de cuentas, el Derecho

¹¹⁹ DU CUTE, León. *Soberanía y Libertad*. Op. Cit., p 151

contiene muchas ficciones, las cuales son necesarias. El titular, en este caso, es el pueblo en conjunto.

Segundo, dice Duguit, si la Soberanía es voluntad, esta debe ser humana, porque la voluntad pertenece al campo de lo humano, a ninguno más. Entonces, si es humana, no puede ser superior a las demás voluntades humanas. Con este razonamiento, es inexplicable que la Soberanía sea superior a las voluntades humanas. Este es el problema del origen de la Soberanía.

Por supuesto que es humana, pero no es una voluntad cualquiera; es la conformación de una unidad, la cual se unifica en un concepto, la voluntad general y, es superior por pacto entre los seres humanos.

Esos problemas se dan a raíz de su muy particular punto de vista y de su visión superflua de nuestro concepto.

En otro orden de ideas, cuando es aprobada una ley contra las voluntades de algunos, dice Duguit, se forman dos voluntades distintas, la de la mayoría y la de la minoría. Por tanto, ya no es una sola voluntad, sino dos y decir lo contrario, es sostener un sofisma, como lo hace Rousseau.

El hecho de que no haya unanimidad en la conformación y aprobación de leyes es síntoma del sentimiento democrático de un país. La voluntad es general, no unánime.

Así también, el poder político, dice Duguit, contiene aún, restos de religión; lo sucedido con la Soberanía fue que el poder divino de los reyes se transformó en el poder

divino de los pueblos. Ese carácter de religiosidad es el sostén de la Soberanía, afirma Duguit.

*“La fe en el dogma de la Soberanía Nacional está hoy en decadencia, y acaso los jóvenes de ahora presenciarán su completa desaparición”*¹²⁰. Han pasado más de ochenta años de esa sentencia y apenas se está revisando el término, pero por circunstancias muy distintas a las consideradas por Duguit.

De igual manera, si la voluntad soberana es suprema y supedita a la voluntad particular, va en contra de la libertad individual, o como León Duguit le llama, la autonomía de la voluntad humana.

Por si fuera poco, al tratar las relaciones con otros estados soberanos encontramos un problema ineludible e insoluble, afirma Duguit. El manejo entre ellos no puede darse bajo una regla o ley, pues dejarían de ser soberanos, es más, ya no serían Estados. Ese es el problema del fundamento del Derecho Internacional. Si se presentan las relaciones entre los Estados, la Soberanía es insostenible. De hecho, la idea anterior es el óbice para que el Derecho Internacional no se haya consolidado, pero la situación no es como la pensaba Duguit.

Las relaciones internacionales se manejan desde puntos de vista diferentes. La idea de Soberanía adquiere un carácter de independencia y respeto hacia a los demás Estados.

¹²⁰ DUGUIT, León. *Soberanía y Libertad*. Op. Cit., p 170

Todos los hechos sucedidos en la época del autor francés, le dan pauta para arriesgarse a emitir ciertas afirmaciones que no han sido totalmente falsas. Para él, el término Soberanía estaba perdiendo fuerza frente a los términos Nación y libertad individual. A la nación la entiende como ese conglomerado humano, asentado en un territorio, unido por una idea de bien común, con rasgos afines u homogéneos de carácter cultural, de raza, de costumbres, entre otros.

El Estado moderno se organiza cada vez más hacia la protección y la garantía de las libertades de los individuos; se preocupa más por sancionar cualquier acto contra esa libertad humana. La tendencia se dirige a limitar mucho más la función del Estado, darle más obligaciones y sancionarlo ejemplarmente.

Deben emitirse, dice Duguit, garantías protectoras de las arbitrariedades del Estado. Esas ideas son un esbozo de esa garantía conocida como el Juicio de Amparo.

Debemos considerar que en los tiempos de León Duguit, las garantías individuales comenzaban a valorarse, estaban surgiendo las garantías sociales y en general, el papel de individuo se gestaba con mucha mayor importancia. Esos instrumentos por los que yotaba Duguit se dieron, se desarrollaron, persisten y se mantendrán por mucho tiempo más.

Nosotros introducimos a León Duguit para darle cabida y ejemplificar las tan diversas teorías acerca de nuestro célebre término. Esa es la finalidad, aunque no estemos de acuerdo en sus ideas.

F. Hans Kelsen(1881 – 1973).

Es el autor austriaco más importante; su trascendencia se explica a partir de su creación de la Norma Hipotética Fundamental, dando una muy novedosa visión del Derecho, analizándolo desde la Filosofía del propio Derecho. A continuación vertiremos los puntos más importantes sobre su ideología acerca del punto central de esta tesis.

La Soberanía la atribuye como un poder del Estado; ésta denota supremacía sobre cualquier otro poder. Sin embargo, si la vemos como un hecho natural o especie de fuerza sicofísica, la Soberanía es insostenible puesto que esa fuerza suprema sería como una “prima causa”, una fuerza omnipotente mayor que cualquier otra.

El emplear el término Soberanía, excluye la idea de que un orden jurídico estatal sea determinado por otra norma jurídica situada fuera del sistema establecido y aceptado. Así también se fundamenta la positividad del Derecho, mediante la Soberanía, considerándola como la Norma fundamental.

Pero, según Kelsen, a un concepto superlativo se le da una significación relativa, puesto que si decimos que un poder es supremo, lo es sólo frente a los hombres que lo forman, pero si la comparación se da frente a otros Estados, la superordinación se transforma en coordinación entre estos sujetos, es decir, los Estados. Consecuentemente, la supremacía se transforma en independencia.

Por lo anterior, es necesario establecer las dos vertientes de la Soberanía: la interna y la del Derecho Internacional, algo contradictorio para Kelsen.

La coordinación funciona cuando todos los Estados se sitúan en un mismo orden, señalando la posición de cada Estado en el sistema. Si aceptamos esto último, los Estados solo son “ordenes parciales delegados”.

Si es tomada esta teoría como válida, el Estado ya no es supremo porque tiene al Derecho Internacional sobre sí, el cual fungiría como el centro de referencia de esa coordinación. Por tanto, el Estado es superior solo de sus subordinados y la soberanía “sería la propiedad de ser superior de los inferiores”¹²¹.

Aún así, la Soberanía tiene la llamada por el austríaco, “supremacía de competencia” entendida como la posibilidad de un orden de determinar por sí mismo, en todos los sentidos, los objetos de su regulación.

Un orden jurídico estatal es soberano – señala Kelsen – en virtud de que puede adoptar cualquier contenido; pero si hablamos de orden, irremediablemente hablamos de límites, pero solo dirigidos a los hombres.

La vinculación entre hombre y Estado debe ser tal, que al hombre no debe dejársele partícula alguna de libertad, es decir, todas las conductas deben estar reguladas. Si hablamos de libertad de la voluntad del Estado, es decir, Soberanía, es incompatible con la libertad del hombre, el cual no puede ser libre del Estado.

Con todas las ideas establecidas en su libro, llega a una definición material de la Soberanía:

¹²¹ KELSEN, Hans *Teoría General del Estado*, Traducción de Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional, México, 1972, p 138

“La Soberanía del Estado significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo a todos los demás órdenes como órdenes parciales, determinado el ámbito de validez de todos ellos, sin ser determinado a su vez por ningún orden superior: es un orden unitario y único, desde el momento que excluye a los restantes ordenes.”¹²²

Como ya lo dijo Kelsen, la Soberanía tiene dos facetas, la interior y la exterior, con sus correspondientes derechos.

De la Soberanía interior se deriva el derecho del Estado a organizarse políticamente, a darse una constitución, darse leyes en general y el de ejecutarlas. Los derechos de Soberanía en el exterior o Derecho de Independencia se encuentran las relaciones con los Estados, nombrar representantes y plenipotenciarios, comerciar libremente, declarar y hacer la guerra, hacer tratados; también se deriva el derecho a la igualdad, al respeto, a la integridad del territorio, entre otros.

El orden jurídico internacional es de distinta connotación al interno o estatal, e incluso limita al Estado mismo en cualquier ámbito, de modo general. Es aquí cuando comenzamos a observar las inclinaciones de Kelsen por el Derecho Internacional, por encima del Derecho Interno.

Él mismo establece: *“Soberanía del Estado es, sobre todo, el hecho de que el orden jurídico internacional carece de órganos propios encargados de realizar una función*

¹²² KELSEN, Hans *Teoría General del Estado*, Op. Cit., p. 142

técnica diferenciada."¹²³ Es decir, por la incapacidad del Derecho Internacional para hacerse cargo del control total de las atribuciones del poder, es que el Estado existe, tiene competencias y funcionalidad; el Estado es Soberano porque así lo determina el Derecho Internacional. Kelsen le da absoluta preeminencia al Derecho Internacional sobre el nacional.

El Estado es la última instancia establecida por el Derecho Internacional y precisamente en eso consiste la Soberanía que al Estado se le otorga por aquél. De ese modo, la Soberanía y el Derecho Internacional no sólo son compatibles, sino que aquella no existe sino sobre la base de éste, dice Kelsen.

De igual manera, el poder soberano no puede ser muy débil porque iría contra su propia naturaleza, ni tan excesivamente fuerte, porque produciría incompatibilidad con los demás. Deducimos de lo anterior que la Soberanía debe atender al equilibrio político.

Es fiel seguidor de la idea de identificar el poder del Estado, la cual le llama teoría moderna, contrario a la idea del poder del pueblo, la soberanía popular, llamada por él mismo como ingenuo primitivismo.

Postula fervientemente la teoría moderna del Estado, la cual tiene como característica esencial el valor absoluto del poder, de concepto supremo, para estar por encima de cualquier corporación, llámese por ejemplo, municipio y declarándose adversario de las teorías que niegan el Derecho Internacional.

¹²³ KELSEN, Hans *Teoría General del Estado*, Op. Cit., p.144

En otro orden de ideas y siguiendo a Kelsen, vamos a tocar la idea de Estado Federal, la cual nace de manera que ciertos estados, cuya Soberanía ha sido tenida por evidente, se unen entre sí y constituyen una comunidad distinta, a la cual se subordinan y la cual recibe a su vez el nombre de Estado.

La única condición de este tipo de unión es la de conservar el carácter de Estado. Pero si son estados, tienen Soberanía y de la definición material surge la contradicción: no puede haber más de dos Soberanías en un mismo ámbito.

Para resolver lo anterior existen dos teorías, la primera divide a la Soberanía en la de Estado superior y la de Estado miembro. Esto es grotesco, según Kelsen. Esa teoría es una simple repartición de competencias.

La otra es la renuncia de la Soberanía de los Estados miembros; eso encadena otro problema, el de cómo distinguir ahora a esos estados y a cualquier otra corporación que tenga poder. La solución es de que el poder del Estado no sea Soberano, sino solo sea poder de dominación. El soberano es ejercido por derecho propio y el segundo por concesión del Estado mismo, como la coacción de la cual están investidos los municipios. Pero estos tienen cierta autonomía, pues poseen facultades mínimas de ejecución y legislación, carentes totalmente de la jurisdicción.

De todo lo anterior, Kelsen llega a concluir sus teorías de ordenes jurídicos: una es la del orden jurídico estatal, bautizada por él como "primado del orden jurídico estatal". La otra es la que pone al Derecho Internacional por encima de los Estados llamada "primado del orden jurídico internacional".

El hecho de poner primero al orden estatal, aseverando intrínsecamente que es la base del Internacional, es inaceptable, según Hans Kelsen, porque el Derecho Positivo Estatal no puede regular hacia otros estados porque tienen otra legislación. En cambio, el orden internacional si puede regular hacia adentro, como son los tratados.

El reconocer un Estado a otro como tal, puede ser objeto de una proposición jurídica positiva, pero el reconocimiento del Derecho Internacional por parte del Estado, constituye una hipótesis de Ciencia Jurídica. Por eso, el punto de partida del conocimiento jurídico no puede ser el orden estatal.

Para Kelsen, el admitir una multitud de estados soberanos en coexistencia y en coordinación es ilusorio. Tiene que existir un orden superior a todos, ese es el Derecho Internacional. Pero si es aceptada la supremacía del Derecho Internacional, tácitamente aceptamos la inexistencia del Estado Soberano porque el único soberano sería la comunidad jurídica internacional; se le llamaría Estado Universal y los demás estados serían solo órdenes parciales.

Ahora bien, se discute el grado de coactividad del cual debe investirse el Derecho Internacional, de aquí se discute si es Derecho o no. Kelsen establece que la sanción al Derecho Internacional es la nulidad del Tratado o del pacto. Otra de sus sanciones es la guerra misma, legitimada plenamente cuando se contraria un pacto internacional.

El infringir un pacto internacional es no respetar un deber jurídico, pero al no haber órgano especializado para aplicar la guerra, al no existir alguien que

objetivamente analice el daño causado por un Estado contra otro, convierte al Derecho Internacional como primitivo, lo cual sería una deficiencia técnica más.

Sin duda, Hans Kelsen sigue su propio método y sus teorías para poder analizar al concepto de Soberanía. Basado en su teoría de la norma fundamental es como llega a establecer al Derecho Internacional por encima del Estatal.

Pero ese método, deshumaniza al concepto humano de Soberanía. Rompe con toda la tradición de soberanía popular, la cual la califica de ingenua y primitiva. Su teoría del Estado es muy distinta, sui generis respecto de cualquier otra, puesto que toma a la idea del Estado como punto esencial de cualquier explicación.

Se inclina por la figura del Estado y desecha la idea del pueblo y de su derecho inalienable, indivisible e imprescriptible de autodeterminarse. Esa idea es la imperante en Europa, pero no es así en América.

Ciertamente tiene ideas sumamente valiosas, como es la de atender el tema del Derecho Internacional, el cual, como lo hemos visto a lo largo del estudio, no fue importante para casi ningún autor clásico. Eso puede ser por la situación político – jurídica imperante en cada uno de sus tiempos.

Es indudable que el Derecho Internacional, como lo dicen muchos tratadistas, no pueden aceptar a la Soberanía como un derecho absoluto y supremo. A causa del Derecho Internacional, la Soberanía adquiere otros matices, se vuelve funcional hacia adentro y hacia fuera. La necesidad de ámbito internacional es cada vez mayor y

comienza a adquirir tonos de trascendencia y superioridad sobre el estatal; pero para lograr eso, es necesario todavía de muchos años más.

G. Hermann Heller (1892 – 1933).

Este autor alemán, bautizado por Mario de la Cueva como el paladín de la Soberanía y de las libertades de los pueblos débiles, ha sido el más preocupado en aportar una verdadera teoría de la Soberanía del siglo XX. Su obra surgió en el primer cuarto del siglo pasado, envuelta en los nuevos pensamientos dejados por la Primera Guerra Mundial, la cual fue impulsora de grandes cambios en el pensamiento jurídico y político de ese entonces, con el correspondiente desarrollo del Derecho Internacional, nacido de la necesidad de respeto entre los estados, especialmente hacia los pueblos débiles.

Su obra se suele ocupar tanto en desestimar las ideas del clásico Hans Kelsen y su teoría pura del Derecho, como en hacer presente la idea de una posible civitas máxima, entendida por él como algo factible. El estudio de Hermann Heller es uno de los esfuerzos más importantes por conciliar al derecho de los Estados con el Derecho Internacional.

Para Heller, las doctrinas que tratan de sustentar el titular de la Soberanía, llegan a solo contradicciones; ni la de Estado – persona, ni de Estado – abstracción, ni la doctrina de la soberanía del gobierno son válidas.

Su teoría ha sido completa en el aportar sus propios conceptos y definiciones. El Estado es concebido como una unidad de voluntad resultante de una pluralidad de voluntades, no subordinada a ninguna otra unidad política decisoria superior. Esto último es novedoso para la teoría del Estado y para el Derecho Internacional.

La Soberanía la entiende en una primera aproximación como: “[...]esa cualidad de la independencia absoluta de una unidad de voluntad frente a cualquiera otra voluntad decisoria universal efectiva.”¹²⁴

La entiende como muchos tratadistas anteriores a él, como una voluntad, la cual es decisoria, pero hacia dentro de su territorio y dirigida hacia sus habitantes; es universal, entendiéndose por tal, como concedora de los intereses del pueblo hacia adentro y hacia el exterior.

Pero esa unidad decisoria universal debe poseer la mayor amplitud:

“[...] la naturaleza de la Soberanía debe buscarse menos en los hechos reales cuanto en la posibilidad de imponer, no solo a los miembros del Estado, sino a todos los habitantes del territorio, una decisión definitiva y efectiva, siempre que se trate de cuestiones que afecten la cooperación social, y de hacerlo aún en contra del derecho, en los casos de necesidad.”¹²⁵

El Estado debe entenderse como la máxima institución social resolutora de conflictos de intereses suscitados al interior del territorio sujeto a su poder; debe

¹²⁴ HEIJER, Hermann *La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica y UNAM, México, 1995, p.197

¹²⁵ *IBIDEM*, p.204

asegurar el mínimo de condiciones indispensables para conservar el orden, e incluso su propia existencia.

La solución de esos conflictos se dan con apoyo de las normas jurídicas supremas e incluso con el apoyo de la justicia cuando en la ley no se contemple el caso a resolver. Si se niega a resolverlo, se produciría la guerra civil y por tanto, la disolución del Estado.

De la idea anterior, podemos decir que el poder del Estado, devenido de su Soberanía, va más allá del derecho positivo.

Al tratar al Estado Federal, es opositor de tal concepto. La cualidad esencial del Estado es su Soberanía y por eso, es inexplicable e insostenible una teoría del Estado Federal, es decir, una composición de varios estados. Los integrantes de ésta figura son estados miembros denominadas unidades territoriales decisorias particulares. El fundamento de esa teoría obedece a consideraciones políticas y no jurídicas.

Vemos como Heller va contra León Duguit en este sentido; el error recae en la teoría, con todo y que se presente en la realidad. Tan equivocada es la misma que: *“Teóricamente se falsean los conceptos de Estado y de soberanía cuando se incluyen al Estado miembro y al Estado federal dentro de la misma categoría conceptual y cuando se atribuye a ambos la soberanía [...]”*¹²⁶

Por tanto, es imposible atribuir el mismo concepto a unidades decisorias distintas, aunque los estados miembros poseen autonomía constitucional, legislativa, entre otras.

¹²⁶ HELLER, Hermann *La Soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Op Cit. p 215

El propio Heller postula los conceptos de Estado reservado para la Unidad Decisoria Universal y de país o Estado miembro a la Unidad Decisoria Particular.

Ahora bien, la Soberanía de los Estados es el presupuesto esencial para el Derecho Internacional y no, como dice Kelsen, que la Soberanía sea el principal obstáculo para el desarrollo de la materia internacional.

Un derecho estatal puede aislarse y suprimirse del Derecho Internacional, pero éste último no puede desligarse del derecho estatal, de las comunidades estatales como entidades soberanas, dice Heller.

La situación vivida y analizada por el autor es sumamente distinta a la imperante y ahora todos los estados deben relacionarse entre sí, quieran o no, con circunstancias distintas. El Derecho Internacional se vuelve cada vez más indispensable y su desarrollo es irreversible.

El decir que un Estado es soberano, entendemos: “[...] *que el Estado es una unidad territorial decisoria universal y efectiva, tanto en su interior como hacia el exterior.*”¹²⁷

El significado de la palabra universal para la definición, es de supremacía e independencia jurídicas. Esta cita es donde Heller realiza su primer intento por conciliar, por compaginar al derecho estatal y al internacional, algo tan debatido por teóricos de su tiempo.

¹²⁷ HELLER, Hermann. *La Soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Op. Cit., p.225

No es tan utópica para Heller la idea de una Soberanía planetaria. Si se presentase una unidad decisoria universal planetaria, una Civitas Máxima – dice Heller – solo esa sería soberana; es imposible la coexistencia de dos realidades soberanas en un mismo espacio o territorio. Por eso es insostenible la idea de Estado Federal.

Refutando a Kelsen, Heller insiste en que supremo no significa único y la idea de Soberanía asiste solo a determinado territorio. Por eso la Soberanía de un Estado no debe excluir a la de otros.

Así mismo, la Soberanía y el derecho están ligados, puesto que quien se considere soberano, debe contener el suficiente poder para garantizar el Derecho.

Respecto al Derecho Internacional, este no es un sistema jurídico, puesto que todo sistema jurídico emana o subyace de la Soberanía. Este derecho se origina de varias voluntades de los Estados, que por acuerdo crean normas jurídicas generales, regidoras de sus propias relaciones. Pero en tiempos de Heller, su desarrollo comenzaba.

Dentro de la visión del autor, encontramos lo siguiente: *“Un orden jurídico internacional o, por lo menos, un derecho internacional general, concebido como un ordenamiento que domine a todos los estados, no existe todavía [...]”*¹²⁸ Con todos los acontecimientos y avances de los cuales somos testigos, podemos pensar en que hacia ese orden nos dirigimos.

¹²⁸ HELLER, Hermann. *La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Op Cit., p. 249

Un Estado es una realidad y debe su origen a un acto de voluntad propio y nunca a una norma jurídica estatal o internacional, como pretenden sostener algunos doctrinarios.

Al originarse un Estado como hecho, no puede ser negado por el Derecho Internacional, pero debe estar sujeto a ciertas condiciones para aceptarlo como sujeto del propio Derecho Internacional. Por tanto, la relación entre Derecho Internacional y Estado es una relación entre norma y voluntad, no como entre dos órdenes jurídicos.

Esa voluntad estatal radica en el pueblo, entendida como un poder social de hecho, considera Heller.

Dentro del actuar del Estado, puede llevar a cabo algunas acciones contrarias al derecho prevaleciente y convertirlas en nuevo derecho, fundado siempre en esa Soberanía que le asiste como Estado.

Como lo comentamos anteriormente, a lo largo de la obra de Heller, vemos que la idea de una Civitas Máxima, de una unidad superior y universal de decisión, no es aberrante, ni inimaginable para él. A cada capítulo se hace presente como una posibilidad, tal vez remota.

Al respecto, la Sociedad de Naciones, instituida después de la Primera Guerra Mundial, fue el primer intento serio por establecer una unidad decisoria para muchos estados, dice Heller. Sin embargo, hizo falta el elemento obligatorio por el que se sometiera a los Estados a resolver sus problemas por medios pacíficos; nunca fue ni ha

sido así, la obligación es solo el intento por solucionar pacíficamente los conflictos y no como vía obligatoria directa.

Pero en la Sociedad de Naciones no se delega Soberanía a causa del Derecho Internacional, solo se delegan ciertas competencias, establece el autor.

Después de todo lo vertido, Heller llega a ciertas conclusiones: *“La soberanía es la cualidad de una unidad territorial de decisión y acción, en virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico, se afirma de manera absoluta, en los casos de necesidad, aún en contra del derecho.”*¹²⁹

Reconoce el avance del Derecho Internacional, su desarrollo constante, así como también las relaciones de interdependencia entre los estados, principalmente en aspectos económicos y sociales, hasta ese entonces, es decir, principios del siglo XX.

Con todo y eso, el carácter absoluto de la Soberanía se conserva. Esta situación contradictoria para algunos tratadistas, Heller la resuelve a partir de un principio: *“La interdependencia social de los estados no suprime su independencia jurídica.”*¹³⁰

No estamos en condiciones de sostener lo anterior. Vemos en nuestra realidad el cómo las relaciones comienzan por el factor económico, pero se amplían hacia otros sectores, como el social, el cultural, el jurídico, el tecnológico, entre otros.

¹²⁹ HELLER, Hermann *La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Op. Cit., p.289

¹³⁰ IDEM

Ahora, la independencia jurídica cede terreno a favor de los tratados internacionales en los que México forma parte. De igual manera, tampoco pierde su carácter absoluto por el mayor número de obligaciones contraídas por los Estados.

En otro orden de ideas, si queremos hablar de una Civitas Máxima o de una unidad territorial decisoria universal, positivizadora del Derecho, Heller aporta lo siguiente a considerar: “[...] *tiene que ser concebida como una voluntad, no pudiendo construirse como si fuera un orden normativo, porque los hombres y su historia no pueden ser racionalizados en todos sus aspectos; siempre se darán situaciones ante las que fallan todos los cálculos del derecho positivo[...].*”¹³¹

Pero la figura del Estado es indispensable para las normas jurídicas estatales e internacionales, ya que por medio de él se positivizan: “*La subsistencia del Estado es una norma jurídica fundamental, suprema y absoluta[...]* es un presupuesto jurídico indispensable.”¹³²

Las ideas de Hermann Heller son muy importantes porque dan premisas o direcciones a seguir para configurar un orden jurídico, primero regional, después continental, hasta llegar al universal. La idea del Estado, al igual que lo dice Miguel de la Madrid, es en este momento indispensable como sustento de los estados nacionales; pero no por mucho tiempo.

Conceptos clásicos pueden ser modificados; así lo reconoce Heller:

¹³¹ HELLER, Hermann. *La Soberanía. Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Oj Cár., p. 290

¹³² IBIDEM, p. 291

*“En tanto el Estado se construya por actos de voluntad humana, los hombres romperán, en el momento más inesperado, cualquier pretendida norma jurídica soberana, ya sea que al hacerlo, rompan también una norma jurídica fundamental, o por lo contrario, la conduzcan al triunfo”.*¹³³

H. Carré De Malberg.

Para conocer el alcance de la Soberanía en la realidad europea es necesario estudiar autores de ese continente (casi unificado). Carré de Malberg es un autor del siglo pasado (XX), con ideas sumamente innovadoras, reaccionarias contra doctrinas consumadas, como la del Contrato Social, las cuales buscan aportar nuevas estructuras, ideas y teorías acerca del Estado y sus elementos.

Es un filósofo contemporáneo que le da una visión distinta a los poderes estatales, a la Soberanía misma, al Estado y a su potestad estatal.

La Soberanía por esencia – dice – , está por encima de los súbditos; por esa razón, no puede ser objeto de un contrato. El origen del Estado se debe a una organización social, la cual tiene una potestad dominadora y puede adquirir un régimen de gobierno, sin ser necesariamente el democrático.

Debemos notar que son muy diferentes a las teorías siempre defendidas en el continente americano. La doctrina de Carré de Malberg da un giro filosófico a la Soberanía y demás conceptos de la Teoría del Estado.

¹³³ HELLER, Hermann. *La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*. Op. Cit. p.313

El autor francés parte de una idea ya dominante en Europa, la del Estado – Persona. El Estado no es la personificación de la nación o del pueblo, es la personificación de sí mismo, es un ente jurídico independiente, sujeto de derechos y obligaciones. Consecuentemente, el Estado y la nación son dos personas distintas.

Si el Estado es el soberano, no puede haber Soberanía anterior a la creación del Estado y el ejercicio de los poderes soberanos por parte de los particulares, nacen de una Constitución, esta última originada solo con un Estado ya creado.

Estas ideas, por supuesto, van en contra de las ideas de la Revolución Francesa, pero parece ser que para Carré de Malberg, éstas últimas estaban equivocadas. El Estado está primero que la nación, en virtud de que la nación adquiere personalidad sólo cuando se organiza jurídicamente y a esa organización la conocemos como el Estado.

Por supuesto, si se toma esta teoría del Estado – Persona, el punto de partida de cualquier poder ya no es el pueblo o nación, sino el Estado como tal; ahí es en donde se provoca una profunda transformación de la Teoría General del Estado. Los parámetros estudiados en esta tesis se transforman y el concepto de la Soberanía se vuelve únicamente como un elemento no esencial del Estado.

El elemento esencial es la potestad del Estado, no la Soberanía, la que distingue a ese ente de los demás entes privados, como los agrupamientos y los municipios. Además, es elemento esencial por ser general para todos los Estados y la Soberanía no lo es, ya que existen estados no soberanos, como los protectorados o los Estados que conforman

un Estado Federal, los cuales no tienen esa facultad de autodeterminación. La idea de Soberanía la relativiza respecto al concepto de potestad.

Un Estado lo es, dice Carré de Malberg, cuando posee por medio de su constitución, todas las potestades y facultades necesarias para serlo.

Reconoce a la Soberanía interna y externa, pero a la palabra como tal le da otro tratamiento: *"La palabra soberanía no expresa, pues, jamás sino una idea negativa: la soberanía es la negación de toda traba o subordinación"*.¹³⁴

Ahora, la Soberanía si tiene límites, no es una mera fuerza bruta, es el producto de un equilibrio de fuerzas estables, productoras de una organización permanente de la colectividad. Así mismo, el Estado tiene límites impuestos por el propio Derecho, el cual se vuelve indispensable para el Estado; éste puede transformar el Derecho, pero no puede deshacerse de él, puesto que se autodestruiría a sí mismo.

La Soberanía, poder e institución jurídicos se encuentra sometida al Derecho y por tanto está limitada.

Para apoyar toda su doctrina, utiliza pensamientos tanto de León Duguit, como de Jellinek y cita a este último, comentando que cualquier institución humana subsiste siempre y cuando se justifique ante cada nueva generación. El concepto de Soberanía parece ser que necesita de nuevos tratamientos; por lo menos eso intentamos demostrar.

¹³⁴ CARRÉ DE MALBERG. *Teoría General del Estado*, 2ª edición en español, traducción de José Lion Depetre, Fondo de Cultura Económica, México, 1998 p.82

De la lectura realizada a su libro, encontramos una idea que puede ser la explicación o el razonamiento por el cual, los Estados Europeos se organizan y se unen mediante tratado, hasta llegar a la flamante Unión Europea; esta es la idea:

*“Evidentemente, las limitaciones a su independencia que un Estado puede consentir por tratado no tienen generalmente por efecto suprimir su soberanía, como tampoco puede destruirse la libertad de los individuos por las obligaciones que pueden contraer los unos con los otros. Pero es necesario para ello que el abandono de derechos consentido por el Estado que se obliga no llegue hasta coartar en su principio mismo la independencia de ese Estado”.*¹³⁵

Este pensamiento puede resumir muy bien la ideología de los estados europeos; es por eso que se permite, sin muchas oposiciones, la creación de órganos internacionales, los cuales están investidos de facultades soberanas de los estados formadores de los tratados de esas uniones.

La facilidad que otorga un pensamiento como el comentado, permite consumir uniones nacionales muy fructíferas, las cuales permiten un desarrollo como el de la Unión Europea.

Hemos visto como la Teoría General del Estado en los autores europeos, adquiere una connotación muy diferente a la americana.

¹³⁵ CARRÉ DE MALBERG. *Teoría General del Estado*. Op. Cit. pp 97-98

A su vez, el concepto de Soberanía tiene otro tratamiento, otro enfoque o punto de partida, como lo es el atribuirle al Estado como potestad.

III. DOCTRINAS CLÁSICAS NACIONALES.

A. Ignacio Burgoa.

Este gran jurista mexicano de tiempos modernos tomó a la Soberanía a partir del análisis de las teorías más importantes, para amalgamar un estudio serio y crítico, el cual trataremos de verter a continuación.

La Soberanía ha sido estudiada desde puntos de vista muy disímiles, diferentes entre ellas, ya sea desde la política, la sociología, el Derecho y más contemporáneamente por la Economía. El tratamiento del concepto por tan variadas disciplinas se dio en virtud de que es el punto toral y formador de la estructura del concepto Estado Nacional, productor de las independencias de los pueblos, de las revoluciones históricas, de las sublevaciones y guerras.

Es por lo anterior que el término Soberanía ha adquirido innumerables conceptos e ideologías, algunas de ellas equivocadas, como dice el propio Burgoa, pero también es innegable su trascendencia porque forman la muy basta Biblioteca histórica de nuestro concepto.

El estudio del maestro Burgoa es sumamente jurídico. Inicia su exposición estableciendo la significación ordinaria de la Soberanía, entendida como la

autodeterminación, traducida a su vez, como la decisión de una nación para adoptar una estructura jurídico – política expresada en una Constitución, pero sin ninguna injerencia directa del exterior.

No obstante, la autodeterminación – siguiendo al autor – implica autolimitación: “[...] pues si autodeterminarse implica darse a sí mismo una estructura jurídico – política, esta estructura, que es normativa, supone como toda norma una limitación, es decir, señalamiento de límites”¹³⁶.

Ahora, debemos discernir en lo siguiente: si la Soberanía pertenece a la nación (o pueblo) o al Estado como ente, a lo cual responde que la Soberanía es un atributo del poder de Estado para ejercer sus funciones como tal, pero el poder soberano, en realidad, permanece en la nación, siguiendo sus características principales, la de su inalienabilidad e indivisibilidad.

Por lo anterior, no es posible aseverar la existencia de dos Soberanías en un mismo Estado. El Estado es soberano y lo es por decisión de su fuente, el componente humano, es decir, el pueblo.

Podemos aceptar el concepto “Soberanía Estatal” solo respecto a su implicación como ente independiente de los demás estados, pero no hacia el interior. En este sentido, la Soberanía es atribuida como un elemento del Estado.

Distinta es la Soberanía de lo que es el poder público del cual están investidos los órganos públicos para actuar. Este poder público se dirige conforme al orden jurídico

¹³⁶ BURCOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op. Cit. p.244

fundamental, sin estar facultado para modificar ningún principio del régimen adoptado; esta facultad corresponde exclusivamente al soberano.

La Soberanía “[...] es fuente originaria del Derecho Primario de un Estado[...] y el poder público[...] se encauza básicamente por tal Derecho, sin que válidamente pueda rebasarlo o transgredirlo.”¹³⁷

En tiempos de modernidad, la Soberanía de los pueblos o la nación se plasma, obtiene su fruto de manera concreta y real, en una Constitución y el medio práctico para lograrla es el poder constituyente y éste:

“[...]es una potencia (puissance, como dicen los franceses) encaminada a establecer un orden constitucional, es decir, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la que se organice un pueblo o nación, se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo.”¹³⁸

Ese poder constitucional debe ser supremo a todas las voluntades que surjan en la nación, coercitivo para someter a esas fuerzas e independiente a fuerzas externas. El pueblo del que hablamos es el necesitado de establecer su primera estructura jurídica básica, o bien, transformar la ya existente.

Como ya dijimos, el poder soberano encuentra en el poder constituyente el medio para plasmar concretamente, en la realidad, lo que implica tal poder.

¹³⁷ BURCOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op. Cit., p.246

¹³⁸ IBIDEM, p.247

El Doctor Burgoa establece – y estamos de acuerdo con ello – que tanto la Soberanía como el poder constituyente gozan de las mismas características, por lo que son lo mismo. Simplemente es una adaptación de faceta teleológica del poder soberano.

Otra forma de manifestación de la Soberanía es el sublevarse contra un orden jurídico, político o económico, contrario a las nuevas necesidades de una nación e inepto para satisfacer dichas necesidades.

Al efecto, el derecho a la revolución es considerado como una faceta destructiva del orden imperante, aunque siempre tiene como finalidad el encontrar mejores sistemas jurídicos, políticos, económicos o bien, otros. Una constitución debe servir para establecer el querer ser de una nación.

Como lo hemos dicho anteriormente, la Soberanía y sus connotaciones históricas han servido para algo en cualquier momento y en esto coincide Kelsen respecto de la Soberanía: “[...] siempre ha servido de manto teórico para encubrir postulados enteramente prácticos”.

Vamos a citar algo muy importante del maestro Burgoa:

“El poder constituyente, como aspecto teleológico de la Soberanía, también tiende a la realización de fines específicos en cada pueblo y cuya variabilidad está sujeta a condiciones de tiempo y espacio [...] siempre o en todo momento en que concretamente se ha desplegado dicho poder, se han tratado de lograr ciertos y específicos objetivos de diverso contenido ideológico mediante la implantación de un régimen constitucional en los

diferentes ámbitos vitales de un pueblo, como el cultural, político, social y económico."¹³⁹

Como vemos, el poder constituyente es mutable y adaptable a las necesidades de un pueblo. Creemos que es hora de satisfacer ciertas necesidades del pueblo.

Es imposible que la nación ejerza directamente el poder constituyente, esto por factores múltiples como es el número de población, el territorio, la heterogeneidad de los sectores, entre muchos otros.

Es necesario, por tanto, la creación de un cuerpo representativo del pueblo o nación; a este se le conoce como Congreso Constituyente, el cual debe estar investido de una característica, de la legitimidad otorgada directamente por el pueblo.

Este actúa libremente, pero bajo los lineamientos que le traza la forma de ser y querer ser de un pueblo, siempre respetando su soberanía, de lo contrario, iría contra el elemento que le dio origen y sustento.

Una vez adoptados principios básicos, estos no pueden ser modificados por ningún otro cuerpo que no sea el propio pueblo, ni siquiera el Congreso Constituyente.

La manera de modificarlos se presenta en dos vías, la de derecho que comprende al referéndum popular, figura no adoptada aún por el Derecho Mexicano, o bien, la inserción expresa en la Constitución, de la Convocatoria a una Asamblea Constituyente; la otra vía es la de hecho que comprende a la revolución.

No es lo mismo el reconocimiento que se pueda establecer en la Constitución del pueblo para crear una nueva Carta magna, por decisión directa de la nación y la

¹³⁹ BURCOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op. Cit. p. 250

facultad que se pudiese instituir para autorizar a un órgano especialmente instituido para hacer esa nueva Constitución, puesto que esto último es contrario al principio de inalienabilidad de la Soberanía.

El poder constituyente es distinto de la facultad de adicionar o reformar la Constitución. El primero afecta principios esenciales, vitales del sistema adoptado. El segundo modifica principios no esenciales, de estructura y de sistema de las instituciones y solo lo hace el poder constituido, no el constituyente.

Así mismo, para que el Estado pueda actuar, necesita de un poder que le de movimiento. Ese es el poder público, el cual es soberano porque está por encima de cualquier otro poder dentro del Estado mismo; y no es soberano puesto que la voluntad popular o nacional que le dio origen, por supuesto que no está subordinado a ese poder.

El análisis jurídico de nuestro maestro es importante, pero encontramos que los autores tomaron temas muy distintos entre ellos. Esto refleja los innumerables alcances y aristas de un concepto tan extraordinario, a la vez que difícil como lo es el de la Soberanía. Lo que no queremos es salirnos del tema que nos atañe, pero para poder distinguir lo necesario de lo innecesario es complicado.

Nuestra intención siempre ha sido y será el de tocar los puntos importantes de cada teoría para de esa manera dar una visión amplia de las implicaciones de la Soberanía.

B. Aurora Arnaíz Amigo.

Maestra Emérita por la Universidad Nacional Autónoma de México, estudiosa de los procesos históricos, políticos y jurídicos de su tiempo y de los anteriores, visionaria de nuevos sistemas y estructuras ideológicas del Derecho.

Su obra, *Soberanía y Potestad*, es en su mayoría, un estudio metodológico del libro de Hermann Heller y a la vez es una aproximación de ideas novedosas, que posiblemente pudiesen tener cabida real en este siglo, o tal vez en el próximo, las cuales vamos a comentar ahora.

La maestra Arnaíz Amigo hace una diferenciación clara, notoria entre la Soberanía del Pueblo y la Potestad del Estado, como lo quiere establecer la doctrina de los autores alemanes y franceses, como Jellinek y Carré de Malberg. Esa diferencia radica en que el pueblo es el titular de la Soberanía y la potestad es el simple ejercicio de la misma.

Es partidaria de la desaparición Estado – Nación y del Estado Liberal, debido a sus mayores consecuencias negativas sobre las positivas, tales como ser la causa de las guerras, las cuales suelen originarse de la defensa del espíritu nacional de los integrantes de cada Estado; por tanto, es necesario encontrar una nueva concepción para el ser humano.

La nueva perspectiva para el hombre debe ser la de un ciudadano del mundo, ser compatriota del hombre mismo y ya no de su país. De esa manera se eliminarán las guerras, los conflictos serán civiles, imperará el Derecho Internacional y los problemas

serán de todos. Así también: “[...] *no tendrá sentido alguno poseer todos esos complejos atávicos de nacionalismo y patriotismo, cuya exaltación sistemática conduce, inexorablemente, al racismo.*”¹⁴⁰

El establecimiento de las nacionalidades y consecuentemente de los estados, se presentó debido al desarrollo de las innumerables facetas que homogeneizaban a un pueblo, ya sea el étnico, el jurídico o el religioso, las cuales necesitaban una protección hacia el interior del territorio que comenzaba a identificarse como nacional.

Era necesaria la paz interior y exterior respecto de los demás territorios vecinos. Ese parece ser el origen de los estados modernos; surge por tanto el ámbito externo de la soberanía y la diplomacia, nace el respeto por los otros estados. Desde entonces, la lucha por la hegemonía política y el dominio de los pueblos sometidos ha sido una constante.

La nación aparece cuando los conacionales son conscientes de su tradición social y de sus características étnicas. Pero el elemento básico para el surgimiento de los estados nacionales era la voluntad de los pueblos de constituirse como tales.

Con el surgimiento de la nación, aparece la soberanía, la cual se convierte en indispensable con el transcurrir de los tiempos políticos de las organizaciones humanas: “[...] *es una categoría histórica, no es relativa ni relativista, ni acomodaticia a las*

¹⁴⁰ ARNAIZ AMIGÓ, Aurora. *Soberanía y Potestad (De la Soberanía del pueblo, de la potestad del Estado)*, 2ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1981, p. 451

*circunstancias políticas. Tal afirmación transformaría la soberanía en un elemento de oportunismo, mal llevado pero traído por el éxito de la élite política”.*¹⁴¹

Una vez constituidos en Estado, es necesario instituir al Poder Constituyente, el primer representante político del pueblo, en quien el soberano delega su voluntad para constituirse como Estado a través de su Norma Suprema.

Reconoce las características clásicas de la Soberanía, como la de ser el poder originario, la fuente de la Carta Magna, la inalienabilidad, a la cual, Arnaíz le llama intransferibilidad.

Sin embargo, no se queda ahí; analiza todos los factores imperantes en la realidad estatal, los cuales conforman elementos trascendentales en conceptos tan tradicionales como el estudiado.

Son tiempos en donde se internacionalizan los problemas sociales, el factor económico repercute hacia el interior y hacia el exterior, a partir de la creación del sistema capitalista. Las empresas se asocian en búsqueda de intereses más altos que los nacionales.

El avance científico crece a pasos enormes, sobrepasa a la ley y a cualquier doctrina. Los organismos internacionales se utilizan por los Estados para actualizar, positivar y legitimar las voluntades soberanas. Éstas no imperan en el ámbito internacional, sino los organismos expresos, reconocidos por los Estados a través de los Tratados suscritos al efecto.

¹⁴¹ ARNAÍZ AMIGÓ, Aurora. *Soberanía y Potestad (De la Soberanía del pueblo, de la potestad del Estado)*, Op. Cit., p.23.

He aquí un ejemplo de la actitud visionaria de la maestra:

*“En nuestros tiempos modernos se acentúa la nota de universalización de las instituciones y fundamentos políticos y jurídicos, debido al acortamiento de las distancias y rápida difusión de los problemas y actitudes de los Estados. Así, el ámbito interno estatal que tanta importancia tuvo en los tiempos idos, va ampliando su zona de influencia hacia el exterior. Hasta los asuntos estrictamente privativos de un Estado son estudiados minuciosamente en el exterior, por sus repercusiones inmediatas sobre la política internacional”.*¹⁴²

Sin duda, todos esas circunstancias afectan directamente a las instituciones políticas, a los conceptos jurídicos, así sean esenciales o no. La Soberanía también se ve irremediamente afectada y, por tanto, debe ser sometida a discusión, partiendo de las nuevas realidades.

Pero el discutirlo, requiere de un pueblo maduro, conocedor de sus derechos de Soberanía; y parece ser que el nuestro no está suficientemente preparado:

*“La apatía e indiferencia políticas, sea cual fuere su causa, tiene un solo efecto: el de propiciar la demagogia. Es necesaria la activa participación del pueblo soberano en la potestad del Estado y en las atribuciones conferidas al gobernante, que han de ser vigiladas para impedir la eterna tendencia al abuso del poder. Un pueblo de escaso nivel cultural y educacional no está en condiciones de saberse titular de la Soberanía ni de defender los intereses que atañen a la comunidad política.”*¹⁴³

¹⁴² ARNAÍZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad (De la Soberanía del pueblo, de la potestad del Estado)*, Op. Cit., p.31 y 32

¹⁴³ *IBIDEM*, p.536

Parece ser el caso mexicano, el cual comienza a ser más participativo en la política, más consciente de sus derechos y de las obligaciones de sus gobernantes. Inicia el camino de la madurez política del pueblo mexicano en general.

Una característica del hombre contemporáneo es su pasividad hacia estos términos jurídicos y políticos. Sin embargo, *“pese a que el hombre del siglo XX, es como sus antecesores, atávico y espectador complaciente del pasado, vive en forzada y forzosa contemplación de nuevos horizontes.”*¹⁴⁴

El Derecho Internacional, con todo y sus deficiencias, adquirirá un papel preponderante hacia el futuro mediano e inmediato. Una vez establecido un organismo supremo a todos los estados, el Derecho Internacional se convertirá en Derecho Interestatal. El sueño de la maestra Arnaíz es el de la comunidad universal; el impedimento, son algunas deficiencias como la falta de tribunales decisorios, de medios específicos de ejecución, de una falta de conciencia universal de los hombres para considerarse como pertenecientes a la raza humana y no a un país, una estructura política, jurídica, filosófica y sobretodo económica, que haga posible este sueño, entre otros.

La aportación de la maestra Aurora Arnaíz Amigo es invaluable. Su perspectiva visionaria, como lo dijimos al principio, permite que nuestra imaginación sueñe con una realidad extraordinariamente distinta. Es de mucho valor el esfuerzo de la maestra emérita, puesto que este libro data de hace veinte años, en donde la realidad ya no es,

¹⁴⁴ ARNAEZ, AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad (De la Soberanía del pueblo, de la potestad del Estado)*. Op. Cit., p.381

por mucho, la misma a la de ahora. El factor de la Globalización parece aportar las condiciones necesarias para lograr esa realidad; parece ser el inicio de esa realidad pensada por la maestra Arnaíz.

IV. TEORÍAS MODERNAS DE LA SOBERANÍA.

A. Miguel de la Madrid Hurtado.

Este autor mexicano, licenciado en Derecho, expresidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el más adelantado en estas cuestiones de la revaloración o reconceptualización de la Soberanía. El análisis de sus ensayos los vertiremos ahora.

La Soberanía, sin duda, ha sido un pilar preponderante en la construcción de la realidad contemporánea. Las declaraciones de autodeterminación e independencia de los Estados es de suma importancia, así como el reconocimiento de la igualdad jurídica de los Estados y el principio de la no intervención, los cuales son pilares del Derecho Internacional. Este concepto fue y ha sido el creador de una multitud de nuevas unidades políticas independientes.

Sin embargo, la igualdad entre los Estados se transforma al haber diferencias en ámbitos especiales, como el económico y el militar; irremediablemente llevan a la proliferación de dominio de los países fuertes sobre los débiles.

Al respecto se intentó una solución, creando la Organización de las Naciones Unidas, la cual lucharía contra esa desigualdad. No obstante el importante fin, la ONU

apareció con facultades muy restringidas y sin poder coactivo, por lo cual, no ha cumplido con uno de los fines de su institución.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el mundo se bipolarizó, unos con los capitalistas norteamericanos y otros con los socialistas soviéticos; surgió la Guerra Fría y el factor económico alcanzó su mayor auge. Una vez caído el poderoso régimen soviético, desaparecieron peligros latentes, como el de una guerra atómica, pero emergieron otros: *“las desigualdades entre países pobres y ricos prosigue, el deterioro ambiental se ha acelerado y, por su fuera poco, los nacionalismos agresivos y separatistas han reaparecido.”*¹⁴⁵

Con la finalización de la Guerra Fría, sucedieron movimientos internacionales sorprendentes, como la integración regional, las confederaciones, el desmembramiento de Estados nacionales o la reunión de Estados que estaban divididos.

Es un hecho que la realidad imperante es diametralmente distinta a tiempos anteriores; la transformación es tal, que afecta directamente conceptos clásicos como el de Soberanía. Ahora se discuten los alcances de la misma e incluso se pone en tela de juicio la existencia del Estado Nacional.

Así lo dice Miguel de la Madrid:

“Hoy, para entender la soberanía, hay que admitir que ella, como otras tantas ideas políticas, no es estática, sino que tiende a adecuarse, y transformarse, sin perder su esencia, a una serie de condiciones impuestas

¹⁴⁵ MADRID I RUTIMDO, Miguel de la. *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de Soberanía*. Conferencia Magistral. UNAM, 1993, p. 25

por la finalización de una etapa que estuvo basada en lo que se conoció como el “equilibrio del terror”.

La soberanía, más que estar en declive, como lo asegura Matteucci, está encarando un nuevo orden de problemas como, por ejemplo, la globalización y el llamado derecho de injerencia.¹⁴⁶

La discusión, dice de la Madrid, versa en diferentes temas como son el fenómeno de la mundialización o globalización económica, la mundialización de los fenómenos políticos y la mundialización de la sociedad.

El factor de globalización surgió por la interdependencia cada vez mayor entre los Estados. Las relaciones entre ellos han crecido de manera impensable, debido a factores como los medios de comunicación y transporte, la tecnología y el desarrollo de la Economía Global. Lo sucedido en un país de otro continente afecta directa e inmediatamente en muchos otros lejanos a él.

De esa afectación que pudiesen sufrir estados a causa de uno solo, es lo que da justificación parcial al derecho de estados poderosos para interferir en el problema interno del Estado afectante.

El proceso de globalización es irresistible; así lo entendió México desde el principio y esa es la causa de que la economía tenga una apertura irreversible, en el ánimo de obtener un mejor desarrollo.

¹⁴⁶ MADRID FURTADO, Miguel de la *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de Soberanía*, Op. Cit., p.26

También se han presentado grupos económicos regionales como lo son la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Mercosur, entre otros, los cuales implican nuevas relaciones económicas, políticas, jurídicas y sociales.

Estas uniones y asociaciones afectan directamente el concepto de Soberanía. El autor en comentario señala:

“La Unión Europea [...] apunta claramente a una forma de federalismo que, al mismo tiempo, afecta sustancialmente el concepto y vigencia de la idea tradicional de soberanía nacional, ya que traslada a instancias comunitarias facultades que eran propias de la jurisdicción interna de los Estados Nacionales.”¹⁴⁷

Además de lo anterior, existe la tendencia a la utilización de organismos gubernamentales de carácter internacional como son el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio.

Tanto el Regionalismo, como el Multilateralismo son fenómenos de integración dados de unos años hacia acá, los cuales han tenido un crecimiento insospechado a partir del desarrollo de la tecnología y las comunicaciones. Nosotros pensamos que esas serán las tendencias dentro del próximo siglo.

Otro factor de mundialización es el desarrollo de las empresas transnacionales, que movilizan capital hacia muchas partes del mundo, toman decisiones por encima de intereses nacionales, decisiones que afectan muchas veces la estabilidad económica de uno o varios países.

¹⁴⁷ MENDRIZ HURTADO, Miguel de la *El Papel del Derecho Internacional en América, La Soberanía nacional en la era de la integración regional*, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, p.13

Dentro de la mundialización de factores políticos encontramos el derecho de injerencia, perteneciente a los países más poderosos, es decir, el grupo de los Siete, los cuales intervienen unilateralmente en donde juzguen pertinente hacerlo; la finalidad de ese derecho es, según ellos, garantizar el nuevo orden mundial y la seguridad colectiva, específicamente, asegurando la protección de los derechos humanos y de la democracia representativa.

Ese grupo de los Siete es influyente de casi cualquier acontecimiento del mundo; conducen y dan dinámica a las relaciones internacionales, es decir, influyen irremediamente en la autodeterminación de los pueblos contemporáneos, aunque sea de manera indirecta.

Por último, la mundialización de la sociedad se debe a los procesos de intercambio de información universal cada vez más rápidos. El poder del conocimiento y la técnica ocasionan una Revolución Tecnológica y transforman profundamente los tópicos sociales fundamentales como la educación, el esparcimiento y la cultura.

Surgen en mayor número, las organizaciones no gubernamentales, las cuales tienen diversos cometidos: laborales, educativos, de beneficencia, culturales, ecológicos, etc. De ellas comentaremos líneas más adelante.

De igual manera, el crecimiento exponencial de la población deja problemas enormes, como la pobreza y la marginación, por lo que obliga a los países a crear nuevas estrategias en conjunto. El narcotráfico se globalizó y con ello los sistemas frontales de lucha contra esa actividad ilícita. Los ataques al medio ambiente son de

todos, por tanto, la solución también debe salir de todos. La cooperación entre los Estados se vuelve indispensable.

Como lo dice Miguel de la Madrid acerca de todos esos problemas: “[...]nos evidencian la insuficiencia de los Estados Nacionales y de la actual organización internacional para hacerles frente con eficacia y equidad.”¹⁴⁸

A pesar de todo lo anterior, el Profesor De la Madrid advierte de la necesidad de los principios de Soberanía Popular y del Derecho en el reacomodo de las Teorías Estatales. Los considera indispensables, tanto para el Derecho Internacional, como para la Comunidad Universal.

Es más, no se percibe otra forma política, dice de la Madrid: “La observación objetiva de nuestra realidad nos impide considerar y ni siquiera avizorar en el futuro previsible otra forma básica de organización política radicalmente distinta de la que ahora se basa en el arquetipo de los Estados nacionales.”¹⁴⁹

A pesar del dominio de ciertos países poderosos como los Norteamericanos, no es factible el predominio de ese poder sobre los demás; ni están preparados, ni tienen poder suficiente y los demás estados no estarían dispuestos a aceptarlo.

Por todas esas razones, la permanencia del concepto Estado Soberano es necesaria: “Frente a estas limitaciones, pensar en un gobierno supranacional es ilusorio. Con la información disponible, es previsible que este proceso consuma más que todo el

¹⁴⁸ MADRID HURTADO, Miguel de la *El Papel del Derecho Internacional en América, La Soberanía nacional en la era de la integración regional*, Op. Cit., p.17

¹⁴⁹ IBIDEM, p.17.

próximo siglo.”¹⁵⁰ Es decir, el siglo XXI será insuficiente para evolucionar hacia una organización supranacional.

Es necesaria, dice De la Madrid, la democratización del Sistema Internacional, el cual reconocería el pluralismo y la diversidad de la comunidad internacional, no permitiría la toma unilateral de decisiones en manos de estados poderosos y por encima de los subdesarrollados, además de que esos Estados no están preparados para asumir esa responsabilidad.

El derecho y la ley deben predominar en cualquier relación entre los Estados. La Soberanía sigue cumpliendo con innumerables propósitos y fines:

“[...]la autodeterminación política y jurídica que maneja los procesos políticos internos sin necesidad de un arbitraje externo y que posibilita la creación y reforma de las leyes con base en la propia voluntad; la garantía de la seguridad de los individuos y de la sociedad; la rectoría del Estado que ordena los procesos económicos internos y negocia en lo externo para defender los intereses sustantivos de la comunidad nacional frente a la internacional; el arbitraje social en forma de conciliación de los conflictos entre tendencias opuestas; la preservación de la identidad cultural; la capacidad de llevar una política exterior independiente.”¹⁵¹

Una idea muy relevante en el pensamiento madridista es esta: *“Así mismo, se cede Soberanía cuando en los convenios entre los Estados explícitamente se transfieren potestades propias del gobierno interno. Eso ocurre, por citar un caso, cuando se*

¹⁵⁰ MADRID HURTADO, Miguel de la *Soberanía Nacional y Mundialización*, en *El Papel del Derecho Internacional en América*. Op. Cit., p.18

¹⁵¹ MADRID HURTADO, Miguel de la *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de la Soberanía*. Op. Cit., p.32

establece un mercado común, o una nueva federación política, pero no cuando se estipula un mero tratado de libre comercio o de cooperación económica.”¹⁵²

Un Tratado de Libre Comercio no amenaza ni pone en riesgo las facultades soberanas, señala De La Madrid, pero sí es el primer paso para llegar al escalón más alto de la integración regional como lo es la Unión Económica, consecuentemente, cesión de ciertas facultades todavía pertenecientes al soberano. El ejemplo ya lo tenemos, la Unión Europea.

De lo anterior, podemos afirmar que Miguel de la Madrid está de acuerdo con la idea de la posibilidad de ceder ciertos derechos soberanos, en beneficio de la concreción de un Acuerdo económico avanzado.

Así mismo, los convenios y las relaciones globales no solo se presentan entre los Estados, sino cada vez más entre organizaciones particulares como partidos políticos, asociaciones civiles y ambientales, sociedades científicas, empresas, entre otros.

Los estados deben seguir siendo limitados en sus actuaciones y políticas; la primera limitación es la Soberanía de los pueblos. Deben ser cambiados muchos valores políticos, otros deben ser transformados y otros tantos adecuados a la realidad global.

A juicio de Miguel de la Madrid:

“[...] el problema de fondo que está en juego en estos momentos es la correlación entre la Soberanía y la interdependencia. Si lo más probable es que la interacción entre los países seguirá intensificándose, entonces es preciso que los pueblos realicen esfuerzos concretos para preservar su

¹⁵² MADRID IURTADO, Miguel de la. *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de la Soberanía*, Op. Cit., p.32.

*Soberanía, en su sentido esencial con una perspectiva actual. Solo de esa manera la mencionada correlación no caerá en los extremos de la absorción o la dispersión y podrá equilibrarse para brindar mejores frutos.*¹⁵³

Y en su ensayo en el Foro sobre el papel del Derecho Internacional en América señaló: “[...] el concepto de Soberanía entra en un proceso dinámico de adaptación, en el que será necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de mantener el Estado Nacional y la de mejorar, perfeccionar y ampliar la competencia de la organización internacional.”¹⁵⁴

Para que el Estado Nacional se sostenga en la realidad internacional imperante, es necesario de un mínimo de competencias hacia el interior de los Estados, las cuales deben permanecer en ellos, como lo son las siguientes:

1. Potestad Constituyente, traducida como la facultad de darse a sí mismo su Constitución, así como reformarla.
2. Potestad de creación y desarrollo de su orden jurídico en general, es decir, la facultad reservada al Legislativo para reglamentar la Carta magna y normar las relaciones sociales.
3. Potestad electiva, que no es otra cosa que la facultad de los habitantes de ese Estado para elegir mediante el voto y de manera directa a sus gobernantes, sin interferencia externa.
4. Potestad gubernativa genérica, entendida como las facultades otorgadas a los poderes Ejecutivo y Judicial para aplicar la Constitución y leyes emanadas, así como el proporcionar el orden y la seguridad hacia el interior del Estado.

¹⁵³ MADRID HURTADO, Miguel de la *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de la Soberanía*. Op. Cit., p.34

¹⁵⁴ MADRID HURTADO, Miguel de la *Soberanía Nacional y Mundialización*, en *El Papel del Derecho Internacional en América*. Op. Cit., p.18

5. Potestad de rectoría del desarrollo nacional; son las facultades para orientar y regular el desarrollo en todos sus aspectos, como lo son el ambiental, el de recursos naturales, el educativo y el cultural, de acuerdo a las estrategias y políticas de la sociedad.
6. Potestad participativa en la configuración y gestión del orden y del Derecho Internacionales; estas son las facultades otorgadas a los representantes de un Estado para participar en la conformación del Derecho Internacional y de sus organismos e instituciones.¹⁵⁵

Como vemos, el maestro Miguel de la Madrid es un autor preocupado por encontrar los nuevos sistemas de relación entre los Estados, determinados a partir de la Globalización y otros elementos. Los pueblos, dice, deben seguir controlando su futuro o destino y la Soberanía Popular debe persistir como elemento garantizador de la paz mundial.

La presente tesis trata de profundizar en el tema, establecer conceptos básicos, ideologías nuevas, para de esa manera contribuir en el esfuerzo por hallar la fórmula que asegure los derechos de los pueblos a autodeterminarse, aunque sea en lo esencial y que sea acorde con los hechos mundiales.

Si bien, el maestro Miguel de la Madrid Hurtado no hace una aportación concreta sobre el concepto de Soberanía, sí establece los requisitos necesarios para la subsistencia del Estado, con todo y los factores globalizados, así como los ataques a la Soberanía Nacional.

¹⁵⁵ Cfr. MADRID HURTADO, Miguel de la. *Soberanía Nacional y Mundialización*, en *El Papel del Derecho Internacional en América*, Op. Cit., p.18 y 19

Hemos visto como a lo largo de las doctrinas, para la mayoría de los autores clásicos y sobre todo los modernos, no es impensable reconocer la posibilidad de un futuro global, de una desaparición del Estado nacional, de la conformación de una unidad decisoria universal y por consecuencia, la transformación del Derecho Internacional en Derecho Interestatal. Pero todavía en nuestros tiempos, la figura del Estado nacional es indispensable para la Teoría General del Estado y para todo el Derecho, más para el Internacional. Así lo dice Jorge Carpizo:

“El concepto de Estado soberano es el sine qua non de las organizaciones políticas actuales y la base del derecho internacional. Esto podrá cambiar quizá algún día si la última instancia de decisión se desplaza del Estado soberano a una instancia mundial de decisión y acción, entonces habrá fenecido el Estado soberano y el derecho internacional para dar lugar a una nueva organización política: todo el derecho del mundo será decidido en una única y última instancia, pero mientras ello no acontezca, si es que algún día llega a pasar, cada Estado es legibus soluta potestas.”¹⁵⁶

B. Dirk Messner.

El Director Académico del Instituto para el Desarrollo de la Paz en España, el Doctor Dirk Messner, apuesta por la Globalización como factor fundamental en las transformaciones de los parámetros tradicionales de los Estados.

Este fenómeno plantea exigencias nuevas, los problemas se internacionalizan como lo son el desempleo, la criminalidad y el narcotráfico. Se globalizan las

¹⁵⁶ CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *Estudios Constitucionales*. Op. Cit., p.505

economías, la tecnología, las comunicaciones y los sistemas de transporte. La capacidad estatal es rebasada ante eso, ante la miseria masiva, ante la destrucción del medio ambiente, guerras y migraciones: *“Los problemas mundiales rebasan las posibilidades de las naciones, y el concepto clásico de soberanía, en el cual se sustenta el derecho internacional, se convierte en un anacronismo.”*¹⁵⁷

Pero no quiere decir esto que debido a la globalización de los procesos económicos y sociales, la importancia del Estado nacional deje de existir. El modo de actuar de los estados debe cambiar en muchos sentidos, la forma de hacer política, debe ser transformada. Para lograrlo, el autor sugiere una Federación Mundial de Repúblicas, independientes, con un mínimo necesario de competencias estatales centrales, llamado por él como Global Governance.

Las relaciones internacionales eran entre estados, ahora deben incluirse las Organizaciones no Gubernamentales, las empresas transnacionales y los mercados financieros; a este conjunto, Messner le llama la Sociedad Civil Internacional.

El mejor laboratorio para nuevas iniciativas es la Unión Europea: *“Sus Estados miembros ceden parte de su soberanía con el fin de alcanzar una mayor capacidad de resolver problemas a través de acciones conjuntas[...] pone de manifiesto todos los problemas y las trampas potenciales, como burocratización, predominio de fuerzas hegemónicas y pérdida de identidades nacionales.”*¹⁵⁸

¹⁵⁷ MESSNER, Dirk. *La Globalización y el futuro de la Política. Observaciones desde una perspectiva europea*, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, México, 1997, p.10.

¹⁵⁸ IBIDEM, p.15

Para lograr el funcionamiento de un Global Governance, se requieren condiciones reforzadas de un Estado de Derecho a nivel global; por ejemplo, la coercitividad debe ser efectiva y necesaria. Segundo, deben existir valores comunes y homogéneos, es decir, una ética mundial mínima.

Debe presentarse un cambio de la Soberanía hacia el exterior:

“Los Estados Nacionales siguen siendo los protagonistas de la política internacional y conservan su imprescindible función de goce entre los diferentes niveles de acción, pero ya dejaron de ser las instancias omnipotentes y omnicompetentes para la solución de los problemas. Sus papeles van cambiando. La soberanía compartida no los priva del monopolio del poder hacia el interior, pero les exige ceder soberanía hacia fuera, para hacer posible el manejo colectivo de los problemas mundiales.”¹⁵⁹

De hecho, el Estado ha sufrido una reorientación en el sentido de que los sectores sociales participan cada vez más en la conformación de directrices y de planes de gobierno para enfrentar los problemas. Esto permite reforzar la capacidad de conducción del Estado e impide la sobrecarga de sus tareas, siendo por tanto, más selectivo de las mismas.

Para lograr un gobierno de este tipo, se necesita de cooperación y equilibrio de poderes, pero la disparidad entre países ricos y pobres es un obstáculo. Debe fomentarse el interés de los ricos, la solución puede despertar interés en controlar la inseguridad general causada por un sistema financiero internacional no controlado, o el mismo desarrollo tecnológico.

¹⁵⁹ MESSNER, Dirk. *La Globalización y el futuro de la Política*. Op. Cit., p.16

Otro punto puede ser la voluntad de participar en la configuración de esa sociedad universal. Es un hecho de que los problemas deben resolverse necesariamente en conjunto.

Y por último, el Estado debe ser fortalecido, es indispensable lograrlo y solo así se determinarán las sociedades que puedan incluirse en los procesos globalizadores.

C. Luigi Ferrajoli.

Profesor de la Universidad de Camerino, realiza unas consideraciones muy interesantes en razón de un estudio de carácter constitucional e internacional.

Considera, siguiendo su tradición europea de la Soberanía estatal, que la Soberanía del Estado debe ser modificada, puesto que ha incumplido con su cometido de dar bienestar y garantías a los derechos fundamentales de su pueblo.

Señala que a partir de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, provocaron un vuelco en la Soberanía del Estado, impidiendo que no fuera absoluta, subordinándola jurídicamente al imperativo de la paz y los derechos fundamentales del hombre.

Algo para reflexionar, dice Ferrajoli, es que en la comunidad internacional tiene su base en la concepción de comunidad de Estados y no de pueblos.

Reconoce la falta de capacidad de la ONU, debido a instrumentos proteccionistas contenidos en articulados de la propia carta de origen, por ejemplo, el artículo segundo, lo cual debe resolverse pronto.

Considera al capitalismo incontrolado como la fuente originaria de los desequilibrios e injusticias mundiales, de la pobreza y la miseria, del motivo de varias guerras y del deterioro ambiental, en donde ningún derecho ha podido superponerse a ese modelo económico.

Además de lo anterior, el mismo Derecho Internacional ha fallado, incumpliendo con el cometido para el que fue creado, violó su propio “deber ser”.

La figura del Estado soberano debe ser objeto de un análisis exhaustivo:

“El Estado nacional como sujeto soberano, hoy ha sido puesto en crisis tanto desde lo alto como desde lo bajo. Desde lo alto, a causa de los procesos de privatización, internacionalización y desregulación de la Economía, junto con la masiva transferencia a sedes supraestatales o extraestatales de gran parte de las funciones (la defensa militar, el gobierno de la economía, política monetaria, la lucha contra la criminalidad) que en el pasado había motivado su nacimiento y desarrollo. Desde lo bajo, por los impulsos centrifugos y los procesos de disgregación interna que se han encendido, en forma a menudo violenta, por los mismos desarrollos de la comunicación internacional que hacen siempre más difícil y precaria la otra gran función históricamente a cargo del Estado: la de la unificación nacional y la pacificación interna.”¹⁶⁰

Los estados soberanos han sido la causa, dice, de todos los conflictos inter e intraestatales. En realidad, debió ser así, en defecto de la falta de un modelo distinto, no

¹⁶⁰ FERRAJOLI, Luigi. *La conquista de América y la doctrina de la soberanía exterior de los estados*, en *Soberanía: un principio que se derrumba*. Op. Cit. p. 171

hubo una opción viable de estructura, pero las condiciones actuales permiten pensar en otras que pueden ser más democráticas y auténticas, sin caer en lo utópico o fantasioso.

Los estados nacionales se han convertido en una amenaza latente, tanto en el exterior como en el interior de su territorio, considera Ferrajoli.

Por todo lo expuesto, la cultura jurídica debe prepararse para proponer nuevas formas de superación, debe analizarse la forma del Estado nacional e incluso: “[...] *alcanzar la refundación de la ONU, no sobre la soberanía de los estados, sino sobre la autonomía de los pueblos que la componen.*”¹⁶¹

Lo anterior, dice el autor, implica el respeto irrestricto a las leyes de la ONU, las cuales deben ser investidas de plena coercitividad, lograr una verdadera democracia en el seno de la organización, una auténtica representatividad de los pueblos y sin hegemónicas.

Propone la elaboración de un Constitucionalismo Mundial, el cual garantice a los derechos fundamentales humanos, la plena justicia, tanto en el ámbito político como el social. Ese constitucionalismo debe ser el punto de trabajo para los juristas en el futuro, aunque parezca lejano.

¹⁶¹ FERRAJOLI, Luigi. *La conquista de América y la doctrina de la soberanía exterior de los estados*. Op. Cit., p 172.

D. Luis González Souza.

Es autor del libro titulado *Soberanía Herida*, en donde analiza los factores económicos y mundiales que están obligando a una transformación del concepto clásico soberano.

La globalización, dice, contiene ventajas y desventajas, uno de los pros es la conformación de una nueva realidad; la famosa creación del nuevo orden mundial debe llevar hacia una vigorización de soberanías, especialmente de las naciones oprimidas. Tanto la Soberanía como la globalización no son conceptos contradictorios sino que pueden llegar a ser complementarios.

Las naciones han luchado por su Soberanía porque tuvieron la necesidad de adquirir una identidad propia, de ser escuchados por los demás países, por eso se erigieron como nuevos estados; la globalización exige lo mismo, entidades numerosas con intereses diferentes e iguales a la vez, que aporten diversidad; además, la Soberanía debe poseer otro elemento indispensable, la democracia, dice González Souza. Y la democracia necesita de voces distintas, las naciones soberanas.

Hemos dicho que la globalización tiene muchas ventajas: *“globalización de oportunidades y de riquezas; globalización de conciencias y luchas en torno a cambios hacia adelante.”*¹⁶² Esa globalización necesita ser democratizada, pero también es necesaria la actualización del concepto de Soberanía.

¹⁶² GONZALEZ SOUZA LAUS. *Soberanía Herida, México – Estados Unidos en la hora de la globalización*, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1994, tomo 1, p 23

Respecto del término soberano, señala, debe tratarse como renovada y no como nueva puesto que la esencia es la misma, pero sus alcances son diferentes. Lo primero a realizar es la revigorización de las naciones débiles, para que de esa manera puedan participar en la creación del nuevo orden mundial.

El fenómeno de la globalización puede ser el fin de las soberanías tercermundistas, no así las potencias; por eso es necesaria la renovación.

Para determinar si una Soberanía se está perdiendo, González Souza da las características:

*"[...]el principal indicador de pérdida de soberanía radicaría en la disminución de la capacidad para ejercer ese derecho. Disminución, no como fruto de limitaciones que a todas luces impone el achicamiento del mundo interdependencia ahora con rango de globalización, sino más bien como fruto de la falta de capacidad y/o voluntad política para ejercer ese derecho."*¹⁶³

Nosotros compartimos el punto de vista, pues esas señales son notorias en varios países, incluyendo el nuestro.

En otro orden de ideas, la Soberanía sí tiene límites, más claramente a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando se firmó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. Al signarse, los países participantes en la Declaración cedieron voluntariamente parte de su Soberanía, mediante conductos legítimos y por una causa noble.

¹⁶³ GONZÁLEZ SOUZA, Luis. *Soberanía Herida*. Op. Cit., p 70

Existen otro tipo de límites, los impuestos a través de seguimiento de programas económicos y directrices dentro de los gobiernos de cada Estado, ya sea directamente o por medio de organismos como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Además, las soberanías han sido rebasadas por problemas globalizados: *“Contaminación ambiental, agotamiento de recursos naturales, salud, epidemias, narcotráfico, hambrunas, explosión demográfica, éxodo de emigrantes, son sólo problemas que, de manera más evidente, tienden a rebasar el ámbito tradicional de las soberanías nacionales[...] Tan solo ante problemas como los anotados, es obvio que ningún Estado puede escudarse en el concepto original de Soberanía: poder absoluto y perpetuo.”*¹⁶⁴

La Soberanía necesita de una renovación urgente, la cual debe estar dirigida al fortalecimiento de quienes menos pueden en este momento; eso parece difícil. Las renovaciones han sucedido, pero ahora la necesidad es de raíz: *“La cuestión de fondo, entonces, es hasta donde renovar la soberanía sin desdibujarla; como reavivar su esencia, de tal modo que trabaje como el marcapasos de una globalización democrática, que no desnacionalizadora.”*¹⁶⁵

El primer paso sería el de suprimir ese derecho de injerencia de los países de primer mundo, especialmente de los Estados Unidos, para ejercer de manera efectiva la llamada autodeterminación de los pueblos.

Las características a preservar de la Soberanía son las de su esencia, el derecho de las comunidades a existir, a gobernarse a sí mismas y siguiendo la voluntad del pueblo,

¹⁶⁴ CONZÁLEZ SOLÍZ, Luis. *Soberanía Herida*, Op. Cit., p.35

¹⁶⁵ IDEM

cuyo límite es el respeto para otras naciones; debe prohibirse el abuso de la soberanía y debe ser obligatorio la participación en la solución de los problemas globales.

La renovación debe llegar hasta donde no se ponga en peligro la autodeterminación de cada pueblo, debe preservarse una capacidad mínima necesaria para cada nación, preservar las decisiones importantes para conservar su identidad.

Así mismo, esa renovación no debe atentar contra el derecho soberano de otras naciones ni contra el derecho internacional.

Debe ensalzarse el sentido democrático de la Soberanía y la globalización. La democracia debe ser transnacional; la nueva vocación de la Soberanía debe ser internacionalista, la transformación debe dirigirse a intersoberanías o soberanías entrelazadas.¹⁶⁶

Luis González Souza señala con urgencia la integración regional latinoamericana, es decir, con sus iguales, con naciones afines, deben dirigirse los esfuerzos hacia una Soberanía latinoamericanista. Solo así es posible alcanzar planos de igualdad con las potencias mundiales y sólo así podrá conformarse un verdadero y nuevo orden mundial.

¹⁶⁶ GONZÁLEZ-SOUZA, Luis *Soberanía Herida*, Op. Cit., p.42.

E. Consideraciones Personales.

En este apartado, pretendemos presentar a grandes rasgos los diversos factores de esta nueva realidad mundial, moderna, radicalmente distinta a cualquier otro momento de nuestra historia como pueblo.

Las coyunturas y coacciones a las que está sujeta el Estado – Nación son tales que limitan el poder clásico de los mismos y ocasionan redefiniciones en innumerables conceptos.

En ese contexto, las perspectivas de la Soberanía no son nada buenas, en razón de la pérdida de eficacia del Derecho frente a otros factores como la Economía. Esa garantía de los pueblos a autodeterminarse ha sido afectada gravemente y nosotros como estudiosos del derecho debemos luchar por reivindicarlo, pero bajo las nuevas condiciones globalizadoras.

A lo largo de la historia, México ha luchado en numerosas ocasiones contra las invasiones y guerras amenazadoras de su Soberanía. Desde lograda la Independencia en 1810, han ocurrido varios intentos violentos que buscaban adueñarse de México y nuestro pueblo ha sido un verdadero guerrero al defender su identidad como nación.

El tiempo actual presenta otro ataque, pero muy distinto y distante a los anteriores. El uso de la fuerza no es el arma, lo es el dinero, los modelos económicos impuestos desde el exterior y las ideologías de las potencias hegemónicas.

Una de las finalidades del presente trabajo es la de demostrar las transformaciones sufridas por el propio término de soberanía a partir de los contextos

históricos y las realidades imperantes. En los primeros tiempos, la Soberanía sirvió para legitimar un poder máximo sobre otros oponentes. Ahora, el poder económico afecta de sobremanera, al grado de poner en tela de juicio dicho poder supremo; hemos de decir que en este momento, el poder supremo lo tiene un objeto sin voluntad, el dinero, el cual no tiene ningún sentido de justicia social; es un valor sin valores.

Además de lo anterior, el ejercicio del poder soberano en sus primeras etapas, tenía una significación reducida. En este tiempo, el concepto se traba con otros como el de la economía, la política, la cultura y, por tanto, se vuelve muy complejo. Así también, su significación se extiende a valores como la libertad, la independencia y la democracia.

El Derecho se ha convertido en un instrumento para legalizar y legitimar las desastrosas decisiones de nuestros gobernantes. En todo el mundo y desde años atrás, se le dio prevalencia y privilegio al dinero y la economía sobre la justicia y el Derecho.

Como abogados, debemos esforzarnos por reafirmar, por restablecer al Derecho como el principal elemento de justicia, de equidad y de bienestar, en todos los aspectos.

La ley debe dominar a los intereses económicos y los programas de gobierno deben ser modificados, para dirigirse hacia el sector social, actualmente inhibido por el fomento económico; debe lograrse una separación saludable entre el Estado y el mercado. El poder político debe superar a la cohesión económica.

Las nuevas ideologías deben obedecer a sentidos de dignidad humana, de justicia, equidad, igualdad, libertad y desarrollo.

Numerosos autores, sobre todo europeos, han calificado a la Soberanía como un gran mito, poderoso y con consecuencias reales, pero cuyo colapso está cerca, e incluso que ha quedado obsoleta en relación con los procesos económicos, sociales y políticos.

Sin embargo, tratan de destruir al concepto a partir de apreciaciones restringidas, de problemáticas muy concretas, no generales, las cuales no reflejan el alcance del término (por ejemplo el papel del sexo femenino en la conformación de la estructura democrática y el reconocimiento de la autodeterminación de las minorías étnicas). Tienen importantes fundamentos, pero la Soberanía va mucho más allá.

Hay otros autores quienes minimizan el papel del Estado frente a la dinámica global, señalando que las políticas públicas deben mantener un margen de acción estatal, pero sin interrumpir la global.

Nuestra Soberanía ha sido trastocada, manipulada y menospreciada por nuestros gobernantes; ellos fueron los que cometieron los errores y el pueblo el que los ha pagado. El dominio impuesto por los Estados Unidos y por los grandes organismos internacionales financieros en las políticas económicas internas estatales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, en donde el principal aportador es el Estado norteamericano, es fehaciente, palpable, innegable. Como abogados, así lo debemos entender y decir.

Es notorio que nosotros como pueblo no podemos autodeterminarnos, no podemos elegir libremente nuestro bienestar y futuro, lo cual es la esencia del poder soberano. Nuestra Soberanía está hipotecada por la deuda externa y por otros factores.

Además de eso, los problemas de los estados se internacionalizaron, como lo son la preservación de la estabilidad financiera, la migración, la salud, la educación, los derechos humanos, el narcotráfico, el terrorismo, la pobreza y el medio ambiente, por lo que las soluciones deben ser de ese nivel y eso implica cesión de competencias soberanas.

En estos tiempos, de nada sirve una Soberanía abstracta y dogmática. Debe convertirse en dinámica y el pueblo mexicano debe estar cada vez más consciente de la necesaria interdependencia entre las naciones, debe considerar la cesión de ciertas competencias soberanas en el ánimo de lograr una integración regional, primero con América Latina y logrado un plano de igualdad con los dos países norteamericanos, una integración continental.

El plano de la Globalización es desigual, al existir dependencia de los países débiles frente a los fuertes. Por tanto, debe fortalecerse la Soberanía de los pueblos, hacia su interior, para de esa manera aspirar a tener una verdadera representatividad y capacidad de decisión frente a las potencias; eso permitiría que estos países latinoamericanos participasen activamente en la conformación del nuevo orden mundial y no servir solo como albañiles de ese gran edificio, la Globalización.

El fenómeno de globalización trae aparejada no solo consecuencias perjudiciales, sino también benéficas. Con los nuevos medios de comunicación que conectan a todo el mundo en cuestión de segundos, permite que el intercambio de información otorgue a los seres humanos mayor capacidad de análisis y decisión; la cultura de los pueblos se

expande y las formas de pensar se interrelacionan para de esa manera encontrar soluciones más fáciles a problemas difíciles.

Consecuentemente, los pueblos serán cada vez más difíciles de ser engañados por modelos económicos y políticas entreguistas o que no cumplan con su cometido de bienestar para la generalidad. Pero antes de eso, es necesaria una reforma a la educación mexicana que permita alcanzar un mayor criterio y una mejor capacidad de decisión.

Así mismo, existen nuevos factores dentro del orden mundial, los cuales afectan directamente las decisiones de los Estados; son las organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil y las empresas transnacionales.

La sociedad civil se organiza y cada vez con mayor fuerza y poder político; se crean organizaciones con todo tipo de fines, como el ecológico, el cultural, el social, el educativo, de derechos humanos, entre otros. Los individuos comunes se organizan a raíz de la falta de capacidad del Estado para atender diversos problemas, por eso es que las organizaciones son alternativas al aparato estatal, en búsqueda de soluciones prácticas y eficientes; así lo comienzan a entender los gobernantes.

Las empresas transnacionales y su capital afectan a todos los países del orbe; se mueven de un Estado a otro, buscando las mejores condiciones para invertir su dinero. El caso es que ese dinero es mucho y afecta directamente las economías de los Estados; estos deben adoptar sus políticas a las necesidades de esas empresas, convierten a sus economías en un punto de atracción, a costa de lo que sea, de lo contrario, las consecuencias son enormes. Cuando esas empresas dejan a determinada nación, llegan a

provocar devaluaciones y crisis económicas. De hecho, los tratados comerciales entre Estados son para acordar las mayores ventajas para ese tipo de empresas; ese es el tamaño de influencia de las transnacionales. Así también, el papel de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente son esenciales en este mundo globalizado.

Deben modificarse los principios y las finalidades del modelo económico que permita ser un esquema de mercado, pero con vocación social, o bien, crear un nuevo modelo impulsor del desarrollo de los pobres, con principios sociales.

El camino a seguir parece ser la integración regional latinoamericana, reconfigurando la soberanía, convirtiéndola en dinámica. Esta permitiría atacar los problemas globales como el narcotráfico, proporcionaría una mayor capacidad de negociación, mayor presencia y mejores condiciones ante las Economías fuertes.

Ese esfuerzo por la integración de América Latina lleva 40 años, así lo ejemplifica la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y la Asociación Latinoamericana De Integración, sin resultados satisfactorios. Pero el elemento justo parece ser la globalización, aunque se requiere de un enorme esfuerzo de homogeneización en políticas latinoamericanas. De hecho, recientemente se promovió la iniciativa de la creación de los "Estados Unidos de Sudamérica" cuya integración sería entre los países del Pacto Andino y los del Mercosur.

Otro de los esfuerzos de los abogados y en general de todos, es el de enseñar al pueblo el concepto de Soberanía. Se le debe mostrar la significación de la Soberanía, sus derechos y obligaciones soberanas para de esa manera poder ejercerla directamente

(plebiscito o referéndum). Los propios autores dicen que un pueblo desconocedor de su Soberanía y sus alcances, no es soberano.

De acuerdo a la teoría constitucional, la modificación a tan esencial concepto no debe ser competencia solamente del poder legislativo, sino del constituyente originario, es decir, del pueblo. Sin embargo, la divergencia y la heterogeneidad del pueblo mexicano impide el ejercicio directo de la opinión y el tema es de urgencia; por tanto, la decisión podría caer en las Legislaturas Federales y Locales, como figuras de representación de los mexicanos. Pero las dos posturas son válidas, una más legítima que la otra.

La Soberanía debe seguir siendo el Derecho y garantía de cada pueblo a su autodeterminación, debe figurar en las Constituciones como derecho fundamental del pueblo; debe pactarse en los nuevos acuerdos y tratados internacionales las formas de ejercicio directo de la Soberanía y los mecanismos para vigilar su efectividad.

El proceso de cesión de competencias debe iniciarse a paso lento, con certezas totales, bajo principios de reciprocidad e igualdad por parte de los otros estados, siempre garantizando las facultades o potestades mínimas para gobernar hacia el interior y sentir seguridad del exterior.

Con la renovación del concepto, vendrán transformaciones en todo el Derecho Constitucional, en conceptos como el de potestad del Estado, poder público y gobierno, así como en la Teoría General del Estado y en el Derecho Internacional.

El papel del Estado seguirá siendo esencial y deberá persistir hasta lograr una nueva superestructura sobre los Estados mismos. Antes de eso, el Estado continuará impartiendo la justicia social, crear infraestructura interna, procurar el orden y la seguridad pública; en pocas palabras, emitir leyes reguladoras de conductas sociales.

En el futuro, se incrementará el papel de las naciones como tales y, en correspondencia, disminuirá la función del Estado y su poder como estructura. De igual manera, debe fomentarse el predominio y el respecto irrestricto de la ley y los acuerdos.

Parece ser que nos encontramos a una realidad que exige la creación de un nuevo pacto social, de carácter verdaderamente internacional (entre naciones).

CAPÍTULO TERCERO

LA GLOBALIZACIÓN.

I. FIN DE LA GUERRA FRÍA, INICIO DE LA GLOBALIZACIÓN.

El inicio propio de la Globalización se da con el desmoronamiento del sistema socialista y por tanto, con la consolidación del capitalismo. Se produjeron los procesos de secesión en muchos de esos países socialistas, tales como la Unión Soviética y la Europa del Este.

La amplia gama de ventajas ofrecidas por el mercado, como son el ofrecer negocios en todo el mundo, comercio, así como el intercambio de tecnologías, pluralidad de mercados y crecimiento de empresas socialistas en las capitalistas, a una economía socialista planificada como la soviética, dieron como resultado la desaparición de este sistema y de su correspondiente bloque.

Este sistema capitalista, ya lo había dicho Marx, se ha mostrado como un bloque totalizador:

“Desde el principio, el capitalismo, se revela como un modo de producción internacional. Luego se revela como un proceso de amplias proporciones, rebasando fronteras geográficas, históricas, culturales y sociales, influyendo feudos y ciudades, naciones y nacionalidades, culturas y civilizaciones[...] siempre recubrió, dislocó, disolvió, recreó o reinventó fronteras.”¹⁶⁷

¹⁶⁷ ANNI, Octavio *Teorías de la Globalización*, Editorial Siglo XXI – CICEH – UNAM, México, 1996, p. 111

La desaparición del orbe soviético y con ella la del único modelo alternativo frente al modelo democrático capitalista y la conformación de un mundo unipolar desató fuerzas político económicas de alcance planetario, que no han encontrado fuerzas contrarias que las contrapesen, equilibren y moderen.

La visión tripartita del mundo se transformó en una dual, la de países desarrollados y en vías de tal desarrollo.

La relativa simetría de poderes que vivimos desde la posguerra (1945) hasta la derrota de la URSS y el fin de la llamada guerra fría (1988), cambio radicalmente e inauguró una nueva etapa de la historia, marcada por la presencia de una fuerza económica prácticamente unificada y completamente avasalladora, desde la cual se ha impulsado y continúa impulsándose una “globalización completa”.

Apareció una nueva composición universal de las naciones. El expresidente George Bush lo bautizó como un nuevo orden mundial, en donde debía prevalecer la Soberanía, los derechos del hombre y la libertad, bajo los sistemas de democracia y libre mercado. Estos parámetros han sido la constante hasta nuestros días.

Con la Occidentalización de la mayor parte del mundo, se adoptaron nuevos criterios, visiones e ideologías. Esta hegemonía hizo aparecer términos como el de “modernización” en todos los aspectos de la vida y en todas las teorías existentes como un principio a realizar.

El papel de la tecnología alcanzó niveles de importancia esenciales, convirtiéndose de un paradigma de la producción, en un instrumento de dominación y control.

El amplio desarrollo de la tecnología y la comunicación al principio del siglo XIX liberaron al hombre y a su mente de las restricciones espaciales y temporales, hasta ese momento indivisibles; ahí comenzó la revolución intelectual, pero la verdadera aceleración de ese desarrollo se ha gestado en todo el siglo XX, especialmente a finales del mismo.

II. CONCEPTO DE GLOBALIZACIÓN.

Es la expansión planetaria de las actividades económicas, políticas y de comunicación, en donde se intensifican los niveles de interacción entre Estados y los nuevos actores políticos internacionales, cuyo desarrollo ha sido en el ámbito de lo fáctico, no de lo normativo.

No es solo un fenómeno económico, social, tecnológico, ecológico, etc. sino fundamentalmente político – internacional, el cual está teniendo grandes repercusiones en todos los ámbitos de la vida de prácticamente todos los países del globo. Consiste en la circulación de información, conocimiento, bienes y valores de una nación a otra, prácticamente libre de restricciones de carácter fiscal o arancelario.

El ex – presidente de Ecuador, Rodrigo Borja, señaló que la globalización – económica – debe entenderse como: “... *la internacionalización e interdependencia de las*

*economías nacionales en el marco de un planeta que tiende a ser una sola unidad económica y un solo gran mercado financiero, monetario, bursátil y comercial que funciona las 24 horas del día*¹⁶⁸. Pero ese fue el inicio.

Globalización es homogeneidad en tiempo y espacio; es un totalitarismo cuya legitimidad devino de sí misma y de manera paulatina.

La realidad se ha internacionalizado; ha rebasado las fronteras de los estados desde prácticamente cualquier perspectiva: política, económica, social, cultural, médica, tecnológica, financiera, tributaria, etc. He aquí otra denominación del tema de este capítulo:

*“La globalización es por lo demás un hecho económico y político de dinámica impresionante, de enorme poder y magnitud, que ha rebasado y controla a prácticamente todos los estados nacionales, a los organismos internacionales y a toda legislación existente; que nos arrastra a todos en su desenfrenada y ciega carrera; y que solo podrá ser equilibrado y racionalizado mediante una acción social equivalente, global, planetaria, que genere organizaciones laborales, redes sindicales, organizaciones sociales y estructuras políticas democráticas, nacionales, regionales y mundiales capaces de enfrentar a un poder corporativo que avanza hoy desembocada y aceleradamente; sin eufemismos, hacia un esquema de dominación absoluta de los mercados, las economías y la humanidad. Detener esta carrera es el reto de hoy y será la verdadera confrontación del siglo XXI.”*¹⁶⁹

¹⁶⁸ GONZÁLEZ, María del Refugio. *A revisión, el concepto de Soberanía*, en El Universal, Suplemento de Información y análisis político “Bucareli Ocho”, Ciudad de México, Año 2, número 67, Septiembre 27 de 1998, p. 16

¹⁶⁹ AGUILAR MONTEVERDE, Alonso. *México y América Latina. Crisis – Globalización – Alternativa*, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1996, p. 122

La globalización es un proceso que nadie controla. El tránsito de las mercancías y de la inversión a través de las fronteras revela que el capital creador de empleos fluye a donde puede ser más productivo y no a donde los gobiernos o los trabajadores quisieran que fuese:

*“La Globalización es un fenómeno multidimensional y no un proceso lineal que responda a un patrón uniforme. En los diversos campos que se investigan, se observan ritmos, características y alcances muy diversos en los respectivos procesos de globalización.”*¹⁷⁰

Tanto la Globalización, como el factor heterogéneo de los pueblos parecen coordinarse hacia un objetivo común, la posible eliminación del Estado – nación.

Podría parecer que la homogeneidad de la Globalización, atenta de manera directa contra la heterogeneidad de los pueblos y de los hechos mismos; sin embargo, la eliminación total de límites y fronteras no es tan tajante como aparenta ser.

Tan solo, el este y el oeste del planeta son sumamente disímiles, en donde existe multiplicidad de factores divergentes, por ejemplo, las religiones, los lenguajes, las costumbres y tradiciones.

De lo observado, no hay indicios de que este proceso pueda desacelerarse, interrumpirse o desviarse y, por el contrario, los acontecimientos y fenómenos que nos toca vivir, apuntan hacia una profundización y una aceleración del proceso globalizador.

¹⁷⁰ MESSNER, Dirk. *La Globalización y el futuro de la política*. Op. Cit., p.12

Los grandes intereses económicos y políticos que desataron y se beneficiaron con la globalización, obtienen a cada día mayor influencia, peso y poder. Las barreras y frenos interpuestos por algunas naciones caen uno a uno, todo lo cual contribuye a la aceleración y profundización del proceso de globalización.

De esta forma, el flujo de recursos económicos, financieros, científicos, tecnológicos y humanos ha fortalecido la formación de grandes capitales y corporaciones transnacionales que no es posible ubicar en un determinado país y que, por lo tanto, actúan con virtual independencia de los gobiernos nacionales.

Desde el punto de vista de la cultura, la circulación interplanetaria, prácticamente irrestricta de información, capitales, bienes y servicios, está diluyendo las fronteras y haciendo borrosos los estados nacionales y las identidades que, todavía hoy, dan carácter específico a los pueblos y naciones del mundo.

Según Norberto Bobbio:

“En nuestro siglo el concepto político jurídico de soberanía ha entrado en crisis tanto en el plano teórico como en el práctico. En el plano teórico, con el predominio de las teorías constitucionalistas; en el plano práctico con la crisis del estado moderno, incapaz de ser el centro de poder único y autónomo, el sujeto exclusivo de la política, el único protagonista en la arena internacional.

Para el fin de este monismo ha contribuido conjuntamente, tanto la realidad cada vez más pluralista de las naciones democráticas como el nuevo carácter de las relaciones internacionales, en las cuales las interdependencias entre los distintos estados son cada vez más fuertes y

estrechas en el plano jurídico y económico y en el plano político e ideológico.

La plenitud del poder estatal, indicado precisamente por la soberanía, se está debilitando, por lo que el estado casi se ha vaciado y han desaparecido sus límites."¹⁷¹

A. Dimensiones de la Globalización.

El señalar las amplias dimensiones de este fenómeno mundial es harto difícil; sin embargo, podemos señalar ciertos parámetros.

La globalización se presenta como un fenómeno espacial. Los espacios locales, regionales y globales se entretrejen de una manera nueva y cada vez más tupida. Entre los estados nacionales y el nivel global se interponen proyectos regionales de integración de grupos de países (UNIÓN EUROPEA, TLCAN, MERCOSUR).

Las actividades sociales, económicas y culturales se reordenan a lo largo de espacios y niveles de acción locales hacia otros de índole global. Entre empresas, instituciones estatales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, surgen patrones de interacción de tipo local-multilateral, inter e intrarregional o incluso transcontinental. Lo que acontece en lugares distantes repercute en situaciones locales y viceversa (efecto Dragón, crisis asiáticas que repercuten en el mundo, el efecto tequila, etc.).

¹⁷¹ BOBBIO, Norberto. MATEUCCI, Nicola y otro. *DICCIONARIO DE POLÍTICA*, Siglo XXI Editores, 6ª edición en español, 1991, 2 vol., p. 1491

La globalización tiene una dimensión temporal. Informaciones, conocimientos, capitales, mercancías y personas pueden transportarse alrededor del mundo en tiempos cada vez más cortos. Por eso es que actividades, decisiones u omisiones en un lugar del mundo repercuten con una diferencia de tiempo cada vez menor, incluso en acciones cotidianas, al otro lado del planeta.

La globalización también se caracteriza por estrechas interdependencias entre muy diversos factores como el desarrollo económico y social, crecimiento demográfico, medio ambiente e innovaciones tecnológicas que interactúan de una manera específica.

De igual forma la globalización se caracteriza por sus tendencias uniformadoras. En la competencia internacional se generalizan los estándares de producción, de patrones de consumo, “surgen culturas triviales en todo el mundo”, y se corre el peligro de que la riqueza cultural del planeta, que reside en la variedad, acabe por ser arrollada.

Siguen subsistiendo culturas independientes, visiones diferentes del mundo, patrones de organización de la sociedad y estilos económicos que van modificándose paulatinamente a pesar de su inserción en la economía y la sociedad mundiales, dando pie a la aparición de formas mixtas.

Otra de las dimensiones de la globalización es la comunicación a gran escala y uno de los apoyos más importantes es la red internacional INTERNET.

Nos encontramos en la llamada “Era Digital”, la cual afecta a todos los actos del ser humano, por mínimos que sean. Esta era pone en crisis el concepto de documento, pues todo lo convierte en electrónico; los juristas debemos enfrentar esa situación.

Con el crecimiento de INTERNET, el papel de los gobiernos municipales, estatales y nacionales reducen considerablemente su campo de acción, ya que la red proporciona muchos servicios de información, entretenimiento, comunicación, educación e incluso conseguir empleo; pero también existen desventajas, como el desarrollo del narcotráfico a escala internacional, lavado de dinero y crimen organizado.

Esta red internacional rebasa a los estados nacionales, es supranacional y está al alcance de cualquier ciudadano y no sólo del Estado; convierte a un individuo común en ciudadano del mundo.

Las profesiones han sido severamente modificadas en beneficio y perjuicio de quienes lo somos. La estructura de los medios de comunicación ha cambiado radicalmente; el área de servicios profesionales se transforma y los intermediarios de bienes podrían desaparecer.

Los contratos laborales de la actualidad pueden ser firmados a distancia; el espacio mínimo de privacidad de cualquier ser humano está perdiéndose.

La propia justicia se ha retrasado a pasos enormes, debido al ritmo impuesto por la dinámica económica y las comunicaciones; hemos llegado al punto del colapso y la propia justicia comienza a globalizarse, ejemplo, el caso de Pinochet.

Por lo anterior y por muchas otras afectaciones es que debemos rediseñar, reformular, redefinir al Estado en sus funciones, para que sirva de instrumento efectivo hacia el futuro como medio de transición de un nuevo régimen político.

El punto de discusión se encuentra tanto en la soberanía interna como en la externa; en México, la soberanía seguirá residiendo originariamente en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes de la Unión en los casos de competencia de estos y por los de los estados en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Además de lo anterior, en las últimas décadas se han dado procesos de integración económica que pueden restringir la libertad de acción contenida en el concepto tradicional de soberanía.

El caso de América Latina es esencial y las tendencias mundiales han sido inescapables. Ya convirtieron en obsoletas a una parte sustancial de la economía latinoamericana, y la reubicaron en varios niveles más abajo en la escala del desarrollo.

Debe existir un proyecto regional de reconversión industrial. Se deben discutir nuevos perfiles que se deben dar a cuestiones tan urgentes y difíciles como soberanía, nación, autonomía, independencia. Se debe procurar la vinculación creciente con América Latina, tanto por razones de geopolítica y autonomía de frente a Estados Unidos, como por simples consecuencias económicas.

El Estado que se desarrolle en el futuro, de acuerdo a las necesidades de un mundo globalizado, habrá de demandar las responsabilidades de los Estados, no tanto en la materia económica que siempre ha sido privilegiada en el camino que se eligió para el desarrollo, sino en otras materias que pueden ser consideradas parte de la agenda social como lo son la ambiental, la laboral y los derechos humanos.

B. Principales Teorías acerca de la Globalización.

Tratar de establecer teorías rígidas acerca de la globalización y sus implicaciones nos lleva a riesgos insalvables de parcialidad. Como lo señala Octavio Ianni: “[...] *las diversas teorías de la Globalización ofrecen subsidios para la comprensión de los distintos aspectos de la sociedad global en formación.*”¹⁷² El fenómeno comprende absolutamente todo, sin excepción de materia, privilegiándose el estudio en aspectos políticos, económicos y sociales. A continuación vertiremos algunas teorías generales acerca de nuestra realidad.

Sergio López Ayllón¹⁷³, considera a la Globalización como un fenómeno histórico, iniciado desde la Alta Edad Media, cuando la racionalidad se hizo presente y el momento actual solo demuestra los resultados o consecuencias de la consumación del fenómeno.

El capital siempre se ha dirigido de manera independiente al Estado, siempre ha seguido sus propias reglas para lograr su dinámica propia; su resultado fue una homogeneización en los parámetros mundiales.

¹⁷² IANNI, Octavio. *Teorías de la Globalización*. Op. Cit., p. 135

¹⁷³ Cfr. GONZÁLEZ, María del Refugio y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *Transiciones y diseños institucionales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999, p. 302 - 342.

Nosotros no estamos muy de acuerdo con López Ayllón acerca de que la Globalización sea un proceso histórico; ese proceso es el del capital y sus repercusiones en los estados nacionales. La Globalización comprende innumerables facetas y afectaciones, cuya realización dependió del desarrollo tecnológico y del avance en los medios de comunicación, así como del desarrollo de la economía capitalista, a costa del derrumbe del modelo socialista.

Hay quienes señalan dos visiones de la Globalización, una liberal y una crítica. El liberal apuesta a la eliminación de diferencias entre los Estados, por medio de la integración global; estos deben integrarse a la “ola globalizadora” por el único medio, la apertura económica.

Esta visión liberal necesita del adelgazamiento de las funciones del Estado, las cuales deben reducirse al mínimo (administración de justicia y de bienes públicos, garantizar los derechos de propiedad).

La visión crítica profundiza en la globalización y señala las desigualdades ocasionadas por ella, pues no es lineal ni uniforme, esto referido a las enormes disparidades en el reparto de las ventajas.

C. El papel del Capital en la Globalización.

Sin duda el capital, conocido mejor como el dinero, ha sido el principal motor del desarrollo de esta globalización o mundialización. Absolutamente todo se mueve con dinero e incluso el hombre mismo ha perdido muchos valores para obtenerlo.

Por el capital, la Economía crea modelos sumamente injustos de origen, como lo es el neoliberalismo; por él se modifican órdenes jurídicos, se abren fronteras, se desconfiguran tradiciones sociales, se desvanecen principios, desaparecen de facto soberanías.

Existe un fenómeno muy interesante referido al capital y a la globalización: *“Para reproducirse, el capital ya no necesita apoyarse en la producción: puede adquirir - y de hecho lo hace - una lógica de crecimiento íntimamente vinculada con la especulación.”*¹⁷⁴

Lo comentado en el párrafo anterior revela una transformación del propio capital, pues ya no depende de la producción de bienes, sino sólo de la especulación en los mercados financieros o bolsas de valores para reproducirse. Ese hecho obliga a repensar y a modificar a los propios organismos internacionales creados en los años cuarenta, como son el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, señala el Doctor José Luis León.

El camino obligado es la promoción de lo que se conoce como la Inversión Extranjera Directa (IED), ella es el verdadero motor de las economías en desarrollo, más que el producto y el comercio internacionales. La IED es la causa principal de la apertura de los Estados.

¹⁷⁴ LEÓN, José Luis. *Globalización, desigualdad y Soberanía. Algunas implicaciones para México*, en Revista del Senado de la República, Julio - Septiembre de 1998, volumen 4, N 12, p. 133

Con la IED como base económica, los estados deben proporcionar las mejores ventajas a ese capital para ser atractivo, por ejemplo, con altas tasas de rendimiento, las cuales ocasionan desajustes hacia el interior.

Si sucede lo contrario, los países sufrirán estructuraciones, en las cuales intervino el Fondo Monetario Internacional aportando dinero, pero bajo ciertas condiciones como lo son las políticas de apertura y el paso libre de la inversión extranjera. Ese fue y ha sido el caso de México; ese es el precio a pagar por los graves errores de los últimos sexenios, por cierto, en manos de Economistas y así es como se explica la enorme injerencia de ese y otros organismos internacionales.

Frente, y a veces en contra de los estados nacionales cada día más débiles y desdibujados, se están constituyendo grandes cuentas comerciales bajo la hegemonía de uno o más países, como Japón para la cuenca del Pacífico, los Estados Unidos de América para todo el continente americano y Alemania para el europeo (conocido como triada).

Sin embargo, aún estos países centrales, hegemónicos e influyentes en sus respectivas cuencas, están experimentando grandes y trascendentales cambios en su estructura, en su legislación, en su práctica política y en sus relaciones con el exterior.

En otro contexto, vastas regiones del continente asiático y prácticamente todo el africano permanecen fuertemente marginados de este proceso globalizador y arrastran condiciones de extrema miseria, estas regiones serán, evidentemente, las últimas en

sumarse al proceso de Globalización y serán también, con seguridad, las que deban pagar más altos costos por ello.

Es un hecho evidente que México se ha incorporado al nuevo mundo global y que, con muy desigual fortuna, se esfuerza por mantenerse a flote en el turbulento y desconocido mundo global, apenas nacido hace menos de tres lustros.

D. Consecuencias de la Globalización.

El proceso globalizador está generando enormes volúmenes de riqueza, grandes desarrollos tecnológicos y desatando una verdadera revolución en los flujos de información, todo ello con consecuencias que es difícil predecir.

Un efecto paralelo de este dinamismo económico comercial es un acelerado proceso de concentración de la riqueza. Por una parte, es evidente que esta fluye y se concentra en determinadas cuencas económicas con mayor dinamismo económico y estabilidad política y financiera; por otro lado, y como parte del proceso anterior, observamos que los recursos fluyen preferentemente y se concentran en aquellos países que ofrecen legislación favorable, ventajas fiscales, seguridad jurídica y política.

Este proceso está ensanchando la barrera entre un selecto grupo de países altamente desarrollados y con gran dinamismo, por una parte; y una gran cantidad de naciones atrasadas que ven agudizarse la desigualdad de oportunidades entre una élite cada vez más pequeña y una creciente masa empobrecida.

Dentro de cada país, sin importar su nivel de desarrollo interno y aún en aquellos que han experimentado mayor desarrollo económico, político, cultural y tecnológico, pues a pesar de la enorme generación de riqueza, las grandes mayorías se empobrecen, debido a que el modelo de crecimiento conlleva un proceso paralelo de concentración de la riqueza.

Este proceso de concentración de la riqueza significa:

1. El claro predominio del capital transnacional sobre los capitales nacionales.
2. La concentración de la tecnología de punta en las regiones y países de mayor desarrollo y la dispersión de la tecnología más atrasada y contaminante hacia los países periféricos.
3. El evidente predominio de la gran empresa sobre la mediana y pequeña.
4. La generación de condiciones de competencia en las que los países de menor desarrollo y las pequeñas y medianas empresas se encuentran en clara desventaja frente a los países y regiones más desarrolladas y ante las corporaciones que detentan la tecnología de punta y acceso a recursos financieros en condiciones de privilegio.
5. El desmantelamiento o reconceptualización de los programas de desarrollo social, que cada día más, adoptan criterios meramente asistenciales y de rentabilidad empresarial en detrimento de los anteriormente prevaecientes de carácter tutelar, promocional y solidario.

6. El acotamiento de los programas de seguridad social, también estos reducidos al ámbito meramente asistencial.

Este contexto nos debe permitir un análisis del concepto de soberanía nacional, con objeto de adelantar criterios generales y, de ser posible, propuestas que nos permitan reconceptualizarla y encontrarle expresiones constitucionales adecuadas al nuevo entorno mundial.

III. DIFERENCIAS ENTRE EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Son procesos distintos en contenido, en origen y en alcances. El primer intento de integración surgió en la CECA (Comisión Europea del Carbón y el Acero) y se presentó como una alternativa de paz después de la Segunda Guerra Mundial, avocándose a lo económico y lo sectorial, cuya finalidad era la reconstrucción europea.

El derecho de la integración o regionalización parece ser en nuestros tiempos, una reacción política de los Estados contra la Globalización y demuestra la capacidad reguladora de las entidades estatales, aunque la conformación de bloques implique cesión de competencias soberanas.

El nuevo regionalismo parece estar en franca contradicción incluso contra los organismos internacionales como lo son la Organización Mundial del Comercio o el Fondo Monetario. Pero como sabemos, la OMC tiene como finalidad la promoción del

libre comercio multilateral, no discriminatorio, en beneficio de todos los Estados, por tanto, es esa organización la que pone las directrices para la conformación de bloques regionales de integración.

Este nuevo regionalismo atiende a factores distintos, a partir de la multipolaridad desencadenada con el fin de la guerra fría. En este sistema, quienes lo desarrollan son los participantes directos, en un rango de igualdad y equilibrio, no como en el viejo sistema, impuesto por dos líderes mundiales.

Así mismo, el viejo sistema bipolar tenía finalidades específicas y determinadas, como lo era la defensa común. El nuevo regionalismo versa sobre numerosas esferas: cultura, ecología, política, sociedad, educación, tecnología, capital. El resultado ha sido la conformación del Multilateralismo, pero entre bloques regionales claramente delimitados, como son América, Europa y Asia.

Sin duda, el Derecho de la Integración atiende a la voluntad de quienes participan en ella, estableciendo por vías institucionales todo el marco jurídico aplicable. Estos fenómenos integracionistas requieren, dependiendo del grado de unión (sea Zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o unión económica) de determinadas cesiones de competencias a instancias supranacionales, que van de las económicas primero, a las jurídicas y políticas en los últimos pisos de unión.

No obstante lo anterior, los vacíos constitucionales generados por estas cesiones (y lo vemos en la Unión Europea) son numerosos, como la participación democrática y la protección de derechos constitucionales.

Se produce una desconstitucionalización de competencias soberanas, cedidas a instancias superiores; se necesita de una constitucionalización de ese derecho supranacional o comunitario, es decir, de la implantación de mecanismos formales de protección establecidos en las constituciones nacionales.

La Globalización es un proceso sumamente distinto; es la interconexión de todos los factores de la vida y la interdependencia de las naciones, es la conformación de un mundo verdaderamente global, que homogeneiza y a la vez desarrolla.

En el plano del Derecho Internacional, la Globalización y la Regionalización definen un nuevo mapa geo – político, en donde la Soberanía debe ser redimensionada para lograr el equilibrio internacional del futuro.

La densidad cada vez mayor de las interdependencias económicas y la red cada vez más vasta de las relaciones comerciales, corrientes financieras e inversiones directas, relacionan las dinámicas del desarrollo de las “economías nacionales” y los márgenes de acción de la política, con la lógica del desarrollo de la economía mundial de una manera que hasta hace un cuarto de siglo hubiera sido totalmente inconcebible.

Pero la Globalización puede ser no la mejor vía. No es descartable que más adelante este proceso de Globalización conduzca a una profunda crisis que se exprese en el mercado mundial y que abra paso a una nueva etapa de acumulación basada más en las economías nacionales y regionales.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Cfr. CAPUTO, Orlando *Comentarios sobre la discusión del acuerdo de libre comercio Estados Unidos – México*, en *Economía Informa*, Facultad de Economía, UNAM, núm. 189, nov – dic 1990, pág. 13

América Latina ha sido objeto en la última década de una transfiguración profunda, no por haber cambiado en sí misma sino sobre todo, porque se le movió el mundo, el entorno, sus referentes y los límites que le daban sentido a sus características y le daban contenido. En esencia, fue transfigurada sin haber cambiado.

Tenemos que decir que en gran parte de esos cambios, América Latina no pudo meter ni las manos, aunque sin duda dejó muchas cosas que hacer lo cual han ocasionado el subdesarrollo. Esa transformación del mundo ha vuelto casi inútil, para todos los fines prácticos, buena parte de su aparato productivo.

CAPITULO CUARTO

EL FACTOR DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA REALIDAD MUNDIAL Y ESPECIALMENTE LA MEXICANA.

I. INFLUENCIA INELUDIBLE DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL TÉRMINO SOBERANÍA.

La realidad de nuestro tiempo ha ocasionado crisis en prácticamente todas las ramas humanísticas de la ciencia, como lo es el Derecho, la Filosofía y la Sociología. Ello se debe a los movimientos vertiginosos de todo lo que nos rodea, algo nunca visto en épocas pasadas. De tales movimientos no se salvan los estados como figuras:

“La Soberanía de la mayor parte de los Estados – nación es sometida a coacciones y restricciones, a desequilibrios y perturbaciones de todo tipo, que exceden la resistencia, la voluntad de autonomía y el control de cualquier Estado aislado; limitan o minan el poder efectivo y el alcance real de las autoridades políticas nacionales; imponen formas de suprasoberanía, ya sea de hecho, ya por consenso y de derecho.”¹⁷⁶

La historia misma, dirigida por los principales centros de poder mundial condujo al planeta a este fenómeno globalizador. Los temas de seguridad, paz internacional y derechos humanos ya no pueden ser concebidos como asuntos de jurisdicción interna; la nueva realidad mundial obligó a la interdependencia de los Estados.

¹⁷⁶ KAPLAN, Marcos. *La Soberanía Estatal – nacional. retos e interrogantes*, en Problemas actuales del Derecho Constitucional, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1994, p.216

Proliferó el Derecho Internacional y surgieron nuevos temas en la agenda de los estados como: la estabilidad financiera internacional, el libre comercio, la migración, democracia, salud, educación, derechos humanos, narcotráfico, terrorismo, pobreza y medio ambiente.

En los últimos tiempos se ha venido analizando el impacto de los procesos de Globalización en la Soberanía de los Estados. La discusión se centra en la forma que dichos procesos afectan el ejercicio de la Soberanía de un Estado que se ve inmerso en la Globalización, partiendo de la económica, para influir en los demás rubros.

Nadie había puesto en entredicho que los Estados eran los depositarios soberanos. En la actualidad, la forma en que el Estado moderno adoptó el concepto de Soberanía es motivo de discusión.

Existen otros aspectos del mundo globalizado que también ponen a prueba la eficacia del concepto tradicional. El autor Zippelius señala que:

*"El concepto empírico de un poder estatal de dominación, superior a todos los demás poderes en el Estado, tiene su fundamento en el desarrollo histórico y en una determinada situación política. Ello nos incita a no elevar a la soberanía y la unidad del poder estatal a la categoría de un dogma rígido".*¹⁷⁷

Hemos llegado a extremos en los que los Estados ya no deciden su propio destino, e incluso con frecuencia se ven obligados a actuar en direcciones que les son

¹⁷⁷ GONZÁLEZ, María del Refugio. *A revisión, el concepto de Soberanía*, en El Universal, Suplemento de Información y análisis político "Bucareli Ocho", Ciudad de México, Año 2, número 67, Septiembre 27 de 1998, p 17

dictadas por personas o grupos que no están bajo su jurisdicción, o que, estando formalmente sujetos a ella, tienen una “autonomía operativa”.

Con todo y eso, parece poco probable que dejen de existir al interior de los Estados Nacionales, esferas de acción en donde se sigan ejerciendo aspectos soberanos. En el caso de México, cuya integración a los otros países de América del Norte transita por vías diversas a las de la Unión Europea, es un hecho que la jurisdicción del Estado siga siendo la última instancia en muchas materias.

Los efectos de la Globalización son para todos sus actores, cuya influencia es en cada uno de ellos, dependiendo de su potencial, en mayor o menor grado:

“La dinámica de las relaciones, procesos y estructuras que constituyen la Globalización reducen o anulan los espacios de Soberanía, incluso para naciones desarrolladas, dominantes, centrales, del norte o del primer mundo.”¹⁷⁸

El fenómeno global arrastra con todo, con sistemas, con estructuras, con ideologías, incluso con dogmas y teorías. Es el caso de la Soberanía.

El concepto de Estado – Nación se encuentra en una nueva dimensión: *“El emblema Estado – Nación siempre tuvo las características simultáneas y contradictorias de realidad geohistórica y ficción. En la época de la Globalización, posiblemente más que nunca, se vuelve más ficción.”¹⁷⁹*

En tiempos recientes, han aparecido actores o figuras nuevas infra y supraestatales, como consecuencia de los intercambios económicos y culturales del mundo, que obviamente escapan al control tradicional del Estado dentro de su

¹⁷⁸ IANZI, Octavio. *Teorías de la Globalización*. Editorial Siglo XXI – CITEJ – UNAM, 1996, México, p.52.

¹⁷⁹ IBIDEM, p.27

territorio. *Estamos hablando de los organismos internacionales tanto gubernamentales como no gubernamentales y a las empresas transnacionales*, las cuales trataremos más adelante.

Carecen del poder coactivo propio del Estado; las primeras vienen influyendo cada vez más en la toma de decisiones de los poderes locales, en virtud del llamado “poder regulatorio” que tienen; de las segundas podemos decir que significan una virtual eliminación de las fronteras y las identidades nacionales.

En los primeros tiempos, los únicos sujetos capaces de actuar organizadamente eran los Estados Nacionales, ahora han aparecido estas Organizaciones Internacionales, incluyendo a las empresas transnacionales, los cuales se han convertido en factores para tomar en cuenta por la política de los Estados. Es más, influyen de manera determinante en sus decisiones.

En este mundo globalizado también fracasa la Filosofía, al indescifrar la razón última de las cosas modernas, caracterizadas por lo virtual y la técnica. Han sido afectadas las nociones fundamentales de tiempo y espacio, para dar entrada a lo virtual y lo simultáneo, haciendo casi imposible la caracterización de estos tiempos; en lo virtual no existen las causas, materia principal de cualquier filosofía.

Este fenómeno busca terminar con la geografía pues es un concepto totalizador de cualquier cosa; las generaciones humanas pierden el sentido de esperanza para sustituirlo por el de inmediatez.

La Soberanía pertenece al ámbito del deber ser y la Globalización al del ser, pero es tal la afectación, que el segundo ha ocasionado la redefinición del primero, provocando nuevas consideraciones, nuevos parámetros, nuevas ideas, ocasionadas por una realidad jamás vista.

La Globalización ha producido la disminución del número de instrumentos políticos y regulatorios de los gobiernos en sus tradicionales controles fronterizos sobre capitales, bienes, servicios, etc.; se restringen políticas públicas, los factores que se introducen en los estados provocan desestabilización, por lo tanto, aumentan las relaciones entre los Estados y con otros organismos internacionales, con el ánimo de controlar en lo posible esas desestabilizaciones; aumentan las organizaciones, acuerdos y tratados de libre comercio, proliferan nuevas formas de cooperación e integración entre los Estados, así como las políticas públicas, impulsadas no por éstos últimos, sino por agencias, fondos monetarios, empresas y fuerzas transnacionales.

No obstante, existen quienes consideran al proceso de Globalización como un mito y creen que en lo sustancial nada cambiará y es más, no será necesario modificar nada. Consideran que los Estados seguirán siendo los actores centrales de la política mundial y la Soberanía Nacional y la política orientada a la defensa de intereses seguirán constituyendo el meollo de la política mundial durante el próximo siglo.

Sostienen que las organizaciones multilaterales seguirán débiles y desprovistas de poder y la estabilidad del mundo y el manejo de las crisis internacionales seguirán

dependiendo de las posibilidades de influencia de los Estados Unidos de América y de otras grandes potencias.

Otros teóricos se remiten resignados a la “impotencia de la política” de cara a una economía mundial desenfrenada que desarrolla su dinámica propia.

La economía ha triunfado sobre la política, pero ello significó el crecimiento de diferencias sociales, económicas y laborales. Es tiempo de regresar al manejo de la economía mediante parámetros político – sociales.

En realidad, la política deberá cambiar sustancialmente si se pretende cerrar al proceso de la Globalización relacionada con los problemas manifiestos del mundo, así como los alcances limitados de la política de los estados nacionales para superar estos problemas con medios convencionales.

La Soberanía, sin darse cuenta, ha sido trastocada y transfigurada, en un afán de darle preeminencia a decisiones de carácter económico; ha sido utilizada, pisoteada por nuestros gobernantes, con tal de darle gusto a los capitalistas, llamados institucionalmente inversionistas. No estamos en contra de la Inversión económica productiva, sino del capitalismo a-ultranza, provocador de mayores desniveles en la distribución del ingreso.

He aquí una paradoja: el sistema económico capitalista, necesita de la democracia como sistema de gobierno, el cual es pilar de la Soberanía. Pero la Globalización y el capital se desarrollan afectando directamente los alcances de ese poder soberano, limitándolo severamente.

Algunos autores consideran un hecho el fin de la Soberanía: *“Superar el dogma de la Soberanía ha de ser en este momento la “tarea infinita” que una cultura jurídica – política debe realizar esforzadamente”*.¹⁸⁰

Ellos se manifiestan contra la Soberanía, porque la consideran como el principal obstáculo para lograr una cultura del pacifismo; la posición la entendemos ya que la Soberanía ha sido utilizada para atacar a otros pueblos, con el ánimo de defender la propia, es decir, en defensa legítima; en realidad, buscan intervenir en las decisiones de otros pueblos.

Pero la intervención se ha diversificado a raíz de la propia Globalización, para convertirse ahora en una intervención de carácter económico y político, atacando directamente la Soberanía de otros pueblos.

El derecho de intervención suele aducir la defensa de los derechos humanos universales de cualquier pueblo, pero el interventor siempre ha sido una potencia. La solución puede estar en la fortificación de la Soberanía de los pueblos débiles y en un mayor apoyo a los organismos internacionales que funcionen como mediadores y propulsores de la igualdad.

Otros autores manejan a la extinción de la Soberanía en razón del auge de eliminación de cualquier obstáculo para el desarrollo del libre mercado, del neoliberalismo.

¹⁸⁰ BERCAL J.J. Roberto y RESTA, Eligio. *Soberanía un principio que se derrumba, Aspectos metodológicos y jurídico – políticos*. Editorial PAIDOS, España, 1996, p 13

Sin embargo, la Soberanía no es sólo la capacidad regulatoria en materia económica para establecer límites arancelarios o restricciones al comercio; la Soberanía es popular, no estatal, implican muchas facultades y atribuciones, en todos los sentidos, el político, el jurídico, el social, el cultural, entre otros. Por eso es un error aseverar la extinción de la Soberanía a partir del desarrollo de la Globalización.

Si buscan extinguir la Soberanía, desaparece el Estado como tal y, el Estado tiene aún funciones esenciales como la administración de justicia, de infraestructura social y económica, debe procurar el orden público y la paz social; la más importante, sigue regulando conductas sociales, por eso emite leyes y ahí radica su indispensabilidad.

Las variables establecidas por la realidad mundial son muy distintas a los primeros tiempos; el auge de lo internacional es una de ellas.

La proliferación de Tratados Internacionales, ahora suelen partir de lo económico, para afectar lo político, lo jurídico, lo cultural y lo social. Además, se han multiplicado los canales de comunicación de las sociedades.

La afectación es palpable, inminente, irreversible. Lo que nos queda a los abogados, a quienes estudiamos el Derecho, es adaptarla a las nuevas realidades impuestas por este orden mundial, pero esa adaptación debe también servir para reafirmar el Derecho y a la Justicia por encima de la propia Economía y del dinero.

Globalización ha implicado intensificación en los procesos de cambio, los cuales producen una superposición de autoridades institucionales y de poderes sociales, lo cual

vulnera el carácter soberano y sus atribuciones, como lo son su capacidad de legislación o regulación.

Este fenómeno obligará a los Estados Nacionales a legislar de manera similar, la normatividad deberá dirigirse a crear las condiciones para el desarrollo del nuevo ambiente global. Además, las decisiones políticas sobre áreas económicas o sociales comienzan a pasar por las opiniones de consultores en el área internacional y no en las Administraciones Públicas internas o en los Legislativos de los Estados.

Las decisiones se han tomado tradicionalmente por medio de las instituciones altas de gobierno, pero los nuevos factores afectan y ellos deben ser escuchados para elegir una acción política. El “poder estatal” está dejando de ser poder como tal, para convertirse en sólo parte de él; ya existen otros factores que lo detentan:

“La soberanía se encuentra en trance de disminución permanente ya que la moneda, la defensa, la política exterior, los tratados internacionales, la política económica, las alianzas internacionales, las frecuencias de radio o los satélites, los acuerdos de seguridad o de emigración, la normalización de los componentes industriales, los mercados financieros, se encuentran en proceso de convergencia, volviéndose más similares entre los países. Las aristas individuales de los países están siendo pulidas y las diferencias se van limando, reduciéndose la autonomía de los gobiernos.”¹⁸¹

El futuro parece avizorar un pragmatismo en las decisiones estatales, olvidándose de todo sentido ideológico o dogmático. Algunos autores opinan en la redefinición del

¹⁸¹ GOMEZ, MINUJÍN, Facundo. *Efectos de la Globalización en el mundo jurídico. Un enfoque particular en el área financiera y de negocios*, en *Contribuciones*, N.º 3 de 1998, Konrad Adenauer Stiftung A.C. – CIEDIA, Buenos Aires, p. 47

Estado denominándolo “modesto”, en función de que solo debe propiciar la iniciativa económica de la sociedad.

En otro orden de ideas, al hablar de Globalización, debemos tratar el tema del capitalismo, la función exacerbada del dinero. El capitalismo destruye estructuras y formas de producción, modifica culturas nacionales, interfiere en el ejercicio del poder y ahora esta creando un nuevo sistema o sociedad mundial: “[...] *la expansión capitalista que confluye en el sistema global, da pie a poderes que poseen la fuerza de los hechos y que son capaces de enfrentar el poder pretendidamente soberano de los Estados nacionales.*”¹⁸²

El capitalismo ha sido dirigido desde hace 25 años para beneficiar a quienes están en la cima del mundo; el mayor obstáculo de ese desarrollo ha sido la Soberanía, por lo que decidieron atacarla ideológicamente mediante el liberalismo primero y después el neoliberalismo:

“Se articularon para ella los recursos de la presión económica, el uso de los múltiples recursos del poder del capital, aprovechando la crisis del Estado Social y después la debacle del socialismo real, se constituyó una elaborada, aunque simplista y fácil argumentación para convencer al mundo de que no existía otra alternativa y se le difundió masivamente a través de los medios de comunicación, se impulsó la formación de una capa de tecnoburócratas públicos y privados, educados en los centros imperiales (principalmente en los Estados Unidos), encargados de defender e instrumentar las propuestas

¹⁸² MONTALVO ORTEGA, Enrique. *La disputa por el poder en un mundo globalizado*, en Revista del Senado de la República, México, Julio – Septiembre de 1998, volumen 4, N 12, p 111.

del pensamiento único y de aplicar las recetas del neoliberalismo a distintas realidades nacionales."¹⁸³

El Capital no respeta absolutamente nada, ningún dogma o teoría, no respeta caracteres de indivisibilidad, de inalienabilidad; en su desarrollo, jamás consideró a la Soberanía como un paliativo o limitante; nosotros debemos enfrentar esa situación.

El poder económico posee un poder especial, denominado "poder mediático", por el cual, quien lo detenta, aspira a gobernar las conciencias y orientar las conductas de los ciudadanos.

De hecho, las ventajas del Neoliberalismo siempre son económicas o de números, como reducir la inflación, crecimiento del Producto Interno Bruto, regularización de la deuda externa, incremento de las exportaciones y las reservas. Las desventajas siempre son de carácter social, como la inequidad en la distribución del ingreso, la falta de promoción del ahorro interno, el recorte en programas sociales de salud y educación, así como el desempleo.

Otra consecuencia de esta correlación global ha sido la implementación de la doble nacionalidad, debido a los impresionantes flujos migratorios de unos países a otros, de los pobres a los ricos, o bien, de común acuerdo, como la Unión Europea, donde la Nacionalidad es Comunitaria.

Pero el caso mexicano es especial. La Globalización no afecta por igual a todos los individuos y con mayor razón en nuestro país; su aprovechamiento depende de las posibilidades económicas del pueblo y del campo de acción en el cual se desenvuelven.

¹⁸³ MONTAÑO ORTEGA, Enrique: *La disputa por el poder en un mundo globalizado*, Op. Cit, p 120

Es imposible en este momento que más de la mitad de los mexicanos puedan beneficiarse de la Globalización, pues sus necesidades son de sobrevivencia elemental, no de desarrollo a gran escala.

Además, la Globalización es demasiado amplia y en virtud de los diferentes campos de acción de los Estados, los cuales ejercen diversas acciones en ámbitos variados, generan un desarrollo complejo. Cada Estado se inserta en lo global a partir de sus posibilidades e intereses.

II. LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la carrera de este proceso globalizador, uno de los instrumentos afectados irremediamente es la Constitución Política de cualquier Estado; México no es la excepción.

Se han presentado muchas reformas en materia constitucional, pero también a la Legislación Federal vigente, incrementándose de manera notoria durante los dos últimos períodos sexenales (los del neoliberalismo). Ha sido, como lo señala López Ayllón, una verdadera “revolución silenciosa”.

Producto de la apertura económica (síntoma globalizador) desde inicios de la década pasada fue la reforma al artículo 27 constitucional y a la correspondiente Ley Agraria de 1992, la cual permite la privatización del ejido y la tierra; estos, factores

fundamentales en la preservación de la Soberanía y elementos de lucha en la Revolución Mexicana.

Se busca con esta reforma el incentivo para la inversión de los extranjeros en el campo mexicano, pero nosotros creemos que no es esa la solución.

Otra reforma reciente es en el artículo 28 constitucional, para permitir la inversión privada en el sector ferrocarrilero y de telecomunicaciones, calificadas como áreas prioritarias y ya no estratégicas, esto mediante concesión otorgada por el Estado Mexicano.

En el referido artículo, se han presentado recientemente iniciativas de reformas para permitir la inversión privada en el sector eléctrico y petrolero, consideradas en este momento áreas estratégicas y exclusivas de explotación del Estado Mexicano. Parece irremediable la reforma, pero debe aprobarse con muchas precauciones y siempre en beneficio del pueblo mexicano.

Otra de las reformas a la Constitución Política se dio en el año de 1994, en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, con la modificación al sistema judicial mexicano, transformando la Suprema Corte de Justicia de la Nación y creando el Consejo de la Judicatura Federal, misma institución que había sido adoptada en muchos países latinoamericanos.

El motivo de la reforma judicial no fue de carácter interno, sino se dio por recomendación internacional, específicamente para satisfacer una necesidad del modelo neoliberal, la cual necesita de un sistema judicial eficiente y transparente que garantice

verdadera justicia al interior de un país, además de la adopción del modelo democrático. Como hemos visto, no fue solución suficiente para mejorar la justicia mexicana.

Pensamos que la creación del Instituto Federal Electoral en el año de 1991 se puede ver desde el punto de vista anterior, en virtud de que el modelo internacional a seguir es el de libre mercado y la consolidación del régimen de democracia, para ello era necesario un organismo independiente, ciudadanizado y transparente; todo se logró con la creación del IFE.

Otra reforma exigida por el sistema neoliberal y globalizador, ha sido en el área laboral, es decir, el artículo 123 constitucional. Las grandes empresas presionan para establecer la llamada flexibilización del Derecho del Trabajo, la cual se traduce en afectaciones de derechos laborales esenciales, como el derecho de huelga.

Uno de los problemas constitucionales es el cúmulo de nuestros Tratados Internacionales, los cuales no han sido difundidos de manera correcta; son más de dos mil tratados registrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero poco publicados, ocasionando con ello el desconocimiento general de las obligaciones contraídas por México.

Todas esas modificaciones han transformado al Estado Mexicano, desde su Economía, la estructura del Estado mediante privatizaciones, en sus funciones con la desregulación, en sus relaciones entre los poderes de la Unión, con los demás Estados a

través de la descentralización, en la consolidación de la democracia y con la sociedad misma.

Situación aparte merecería comentar la necesidad de una nueva Constitución o no. Sin duda, sería un gran debate nacional, el cual tomaría algunos años en conseguir.

III. CASOS ESPECÍFICOS DE LA ACTUALIDAD MUNDIAL.

A. Análisis de algunas Constituciones Europeas.

1. Alemania.

Sin duda, el analizar el régimen constitucional de otro país es fascinante y lo es más si se trata de países más avanzados al nuestro. La conjugación del sistema nacional y del supranacional es resultado de enormes esfuerzos y sacrificios, en beneficio de los pueblos europeos. Es el caso de Alemania.

En el Capítulo II, titulado “La Federación y los Estados Federados”, de la Constitución Alemana, encontramos que la palabra Soberanía no se presenta en el texto constitucional. Se reconoce al pueblo como fuente de todo poder público, ejercido por lo poderes de la Unión y mediante referéndum.

El artículo 20 de la Constitución de Alemania establece:

“Artículo 20.

- 1. La República Federal de Alemania es un Estado Federal, democrático y social.*

2. *Todo poder público emana del pueblo. Será ejercido por el pueblo a través de elecciones y referéndum y por medio de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.*
3. *El legislativo estará sometido al orden constitucional, el ejecutivo y judicial a la ley y a la justicia.*
4. *Todos los alemanes tienen el derecho de resistencia contra cualquiera que intente derribar el orden constitucional, cuando no fuera posible otro remedio”.*¹⁸⁴

El pueblo contiene su carácter de fuente de todo poder público, aunque la separación de lo que implica la Soberanía se hace sutilmente. Es reconocido el derecho popular de resistencia contra cualquier usurpador del régimen constitucional.

El artículo 23 establece:

“Artículo 23.

1. *En orden a la realización de una Europa Unida, la República Federal de Alemania participará en el desarrollo de la Unión Europea, que está encargada de asegurar los principios democráticos, de derecho, social y federal, así como el principio de subsidiariedad, y a garantizar la protección de los derechos fundamentales comparables en esencia con los recogidos por la presente ley fundamental. La Federación podrá con estos fines, transferir derechos de soberanía por ley, con el consentimiento del Consejo Federal [...]*

¹⁸⁴ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Textos y Comentarios*. Dykinson, España, 1996, p.28

2. *El Consejo Nacional y los Estados Federados, a través del Consejo Federal, participarán en los asuntos de la Unión Europea.*¹⁸⁵

Este artículo es muy importante para nosotros, puesto que vemos en él, la evolución del Derecho Constitucional Alemán. Le da prioridad a la conformación de la Unión Europea, estableciendo constitucionalmente la transferencia de derechos de soberanía propios por ley, pero con la correspondiente aprobación del Consejo Federal, el cual es representante de todo el pueblo alemán.

El artículo instituye el procedimiento y las instituciones que pueden participar en la conformación del Derecho de la Unión Europea.

Así mismo, los artículos 24 y 25 contienen lo siguiente:

“Artículo 24.

1. *La Federación podrá transferir derechos de soberanía, mediante ley, a organizaciones internacionales.*
2. *Cuando los estados federados tengan el derecho de ejercer poderes estatales y para cumplir funciones estatales, podrán, con el consentimiento del gobierno federal, transferir derechos de soberanía a instituciones fronterizas.*
3. *La Federación podrá incorporarse, para el mantenimiento de la paz, a un sistema de seguridad colectiva; con ese fin, podrán consentir aquellas limitaciones de sus derechos soberanos que promuevan y aseguren un orden pacífico y duradero en Europa y entre las naciones del mundo[...].*

¹⁸⁵ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Textos y Comentarios*. Op. Cit. p. 28 y 29

Artículo 25. Las normas generales del Derecho Internacional serán parte integrante del Derecho Federal. Estas normas tendrán primacía sobre las leyes y establecerán directamente derechos y deberes para los habitantes del territorio federal."¹⁸⁶

Aquí encontramos expresamente la transmisión de Derechos de Soberanía a organismos internacionales por parte de la Federación, así como a instituciones fronterizas por parte de los Estados Federados alemanes.

De igual manera, para el mantenimiento de una paz duradera, se pueden limitar los derechos de soberanía de la Federación alemana, esto mediante un sistema de seguridad colectiva; eso también corresponde a la Unión Europea.

El artículo 25 le otorga al Derecho Internacional, la más alta primacía dentro del Derecho Federal Alemán; incluso, establece derechos y obligaciones para los ciudadanos alemanes.

En esta constitución encontramos una Soberanía pragmática, alejada de la Soberanía entendida como la esencia de un pueblo; tan solo se convierte en un número de decisiones de poder público que antes detentaba el Estado alemán, pero que han sido traspasadas constitucionalmente a instancias no solo internacionales, sino ya supranacionales.

2. España.

¹⁸⁶ ÁLBA REZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Textos y Comentarios*. Op. Cit., p.29

El caso de España y su Constitución es distinto al de Alemania. No establece un régimen específico para el tratamiento de la Unión Europea.

El artículo 1 señala:

“Artículo 1.

1. *España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*
2. *La Soberanía nacional reside en el pueblo español, de que emanan los poderes del Estado.*
3. *La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria.”*¹⁸⁷

Reconoce expresamente a la Soberanía Nacional emanada del pueblo de España, la cual es fuente de cualquier poder instituido en el Estado.

La propia Constitución reconoce el derecho del referéndum para decisiones políticas de especial trascendencia, siempre convocado por el Rey, quien es el jefe de Estado, a petición del presidente del gobierno y autorizado por el Congreso de los Diputados, según el artículo 92.

Ahora bien, para la adecuación de la Unión Europea con la constitución española, declara:

“Artículo 93. *Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.*

¹⁸⁷ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea, Textos y Comentarios*. Op. Cit., p.213

*Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.*¹⁸⁸

Es decir, debe ser emitida una ley para tratados que atribuyan competencias constitucionales a organismos internacionales, con la respectiva supervisión de las Cortes Generales o el Gobierno, sobre el cumplimiento tanto de los Tratados, como de las resoluciones emitidas por esos organismos supranacionales.

El artículo 94 de la propia constitución establece los casos en los cuales las Cortes Generales deben intervenir para prestar la autorización del Estado para obligarse en esos Tratados o convenios, como son: Tratados de carácter político, militar, aquellos que afecten el territorio o los derechos fundamentales, financieros o que afecten alguna ley española.

En otro orden de ideas, la Constitución Española no refleja ni presenta alguna contradicción o problema entre la Soberanía nacional española y la cesión de competencias del Estado en organismos internacionales o supranacionales; se toma como algo evolutivo. No debemos olvidar que el esfuerzo de integración europea lleva muchas décadas y eso debe ser fundamental para aceptar las cesiones.

Por último, el artículo 95 establece que si un tratado internacional afecta a la Constitución española, exigirá para su aprobación, una previa revisión constitucional.

¹⁸⁸ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Encicla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Textos y Comentarios*, Op. Cit., p. 229

Esta es una muestra de un criterio constitucional más amplio y de un esfuerzo para lograr la conformación y la adecuación del Derecho interno al derecho supranacional.

3. Italia.

Posiblemente sea la Constitución más moderada en cuestiones de derecho supranacional. En el apartado de Principios Fundamentales, el artículo 1 declara:

“Artículo 1. Italia es una República democrática, fundada en el trabajo.

La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce en las formas y en los límites de la Constitución.”¹⁸⁹

De manera expresa establece la radicación de la Soberanía en el pueblo italiano, pero ejercida bajo los parámetros de la propia constitución.

Algo notable de esta Constitución Italiana es el expresar la separación entre el Estado y la Iglesia Católica, cada una independiente y soberana, dentro de su propio orden, según el artículo 7. Esto tiene su explicación en la cercanía que tiene Italia con el Vaticano.

El artículo 11 constitucional ordena:

“Italia repudia la guerra como instrumento de ofensa a la libertad de los otros pueblos y como medio de resolución de las controversias internacionales; en condiciones de paridad con los otros estados, accede a las limitaciones de soberanía necesarias para crear un ordenamiento que

¹⁸⁹ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Textos y Comentarios*, Op. Cit., p. 415

asegure la paz y la justicia entre las naciones; promueve y favorece las organizaciones internacionales tendientes a tal finalidad."¹⁹⁰

La Constitución Italiana fue promulgada en el año 1947, es decir, dos años después de la Segunda Guerra Mundial. El espíritu del anterior artículo obedece a lo sufrido por Italia durante esa guerra y por esa razón, previene la acotación de la Soberanía Italiana para crear una organización internacional que garantice la paz y justicia. Este es el único artículo que legitima la inclusión de Italia en organismos internacionales de gran magnitud, como la Unión Europea.

Igualmente, el artículo 35 indica la voluntad de Italia para promover los acuerdos y las organizaciones internacionales defensores de los derechos del trabajo.

La Constitución Italiana tiene rasgos o características especiales; le otorga directamente al pueblo, el derecho de iniciativa legislativa, pero con el apoyo de un mínimo de cincuenta mil electores (artículo 71). Es un derecho ejercido de manera directa y sin representación por parte de los italianos.

También reconoce el referéndum popular para derogar total o parcialmente una ley (así lo dice el texto constitucional), siempre que sea por decisión de más de quinientos mil electores o cinco Consejos regionales, quienes son los representantes del pueblo italiano. Sin embargo, la propia Ley fundamental no concede ese derecho de referéndum cuando se trate de cuestiones tributarias, de presupuestos, amnistía, indulto o ratificación de tratados internacionales (artículo 75).

¹⁹⁰ ÁLVARO VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea. Textos y Comentarios*. Op. Cit., p 416

El derecho popular del referéndum es acotado en la Constitución Italiana, es decir, no se trata de una facultad absoluta reconocida. Podemos decir que es de los ordenamientos constitucionales más atrasados, en virtud de no contener un capítulo específico relativo a la Unión Europea, como algunas constituciones europeas lo hacen.

4. Francia.

Es una de las Constituciones más avanzadas, en virtud de contener un título constitucional completo para tratar a la Unión Europea.

En el caso francés, la Soberanía adquiere una connotación relevante, esto por la historia política que conocemos, la cual se ve reflejada en un título completo de la constitución, el primero, el cual regula tanto la lengua, el emblema nacional, el himno nacional, el lema de la República y un principio esencial: gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo (artículo 2).

El artículo 3 ordena:

“Artículo 3. La Soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por la vía del referéndum. Ningún sector del pueblo ni ningún individuo puede atribuirse el ejercicio de la Soberanía [...].”¹⁹¹

Establece las características esenciales, como lo es el depósito del poder soberano y su ejercicio. Este referéndum, a diferencia del italiano, comprende todas las materias

¹⁹¹ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Encicla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea, Textos y Comentarios*, Op. Cit., p. 307 y 308

legislativas y cualquier reforma de que se trate, sea financiera o de ratificación de un Tratado Internacional (artículo 11).

La singularidad de esta constitución radica en el tratamiento que le otorga a la Unión Europea, al emitir un Título completo:

“Título XV

DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 88-1. La República participa en las Comunidades Europeas y en la Unión Europea, integradas por Estados que han elegido libremente, en virtud de los Tratados que las han instituido, ejercer en común ciertas competencias.

Artículo 88-2. Bajo reserva de reciprocidad y según las modalidades previstas por el Tratado de la Unión Europea, firmado el 7 de febrero de 1992, Francia accede a todas las transferencias de las competencias necesarias para el establecimiento de la Unión Económica y monetaria europea, así como para la determinación de las reglas relativas al paso por las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

Artículo 88-3. Bajo reserva de reciprocidad y según las modalidades previstas por el Tratado de la Unión Europea, firmado el 7 de febrero de 1992, el derecho del voto y elegibilidad en las elecciones municipales pueden concederse solamente a los ciudadanos de la Unión residentes en Francia[...]

Artículo 88-4. El Gobierno someterá a la Asamblea Nacional y al Senado, en el momento de su transmisión al Consejo de Comunidades, las proposiciones de actos comunitarios que contengan disposiciones de naturaleza legislativa[...]¹⁹²

¹⁹² ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los Quince Estados de la Unión Europea, Textos y Comentarios*, Op. Cit., p. 321 y 322

Como vemos, hace las reservas pertinentes, como lo es la reserva de reciprocidad para ceder competencias constitucionales; establece claramente la libertad de cada uno de los Estados para ejercer comunitariamente ciertas atribuciones soberanas de cada uno de ellos, como lo es la moneda y las fronteras. Además, otorga el derecho de elección a cargos de elección popular para los miembros de la Unión, aunque solo a nivel municipal.

Sin duda, es una de las Constituciones más adelantadas de Europa, modernizada y acorde a la realidad mundial.

IV. LA UNIÓN EUROPEA. ANÁLISIS DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

El propósito de este apartado es el de presentar los rasgos principales de la Unión Europea, sin pretender ser exhaustivo en ello, pues eso implicaría otro tema de tesis.

El primer intento de unidad entre países fue la creación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) caracterizada por ser sectorial y de fomento económico.

Posteriormente, el Tratado de Roma de 1957 creó a la Comunidad Económica Europea; tenía como fin la edificación de la Unión de los pueblos europeos, a partir de la unión política y el mercado. Ese intento implicó dos posturas teóricas: primero, los partidarios de la creación de un modelo federal (Estados Unidos de Europa) y, segundo,

quienes fueron promotores de una unión económica solamente, excluyendo todo tinte político. No ha sido ni lo uno ni lo otro; no es, aún, un sistema federal de estados, pero tampoco se restringió la unión al sector económico.

En este primer intento de integración entre países, la preocupación principal era el reparto de competencias específicas, el cual debía ser equitativo, con un equilibrio institucional y en el que se obtuvieran, preservaran e incrementaran beneficios.

En la Comunidad Económica Europea ese equilibrio no se daba y su funcionamiento institucional fallaba. A pesar de eso, la Comunidad fue mucho más allá de lo contemplado; achicó diferencias entre clases y propició espacios homogéneos regionales de paz.

En tiempos de los años sesenta ya se podía ver el futuro de esas comunidades nacientes, como las principales bases, como una plataforma para crear una Federación europea con un verdadero poder político general, misma situación que se buscaba resolver a través de las instituciones novedosas de la época, como por ejemplo, el Parlamento Europeo, el cual basaba su investidura en el sufragio directo, principal característica de la democracia y por tanto, principal factor que otorgaba representatividad de los pueblos europeos ante esa comunidad supranacional como lo era la Comunidad Económica Europea.

En los años ochenta, adquirió la denominación de Comunidad Europea y en el año de 1992 se firmó en Maastricht el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, para finalmente, en octubre 2 de 1997, modificarse, ratificarse y firmarse el Tratado

Constitutivo de la Unión Europea , en Ámsterdam, Holanda, cuyo contenido se basa en el documento de 1992.

Con la revisión al Tratado de Maastricht se buscaban resolver varios problemas; uno de ellos era el de posicionar en el contexto europeo a los ciudadanos de los pueblos europeos; se buscó actualizar las instituciones y los métodos que fueron planeados y diseñados para una Comunidad de Seis Estados.

A. La Soberanía en Europa.

El proceso de integración de la Unión Europea es sumamente singular y distinto al de América Latina, partiendo desde los niveles de desarrollo científico, tecnológico, educativo, cultural, económico, etc.; así también, existen diferencias claras en las teorías políticas y del Estado de cada continente.

La teoría política europea del siglo XIX cambio conceptos y terminologías; los juristas y politólogos alemanes, los cuales influenciaron a toda Europa, se esforzaron por desarrollar tesis acerca de la unidad y personalidad del Estado: *“van a sostener y a tratar de demostrar que el Estado es un ente unitario dotado de personalidad jurídica y que esa persona jurídica, el Estado, es el titular de la soberanía.”*¹⁹³

Esta teoría puede ser aceptada solo en cuanto establece un centro de imputación de los efectos jurídicos para lo interno y externo.

¹⁹³ ANTELLÓN MONTELEGRE, Walter. *De soberanía y postmodernidad*, en Revista de Ciencias Jurídicas 83, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, enero – abril de 1997, p.43

Esa fue la teoría dominante en Europa; ello implicó la desvinculación del pueblo y de cada ciudadano de un poder que le pertenece, pero del cual fue ideológicamente despojado. Ocasionó modificaciones en el pensamiento político, el asunto de la Soberanía solo fue concebido como incumbencia del Estado; esa era la propuesta de Jellinek.

Sin duda, el pragmatismo europeo es notorio, con todo y que reconocen la Soberanía del pueblo.

El significado de la palabra Soberanía para los europeos la encontramos en un Diccionario Jurídico de la Unión Europea, relacionado directamente con el principio de subsidiariedad. Vamos a transcribirlo:

“1. Los Estados, al traspasar o atribuir competencias de la Comunidad Europea, pierden algo de su soberanía, limitan sus derechos soberanos. Desde el Tratado CECA, hasta el Tratado de la Unión, a todo lo largo de su historia, los estados miembros han ido cediendo continuamente parte de su soberanía. La comunidad se ha ido construyendo a costa de soberanías estatales (y a partir de las elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal directo también a costa de soberanías populares)[...]”

2.pero ¿qué se entiende por soberanía?

a. En general:

- 1. la independencia de aquellos Estados que no están sometidos a otro en su actividad externa – los Estados federados no son soberanos;*
- 2. no la soberanía absoluta;*
- 3. una soberanía limitada por una ley superior – llámese ley natural, razón natural, etc. y un derecho positivo;*

4. *la característica de una comunidad que, aunque esté sometida a un orden jurídico superior – aunque tenga una soberanía limitada –, constituye para sus miembros el ordenamiento jurídico más alto. Es el caso de un Estado nacional, no de un Estado federado.*
- b. *dentro del ordenamiento jurídico comunitario:*
1. *antes que hablar de una soberanía de los Estados miembros, sería mejor hablar de una soberanía compartida entre los Estados miembros y la comunidad; en cuanto a la legislación comunitaria, es decir, a aquellos campos que son competencia de la comunidad, porque los Estados miembros le ha atribuido esta competencia, el Estado nacional no es soberano.*
 2. *Las leyes comunitarias afectan, es decir, regulan inmediatamente tanto el comportamiento del Estado como el de las personas. Las leyes comunitarias, por un lado, obligan a los Estados miembros y, por otro, son para el ciudadano comunitario un ordenamiento superior a las leyes nacionales. En esto consiste la primacía del Derecho Comunitario. El ciudadano comunitario puede, también, apelar directamente a determinadas norma comunitarias [...]*
 3. *El Derecho Comunitario no regula todos los ámbitos de la vida sino solamente aquellas parcelas que le han atribuido explícita o implícitamente los Estados miembros. En estas*

parcelas, podríamos decir, es la comunidad europea (o la Unión Europea) la que posee la soberanía.”¹⁹⁴

Los últimos párrafos no son producto de la casualidad, sino de un proceso unificador que tiene más de cincuenta años, apoyado por la doctrina y por las sentencias de los propios jueces del Tribunal de Justicia Europeo. Uno de ellos, Constantinos N. Kakouris señala:

“La soberanía es considerada actualmente como un manojo divisible de competencias en el sentido de que su ejercicio puede ser confiado a dos o más autoridades. Esta evolución viene facilitada por el abandono, en el transcurso de los últimos decenios, de la concepción clásica de soberanía como algo indivisible, inalienable e intransmisible.”¹⁹⁵

Esta conclusión deviene de la tradición jurídico - política europea, principalmente sostenida por los juristas alemanes. Las competencias cedidas de la Soberanía del Estado (genéricamente llamado así al poder del cual es investido el ente estatal, mediante el poder soberano del pueblo) a instancias externas del mismo, es una consecuencia buscada fielmente por los europeos. Sin embargo, debe quedar muy claro que el poder del pueblo para autodeterminarse en su régimen interno, debe permanecer.

La doctrina europea ha diferenciado la soberanía del pueblo y el poder del Estado. El proceso de integración ha afectado la capacidad estatal, cediendo competencias a instancias supranacionales. Pero el desfase entre uno y otro no ha tenido el sustento teórico y jurídico suficiente.

¹⁹⁴ FUENTE. Fichs de la *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*, PPU, España, 1994, pp 443 y 444.

¹⁹⁵ IBIDEM, p 446.

La cita previa puede explicar la relativa evolución con la que fueron cedidas competencias soberanas a instancias supranacionales como las conocemos ahora, pues al entender a la Soberanía como atributo del Estado, los europeos no tenían ningún problema teórico en la cesión; pero el caso americano es distinto, pues el proceso de integración es más reciente y la doctrina es distinta, aunque debemos tomar las experiencias europeas en una futura integración.

La interdependencia económica como parte de la globalización, ha rebasado a los estados nacionales; eso ha puesto en crisis el concepto europeo de Soberanía del Estado, que no es lo mismo al de Soberanía Popular o Nacional, pues este tiene implicaciones mayores y distintas.

En los países europeos que integran dicha Unión, aún conservan algunas características de sus propias Soberanías. Sin embargo, también conocemos que los que la agrupan, han cedido parte de sus poderes soberanos, o bien, competencias soberanas, para contar con órganos comunitarios para que dicten leyes y pueda ser el último recurso en materia jurisdiccional.

En ese caso, ya no parece necesario reivindicar la Soberanía de cada uno de los Estados porque están a punto de constituir una sola unidad. Pero la soberanía debe seguirse manejando a nivel de estados, pues es la fuente y legitimación de todo derecho. No se puede hablar de una transferencia total de soberanía de los Estados a la comunidad supranacional.

La comunidad no cuenta en ningún momento con la fuerza material irresistible capaz de constreñir a sus miembros a la ejecución concreta de las decisiones supranacionales. Y refiriéndonos a limitación, esta no quiere decir transferencia de soberanía, pero sí significa disminución voluntaria de ese poder soberano.

La cesión de competencias o atribuciones de soberanía es paulatina. No podemos decir que se haya perdido totalmente en razón de la integración. Además, dentro de las organizaciones supranacionales, faltan dos características típicas de la Soberanía:

1. La subordinación íntegra de los estados miembros, con sus ordenes jurídicos internos, al orden comunitario.
2. Un poder coercitivo que podría ejercer incluso contra los Gobiernos de los Estados Miembros.

El profesor Guy Hueraud señala lo siguiente:

“Lo supranacional es el orden de soberanía normativamente subordinada, pero esta subordinación de las soberanías lo es a la voluntad de un órgano sin poder. No puede hablarse, pues, de una subordinación completa en el pleno sentido de la palabra (subordinación normativa y subordinación al poder)... en definitiva, lo supranacional es la facultad de obligar al Estado (semejanza con lo federal); pero no tiene la posibilidad de constreñir al Estado (semejanza con lo interestatal).”¹⁹⁶

De las ideas anteriormente vertidas podemos concluir que solo se puede hablar de una transmisión de competencias de los Estados a la comunidad. Estos han transferido

las supremas en algunas materias; sin embargo, los Estados se han reservado la competencia de las competencias (otra idea de soberanía en la Unión Europea), es decir, el poder de decidir sobre ellas en última instancia.

Algunos europeos consideran al concepto Soberanía del pueblo como poco afortunada, pues éste no puede ejercerla de manera directa, sino mediante sus representantes; por esa razón, se utilizan conceptos como los de titularidad originaria.

B. Naturaleza Jurídica de la Unión Europea.

Se ha discutido mucho el “ser” de esta Unión Europea; una primera postura es la de considerarla como un mecanismo intergubernamental o una asociación de Estados de carácter internacional. Otra postura es la de definirla como una auténtica Federación de Estados.

Respecto de la primera posición, este esfuerzo unificador va mucho más allá de cualquier asociación; posee poderes muy amplios respecto de sus estados miembros, los cuales jamás habían sido atribuidos a otra organización anterior. Tiene una independencia reconocida respecto de los demás gobiernos y las normas jurídicas comunitarias son superiores, incluso a las normas nacionales.

Estos rasgos la convierten en una unión novedosa y distinta a cualquier otra. Tampoco puede ser una Federación de Estados, porque no posee todas las características

¹⁹ Guy Herard *La Interacción entre lo supranacional y lo federal*. Archivos de Filosofía De Derecho, 1961. p. 182

que la doctrina exige, por ejemplo, no tiene un poder absoluto y supremo, ni tampoco una competencia universal.

La Unión Europea ha sido definida como una organización supranacional, algo nuevo para toda la doctrina existente. Una de las diferencias principales con los demás esfuerzos de integración de Estados llevados a cabo en la historia, es de que el proceso europeo se dirige a la integración total, mientras que los demás tratados celebrados son de cooperación, el cual es un nivel inferior, pues este se sustenta en el principio de las soberanías nacionales.

En cambio, la integración posee poderes superiores a los estados mismos, existe una representación popular (Parlamento Europeo); el ejercicio de los poderes atribuidos es directo, sin mediar autorizaciones nacionales especiales, además de que posee un orden jurídico especializado (el derecho supranacional).

De hecho las propias sentencias del Tribunal de Justicia Comunitario han ofrecido caminos en la interpretación de la naturaleza jurídica de la Unión, señalándola como una nueva forma organizativa con personalidad y capacidad jurídica, así como capacidad de representación internacional; la cual está investida de poderes reales provenientes de una limitación de competencias o de una transferencia de atribuciones llevada a cabo desde los Estados miembros hacia la comunidad; dichos estados han visto limitados sus derechos soberanos, en base, justamente a los Tratados fundacionales, los cuales se diferencian de los Tratados Internacionales ordinarios, puesto que crean un orden jurídico propio integrado en el sistema jurídico de los estados miembros y que se

impone tanto a sus jurisdicciones, como a sus ciudadanos, como, finalmente, a los propios estados.

Como hemos visto, la significación que tiene la Unión Europea en la teoría constitucional y política es de enorme valor y trascendencia; no puede ser encasillada ni explicada con los modelos teóricos existentes; por tanto, es necesario aportar a la ciencia jurídica, nuevos parámetros que sean suficientes para explicar este proceso integrador y todo lo que conlleva.

Antonio Sánchez Gijón señala que la naturaleza jurídica de las Comunidades es de Órganos Autónomos con facultades transferidas de los estados, limitadas a ciertos sectores (los económicos), que las clasifican en los tipos de organizaciones especializadas.

Sus poderes se ejercen directamente sobre los estados y los particulares, con un triple control político, parlamentario y jurisdiccional, pero faltando lo esencial, "el poder político general".¹⁹⁷

La anterior definición puede ser valedera, aunque se queda corta, pues como hemos visto, la comunidad es mucho más que un órgano autónomo con especialización.

C. Contenido del Tratado de la Unión Europea.

¹⁹⁷ Cf. SÁNCHEZ- GIBÓN, Antonio *Las limitaciones de Soberanía por la integración de la comunidad económica europea*, en Revista de Estudios Políticos, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, mayo - agosto de 1972, p. 289

No es el propósito de este apartado el de realizar un desglose exhaustivo de todo el contenido del Tratado de la Unión Europea; solo deseamos establecer la amplitud de materias que amalgama.

Los principios de la unión son la libertad y la igualdad de los Estados, la justicia distributiva, la subsidiariedad, así como el bienestar del pueblo europeo como unidad.

En el documento vemos el carácter extraordinario de las finalidades de la Unión Europea; en el preámbulo encontramos unas declarativas a lograr: la desaparición de la división del continente europeo; respetar la cultura, historia y tradiciones de los pueblos, lograr la convergencia de las economías, crear una ciudadanía común, facilitar la libre circulación de personas, entre otras.

Los objetivos específicos los encontramos dentro del Tratado, en el artículo 2; los medios para alcanzar los fines son mediante un mercado común y una unión económica y monetaria, así como el seguimiento de políticas comunes. Esas políticas son la prohibición de derechos de aduana, una política comercial común, eliminación de cualquier obstáculo a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, una política común a los temas agricultura, pesca, transportes, empleo y medio ambiente, aproximación de las legislaciones nacionales para el funcionamiento del mercado, fortalecer la industria, el desarrollo y la investigación, la salud, la educación, cultura, protección civil y el turismo (artículo 3).

Se instituye un Sistema Europeo de Bancos Centrales y un Banco Central Europeo, así como un Banco Europeo de Inversiones.

La Segunda parte del Tratado inicia con el apartado de la Ciudadanía de la Unión, creada por este acuerdo, de la cual es titular los nacionales de los Estados miembros; esta es complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional (artículo 17).

Esos ciudadanos son titulares de derechos y deberes previstos en el Tratado mismo, como son la libre circulación por territorio de los estados miembros; ser elegible y ser elector en los comicios municipales y para el Parlamento Europeo en cualquier lugar del territorio unido, así como el derecho de petición ante el representante del pueblo europeo a nivel comunitario, el Parlamento Europeo.

El concepto de ciudadano se vincula políticamente con la Soberanía, vista desde la perspectiva interior; es la denominación del depositario de los derechos políticos fundamentales que se derivan de la pertenencia a un Estado: elegir, ser elegido, participar en las consultas (referéndum, plebiscitos no vinculantes) y en la conformación de la opinión pública, disfrutar de la protección diplomática en el ámbito internacional.

La redacción de los artículos 17 al 22 del Tratado, parecieran indicar que se es ciudadano de la Unión y nacional de cada Estado, distinción que podría encontrar algún respaldo en la ciencia política, pero no en el derecho positivo, tampoco en el resto del Tratado, ni en la práctica. La creación de la ciudadanía europea, en relación con los derechos políticos que otorga, parece exagerada; por ahora es poco más que una categoría migratoria comunitaria que muy probablemente sea tema de una futura integración política.

La tercera parte se refiere a las políticas de la comunidad; al respecto, el artículo 39 garantiza la libre circulación de los trabajadores, así como la igualdad entre ellos y en cada Estado miembro, eliminando restricciones en todas las legislaciones nacionales.

El artículo 49 protege la libre prestación de servicios de carácter industrial, mercantil, de actividades artesanales y de profesiones, de transportes, de servicios bancarios y de seguros, paulatinamente este último.

El artículo 56 ordena la libre circulación de movimientos de capitales, aunque si ese movimiento pudiese causar dificultades en el funcionamiento de la Unión económica o monetaria, podrán establecerse medidas de salvaguardia.

El artículo 94 establece la facultad del Consejo Europeo de emitir directivas para aproximar poco a poco las legislaciones de los Estados miembros que incidan en el funcionamiento del mercado común.

Otro título importante es el VII, referido a las políticas económicas de los Estados miembros y el artículo 99 ordena la armonización de las políticas para la consolidación de la Unión. El artículo 104 prohíbe los déficit públicos excesivos, como una medida para garantizar el equilibrio económico. Del artículo 105 al 124, establece el sistema de política monetaria de la Unión, así como las instituciones encargadas para ello.

En la Unión Europea, los gobiernos nacionales no son ya los que imponen todos los impuestos, ni representan la última instancia de los juicios, además de que ya existe la moneda común (el EURO). Esas eran en el pasado, competencias exclusivas de cada Estado; la realidad obligó a postular algo diferente.

El Título XI se refiere a la obligación de los Estados miembros para fomentar el empleo, mejorar las condiciones de vida y trabajo, protección social y desarrollo de los recursos humanos, armonizando los sistemas sociales de cada Estado (artículos 136 al 150). Dentro del Título se protegen derechos sociales como el de huelga y sindicación; para lograr todos estos objetivos crean el Fondo Social Europeo.

Las estrategias de la Unión Europea sobre problemas comunes como el desempleo, se buscan solucionar a partir de la aplicación de directrices en políticas nacionales de los Estados. Estos dirigen informes de resultados para formular las nuevas directrices anuales por el Consejo Europeo. Así mismo, el desarrollo de todos los mercados nacionales europeos se lograron de manera comunitaria, a pesar de carencias de algunos miembros, como España.

Los siguientes títulos versan sobre temas de salud pública europea, industria; también existe un apartado sobre la protección del medio ambiente (artículos 174 al 176) cuya política se dirige bajo principios de cautela y acción preventiva, así como el de que quien contamina paga.

La quinta parte del Tratado contempla todas las instituciones comunitarias, como lo son el Parlamento Europeo (conformado por un máximo de 700 representantes), los partidos políticos europeos; se instituye la figura del Defensor del pueblo, quien recibe las reclamaciones de los ciudadanos por malas administraciones de las instituciones y órganos comunitarios.

Se establece el Consejo, integrado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, así como una Comisión encargada de temas especializados; se crea el Tribunal de Justicia Europeo, quien se encarga de vigilar la validez de las decisiones marco de la Unión, así como su interpretación; el Tribunal de Cuentas (órgano de fiscalización de las instituciones comunitarias), el Comité Económico y Social (de carácter consultivo), el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones quien tiene como finalidad el conceder préstamos y garantías para el fomento del desarrollo de las regiones más atrasadas y sin perseguir fines lucrativos.

Todas las facultades de cada institución se contemplan en el Tratado, las cuales no vamos a analizar por no ser parte del presente trabajo.

La sexta parte del Tratado, titulada disposiciones generales y finales, se asienta la personalidad jurídica de la Comunidad, la cual gozará de la mayor capacidad en cualquier Estado miembro; puede enajenar bienes muebles e inmuebles y comparecer en juicio (artículo 281 y 282). Goza de privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de su misión (artículo 291).

Este Tratado se aplica a los países firmantes, como son Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte (artículo 299). Por último, el período del Tratado será ilimitado.

La inclusión de nuevos miembros a la Unión Europea lleva un análisis profundo y detallado, a base de declaraciones, marcos, sistemas de asociaciones y preadhesiones. Siempre procuran ayuda a quien más lo necesita.

En este momento se llevan negociaciones para la siguiente ampliación de la Unión con países de Europa del Este y otros más, como Chipre, Hungría, Polonia, Estonia, la República Checa, Eslovenia, Rumania, Eslovaquia, Letonia, Lituania y Bulgaria. Un caso especial es Turquía, la cual no cumple con los criterios de adhesión, aunque se tratará de manera particular para lograrlo.

D. Problemática Constitucional Europea.

El progresivo incremento en el poder de las instituciones de la Comunidad y el proyecto hacia la constitución de un Ejército europeo, sumado a lo expuesto precedentemente, nos presenta la alternativa de reelaborar el concepto tradicional de Soberanía, aceptar que es divisible y en consecuencia se puede compartir, o que los países miembros de la Comunidad Europea la han delegado en las instituciones de la misma.¹⁹⁸ La Soberanía ya cambió, pues los hechos así lo dicen.

Los contenidos dogmáticos y orgánicos traspasados de la instancia nacional a la supranacional no han sido acompañados de idénticas garantías institucionales, normativas y políticas de las que se gozan en la Constituciones estatales.

¹⁹⁸ Cf. PÉREZ MIRANDA, Rafael. *Soberanía, Secesión e Integración*, en Revista Estudios Políticos, 4ª época, número 1, octubre-diciembre, 1993, pág. 34

De ese modo y en defecto de una Constitución Europea, se ha producido el aludido fenómeno de desconstitucionalización de poderes competenciales y de ciertos derechos constitucionales relacionados con los mismos.

Las propuestas sobre una constitución europea, en el ámbito doctrinal y preparatorio, tratan este problema desde otros contenidos constitucionales. Éstos se refieren a los principios y regulaciones referidos a los derechos y libertades fundamentales comunitarios.

Debe incorporarse en la parte dogmática de las constituciones nacionales, principios y objetivos comunes compartidos por los Estados para su desarrollo en común al nivel de la Unión.¹⁹⁹

De hecho, existió un proyecto de Constitución Europea, realizado por el señor Marcelino Oreja Aguirre, uno de los españoles más estudiosos del proceso de integración europeo; sin embargo, fracasó en el seno del Parlamento en 1992 y 1993.

Es claro que los controles constitucionales y jurisdiccionales estatales de los distintos Estados no son iguales entre sí y, por supuesto, no lo son respecto del sistema de control integrado en el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, aunque el propio Tratado de la Unión Europea ordena la aproximación de las legislaciones nacionales.

Hace falta un sistema común de política exterior donde se defiendan los intereses y valores europeos en general y a nivel internacional. Con ello, los Estados Nacionales

¹⁹⁹ Cf. OREJA AGUIRRE, Marcelino *La Unión Europea entre los pueblos y los Estados*, en Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja, España, Suplemento, N.º 2, febrero de 1998, p. 6

perderán trascendencia en sus políticas exteriores particulares. De hecho, el Tratado de la Unión Europea reformado, propugna por tal cometido.

Además de lo anterior, las regulaciones constitucionales sobre toma de decisiones de los Estados – nación, gozan de niveles materiales superiores a los previstos para la integración europea.

En este sentido, el principio de separación de poderes y el de soberanía popular están desvirtuados en el organigrama comunitario.²⁰⁰

El Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Compostela en Galicia, España, Antonio Carlos Pereira Menaut asevera: *“Tener que compartir la soberanía, significa, en definitiva, dejar de ser soberano: puede que no sea nada malo, pero es muy diferente de ser soberano.”*²⁰¹

El problema es el de las razones por las cuales dejas de ser soberano; esas razones deben ser de propia voluntad, deben ser autodeterminadas, aunque parece imposible en este momento. Pueden cederse competencias soberanas, a cambio de recibir lo mismo de los demás países y en un rango de igualdad.

La diversidad de tamaño de países, economías y ejércitos no determina en este proceso la necesaria hegemonía de uno de ellos, ni siquiera una ineludible preeminencia; la temida preponderancia del marco y de la economía alemana como centro de la

²⁰⁰ FERNÁNDEZ ALLES, José Joaquín. *El derecho Constitucional en la Integración Económica y Política de Iberoamérica. La experiencia europea*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 88, enero – abril de 1997, UNAM, pp. 102 y 103.

²⁰¹ PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos. *Soberanía y Globalización*, en Revista del Senado de la República, Julio – Septiembre de 1998, volumen 4, N 12, p.221

comunidad europea es ya una realidad que, sin embargo, no pareciera que se pudiera transformar en poder hegemónico.

Sin embargo, no es este el único modelo de integración; para participar en el mundo globalizado, los países se han ido ajustando a una serie de instrumentos. En materia económica, hasta ahora, la integración de los países de América del Norte no implica una cesión formal de soberanía porque las controversias que se generan se resuelven por vía no jurisdiccional, en relación con la jurisdicción del Estado.

Este incipiente sistema de integración tiene, a diferencia del europeo, una clara hegemonía estatal que es la estadounidense.²⁰²

No obstante, los estados han ido creando instancias de arbitraje a las que se someten. La integración europea y su manifestación exitosa de los últimos años han provocado reacciones en idéntico sentido en el continente americano.

Los países latinoamericanos han desarrollado manifestaciones integracionistas de diversa índole como son el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), el Pacto Andino (Bolivia, Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador), el Pacto de Integración Centroamericana y el Caricom (integrado por países del Caribe).

Pero los procesos integracionistas son muy distintos en un continente y en otro. Debemos tener visión para saber hacia donde nos dirigimos y el camino puede ser (o tal vez deba ser) el trazado por la Unión Europea.

²⁰² Cf. PÉREZ MIRANDA, Rafael. *Soberanía, Secesión e Integración*, Op. Cit., p. 37

E. El Derecho Supranacional y el Principio de Subsidiariedad.

El derecho supranacional es relativamente reciente; surgió con la creación de las primeras comunidades europeas, conocido en ese entonces como derecho comunitario. Es distinto del Derecho Internacional y del Nacional. Tiene su fuente en el primero y es superior al segundo, según se deduce del texto del Tratado de la Unión Europea.

Con todo y que la fuente de lo supranacional es el derecho internacional, ambos poseen rasgos distintos: el derecho supranacional o comunitario se dirige a la integración y el internacional a la cooperación; el Derecho Internacional procede del derecho convencional (por acuerdo entre los Estados), el supranacional tiene su origen en el convencional, pero se desarrolla a través de sus instancias comunitarias.

El Derecho Supranacional es aplicable directamente y el internacional no. Los sujetos del Derecho Comunitario o Supranacional son los Estados y los ciudadanos o particulares, los sujetos del Derecho Internacional son los Estados únicamente. Las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Europeo tienen carácter coactivo, poseen fuerza ejecutoria y el Derecho Internacional no. En el Derecho Supranacional hay cesión de Soberanía de los Estados miembros; en el internacional no.²⁰³

Es un hecho que todo el contenido del Derecho Supranacional procede directamente del desarrollo de la Unión Europea y de sus instituciones, de ninguna otra, pero es importante analizarlo.

²⁰³ Cf. FUENTE, Félix de la. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*, Op. Cit., p. 449 y 450

El principio de subsidiariedad es fundamental dentro del Derecho Comunitario o supranacional y está contenido en el artículo 308 (antiguo artículo 235) del Tratado Constitutivo de la Unión Europea firmado en 1997, que dice:

*“Cuando una acción de la comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las decisiones pertinentes”.*²⁰⁴

Esta disposición es de suma importancia puesto que permite a la Unión otorgarse atribuciones no contempladas expresamente dentro del Tratado, siempre que sea con el fin de cumplir con los objetivos de la Unión. Es decir, puede autofacultarse, aunque eso implique disminución o limitación de soberanías de los Estados miembros.

Dicho principio apareció en un proyecto de Tratado en el año de 1984, el cual buscaba minimizar las lagunas que tuviera ese Tratado en razón de su extensión. Al respecto, el autor español Félix de la Fuente señala:

“En el marco de la comunidad europea, este principio significa que la comunidad europea no debe asumir las funciones que los Estados miembros u otras entidades regionales puedan realizar por sí mismos, y que por tanto, la Comunidad debe hacerse cargo solamente de aquellas tareas que los Estados miembros no estén en condiciones de realizar o de realizar convenientemente. Este principio tiene especial importancia en aquellos

²⁰⁴ TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN EUROPEA, Octubre 2 de 1997. Ámsterdam, Holanda, p.167

casos en que las competencias de los Estados miembros no están claramente delimitadas y en los casos de competencias concurrentes."²⁰⁵

Pero la aplicación del mismo tiene muchas complicaciones, pues contiene tintes jurídicos y políticos. Pero el principio va en función de las finalidades de la propia Unión, las cuales son la solidaridad y el bienestar de los pueblos europeos. Parecen existir suficientes garantías para evitar los abusos y la asunción de competencias arbitrarias.

V. FACTORES GLOBALIZADOS Y GLOBALIZADORES.

A. Organizaciones Gubernamentales.

1. Organización de las Naciones Unidas.

Fue la primer gran institución internacional creada mediante consenso de muchos países del orbe. De hecho, la Soberanía comenzó a tener limitantes a partir de su creación, puesto que los Estados se obligaron a respetar derechos universales fundamentales, además de los derechos y obligaciones devengados para cada signatario, provocando restricciones a las libertades absolutas de los Estados.

De igual manera, en el año de 1960, fue la propia Organización la que proclamó al principio de autodeterminación de los pueblos como un derecho inalienable. El hecho de que existan cerca de 200 países soberanos se contempla a nivel internacional en la

²⁰⁵ FUENTE: Félix de la. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*, Op. Cit., p. 441

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de la Organización de las Naciones Unidas de diciembre 12 de 1974.

Su desarrollo e importancia es todavía incipiente, para el grado de relevancia que se proyectaba desde su creación, en 1945. La solución a lo anterior está en la decisión de los miembros para darle carácter coactivo a los dictámenes y a las acciones de la organización; de esa manera se convertirá en la primera institución supranacional reconocida. Pero esa decisión es meramente política; de ahí su dificultad.

Otra solución puede estar en la creación y planteamiento de nuevos programas de desarrollo equilibrado para todos los países del orbe, emitidos por una más participativa ONU.

Las Naciones Unidas deben convertirse en un actor fundamental en la conformación del nuevo orden mundial, pues tiene la tarea de promover, difundir, organizar y coordinar un nuevo equilibrio entre las naciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido que el derecho al desarrollo, el cual abarca no solamente el crecimiento económico, sino otros aspectos como el político, social, cultural, legal y étnico, es un derecho humano inalienable que tiene cualquier individuo, pero si no tiene los elementos para forzar a los países miembros a respetarlo y promoverlo, se convierten en buenos deseos y meras declarativas.

Naciones Unidas debe comprometer a los países de primer mundo en la ayuda inmediata a los más atrasados; eso conllevaría la solución de otros problemas:

*“El desarrollo deberá favorecer la promoción y protección de los derechos humanos, y esto deberá ser claramente enfatizado en los instrumentos internacionales relevantes, conforme a las estrategias y programas de desarrollo”.*²⁰⁶

La propia Organización, al promover el desarrollo y sus beneficios, cumpliría de manera efectiva con su fin primordial, la paz y seguridad internacionales, de lo contrario, estas se vuelven incipientes. Sin embargo, para lograrlo, necesita de otros actores internacionales, como lo son el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Tiene nuevos retos ante sí, debe establecerse una nueva estructuración de la ONU, nuevas finalidades, más amplias, con mayor poder de coacción, para de esa manera colaborar directamente en la conformación del nuevo orden mundial. Es necesaria una mayor inyección de recursos, para de esa manera tener una mayor capacidad de acción y respuesta ante los hechos internacionales.

Esta organización es el símbolo para proclamar la integración mundial, entendida esta como el único camino para resolver los problemas de la modernidad.

2. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Estas dos instituciones fueron creadas en Julio 22 de 1944 por un total de 44 países, los cuales aprobaron las actas constitutivas en Bretton Woods. Sus objetivos fueron a corto y largo plazo. Los objetivos a corto plazo fueron las de otorgar préstamos

²⁰⁶ FASULINO, Eduardo J. *El rol del derecho en el nuevo orden económico internacional*, en Revista del Derecho Comercial y de las obligaciones, n. 133 – 135, enero - junio 1990, p. 119

a países necesitados después de la Segunda Guerra Mundial para lograr su reconstrucción, así como el préstamo de dinero para equilibrar economías nacionales hacia su interior. Los objetivos a largo plazo fueron los de crear un nuevo sistema monetario internacional y organizar las corrientes internacionales de capital para mantener un balance, también de carácter internacional.

Dichos organismos se sostuvieron mediante aportaciones de los países miembros, de acuerdo a su capacidad; por tal razón, los Estados Unidos aportaron el 25% de las cuotas y votos correspondientes para la toma de decisiones, además de un poder de veto en situaciones específicas. Eran doscientos cincuenta votos base para cada país, más un voto por cada cien mil dólares aportados al Fondo.

Así fue como comenzaron las actividades del Fondo y del Banco; sin embargo, los cambios de finalidades se produjeron en los años ochenta, pues comenzaron a otorgar préstamos no para la inversión, sino para el cambio de políticas internas, es decir, los asuntos económicos se ampliaron hacia lo político. Así también, los préstamos se otorgaron hacia países latinoamericanos para desarrollar infraestructura. Aquí es donde comienza las intromisiones hacia asuntos internos de los Estados, con el fin de imponer una sola forma de gobierno, la democracia, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

El Banco Mundial otorgó financiamiento a países en desarrollo, pero lo hizo bajo condicionantes económicas, para asegurar, dicen ellos, la viabilidad de los resultados para los cuales se solicita el crédito. Si no fuera de esa manera, el crédito se encarecería

en detrimento de muchos países miembros. Por eso, las decisiones macroeconómicas no provienen del gobierno mexicano, sino del exterior, situación franca contra la Soberanía del pueblo mexicano y del latinoamericano en general.

En razón del enorme desarrollo de estas instituciones financieras internacionales, iniciaron la homogeneización de un modelo económico: el neoliberal. Hace algunos años, algunos accionistas principales del Banco presionaron para modificar las facultades de la institución, para lograr con ello préstamos a la inversión privada, lo cual consiguieron.

Se crearon programas promoventes de la inversión privada, los cuales comenzaron a invertir en sectores de infraestructura de los Estados. Los objetivos del Banco Mundial se dirigieron al desarrollo interno, pero ahora bajo la élite privada. Pero dentro de sus recomendaciones estuvo la reducción del gasto público, eliminando con ello, subsidios en infraestructura, lo cual produce retraso social.

Recomiendan reducción en trámites administrativos que retrasan y desestimulan la inversión privada; así mismo, votan por la privatización de prácticamente todo lo manejado por el Estado, como lo es el sector eléctrico y energético (petróleo). En pocas palabras, pretenden que la infraestructura de un país se vea bajo principios comerciales.

Las políticas de libre mercado impuestas por estos organismos provocaron la debacle en el sistema socialista. Pero la homogeneización pretendida por el Fondo y el Banco sobre el mercado libre y democratización como modelo universal no es el único camino para lograr el bienestar y como ejemplo tenemos al continente asiático.

En pocas palabras, esas instituciones controlan, queramos o no, la economía mundial, a niveles macroeconómicos:

*“El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial cumplen un rol decisivo en aspectos fundamentales de la profunda transformación mundial contemporánea: la regulación del mercado financiero internacional, la reestructuración económica y política de los países que integraban la Unión Soviética y su entorno y la Globalización mundial del comercio y del flujo internacional de capitales.”*²⁰⁷

Desean intervenir en todo, justificando sus actos de tal manera que parece irremediable; así lo dijo el representante del Banco Mundial en México: *“La situación de pobreza y de extrema pobreza de una gran cantidad de países puede justificar una intervención gubernamental o supragubernamental por razones de ética o moral.”*²⁰⁸

Pero como lo hemos observado, estos organismos del Bretton Woods se diseñaron para lograr objetivos muy distintos a las realidades presentes; el campo de acción y la situación financiera de los países es radicalmente otra. Como lo dice Victor Urquidi:

“[...] queda la impresión de que son instituciones hechas para una época pasada y que, además, están ideologizadas en demasía a favor de la concepción de los países industrializados de lo que deberá ser el mundo del futuro, con insuficiente comprensión y sensibilidad hacia la problemática específica de los principales países en desarrollo que, sobre todo después de diez años de crisis de desarrollo sin visos de soluciones fundamentales,

²⁰⁷ PÉREZ MIRANDA, Rafael. *Soberanía, Sección e Integración*, en Estudios Políticos, México, 4ª época, N.º 1, octubre – diciembre de 1993, p. 44

²⁰⁸ DRAMSMAN, José. *El Banco Mundial programas de apoyos financieros en la era de la Globalización*, en Relaciones Internacionales, México, N.º 68, Octubre – diciembre de 1995, p. 135.

requieren mayor acceso a la economía global, pero también mayor y mejor aportación de recursos financieros y tecnologías."²⁰⁹

De hecho, otro organismo internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se volvió más atractivo que el Banco Mundial para los latinoamericanos por sus menores tasas de interés, por el incremento de capital del propio banco, el cual financió las mejoras en los Poderes Judicial y Legislativo de los países latinoamericanos, así como el estudio y adopción de la democracia como forma de gobierno.

El BID transformó su política crediticia, al apoyar principalmente al sector privado, otorgando créditos sin las tradicionales garantías gubernamentales. El financiamiento del Banco ahora se dirige hacia la infraestructura física y el apoyo de proyectos sociales como el desarrollo urbano, salud, educación, medio ambiente y la micro empresa.

Así mismo, apoya las integraciones económicas en América Latina y el Caribe, tanto con dinero, como con estudios y asistencia técnica. En verdad, el papel de este Banco parece ser indispensable en el crecimiento de los países latinos.

Tanto el Fondo Monetario Internacional, como el Banco Mundial, necesitan modificaciones urgentes. Su función debe dirigirse hacia la promoción del desarrollo de los países pobres.

La inversión, los estudios y proyectos deben encauzarse hacia el avance de los subdesarrollados, el grupo de los Siete debe flexibilizar muchas de sus posiciones, debe

²⁰⁹ URQUIBI, Víctor L. *Bretton Woods: un recorrido por el primer cuacuentenario*, en Comercio Exterior, México, Volumen 44, N 10, octubre de 1994, p. 847

ser más democrática en la toma de decisiones. Deben convertirse en instituciones promotoras y asistenciales para el desarrollo.

Deben insertarse con mayor efectividad en los programas financieros de estos organismos, conceptos sociales y humanitarios: *“Los factores culturales, las alianzas étnicas, los valores espirituales, la religión y la ética, también podrían desempeñar un papel cada vez más destacado en los debates sobre el desarrollo”*.²¹⁰

Algunos opinan que deberían pasar al sistema de la ONU; nosotros no lo creemos conveniente, pues estos organismos subsumirían muchos programas y acciones de la organización.

El Fondo podría servir para regular y coordinar la inversión extranjera especulativa, la cual hace mucho daño en los países subdesarrollados, pero ávidos de dinero. De igual manera, en una posible integración regional, ellos serían instrumentos esenciales para lograrla, siempre y cuando los esfuerzos se lleven hacia el desarrollo de la mayoría de los países y su funcionamiento sea redirigido.

Debemos entender que las organizaciones internacionales son las principales promotoras de la globalidad; pero para que los Estados se integren a niveles superiores, se necesita de algo a cambio, las limitaciones a la Soberanía y la Cesión de Competencias, eso es indefectible. Pero esas cesiones debe realizarse con estricto apego a la igualdad de países, a la justicia, a la equidad y a la reciprocidad.

²¹⁰ SACASTI, Francisco. *El Banco Mundial a cincuenta años de su creación, problemas y desafíos*, en Comercio Exterior, México, Volumen 44, N. 10, octubre de 1994, p. 8+7

B. Organizaciones no Gubernamentales (de la Sociedad Civil).

Conocidas como las ONG's y modernamente como Organizaciones de la Sociedad Civil, comienzan a desarrollarse a partir de la década de los años 60's. Se registran ante el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas y en este momento son más de 1700.

En una democracia, la manera tradicional de entender la participación ciudadana era a través de los partidos políticos, únicos medios para acceder al gobierno. Pero los pueblos del mundo han desarrollado nuevos canales de expresión y solución de sus necesidades: las organizaciones no gubernamentales. El desarrollo de este tipo de organizaciones da una nueva dimensión a la participación de los ciudadanos, al adquirir cada vez más fuerza y trascendencia, con ello rebasando muchas veces a sus gobiernos locales.

Estas organizaciones se crearon para resolver problemas sociales específicos, como los derechos indígenas y de personas especiales (tercera edad, discapacidad), culturales, educativos, científicos, ambientales, entre otros.

La propia sociedad civil legitimó este mecanismo de participación, exitoso por su espontaneidad, por su libertad y sus medios directos de solución.

Han trabajado bien a lo largo de estos años, sus soluciones han tenido efectividad, dando como resultado su crecimiento hacia adentro de ellas e influencia

hacia fuera, hasta llegar a ser lo ahora conocido y con un amplio panorama hacia el futuro.

Se organizan de facto o se instituyen jurídicamente (como personas morales), pueden ser instituciones, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales, populares, redes, sociedades, movimientos, federaciones, uniones, agencias, grupos, colectivos, cooperativas, etc.

Impulsan la producción de bienes y servicios, la participación ciudadana en lo electoral, la gestión ciudadana, la vigilancia gubernamental, los derechos humanos y la conservación ambiental. Suplen o complementan servicios que no asisten los gobiernos, buscan la justicia social y promueven la participación de las minorías.

Se manejan bajo principios como el altruismo, la asistencia, el bienestar, la fraternidad, la solidaridad y la subsidiariedad. Tienen la oportunidad de estar más cerca de los problemas, adquieren mayor conocimiento de los mismos y sus soluciones tienen mayor efectividad.

Esas organizaciones se han mundializado, convirtiéndose en actores nuevos dentro del concierto internacional, son el: “[...] fortalecimiento de segmentos de la esfera privada que empiezan a existir globalmente, más allá y a pesar de las circunscripciones territoriales estatales.”²¹¹

El sector privado ha adquirido, para bien o para mal, la mayor trascendencia en la historia del hombre, en el sentido de que sus decisiones afectan a los países, a los

²¹¹ MIMLMANN, María Isabel *Globalización y regionalización*. Op. Cit. p 163

mismos Estados; nos referimos tanto a estas organizaciones como al capital privado. Incluso, pueden llegar a afectar a Estados no democráticos.

He aquí una definición ejemplificativa:

*"[...] funcionan como organismos autónomos que disponen de altísimos presupuestos propios a veces muy superiores a los del Estado para su desenvolvimiento en el mismo campo de actividad, y forman una especie de diplomacia o de estructura no gubernativa transnacional que se arroga autoridad en materias tradicionalmente privativas de los Estados, cuya Soberanía queda así radicalmente erosionada."*²¹²

La preocupación por fijar reglas para cuestiones sociales ha venido más del otro actor del mundo globalizado, el no estatal, representado por las organizaciones internacionales, tanto las no gubernamentales y las corporaciones multinacionales, siempre ajenas al concepto de Soberanía, pero que han afectado sus principios esenciales.

Por todas estas razones, paulatinamente se han empezado a diseñar los instrumentos que permiten acceder al mundo globalizado. Las reglamentaciones jurídicas que a la fecha se contemplan no permiten vislumbrar cómo se resolverán muchas de las cuestiones modernas, se están atrasando, se vuelven inútiles, obsoletas e ineficaces.

²¹² AL CALÁ, Angel. *Soberanía Nacional. Origen, desarrollo y límites cara al siglo XXI*, en Academia nacional de Ciencias Morales y Políticas. Anales, Buenos Aires, Tomo XXV – 1996, 1998

Las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen innumerables retos, tanto en el interior como en el exterior de ellas; referido a lo primero, como lo es la profesionalización de las instituciones y del personal, elevar el impacto de acción de las mismas, planear nuevas formas de financiamiento, mejorar su infraestructura, eliminar diferencias ideológicas entre sí, para de esa manera conformar un frente común.

Al exterior, lograr el reconocimiento de la ley por su interés público, es decir, una regulación jurídica concreta, lo cual se convertiría en un precedente para abrir nuevos campos de acción, en donde las organizaciones privadas puedan intervenir en el ámbito público y que no sea ya exclusivo del Estado.

Deben hacerse presentes ante la sociedad, desarrollar su propia publicidad, modificar su relación con el Estado, para ser reconocidas como interlocutoras válidas en la creación de nuevas vías de construcción y efectividad de un nuevo Estado, relacionarse con otros sectores, como los medios de comunicación, los empresarios, la Iglesia, los académicos y el gobierno en todos los niveles.²¹³

Sin duda, es un movimiento en auge que abre una nueva realidad en la conformación de un Estado y de su Programa de Gobierno, se están ciudadanizando las formas de resolver problemas sociales y eso, desde nuestro punto de vista es bueno.

²¹³ Cfr. AGUILAR VALENZUELA, Rubén. *ONG'S*, en Bucareh 8, suplemento de información y análisis político, año 3, abril 19 del 2000

C. La Tecnología, las Empresas Transnacionales y el factor de la Transnacionalización.

Nos encontramos en la era donde se ha perdido la significación del segundo como unidad elemental del tiempo, para adquirir importancia las décimas, las centésimas y las milésimas, necesarias para medir el avance de la tecnología y la ciencia; la historia ha sido tremendamente acelerada por lo moderno y en general por la Globalización.

El desarrollo tecnológico abre brechas entre dos mundos, el desarrollado y el subdesarrollado; la tecnología ha transformado totalmente la división tradicional del trabajo. Se producen bienes a gran escala, productos manufacturados a un menor costo y una mayor ganancia, se intensifican y generalizan las capacidades de los procesos de trabajo y producción. La inteligencia del ser humano se convirtió en el principal instrumento para denigrar a la raza humana.

Las desventajas producidas por la falta de desarrollo tecnológico son numerosas, entre ellas la falta de desarrollo de tecnología propia, falta de capacidad técnica nacional, insuficiencia en la infraestructura, subdesarrollo, pobreza, dependencia hacia otros países, obligación de comprar tecnología de segunda, entre otras.

Con toda esta problemática, es incomprensible la falta de interés del gobierno mexicano para impulsar el desarrollo científico. Es urgente corregir esta profunda carencia.

El factor de la tecnología ha generado modificaciones esenciales en el desarrollo del empleo, disminuyendo la demanda de mano de obra.

Las ciencias y lo tecnológico son aprovechados por quienes la tienen, indudablemente, los países poderosos y sus hombres para penetrar, reestructurar y descomponer los espacios internos de control de los Estados – naciones. Ellos desarrollaron su propio negocio: la empresa transnacional.

Empresa transnacional es: *“Una firma que es dueña y administradora de unidades económicas en dos o más países.”*²¹⁴

Otra definición puede ser ésta:

*“Las transnacionales son corporaciones simultáneamente localizadas y desterritorializadas. Se enriquecen en los más diversos y distantes lugares, pero también se mueven de uno a otro lado todo el tiempo, de acuerdo con la dinámica de las fuerzas productivas, según las exigencias de la concentración y centralización del capital, y concretan la reproducción ampliada del capital en modelos cada vez más globales.”*²¹⁵

Las empresas transnacionales se desarrollaron mucho más en la década de los ochenta, aceptándose por los países en virtud de que dirigían recursos e inversiones a las zonas más pobres y atrasadas, lo que implicaba desarrollo y bienestar. Hemos llegado a tal punto, que ya las empresas transnacionales son una realidad dentro de un contexto

²¹⁴ LEÓN, José Luis. *Globalización, desigualdad y Soberanía. Algunas implicaciones para México*, en Revista del Senado de la República, Julio – Septiembre de 1998, volumen 4, N 120, p 134

²¹⁵ ANNI, Octavio. *Teorías de la Globalización*. Op. Cit., p 122.

histórico (acentuado en lo económico) formando parte fundamental dentro de los procesos de decisión de políticas por parte de los Estados.

Las consecuencias del crecimiento de las Empresas Transnacionales en el sistema económico mundial son numerosas, como lo es la centralización del capital en cada vez menos manos y la desaparición de la competitividad de inversionistas medianos y pequeños: *“Está en marcha los procesos de concentración del capital, lo que implica la continua reinversión de las ganancias en la misma o en otras empresas, y de centralización del capital, lo que implica la continua absorción de otros capitales, próximos y distantes, por el más activo, dinámico o innovador.”*²¹⁶

Sabemos que el libre mercado no partió de situaciones perfectas de equidad e igualdad, ni de una competencia pareja, sino de diferencias basadas en el dinero; eso se demuestra mediante estas transnacionales y los capitales extranjeros, por encima de las empresas y capitales nacionales.

Fue el grupo con mayor interés en la concretización de la firma del Tratado de Libre Comercio (TLCAN), para fijar reglas precisas que permitieran desmontar las barreras no arancelarias al comercio.

Junto a este Tratado, estuvieron otros procesos en el terreno del mercado de capitales, que incluye tanto inversiones en la industria como en los servicios y el turismo. La firma del TLCAN constituyó una pieza clave para garantizar continuidad en la llegada de capitales a los servicios financieros y al desarrollo hotelero. Permitiría a

²¹⁶ IANZI, Octavio, *Teorías de la Globalización*, Op. Cit., p.112.

varias transnacionales asentadas previamente en nuestro territorio, manejar su estrategia de crecimiento en un espacio homogéneo e integrado a lo largo de toda Norteamérica.

Tan solo un ejemplo; el manejo del tipo de cambio de la moneda de un país tiene que manejarse con muchas precauciones y deben considerarse diversidad de factores internacionales, ya que una mala decisión (de tantas que se han presentado en América Latina) ocasiona la especulación y en consecuencia, este tipo de empresas, además del capital especulativo, sacan el capital invertido en el país de que se trate para dirigirlo a zonas de menor riesgo financiero, provocando el desequilibrio absoluto de la Economía Nacional e impidiendo las inversiones productivas que dan resultados a largo plazo.

El papel de estas empresas o compañías es enorme: *“Las empresas, corporaciones y conglomerados transnacionales, en sus redes y alianzas, en sus planificaciones sofisticadas que operan regional, continental y globalmente, disponen de condiciones para imponerse sobre los diferentes regímenes políticos, las diversas estructuras estatales, los distintos proyectos nacionales.”*²¹⁷

Las compañías transnacionales no solamente se dedican a la creación de bienes de consumo, también comienzan a proliferar en el área de servicios. Al respecto, los países ajustan sus políticas para que estas compañías puedan expandirse en esta materia, vendiendo las empresas estatales a particulares.

Servicios como los bancarios, los de asesoramiento financiero, los legales, los comerciales, de seguros, de comunicaciones y los relacionados con la esfera de los

²¹⁷ IANM, Octavio *Teorías de la Globalización*. Op. Cit., p. 164

negocios, son básicos para el desarrollo económico y si las empresas transnacionales intervienen para su fomento, participarán en el desarrollo.

En esta materia, comienza a ser necesaria una regulación, crear un código de conducta, pero no solamente nacional, sino ya un marco internacional en donde se contemple una homogeneidad e igualdad en todas las condiciones para prestar los servicios en los países.

En forma creciente, el comercio mundial es controlado por las multinacionales (más del 70% de las exportaciones). A diferencia de otros períodos históricos, el comercio mundial está íntimamente relacionado a la exportación de capitales y a la ampliación de las transnacionales. Éstas definen una estrategia mundial de circulación de mercancías y de capitales entre sus diferentes filiales y las operaciones con otras empresas y entre países.

Se hacen cargo de una buena parte del comercio exterior de muchas economías desarrolladas, como lo es Estados Unidos. Estas ocasionaron que los mercados nacionales fueran más estrechos y por tanto que perdieran autonomía en las políticas económicas nacionales. Para saber el alcance de las transnacionales, debo señalar con cifras que la producción en el exterior de las empresas transnacionales norteamericanas es de cuatro veces el total de las exportaciones de los Estados Unidos.²¹⁸

²¹⁸ Cf. CAPUTO, Orlando, *Comentarios sobre la discusión del acuerdo de libre comercio Estados Unidos - México*, Op Cit., p. 14

Las empresas transnacionales ubicadas en México regularmente son maquiladoras o ensambladoras, las cuales se orientan hacia el exterior, a la exportación y como consecuencia, se desvinculan de las cadenas nacionales productivas, lo cual impide o estanca la industria nacional.

A estas empresas transnacionales se les responsabiliza, incluso de ser factor en el declive socialista: *“Las corporaciones transnacionales, con frecuencia apoyadas por las agencias gubernamentales de los países capitalistas dominantes y también beneficiadas por las directrices de organizaciones multilaterales tales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, crearon los más diversos y oprimentes desafíos a las economías socialistas.”*²¹⁹

Las afectaciones producidas por estas empresas, quienes se han convertido en uno de los principales actores de la Globalización, es incontable. Han provocado innumerables cambios jurídicos, económicos, políticos, sociales, laborales, ambientales, entre otros. Influyen e incluso dominan a poderes públicos de países débiles.

Han ocasionado: *“[...] un vasto movimiento de redespliegue, de reubicación y de relevo, que parte de los centros desarrollados, se impone y realiza en la mayoría de los países semiperiféricos y periféricos, reordena y redistribuye los papeles, las funciones y las posibilidades de regiones, naciones, ramas productivas, bienes y servicios, empresas, clases, grupos, organizaciones, instituciones, estados”*.²²⁰

La actividad de este tipo de empresas a nivel transnacional, provoca una innumerable serie de conflictos dentro de las legislaciones nacionales de los Estados. El hecho de que obtengan materias primas en un lugar, los conviertan en productos

²¹⁹ IANZI, Octavio. *Teorías de la Globalización*, Op. Cit., p.36

²²⁰ KAPLAN, Marcos. *Problemas actuales del Derecho Constitucional*. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1994, p.227

intermedios en otros y finalmente, lo terminen en otros países, ocasiona una ineludible defraudación fiscal, pues no se tienen los instrumentos suficientes para comprobar la correcta tributación.

Eso obliga a pensar en la conformación de un organismo internacional (incluso supranacional) que se dedique a controlar todos los movimientos de este tipo de empresas, para de esa manera ratificar con justicia el pago de impuestos en cada país utilizado por ellas. Pero ese esfuerzo también necesitaría de limitación y de cesión de ciertas competencias fiscales locales, lo cual es una atribución soberana.

D. Cuestiones Ambientales, Laborales y de Derechos Humanos.

1. Lo ambiental como un Derecho Supranacional.

En materia ambiental, el mundo aparece como un espacio cada vez más integrado en el que las fronteras, elementos típicos del Estado nacional, se desaparecen a grandes pasos. El deterioro del medio ambiente y la necesidad de actuar de manera coordinada para protegerlo, obligan a replantear los paradigmas en los que se ha sustentado el modelo de desarrollo económico, ya que no han resultado eficaces para la conservación del ambiente.

El planeta se integra de varios ecosistemas relacionados entre sí. Al ser severamente afectados por el hombre, deben buscarse soluciones por medio de la cooperación internacional y establecer nuevas obligaciones para los Estados, que por

definición, significa limitación de la Soberanía; la primer modificación debe ser la concepción de que los Estados, dentro de sus fronteras ya no son los explotadores y detentores exclusivos de los elementos del medio ambiente.

Es lógico pensar que problemas como la destrucción de la biosfera, la contaminación, agotamiento de los recursos naturales o la extinción de las especies por la explotación excesiva, no son de cada país, sino de la humanidad entera.

Uno de los actores principales de la política ambiental del mundo globalizado es el Estado. Un conjunto de Estados puede imponer un veto a ciertas políticas que otros consideran lascivas para la conservación de sus recursos naturales.

Son los Estados los negociadores de los instrumentos legales de protección del medio ambiente. La formación de coaliciones entre Estados que ejercen el veto sobre alguna política ambiental, limita el ejercicio de las facultades de los Estados responsables, las de autoridad, las cuales son atributo de la Soberanía.

Con la preferencia adoptada por el mundo moderno por lo económico, los problemas se han incrementado de manera alarmante. Aparecieron situaciones difíciles en casi todos los aspectos de la vida del hombre, incluso hasta afectar su propio medio ambiente.

El capitalismo ha sido el principal causante del terrible deterioro del planeta y hasta el momento, la tecnología no ha sido capaz de revertir el efecto.

Otro factor del deterioro ambiental es la explosión demográfica; en tiempos pasados, para duplicar la población mundial, era necesario el paso de varias

generaciones humanas; ahora se necesita de una o dos generaciones para duplicarla. Como consecuencia natural, se presentó la crisis en la administración de los recursos naturales.

Con la proliferación de los intercambios de información, el desarrollo de los medios electrónicos de comunicación, para todos los niveles, es decir, para el gobierno y para los propios ciudadanos, los problemas de unos cuantos se convierten en dificultades de todos; especialmente el factor ecológico.

Al ser afectado enormemente el planeta habitado por el ser humano, los problemas que engendra no pueden ser particulares o de cada Estado, las soluciones deben ser buscadas por todos.

En la realidad mundial, el problema de la destrucción de la mitad de la Selva del Amazonas, situada en Brasil, ha obligado a pensar a todos los países a intervenir en el rescate de ese ecosistema, en beneficio de todo el planeta. El pueblo brasileño no puede decirse ya dueño del Amazonas, es patrimonio de la humanidad.

Los brasileños han sido atacados muchas veces por el descuido de la selva y piensan en la afectación de su propia Soberanía, siendo limitada al intervenir numerosos países en el problema; pero la realidad obliga a hacerlo, por el bien del ser humano.

La transformación del pensamiento del hombre actual permite proponer acciones conjuntas, antes inimaginables, todas dirigidas hacia un mejor nivel de vida, las cuales conllevan intervenciones en territorios extranjeros.

La cuestión del medio ambiente y su preservación es fundamental; se ha convertido en un derecho humano universal en razón de su interrelación con la conservación de la vida humana; todos los programas, acciones y finalidades de los gobiernos del mundo deben contemplar en mayor o menor grado el factor del mejoramiento de la naturaleza. Así surgió el derecho ambiental o ecológico (mal empleado), como una normatividad dirigida a lograr el “desarrollo sustentable”.

Las propuestas de solución son muchas, pero tienden cada vez más hacia la coordinación entre naciones para combatir mejor la contaminación ambiental, que el propio hombre creó por sus ansiedades de progreso siempre exacerbado y a costa de cualquier consecuencia.

Una de esas soluciones es la que dice Wolf Paul: “[...] *se encuentra en gestión la propuesta de la creación de un organismo ecológico supranacional con poderes policiales para gerenciar el medio ambiente global y supervisar las actividades potencialmente dañinas a éste, por encima de las autoridades nacionales.*”²²¹ Esta propuesta la realizaron en 1996 comisiones europeas especializadas en el medio ambiente.

Otra de ellas, ha sido la creación del término “desarrollo sustentable” entendido como el asegurar que el desarrollo satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad para las generaciones futuras de cubrir sus necesidades. Fue emitido por la Comisión Mundial del Medio Ambiente, el cual intenta garantizar la correcta

²²¹ PAUL, Wolf *Internacionalización y Soberanía Limitada*, en *Soberanía un principio que se derriba*, Aspectos metodológicos y jurídico-políticos. Editorial PAIDOS, España, 1996, p.184

administración de los recursos, imponiendo límites al comercio y al desarrollo del libre mercado.

Otra solución ha sido la firma de Convenciones y Acuerdos Multilaterales los cuales incluyen medidas comerciales, con el fin de salvaguardar el medio ambiente; la armonización de normas ambientales, los arbitrajes internacionales, entre otras.

Además de lo anterior, debe promoverse el cumplimiento cabal de la legislación ambiental vigente, la cual es muchas veces inoperante; por último, debe impulsarse una reforma total del conocimiento económico, debe buscarse una *“reconversión ecológica de la economía”*.²²²

2. Afectación del área laboral a nivel mundial.

En cuestiones laborales, el crecimiento de la Empresa Transnacional ha provocado desempleo, debido a la producción a gran escala con cada vez menos personal humano; pero lo provoca tanto en los países subdesarrollados, como en los industriales:

“Las características de las Empresas Transnacionales con múltiples intereses en diversos países, en conjunción con el subdesarrollo de políticas supraestatales normativas, deja a los trabajadores sin espacios para resolver los conflictos laborales. La amenaza a los trabajadores sobre la fuga del trabajo a terceros países con una mano de obra más dócil, o sencillamente

²²² GUTIERREZ NAJERA, Raquel. *Soberanía y Medio Ambiente*, en Revista Jurídica jaliscoense, Guadalajara, N. 3, año 5, septiembre - diciembre de 1995, p. 93.

*más necesitada, es continua. Hay una presión al alza contra los salarios u otros beneficios sociales por parte de las empresas multinacionales.*²²³

La demanda de trabajo ya no es la misma a la que la revolución industrial proyectó. Las diferencias de trabajo entre los conocidos como oficios y los trabajos profesionales son cada vez más amplios.

Pero los empleos generados por las innovaciones, no gozan de todos los derechos y prestaciones conocidas en antaño, el trabajo es inestable, un bajo salario y cero prestaciones, tanto en el sector público como en el privado: “[... *el combate a la exclusión de muchos trabajadores de los beneficios mínimos derivados de su esfuerzo laboral requiere de una política concertada no solo a nivel nacional, sino al nivel de amplias regiones del mundo.*”²²⁴

Además, para promover la Inversión Extranjera Directa, el Estado deja de emitir políticas de empleo con medios nacionales, de seguridad social o redistribución, los cuales se muestran a la luz del ojo extranjero como “populismo”.

El capitalismo ha dado un gran salto cualitativo y los países de punta han acelerado su desarrollo. El factor principal de ese salto ha sido la introducción y generalización de los grandes cambios tecnológicos, ocasionando un cambio global profundo en las relaciones de capital y trabajo.

Cambiaron las exigencias en número, capacitación, forma de participación de los trabajadores y empleados en los procesos económicos en general y sobre todo en los

²²³ RUESGA, Santos y SAEAS, Carlos. *El desempleo en Europa*, en Sistema, España, N.140 - 141, 1997, p.11

²²⁴ IBIDEM, p.15

productivos. Existe la producción a gran escala, pero sin trabajadores, crece la subcontratación, la cual exonera a las empresas a pagar prestaciones sociales; la mano de obra calificada, es decir, la carrera técnica, es la única aceptada, cuyo aprendizaje se obtiene de las escuelas y universidades técnicas. Todo esto supone redefinición de las clases sociales y sus relaciones, en consecuencia, la alteración de estructuras políticas, ideológicas y culturales.

Los sindicatos siguen siendo nacionales, sin poder organizarse a nivel internacional porque las empresas transnacionales no lo quieren. Así mismo, la sustitución de capital nacional por el extranjero ocasiona la destrucción de los bienes del país como la maquinaria, los millones de hectáreas de cultivo y los talleres de producción, lo que provoca desempleo.

La Globalización ha producido un nuevo sistema de clases, pues está ocasionando la desaparición de la clase media (a causa de la mayor diferencia entre los ricos y los pobres). Los escenarios de lucha de los trabajadores han sido afectados, los salarios se internacionalizan, disminuyéndolos para hacer atractiva la mano de obra para la inversión extranjera.

Otra afectación es de que los nuevos trabajos generados por la economía mundial se refieren al área de servicios, en donde la fuerza femenina tiene gran desarrollo; al contrario, el sector agrícola e industrial ha disminuido su capacidad para ofrecer trabajo al género masculino.

En este campo de la Globalización, se intercambian bienes, productos, capitales, pero lo que no se mueve son los trabajadores, es decir, la mano de obra de los países del sur a los del norte. Es sumamente difícil conseguir esto, pues a los gobiernos ricos les perjudicaría en crisis, en desestabilización. Segundo, la mano de obra es muy barata en los países en desarrollo, es por eso que invierten aquí y no en sus países de origen.

Por todas estas razones, es necesario una conformación de esfuerzos hacia un solo camino, la revaloración del ser humano y de su trabajo; es indispensable un esfuerzo entre naciones para de esa manera obligar a una justicia laboral para todo el género humano, pero bajo principios novedosos que son requeridos por la propia Globalización. Eso requiere de ayuda mutua, de integración, lo cual implica redimensión de Soberanía, en virtud de que se buscará la mejora de las condiciones de los trabajadores, pero más allá de los territorios locales.

La llamada flexibilización del Derecho Laboral es otra exigencia de la Globalización, el cual busca la consolidación del mercado de trabajo libre, eliminando derechos laborales antiguos (huelga y el sindicalismo).

En este nuevo Derecho del Trabajo deben intervenir todos los actores, trabajadores y patrones, sindicatos de ambas partes, cada vez más organizados a nivel internacional, así mismo, deben promoverse nuevos ordenamientos legales acordes a la realidad, pero transformándola, no siguiéndola.

3. Derechos Humanos y su defensa a nivel supranacional.

En el área de los Derechos Humanos, hemos encontrado numerosos avances y esfuerzos para protegerlos. Desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos fueron proclamados en su carácter universal mediante la Declaración Universal de 1948. En ella, todos los países firmantes se comprometieron a protegerlos, incluso puede afirmarse que cedieron cierta competencia soberana con un fin noble, la protección de los derechos del hombre.

El decir universalidad, nos referimos a la titularidad de la que goza todo ser humano como tal; sus derechos, siempre válidos para todos los tiempos y a todas las sociedades sin excepción.

Pero universalidad también debe significar derechos específicos de personas inferiores por razones diversas de carácter cultural, social, físico, económico, etc.; estos factores de desigualdad deben equipararse por medio de los derechos humanos; los objetivos se logran mediante la equiparación y los medios, deben basarse en la diferenciación.

Los derechos humanos siempre han sido protegidos por los regímenes internos o estatales. La propia ONU se ha preocupado por protegerlos de manera universal, realizando visitas de inspección a todos los países en donde exista queja o dificultades que atenten contra ellos. Se han convertido en elemento de la política internacional, en donde intervienen los Estados, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Sergio López Ayllón ha definido a los derechos humanos como un verdadero derecho supranacional, dividido en cuatro grandes regiones de protección: el de las naciones unidas (global) y las de Europa, África y América (regionales).²²⁵

Sin duda, los derechos humanos y la Soberanía tienen relación; quien detenta y conforma la Soberanía es el pueblo, integrado por seres humanos. El pueblo, en esa calidad de soberano, instituye al Estado, cuyo fin primordial es la protección y el desarrollo de los derechos humanos. La compatibilidad es obvia; los derechos humanos protegen a seres humanos en lo individual y la Soberanía cubre la independencia y el ser de cada nación.

Por tanto, si el gobierno utiliza el poder público para violentar y atropellar esos derechos, destruye su fundamento de legitimidad.

Como sabemos, la Soberanía Nacional no significa poder ilimitado en sentido estricto; significa autodeterminación, libertad. Pero esa libertad es para decidir entre determinadas posibilidades, límites y constreñimientos, no para hacer lo que sea y por encima de quien sea.

El pueblo, podemos decir, tampoco tiene un poder ilimitado, pues debe respetar los derechos humanos universales y los valores absolutos; estos son, sin duda, esenciales a la personalidad de un pueblo y si atenta contra ellos, atenta contra su esencia y origen; es imposible que un pueblo intente acciones contra derechos humanos propios.

²²⁵ Cfr. GONZÁLEZ, María del Refugio y LÓPEZAYLLÓN, Sergio *Transiciones y diseños institucionales*, Op. Cit., p. 315.

En la defensa de los Derechos Humanos, los organismos internacionales suelen proclamar arbitrariedades y abusos contra estos derechos por parte de los gobiernos locales de cada país, los cuales levantan la voz de su soberanía para evitar la injerencia exterior en su régimen interno; eso debe terminar mediante la conformación de un sistema internacional coactivo de verdad.

Pero también existe el uso de los Derechos Humanos para intervenir despóticamente en países débiles, conocido como el derecho de injerencia (exclusivo de los países fuertes) por razones humanitarias. Eso también debe terminar lo más pronto posible.

En la época moderna, el papel de los derechos humanos ha crecido mucho, incluso se convierte, dependiendo del grado de protección, en la medición de legitimidad de un gobierno cualquiera. De hecho, algunos documentos internacionales de derechos humanos se han colocado o reconocido por encima de las constituciones locales; es el caso de algunas latinoamericanas, como Chile, la cual, en su Constitución Política reconoce expresamente a esos Tratados como limitación de la Soberanía, decidido voluntariamente así.

El artículo 5 de la Constitución de Chile ordena de manera expresa:

“Art. 5. La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.”

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."²²⁶

Otros países, como Colombia y Perú, utilizan a esos Tratados Internacionales de Derechos Humanos como criterio para la interpretación de los derechos y libertades internos.

Otro de esos ejemplos de la supremacía de Tratados Internacionales es la Constitución de Guatemala, la cual señala en su artículo 46:

*"Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los Tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno."*²²⁷ Esto es un reconocimiento de la supranacionalidad de los derechos humanos, algo interesante para estudiar y analizar.

Así mismo, la adopción de la figura del Ombudsman a principios de la década de los noventa por los países latinoamericanos, es una clara señal de la verdadera universalización de los derechos humanos y de la preocupación por protegerlos cabalmente.

²²⁶ INTERNET, <http://www.georgetown.edu/latamrpolitical/constitutions/Chile/chile97.html>

²²⁷ LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS, El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX, UNAM, México, 1994, tomo I, p. 724

Otra relación actualizada es la de los derechos humanos con la democracia; se dice que la consolidación y preservación de las democracias modernas se basa en la protección irrestricta de los derechos del hombre; de ahí su importancia fundamental.

Todos los derechos humanos de las tres generaciones (primera, civiles y políticos; segunda, económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales se encuentran el empleo, la educación, la seguridad social, vivienda, salud, alimentación, entre otros; tercera, derecho al desarrollo y a un medio ambiente sano), comienzan a ser uno solo, tanto para su protección, como para su violación, a partir de la interrelación entre cada uno de ellos.

Los derechos económicos y sociales, como son la educación y la salud, se equiparan a los derechos individuales, civiles y políticos; por consecuencia, se generalizan, es decir, no son llevados a cabo como una finalidad completamente satisfecha, pues se comprenden dentro del cumplimiento genérico de los Derechos Humanos. Sabemos que sectores de la población necesitan más del cumplimiento de esos derechos económicos y sociales que otros. Sin duda, debemos levantar la voz para que se diferencie en el logro de estos derechos.

Pensamos que como los derechos humanos son de género, es decir, pertenecientes a cada persona y por tanto, universales y que este mundo cada vez más interconectado lo permite, deben emitirse esfuerzos e ideas para crear Tribunales Internacionales u organizaciones supranacionales con carácter coactivo, respetados por cualquier país, para la defensa de esos derechos y eso implica afectación de la Soberanía.

Con la universalización de los derechos humanos es posible eliminar los abusos y violaciones producidos por países que dicen sentirse afectados, como lo es la ley 187 del Estado de California, Estados Unidos, contra inmigrantes indocumentados, la cual transgrede directamente el derecho humano al desarrollo y la salud.

De hecho, contra las arbitrariedades y violaciones sistemáticas hacia estos derechos, existe el supremo recurso de rebelión (revolución), consagrado en un considerando, dentro del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Debe evitarse bajo cualquier circunstancia el ataque de los gobiernos hacia esos derechos. El profesor Luis González Souza asevera: "*Una Soberanía cabal no es estorbo sino una condición para el respeto de los Derechos Humanos*".²²⁸

Tiene muchas ventajas el convertir a los derechos humanos en universales, se promueve su conocimiento y conciencia, para que de esa manera la sociedad se vuelva más crítica.

En ese tono, la Soberanía podría convertirse en un verdadero derecho fundamental de los pueblos si se logra la enseñanza masiva de la misma. Un pueblo que no se sabe soberano, no puede serlo.

Las soluciones hacia el interior pueden ser las siguientes: reformas a la parte dogmática de la Constitución Política, consagrando absolutamente todos los derechos humanos, incluso los actuales del desarrollo y el ambiente; reformar la parte orgánica de

²²⁸ GONZÁLEZ, SOUZA, Luis. *De las profundidades de la crisis: Derechos Humanos y Soberanía en México*, en Justicia y Paz Revista de Derechos Humanos, México, año XII, N. 44-45, enero - agosto de 1997, p. 20

la Carta Magna para instituir organismos promotores y de protección de los Derechos Humanos; ratificar o adherirse a los Convenios Internacionales sobre la materia; promoción por parte del gobierno; reconocer y jerarquizar a las Organizaciones No Gubernamentales (u Organizaciones de la Sociedad Civil) dedicadas al tema; reforma profunda del derecho y el procedimiento penal.

En México, debemos preocuparnos por proteger los derechos humanos de una clase especial, los indígenas; ellos son los más perjudicados por la indefensión y por el retraso de la cual son objeto. Es urgente establecer un marco protector para los indígenas, mediante políticas agrícolas y forestales dirigidas hacia su desarrollo, porque ellos son parte esencial en la historia de este pueblo mexicano.

Así mismo, debe otorgarse por ley, un mayor grado de poder a las llamadas “recomendaciones” emitidas por las Comisiones Estatales y la Nacional de Derechos Humanos, para que su observancia sea obligatoria por las autoridades públicas; por supuesto, debe primero, despolitizarse el manejo de dichas recomendaciones para que cumplan fielmente con su cometido.

CAPÍTULO QUINTO

RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO SOBERANÍA Y SUS IMPLICACIONES.

I. NACIMIENTO DE UNA NUEVA SOCIEDAD.

Para las ciencias sociales, el fin del siglo XX y el inicio del XXI es sumamente confuso; el eje de estudio de estas ciencias paso a ser la economía como variable fundamental para evaluar el comportamiento social y político.

*Y no solo eso: “[...] las ciencias sociales son desafiadas a pensar el mundo como una sociedad global. Las relaciones, los procesos y las estructuras económicas, políticas, demográficas, geográficas, históricas, culturales y sociales que se desarrollan en escala mundial, adquieren preeminencia sobre las relaciones, procesos y estructuras que se desarrollan en la escala nacional. El pensamiento científico, en sus producciones más notables, elaborado primordialmente con base en la reflexión sobre la sociedad nacional, no es suficiente para aprehender la constitución y los movimientos de la sociedad global.”*²²⁹

El punto de partida de todas las ciencias sociales siempre había sido la sociedad inmersa en una nación, en un espacio y territorio; su tema era el movimiento y estructura de esa sociedad, pero sus parámetros se han movido de manera ineludible, lo cual ocasionó cambios estructurales y sus contenidos, diseñados bajo la figura del

²²⁹ IANNI, Octavio. *Teorías de la Globalización*. Op. Cit., p. 158

Estado, comienzan a perder fundamentos; estas ciencias tienden a huir de cambios en sus estructuras históricas y la Globalización simboliza ese cambio.

Está naciendo una nueva sociedad, la Sociedad Global, la cual no tiene ningún parámetro de estudio, lo que obliga a crear nuevos paradigmas y nuevas teorías al respecto: *“La Sociedad Global adquiere desafíos empíricos y metodológicos, o históricos y teóricos, que exigen nuevos conceptos, otras categorías, diferentes interpretaciones [...] se constituye como una realidad original, desconocida, carente de interpretaciones.”*²³⁰

Todo se mueve, a velocidades mayores, las cosas, la información, las personas, el dinero, el conocimiento a costa de cualquier gobierno y por encima de cualquier frontera, mismas que pierden su valor y sentido tradicional.

Se globalizan las maneras de pensar, de sentir, de crear, de plasmar, de informar, se uniforman los fines, las ideologías y visiones del mundo.

Con todo y lo anterior, la sociedad nacional continua conservando su importancia en razón de su territorio, cultura, gobierno, religión, formas de organización y de clases, historia y por las personas quienes viven en ella.

Pero esa Globalización de la realidad del ser humano conlleva contratiempos, problemas, contradicciones, fracturas y desencuentros en todo el orbe. Como lo señala Octavio Ianni: *“Se modernizan los procedimientos y no los temperamentos, los modos de actuar y no los de pensar, las formas de imaginar y no las de sentir.”*²³¹

²³⁰ IANNI, Octavio. *Teorías de la Globalización*. Op. Cit., p.158 y 159.

²³¹ IBIDEM, p.148.

Así mismo, el hombre pierde su valor como ser humano, como creador, para subordinarse a su creación, la tecnología y sus consecuencias. Lo prioritario es la velocidad, la economía, la productividad y el tiempo, por encima de cualquier cosa o persona.

Deben buscarse soluciones alternativas al predominio económico:

"[...] es quizás conveniente comenzar a teñir de ideas ético – políticas y ético – jurídicas a los conceptos económicos. El nuevo Estado nacional mínimo que no produce, no distribuye ni regula la producción y distribución (como ideal de largo plazo), deja en manos de un sector muy reducido de la sociedad las funciones de atribución de ingresos con base en una disputa social no controlada [...]"²³².

Las decisiones gubernamentales adoptadas hasta ahora deben transformarse radicalmente: *"Una cosa es la necesidad de actualizar la Soberanía de acuerdo a los imperativos legítimos de la Globalización. Otra muy distinta es negociar la Soberanía a cambio de una modernización que nunca llega, ni llegará porque obedece a imperativos arbitrarios de los centros globalizadores."²³³*

Una de las esperanzas que puede detener el desenfrenado avance de la concentración de poder, es que los países más fuertes comienzan a reconocer su probable vulnerabilidad a problemas críticos como la pobreza extrema y la miseria, el subdesarrollo, etc. Por tal razón, se pueden abrir espacios de cooperación y coordinación para todos.

²³² PÉREZ MIRANDA, Rafael. Soberanía. *Secesión e Integración*, en *Estudios Políticos*. México, 4ª época, N.º 1, octubre – diciembre de 1993, P. 28

²³³ GONZÁLEZ SOUTZA, Luis. *De las profundidades de la Crisis*, Op. Cit., p.20

De igual manera, los propios funcionarios de los organismos internacionales, como Jost Draaisman, representante del Banco Mundial en México, ha recomendado las directrices a seguir para lograr un mejor desarrollo como lo son: crecimiento económico del 5 o 6% anual, aumentar la utilización de la mano de obra, desarrollar la educación, crear programas de desarrollo para los indígenas, reasignar recursos públicos a servicios sociales de educación y salud, así como la conformación de un sistema judicial honesto, confiable y sin desigualdades ni distinciones.

Esta etapa, caracterizada por la libertad económica, transformó la forma de pensar del ser humano en general; proclamó la libertad total en lo económico, después en todos los demás ámbitos, buscando la mayor desregulación posible. Por lo anterior, el papel del Derecho y su significación se vio severamente afectado al contemplarse ahora como un sistema de restricciones y prohibiciones y no como un ordenamiento procurador de justicia y equidad.

Los abogados debemos reivindicar la función del Derecho y transformar la desobediencia y la indiferencia en participación política y jurídica.

En el futuro, existirá una cultura humana mundial, la cual se gesta poco a poco, lo que conformará al ciudadano universal, aunque con algunas diferencias, como lo pueden ser las costumbres, el sentimiento nacional y las religiones.

Esta sociedad universal adquirirá nuevos valores comunes como los derechos humanos, la libertad y la solidaridad social, la democracia, el mercado, la tecnología y la información.

En un futuro lejano, al suprimirse los Estados, los pueblos se convertirán en los actores directos del mundo, con sus correspondientes conflictos, en razón de sus diferencias; podrán crearse organismos supranacionales, pero las naciones (serán interdependientes) seguirán siendo esenciales en el planeta. Disminuirá el papel del Estado Soberano, pero se incrementará el de las naciones como tales.

Ya lo dijo Su Santidad Juan Pablo II en 1995, en un discurso ante la ONU debido al cincuenta aniversario de su fundación, : *“el derecho fundamental a la existencia no exige necesariamente una soberanía estatal, siendo posibles diversas formas de agregación jurídica entre diferentes naciones”*²³⁴. En función de los intereses de los Estados, es prácticamente imposible; en función de la razón de ser del hombre, tiene razón.

Hemos llegado a realidades nuevas, en donde la heterogeneidad y diversidad de un pueblo provoca diferencias profundas, no resueltas en alguna unidad superior (Estado) en defecto de que no existen las instancias necesarias para ello. Pero el problema no puede ser resuelto con la tesis tradicional de la Soberanía.

Las naciones han existido, existen y existirán por mucho tiempo; ellas deben estar al día y conectarse al presente, nada tiene que ver la modernidad con el pasado de cada nación, pero ésta tiene unidad y fuerza por su historia, de donde deviene su esencia, ese pasado no se contrapone con el futuro.

²³⁴ JUAN PABLO II, *Discurso emitido ante la ONU en 1995*, en *Ecclesia*, Octubre 21 de 1995

Las naciones deben mover el progreso, pero no dejarse arrastrar por él; la interdependencia debe armonizar naciones, no sustituirlas. Además, las naciones no son hechos coyunturales, sino que responden a realidades profundas de los pueblos.

Este siglo puede estar lleno de confrontaciones, de enfrentamientos, luchas y movilizaciones en las naciones y uniones, contra la tendencia globalizadora de carácter dictatorial, en busca de nuevas formas de representación social. Así también, no dudamos en la conformación de nuevos centros de poder tanto en Europa como en Asia, especialmente Japón.

Una consecuencia de la Globalización es el resurgimiento de los nacionalismos y del amor por lo nacional, por lo tradicional de cada pueblo; es una reacción natural contra la homogeneidad del fenómeno global y contra sus resultados. Eso lo debemos aprovechar quienes estudiamos las ciencias sociales para enaltecer nuestros valores y tradiciones ancestrales, para de esa manera ser un pueblo fuerte en conocimiento, en cultura y en valores.

En el caso de México, debe promoverse el crecimiento a toda costa y en el menor tiempo posible de la educación. Es necesaria una reforma profunda de las necesidades de nuestra educación, invertir mucho dinero en ella, crear oportunidades de enseñanza (no escuelas de carreras técnicas), impulsarla con nuevos valores, promocionar con vehemencia la ciencia, otorgar los elementos necesarios para que este país sea crítico, orgulloso de su historia y de su cultura.

De esa manera se revierte el reparto inequitativo de la riqueza y se salvaguarda la soberanía nacional o popular. Así también, se puede establecer en la Constitución el referéndum y el plebiscito, para que el pueblo sea consultado en decisiones políticas fundamentales como lo sería la cesión de competencias soberanas ejercidas por el Estado a instancias supranacionales.

II. FLEXIBILIZACIÓN DE LA SOBERANÍA.

El momento histórico presente es diametralmente distinto a lo ocurrido en los siglos XV, XVI y XVII. Como hemos visto, la creación del concepto Soberanía obedeció a una circunstancia histórico – política, la de legitimar un poder supremo, venido ya no de la divinidad, sino directamente de la fuerza y la unión del pueblo, entregado al monarca.

Sin embargo, con el paso del tiempo, ese concepto se transformó; ya no fue ese poder máximo, entendido así en la teoría y en la terminología de la palabra.

El surgimiento del Derecho Internacional ocasionó la redimensión de la Soberanía, para establecer una interna y una externa, traducida en independencia. El gran autor Heller logró adecuar el concepto a esas dos realidades, la nacional y la internacional.

Así también, la Declaración de los Derechos del Hombre, representó una limitación obligatoria para los Estados, la cual fue voluntariamente aceptada. La propia Organización de las Naciones Unidas estableció la nueva significación de la Soberanía,

entendida ahora como la autodeterminación de los pueblos. Pero esa autodeterminación parece quedar atrás, en función de la interdependencia de las naciones y la Globalización.

La renovación de la Soberanía requiere de ciertas garantías:

“Los más elevados intereses de la nación, contrastados con el fenómeno universal de la Globalización, serán motivos válidos, no fortuitos o circunstanciales, que podrán impulsarnos a adoptar criterios nuevos, sobre la idea de soberanía, siempre que no peligre nuestra independencia y libertad.”²³⁵

Creemos que la autodeterminación del pueblo debe ser dirigida hacia la conformación de un organismo supranacional; debe crearse una cultura de nación interdependiente y establecer conciencia de la necesidad de ceder ciertas competencias “soberanas” en instancias que van más allá del Estado de que se es nacional, pero siempre bajo garantías de equidad, justicia, libertad e igualdad de las naciones como tales.

La nueva realidad nos exige otros conceptos, otras ideologías, que queramos o no, implicarán desaparición y caída de dogmas, como el de la Soberanía de los Estados (aunque vista a largo plazo).

Creemos que eso no significará la desaparición de las naciones, pero sí la de los Estados. Debemos luchar por convertir a la nación mexicana en una nación fuerte,

²³⁵ FUENTES GARCÍA, José. *La Constitución, biografía de México y su tiempo*, en México y sus Constituciones. Op. Cit., p.326

preparada para el porvenir, para un futuro general y compartido con las demás naciones y ya no con Estados como los actores principales y eternos.

Es necesario entender que la indivisibilidad de la soberanía no sirve en estos contextos, en este mundo globalizado, cada vez más estrecho, en función de comunicación y de información. Es indispensable dividirla y cederla, bajo el principio irrestricto de reciprocidad de los demás Estados, para de esa manera enfrentar los grandes problemas globales de la nueva sociedad.

De lo que hablamos es de transferir competencias atribuidas antes al Estado – nación, en instituciones u organismos internacionales, que bien definidos, serían supranacionales, con el único fin de obtener un bienestar, ya no solo del pueblo mexicano, sino también de los demás. Si recordamos, ese era el fin de la creación de un Estado, de producir bienestar a sus gobernados.

La Globalización implica uniformar el Derecho de los países, transnacionalizarlo. Dada la homogeneización de múltiples factores, es necesario unificar el derecho a nivel mundial; eso permitiría una integración más fácil. De hecho, la economía, los derechos humanos y el derecho ambiental son factores muy avanzados en uniformidad.

La economía mundial se conforma de economías nacionales uniformadas en un mismo modelo, conformando un sistema no centralizado.

Así mismo, la justicia adquiere un papel mucho más relevante pues es garantía de orden social, de un verdadero Estado de Derecho, protege los Derechos Humanos, lo que conlleva crecimiento económico. Sin duda, las nuevas ideas serán tema de discusión.

Al fin de cuentas, ya lo dijo Locke: “El pueblo no se desprende tan fácilmente de sus formas antiguas como algunos se complacen en sugerir. Cuesta harto convencerles de la necesidad de enmendar faltas notorias en la fábrica a que se hubieren acostumbrado”²³⁶.

III. IMPLICACIONES DE LA RENOVADA ACEPCIÓN DE LA SOBERANÍA EN LA TEORÍA CONSTITUCIONAL, EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA TEORÍA DEL ESTADO.

A. En la Teoría Constitucional.

Todas las afectaciones que trae la modificación a tal concepto son numerosas; es modificar muchas de las bases del Derecho Constitucional. Uno de los problemas acarreados por la reconfiguración de la Soberanía se dio en la creación de la Unión Europea.

Quienes se dedican al estudio de la Unión Europea, plantean la posible transferencia de facultades del poder constituyente de cada pueblo europeo, en los Parlamentos de los Estados miembros o, incluso en los órganos comunitarios.

Han sido tomadas y adoptadas decisiones políticas de carácter fundamental, tanto de manera formal como informal, sin ser directamente tomadas por el titular de ese poder constituyente, el pueblo. Se puede calificar de una transferencia ilegítima de

²³⁶ LOCKE, John *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Op. Cit. p. 137

poder constituyente, porque su titular no puede transferirlo, sino solo delegarlo para la creación de una constitución:

“Por ello, se defiende la exigencia de que se abra un proceso constituyente europeo de carácter explícito en el que los ciudadanos europeos puedan debatir y decidir acerca de sus instituciones y sus derechos.”²³⁷

Pero para abrir un proceso constituyente es necesario determinar el sujeto de ese poder, si lo son los distintos pueblos europeos o el pueblo europeo como tal. Creemos que la segunda afirmación es la acertada, siguiendo la inercia globalizadora e integracionista de la Unión Europea; además, los problemas al ser globales, se contemplarían de una mejor manera. Ese pueblo solo necesitaría de una cultura política común y no una base nacional.²³⁸

Además, con la firma del Tratado de la Unión Europea, se crea un problema de vaciado en el contenido de las constituciones estatales, a favor de los organismos europeos. Así mismo, la protección de derechos individuales a nivel comunitario tiene aún muchos retrasos, al no instituirse los elementos necesarios que los garanticen, como se establecen en las distintas constituciones nacionales.

Todas las deficiencias en el Derecho Comunitario o Supranacional serán resueltas con el paso del tiempo; no debemos olvidar que el inicio de este esfuerzo integrador

²³⁷ ESTÉVEZ ARAUJO, José *De la Maldad Europea y la Soberanía Popular*, en DOXA, Cuadernos de Filosofía y Derecho, España, N. 15 - 16, Volumen I, 1994, p. 476.

²³⁸ ÍDEM

provino del aspecto económico (el libre mercado) para consolidarse en distintas materias de carácter político, social, cultural, de medio ambiente, etc.

Por otro lado, la conformación del Derecho Supranacional obliga a la redefinición del principio de la supremacía constitucional. El aceptar por parte de los Estados miembros de la Unión Europea al Derecho Supranacional por encima de las constituciones nacionales, transforma la pirámide del orden jerárquico de las leyes; ahora la punta de esa pirámide es el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, con su respectivo Derecho Supranacional y después las Constituciones locales con su respectiva escala interna.

Todo ello implica afectación del orden constitucional; es necesaria una discusión amplia sobre el tema y nosotros intentamos aportar ciertas ideas a la mesa. Una Constitución debe ser visionaria, dinámica y con amplia perspectiva del futuro, adquirir un papel distinto, ordenando el régimen interno, pero también estar acorde y definir parámetros para participar en lo externo, en el ámbito internacional:

“Hoy entendemos que las Constituciones se van haciendo; que son el resultado de un permanente diálogo entre la realidad y la norma. La Constitución, filosofía, concepto y programa, no puede ser insensible al cambio social.”²³⁹

B. En el Derecho Internacional.

²³⁹ FUENTES GARCÍA, José *La Constitución, biografía de México y su tiempo, en México y sus Constituciones*. Op. Cit., p.324.

Debe postularse un nuevo concepto de Soberanía, acorde al orden internacional, el cual sea vigente y útil para preservar la autodeterminación del pueblo mexicano, un concepto que sea respetable y respetado por los gobernantes, que haga fuerte, legítimo y eficaz a todo nuestro sistema jurídico.

Es necesaria una reflexión que permita repensar y reformular la Soberanía, debe establecerse una nueva práctica de la Soberanía Nacional, la cual garantice los intereses nacionales y sea funcional en el contexto global.

Una cosa puede ser la calificación de la Soberanía en el sentido de su verdadero ejercicio y otra, su necesaria presencia para la nueva conformación del Derecho Internacional y la creación de organismos supranacionales, pues el poder soberano sirve como garantía de los pueblos.

En la aspiración de lograr la efectiva autodeterminación de cada pueblo, es esencial el respeto al imperio de la ley hacia el interior y el exterior, de esta manera se garantiza la unidad nacional y su seguridad; por consecuencia, se ejercen plenamente las libertades, se fomenta la cohesión social.

Es obligación del legislador y especialmente del Senado de la República, encontrar formulaciones jurídicas del concepto de Soberanía que resulten aplicables y funcional a las nuevas condiciones que nos toca vivir en el ámbito internacional.

Es fundamental que esta reflexión considere a los organismos internacionales como los nuevos depositarios de los muchos intereses de las personas y comunidades, con facultades, atribuciones y poderes por encima de las corporaciones y capitales

transnacionales, pues debe evitarse a toda costa que facultades, atribuciones y poderes que hasta ahora han residido en los gobiernos nacionales, queden supeditados al capital transnacional.

El papel del Derecho en esta realidad es fundamental e indispensable; de hecho, comienza a adquirir mayor importancia el nuevo sistema jurídico, denominado Derecho Supranacional o supraestatal, el cual emana de órganos diversos al Estado – Nación y es aplicable más allá del territorio nacional. Los estados deberán atender a ello, en virtud de las nuevas dinámicas internacionales.

El rediseñar a la Soberanía, irremediablemente afectará a los postulados del Derecho Internacional; como sabemos, este nació a partir del respeto y el reconocimiento de las Soberanías de los Estados, de ahí tiene su sustento; sin él, peligraría el respeto hacia esas soberanías.

En esta nueva conformación mundial, el papel del Derecho Internacional ha adquirido relevancia, al colocarse al mismo nivel que las Constituciones nacionales, o incluso por encima de ellas, como es el caso de ciertos Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Si aceptamos la nueva acepción de la Soberanía, paulatinamente el Derecho Internacional se transformará en un Derecho Interestatal, en donde las relaciones más importantes serán entre las naciones y no entre estados, respetándose sólo la soberanía de los pueblos, su autodeterminación, hasta llegado el momento de la desaparición de la figura del Estado como tal. Pero como hemos dicho, para eso se requiere de muchos decenios más.

C. EN LA TEORÍA DEL ESTADO.

Es obvio que con las condiciones presentes, se afecta directamente al Estado como categoría única de organización social:

“El concepto de globalización solo puede entenderse en una perspectiva que reexamine al Estado nacional en la dimensión temporal – espacial y que permita reconocerlo como una institución históricamente determinada.”²⁴⁰

Los nuevos actores internacionales que actúan fuera del control político de los estados, ponen en tela de juicio el alcance y poder de este ente estatal.

Cada uno de los elementos del Estado, como son el territorio, la población y el gobierno, están sufriendo cambios, transformaciones que provocan la crisis del concepto Estado.

El territorio, entendido como ese ámbito geográfico o físico delimitado en donde se ejerce el poder político de un Estado, se ha relativizado, pues las fronteras, las cuales son los límites físicos del territorio, se están desdibujando en razón de los intercambios comerciales entre los países, disminuye su relevancia.

En la Unión Europea, el papel del territorio y sus fronteras se ha transfigurado, al permitir la libre circulación de mercancías, capitales, servicios y sobre todo, de

²⁴⁰ FEX – FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLÓN, Sergio. *El Impacto de la Globalización en la reforma del Estado y el Derecho en América Latina*, en *El Papel del Derecho Internacional en América*, La Soberanía Nacional en la era de la integración regional, Op. Cit., p.316

personas. De hecho, uno de los fines de esa Unión es la de desaparecer las barreras territoriales de los Estados para conformar una sola Europa.

Respecto del elemento población, pues vemos claramente que en esa Unión Europea, los pueblos de los países integrantes comienza a tratarse bajo la ley, como uno solo. Ha sido creada la Ciudadanía de la Unión, complementaria a la nacional. El factor de la población pertenece ahora a cualquiera de los estados miembros en razón de la libre circulación por territorio europeo. En el caso de América, comienzan las iniciativas para discutir ese libre tránsito.

Sobre el elemento gobierno, pues observamos que el poder político del cual es investido por decisión soberana del pueblo, ha dejado de tener ese carácter absoluto y supremo sobre cualquier otro elemento. Los nuevos sujetos internacionales, como las empresas transnacionales y los organismos gubernamentales y no gubernamentales han minimizado el papel de control y organización del gobierno. A partir del modelo económico imperante, el gobierno ha sido reducido enormemente en sus funciones. Es por eso que se plantea la crisis del concepto Estado.

El concepto clásico de Estado – Nación está desdibujándose y es necesaria y urgente una reflexión cuidadosa que nos permita repensar y reformular ambos conceptos de lo cual deberá derivarse de manera natural, un nuevo concepto, una nueva forma de expresión jurídica y una nueva práctica de la soberanía nacional que garantice la protección de los intereses nacionales pero que sea funcional al proceso globalizador.

El Estado – nación se ha convertido en el instrumento político para organizar la expansión global por medio de los tratados comerciales, controles laborales, la promoción ideológica del modelo por quienes nos gobiernan, por la élite gobernante.

La Globalización impone la reformulación de algunas funciones del Estado, pero no de su desaparición:

“Esta transición amplia no implicaría, al menos en el horizonte previsible, la desaparición del Estado, sino una nueva articulación entre el derecho interno y el derecho externo. Por ello supondría también un replanteamiento de las fórmulas tradicionales de la división del poder así como del alcance y extensión de los derechos fundamentales.”²⁴¹

El replanteamiento del concepto requiere de inmediatez y de eficacia:

“El Estado – nación, entra en decadencia, como realidad y como concepto. No se trata de decir que dejará de existir, sino que está realmente en decadencia: pasa por una fase crítica, busca reformularse. Las fuerzas sociales, económicas, políticas, culturales, geopolíticas, religiosas y otras, que operan en escala mundial, desafían al Estado – Nación, con su soberanía, como el lugar de la hegemonía.”²⁴²

Pero el Estado persistirá por mucho tiempo, pues no se avizora una forma o estructura suplementaria de este centenario concepto. También, debemos entender que la Soberanía no es un dogma inmodificable y que su transformación produciría el caos mundial y la desaparición de los pueblos más débiles. Marcos Kaplan establece:

²⁴¹ GONZÁLEZ, María del Refugio y LÓPEZ AYLÓN, Sergio *Transiciones y diseños institucionales*, Op. Cit., p.302

²⁴² IANNI, Octavio, *Teorías de la Globalización*, Op. Cit., p.163

“Los estados pueden seguir ejerciendo su soberanía; pueden aceptar restricciones a la misma, pero pueden adquirir nuevas capacidades para regular mejor fuerzas y relaciones transnacionales que están más allá de su control efectivo, y pueden involucrarse en nuevas formas de participación e intervención políticas. También de estas maneras los estados renuevan sus derechos y obligaciones a través del sistema internacional.”²⁴³

El Estado siempre había sido el punto de referencia para la solución de cualquier problema y para la promoción del bienestar económico y social; por eso, solo el Estado tenía exclusividad para detentar legítimamente el poder.

Pero eso ha quedado atrás, en virtud del nuevo contexto social y debe ser tema de la agenda del nuevo Estado del siglo XXI.

Esa transformación debe ser a partir de una nueva imagen del Estado y no basados en su desmantelamiento, como lo propone la Globalización radical. La propia empresa debe autoconcientizarse de su responsabilidad social y en la nueva gobernabilidad deben intervenir la sociedad civil organizada, la empresa y el gobierno.

El Estado se vuelve importante y esencial porque debe regular al mercado, solo así se produce la armonía en el desarrollo económico.

El Estado –Nación persistirá por mucho tiempo pues no se vislumbra otra organización política elemental suficientemente fundada para sustituirla. Las pruebas están, primero, en que en las desintegraciones de los Estados, como la exURSS, los pueblos y las provincias se transforman en estados nuevos. Segundo, el poder de los

²⁴³ KAPLAN, Marcos. *La Soberanía Estatal – nacional retos e interrogantes*, Op. Cit., p.233.

estados, que permiten tener independencia no puede ser detentado por una persona, sino por un ente colectivo, el Estado.

No es necesario que el Estado como figura sea eternamente el modelo de organización social:

“Tal vez, el nuevo marco histórico permita superar el concepto de soberanía que lejos de ser un obstáculo político insalvable, puede simplemente representar una visión política parcial conformada sobre la base de necesidades prácticas que llevaron a la configuración de los estados nacionales en los siglos XV, XVI y XVII.”²⁴⁴

Si creemos en el Derecho y en nuestras instituciones, si anhelamos que posean carácter “científico” (dentro de lo posible), deben tener aplicabilidad, debe ser capaz de demostrarse y la Soberanía como la conocemos y sobre todo, bajo la nueva realidad, carece de ello.

Es muy importante cuidar que la legislación que se vaya generando dentro de este proceso, al dar forma jurídica a este proceso histórico al parecer irreversible, no nos conduzca a legislar en sentidos que menoscaben de más a la Soberanía Nacional.

IV. HACIA UNA UNIÓN LATINOAMERICANA.

Los Estados nacionales subdesarrollados no quieren transferir competencias soberanas a órganos supranacionales por temor al predominio de los países

²⁴⁴ RIBERI, Pablo. *Consideraciones sobre el concepto de Soberanía en el proceso de Unión Europea*, en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Argentina, N.º 2, volumen 4, 1996, p.311

desarrollados, por los problemas conceptuales y prácticos que implica y por la falta de un marco regulatorio global.

Pero a pesar de lo anterior, la transferencia de competencias en un órgano supranacional parece ser la única vía para regular el mercado global económico y lograr una redistribución justa. Los instrumentos de regulación del mercado son insuficientes y requieren de mayor sofisticación, eso implica modificación de competencias soberanas hacia el interior y transferencias hacia el exterior.

El propio pensamiento político avanza a pasos enormes, estudiando nuevas formas de integración: “[...] *todas las mejores corrientes del pensamiento humano, tienden no ya a la interdependencia de las naciones, sino a la fusión y regulación, por lo menos parcial, de sus intereses mediante normas e instituciones de carácter supraestatal.*”²⁴⁵

Sabemos que México tiene una extrema dependencia comercial con los Estados Unidos; sin embargo, nuestro país debe reorientar los vínculos con otros países, especialmente los de América Latina.

Existen intentos de integración económica latinoamericana, como son el Grupo de los 3, el Mercomun, el Pacto Andino y el Caricom, las cuales siempre obedecieron a decisiones gubernamentales en lo financiero y el mercado; sin embargo, solo se restringen a ese campo de acción.

²⁴⁵ NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Eduardo. *Soberanía e Interdependencia*, en PEMEX LEX, México, N 113 – 114, noviembre – diciembre de 1997, p.8

Esta integración económica con América Latina debe servir, primero, para resolver problemas comerciales mexicanos, en un marco de cooperación e intercambio entre países que buscan superar situaciones de desventajas similares, derivadas de situaciones comerciales dependientes, como son las prácticas proteccionistas, de dumping, rigideces administrativas, cuotas restringidas, embargos injustificados, etc.

Con el paso del tiempo y analizando los avances de ese primer acuerdo comercial, se podrá discutir la viabilidad de conformar una unidad como la europea, aunque ello parece sumamente difícil en este momento.

Lo que ha sucedido en la última mitad del siglo con las exportaciones, el producto interno bruto y la participación en el comercio internacional de bienes de América Latina en el mundo, ha descendido de manera grave, lo que ha ocasionado que en estos inicios del siglo XXI, aparece como una de las regiones del planeta con mayores problemas económicos y sociales por resolver: heterogeneidades estructurales, vínculos entre desarrollo agrícola e industrial, baja productividad laboral, niveles inadmisibles de exportación de capitales en la mayoría de ellos, distribución del ingreso e insatisfacción de necesidades económicas. Todo esto merma la receptividad a esfuerzos de integración.

Existen muchos factores que parecen desfavorables para la integración de México con Latinoamérica, como lo son las tendencias de los mercados internacionales y el mismo proceso de Globalización, el Estado económico y social muy disparado entre los países de América Latina; la escasa influencia de las organizaciones oficiales de integración latinoamericana y, finalmente, las orientaciones del gobierno actual.

Parece ser que un proyecto de integración entre México y América Latina no puede vertirse solamente sobre la base de ventajas comerciales y beneficios empresariales; se debe buscar otros ámbitos de cooperación e intercambios regionales, como lo es el desarrollo de tecnologías en materia de construcción, de biotecnología, de salud, los cuales pueden ser utilizados en beneficio de un desarrollo social y no de una integración desventajosa al mercado internacional, y lo más importante es que la integración se produciría en países con un parecido nivel de desarrollo.

A. Visión de las Constituciones Latinoamericanas respecto de la integración.

Este apartado pretende mostrar el nivel de avance y disposición que tienen casi todas las Constituciones Latinoamericanas para lograr una futura integración de los pueblos de América Latina, para lograr una Comunidad latinoamericana de Naciones. Vemos la preocupación de cada pueblo latinoamericano por el futuro común, por el porvenir del mundo; sin duda, elogiamos el esfuerzo y la visión para instituirlo constitucionalmente.

1. Brasil.

Primeramente en la Constitución de la República Federativa de Brasil, publicada en 1990, en su Título I, De los Principios Fundamentales, el artículo 4 señala expresamente: “[...] Parágrafo único. La República Federativa de Brasil buscará la

integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.²⁴⁶

Esta Constitución previene la integración a niveles muy superiores a los económicos, asemejándose al logro europeo. Establece como obligación constitucional el buscar la unidad de casi todo el continente, mediante la conformación de esa comunidad latinoamericana de naciones.

2. Colombia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su Título VI intitulado De la Rama Legislativa, capítulo 3 llamado De las leyes, artículo 150, punto 16, lo siguiente:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: [...] 16. Aprobar o improbar los Tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional. Por medio de dichos Tratados, podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.”²⁴⁷

²⁴⁶ LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS, El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX, UNAM, México, 1994, Tomo I, p. 188.

²⁴⁷ IBIDEM, p. 356 y 357.

La Constitución Colombiana es más reservada en cuanto a los alcances de la integración, pues la restringe al aspecto económico. Sin embargo, reconoce la posibilidad de transferir competencias en órganos internacionales.

3. Costa Rica.

Ahora nos referiremos a la Constitución Política de la República de Costa Rica, la cual, en el Capítulo II denominado Atribuciones de la Asamblea Legislativa, en su artículo 121, punto 4, ordena:

“Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: [...] 4) Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. Los Tratados públicos y convenios internacionales que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa[...].”²⁴⁸

4. Ecuador.

La Constitución Política de la República del Ecuador del año de 1998, estipula en su Título Preliminar, artículos 4 y 5:

“Artículo 4. El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:

²⁴⁸ LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS. El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX. Tomo II, Op. Cit., p. 453 y 454.

[...] 5. Propugna la integración, de manera especial la andina y latinoamericana.

Artículo 5. El Ecuador podrá formar asociaciones con uno o más Estados, para la promoción y defensa de los intereses nacionales y comunitarios.²⁴⁹

El término comunitario, creemos, está mal empleado, pues es muy específico, deviene del término Comunidad (seguramente referida a la Europea) y en el caso de una posible integración latinoamericana, no se propone el nombre exacto de tal unidad.

Además, previene la asociación de Ecuador con otros Estados, con la finalidad de defender intereses comunes, no comunitarios.

5. El Salvador.

El artículo 89 de la Constitución de la República de El Salvador del año de 1983, con reformas en 1991 y 1992 asevera:

“Artículo 89. El Salvador alentará y promoverá la integración humana, económica, social y cultural con las repúblicas americanas y especialmente con las del istmo centroamericano. La integración podrá efectuarse mediante tratados o convenios con las repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales.

También propiciará la reconstrucción total o parcial de la República de Centro América, en forma unitaria, federal o confederada, con plena garantía de respeto a los principios democráticos y republicanos y de los derechos individuales y sociales de sus habitantes.

²⁴⁹ INTERNET <http://www.ecuarex.apc.org/constitucion/titub01.html>

*El proyecto y base de la unión se someterán a consulta popular.*²⁵⁰

La intención expresa de esta Constitución es la de promover y establecer la integración centroamericana únicamente, aunque establece la opción de instituir órganos de carácter supranacional, con el fin de lograr una unidad total.

6. Nicaragua.

La Constitución Política de la República de Nicaragua, la cual es del año de 1986, con reformas parciales de 1995, incluye en su Título II, denominado Sobre el Estado, artículos 5 y 9, la posibilidad de una integración centroamericana y tal vez latinoamericana:

“Artículo 5. Nicaragua privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Gran Patria Centroamericana.

Artículo 9. Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana, apoya y promueve todos los esfuerzos para lograr la integración política y económica y la cooperación en América Central, así como los esfuerzos por establecer y preservar la paz en la región.

Nicaragua aspira a la unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, inspirada en los ideales unitarios de Bolívar y Sandino.

En consecuencia, participará con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines.

*Este principio se regulará por la legislación y los tratados respectivos.*²⁵¹

²⁵⁰ LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS. El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX, Tomo II, Op. Cit., p.674

²⁵¹ INTERNET <http://www.georgetown.edu/Latamer/Political/Constitutions/Nica/nicarefs.html>

La Constitución nicaragüense contempla la unidad hasta con los países del Caribe, algo que no prevé ninguna otra Constitución.

7. Perú.

Así mismo, la Constitución Política del Perú, publicada en 1993, en su Título II “Del Estado y la Nación”, capítulo I denominado Del Estado, la Nación y el Territorio, en el artículo 44 señala:

“Artículo 44. [...] es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.”²⁵²

8. Uruguay.

Por último, La Constitución de la República Oriental del Uruguay, contempla en su Sección I De la Nación y su soberanía, capítulo IV, artículo 6, lo siguiente:

“Artículo 6. [...] la República procurará la integración total y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas [...].”²⁵³

²⁵² LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS. El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX. Tomo II. Op Cit., p. 1193.

²⁵³ IBIDEM, p. 1233

Esta Constitución se refiere acentuadamente a la materia comercial; sin embargo, introduce la palabra total en un esfuerzo futuro de integración.

Es un hecho que el modelo o ejemplo seguido es el de la Unión Europea, en la cual se avizora el futuro de las naciones, por eso es que ya existen prevenciones constitucionales sobre la materia. Proponemos la reforma a la Constitución Mexicana para introducir la posibilidad de una integración latinoamericana.

Además, la misma Globalización comenzará a darnos nuestro lugar, junto con España, así lo dice el español Luis Enrique González Manrique: *"La Globalización ha hecho que Iberoamérica sea consciente de que su lugar en el nuevo orden mundial pasa por convertirse en un interlocutor con peso específico y de que debe armonizar sus políticas nacionales."*²⁵⁴

Parece ser que nos encontramos ante una nueva formulación, la de un contrato social moderno, con la cualidad o virtud de ser mundial. Es una etapa de transición de toda la sociedad y de todo el conocimiento. Es muy importante ofrecer caminos de acción, vertientes novedosas, teorías originales que vislumbren y den solución a los hechos y realidades cada vez más distantes del pensamiento clásico.

²⁵⁴ GONZÁLEZ MANRIQUE, Luis E. *América Latina, el legado de la década neoliberal*, en *Política Exterior*, España, N 61, XII, enero - febrero de 1998, p 138

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

1. *La soberanía nació en la Edad Media, junto con la creación del Estado – Nación, la primera como una doctrina hecha por Juan Bodino, en la que se legitimaba el poder supremo en manos del monarca, para subsumir a la Iglesia y a los señores feudales a su mandato; el segundo, como estructura única e indispensable de organización. En la etapa antigua, la soberanía no fue conocida.*
2. *En México, la doctrina de la Soberanía llegó a inicios del siglo XIX, la cual hizo eco de manera inmediata, adoptándola a los primeros intentos de los documentos constitucionales de la naciente nación mexicana.*
3. *A partir de la Constitución de Cádiz de 1812 y hasta la Constitución de 1917, se proclamó la soberanía mexicana como perteneciente al pueblo mismo. No obstante, el manejo de la misma varió en razón del documento constitucional y del momento histórico; obedeció y se transfiguró en función de los intereses del sistema adoptado, sea federalista o centralista.*
4. *La Soberanía significa, por su etimología, poder supremo; su fuente es el pueblo y legitima a la Constitución y al Derecho, así como a todas las instituciones políticas conformadoras del Estado Nacional. De acuerdo a la doctrina, sus características son la inalienabilidad, la indivisibilidad y la imprescriptibilidad.*

5. *La Soberanía posee dos ámbitos; el interno, que significa poder último de decisión (supremo) sobre cualquier otro, hacia el interior del territorio. El externo se traduce en independencia frente a los otros Estados.*
6. *De acuerdo a la doctrina, es incorrecto llamar “Estados de la Federación” a las entidades integrantes de la República, pues es imposible que posean soberanía, como lo señalan las constituciones locales, ésta corresponde a la Federación; las competencias y alcances de esos estados se limitan por la propia Constitución General; solo poseen un grado amplio de autonomía y libertad. Se propone modificar los artículos constitucionales respectivos, así como cada Constitución de los Estados de la República, para cambiar la definición por el de “provincia”.*
7. *Todas las doctrinas de la Soberanía obedecieron a una realidad, a un momento histórico, a una razón pragmática. Cada pensador clásico le dio su propia fundamentación, ya sea para legitimar el poder de una figura, para crear un pacto social a partir de la voluntad, sea perversa, sea natural del hombre o para crear una voluntad general. La más importante de ellas ha sido El Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau.*
8. *En la modernidad, las doctrinas han obedecido tanto para desestimar a la Soberanía, a partir de su rango de ficción, para fundamentar al Estado como persona, para superponer al Derecho Internacional, o bien, para equilibrarlo con el Derecho Interno. La doctrina sobresaliente ha sido la de Hermann Heller.*

9. *Las teorías recientes han propuesto la renovación del concepto Soberanía y, desde luego, el papel del Estado, en un mundo caracterizado por el llamado “nuevo orden mundial” ocasionado por la Globalización, totalmente distinto al del siglo XVIII. La Soberanía ha cambiado, sin habernos percatado, debido a la creación de la economía mundial, la cual se integra de economías nacionales indefectiblemente entrelazadas. Eso implica limitación a la facultad soberana de dirigir y elegir los caminos de la economía nacional.*
10. *La Globalización es el intercambio acelerado de información de todo lo que el ser humano es y realiza, a través del desarrollo de los medios de comunicación; es interacción en todas las facetas del conocimiento: económico, político, social, cultural, laboral, ambiental, de salud, tecnológico, etc. cuyos procesos de avance llevan ritmos distintos. Los pilares son el capital, el libre mercado y la democracia como sistema de gobierno.*
11. *La Globalización se ha convertido en el espacio propicio para la consolidación de nuevos actores internacionales, los cuales ejercen su dinámica propia, fuera y hasta por encima de los controles y alcances de los Estados Nacionales. Esos actores son los Organismos Gubernamentales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, los Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil y las empresas transnacionales, que junto a la naciente ciudadanía universal, conforman la llamada “Sociedad Civil Internacional”.*

12. *Esa circulación interplanetaria de información, capitales, bienes, servicios y ahora personas, diluye fronteras y hace borrosos los Estados Nacionales y las identidades. El desarrollo de la Globalización ha perpetrado ataques fulminantes a doctrinas consumadas, como la Soberanía y el Estado.*
13. *La hegemonía de las Soberanías Nacionales y de los Estados se ve sujeta a coacciones, restricciones, desequilibrios y perturbaciones que superan la resistencia, autonomía y control en sus esferas, limitan o minan su poder coactivo y alcance real de cualquier autoridad. La Soberanía se ve necesariamente afectada en razón de la pérdida de poder y de la falta de una verdadera autodeterminación, que no puede ser absoluta en un mundo interdependiente y global.*
14. *Los problemas se han globalizado, como son los que tienen que ver con estabilidad financiera, el libre comercio, la migración, democracia, salud, educación, narcotráfico, terrorismo, derechos humanos, medio ambiente, el trabajo, la pobreza y la tecnología. Para enfrentarlos, es necesario redimensionar la Soberanía, aceptar que es divisible, para de esa manera ceder competencias soberanas en organismos de carácter supranacional que sean medios de solución. A problemas globales, soluciones globales.*
15. *Los procesos de integración tienen sus grados de avance y adquieren su dinámica propia en razón de su promoción; inician desde cuestiones comerciales, arancelarias o fiscales, hasta llegar a verdaderas cesiones de competencias*

- soberanas, pero de manera recíproca, pertenecientes anteriormente al Estado. Es el caso de la Unión Europea.*
16. *En Europa, el papel de la Soberanía tiene una connotación novedosa, a partir del desarrollo de los procesos de integración comunitaria. Es concebida como un manojito de competencias divididas en autoridades nacionales y supranacionales. Se reconoce la superioridad del Derecho Supranacional sobre las legislaciones nacionales de los Estados miembros de la Unión. Todo se da en razón de la tradición jurídica europea de la teoría Estado – persona.*
 17. *La naturaleza jurídica de la Unión Europea es la de ser un organismo de carácter supranacional con personalidad jurídica, poderes y competencias superiores, investida de poderes reales provenientes de una limitación de competencias o de una transferencia de atribuciones de los Estados miembros.*
 18. *Del desarrollo de los procesos europeos, deviene la creación del Derecho Supranacional, el cual se dirige a la integración y no a la cooperación, nace de los organismos comunitarios (como el Tribunal de Justicia Europeo), se aplica directamente, tiene como sujetos tanto a los Estados, como a los ciudadanos; las sentencias sobre su interpretación son ejecutorias y obedece a cesión de soberanías; esas características lo distinguen del Derecho Internacional.*
 19. *Debe redimensionarse el papel de la Organización de las Naciones Unidas, así como del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Todos deben esforzarse por promover el equilibrio de las naciones, así como la erradicación de*

la pobreza. Debe democratizarse el Sistema Internacional y desaparecer el Derecho de Injerencia.

20. Es necesario reconocer legalmente a las Organizaciones no Gubernamentales o de la Sociedad Civil, para de esa manera legitimarlos como sujetos válidos para ejercer, con recursos públicos, acciones sociales directas, más cercanas y efectivas a las necesidades populares; con ello, disminuiría la sobresaturación de las funciones estatales.

21. Es necesario controlar la influencia de las Empresas Transnacionales en los poderes tradicionales económicos de los Estados; éstas se imponen sobre regímenes políticos, estructuras estatales y proyectos nacionales, en pocas palabras, sobre soberanías. Debe proponerse la creación de un organismo supranacional que controle las actividades de éstas empresas en lo económico, fiscal y laboral.

22. Apoyamos la creación de un organismo supranacional de carácter ambiental y otro de Derechos Humanos, en razón de su importancia universal. Eso garantizaría la protección irrestricta de dos factores que competen a todas las naciones.

23. Los Derechos Humanos han sido reconocidos como un verdadero Derecho Supranacional, reconocido expresamente por muchas constituciones latinoamericanas, las cuales colocan a los Tratados Internacionales de Derechos

Humanos por encima de sus legislaciones nacionales, inclusive sobre sus cartas fundamentales; eso implica afectación al principio de supremacía constitucional.

24. Las Ciencias Sociales deben pensar al mundo como una Sociedad Global; deben crearse nuevas teorías, categorías e interpretaciones. El futuro avizora la creación de una cultura humana mundial, un ciudadano universal, en donde persistirán diferencias como las costumbres, el sentimiento nacional y las religiones. El hombre adquirirá valores comunes como los derechos humanos, la libertad, la solidaridad social, la democracia, el sentimiento ambiental, el mercado, la tecnología y la información. Los pueblos o naciones serán los actores directos en el mundo, con la respectiva desaparición del Estado – Nación.

25. Proponemos el establecer en la Constitución, los derechos populares de iniciativa popular, referéndum y plebiscito, bajo determinadas reglas, para de esa manera consultar directamente al pueblo en la posibilidad de ceder competencias soberanas en instancias supranacionales y hacer a la ciudadanía más participativa.

26. La autodeterminación del pueblo mexicano debe llevarnos para conformar una integración latinoamericana, lo que conllevaría ceder competencias ejercidas por el Estado, pero a instancias supranacionales, creadas mediante Tratado y bajo principios absolutos de reciprocidad, equidad, libertad e igualdad. Muchas constituciones latinoamericanas han previsto la integración latinoamericana y México debe hacer lo mismo.

27. *En la renovación del concepto de Soberanía, deben preservarse sus características esenciales, como el derecho de las comunidades a existir, a gobernarse a sí mismas, garantizar la autodeterminación de cada pueblo, persistir una capacidad mínima necesaria, así como las decisiones importantes para conservar la identidad. Deben entrelazarse soberanías.*
28. *Deben conservarse potestades, como la constituyente, la de crear el orden jurídico general interno, la electiva de autoridades internas, la gubernativa (funciones ejecutiva y judicial), rectoría del desarrollo nacional y como sujeto del Derecho Internacional.*
29. *La propia Historia nos ha demostrado que toda doctrina se realiza a partir de las condiciones históricas del momento; así ha sido cada elaboración de cualquier conocimiento. El momento presente reclama nuevos paradigmas, nuevas ideologías, cubiertas de tintes sociales, humanos, de justicia, solidaridad, equidad, desarrollo, libertad e igualdad de naciones y con un sentido ambiental. Eso puede implicar la conformación de un nuevo contrato social universal, a costa de soberanías y estados.*
30. *Proponemos la siguiente reforma constitucional, como adición al artículo 39 constitucional: "La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

[...] Para el inicio y la consolidación de una integración económica, política, social y cultural con otros pueblos, así como para la defensa del medio ambiente, los derechos humanos o de los pueblos, podrán transmitirse o limitarse competencias ejercidas por el Estado, en órganos supranacionales, constituidos mediante Tratado Internacional.

El procedimiento de transmisión de competencias podrá iniciarse tanto por el Poder Ejecutivo, Legislativo, por las Legislaturas de los Estados o mediante la iniciativa popular, apoyada por al menos cincuenta mil ciudadanos que gocen de sus derechos políticos. Para cualquier iniciativa, deberán observarse los principios absolutos de libertad, igualdad, equidad y reciprocidad entre los Estados respectivos.

La transmisión se discutirá, sancionará y promulgará conforme al artículo 72 constitucional, pero con aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros de la Cámara de Diputados y por las tres cuartas partes del total de la de Senadores. Una vez aprobada, será sometida a la ratificación mayoritaria del pueblo, vía referéndum."

ARTÍCULO TRANSITORIO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 39 constitucional, el Congreso de la Unión emitirá la correspondiente ley reglamentaria, dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de la publicación de la presente reforma; dicha ley contendrá las condiciones, tiempos y modalidades de realización del referéndum y la iniciativa popular.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR MONTEVERDE, Alonso. *Defensa de nuestra soberanía nacional y popular*, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1997.
2. AGUILAR MONTEVERDE, Alonso. *México y América Latina: Crisis – Globalización – Alternativa*, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1996.
3. ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel y ALCON YUSTAS, María Fuencisla. *Las Constituciones de los quince estados de la Unión Europea, Textos y comentarios*, Dykinson, España, 1996.
4. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Teoría General del Estado*, Editorial Harla, México, 1987.
5. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*. Elaboración de tesis de licenciatura. Maestría y doctorado, tesinas y otros trabajos de investigación jurídica, Editorial Porrúa, México, 1999.
6. ARISTÓTELES. *Política*, Colección Austral, Espasa Calpe, España, 1997.
7. ARNAÍZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y Potestad*, 2ª edición, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1981.
8. ATTILIO LEVI, Mario. *La lucha política en el mundo antiguo*, Ed. Revista de Occidente, España, 1968.
9. BERGALLI, Roberto y RESTA, Eligio. *Soberanía: un principio que se derrumba, Aspectos metodológicos y jurídico – políticos*, Editorial PAIDOS, España, 1996.
10. BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Nicola y otro. *Diccionario de Política*, 6ª edición en español, 2 volúmenes, siglo XXI Editores, México, 1991.
11. BODIN, JEAN. *Los Seis Libros de la República*, traducción de Pedro Bravo Gala, Editorial Tecnos, Madrid, 1985.
12. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
13. CARPIZO MCGREGOR, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, 2ª edición, UNAM, México, 1980.

14. **CARPIZO MCGREGOR, Jorge.** *Estudios Constitucionales*, Editorial Porrúa, México, 1998.
15. **CARRÉ DE MALBERG.** *Teoría General del Estado*, 2ª edición en español, traducción de José Lion Depetre, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
16. **COLLIARD, Claude – Albert.** *Instituciones de Relaciones Internacionales*, Traducción de Pauline Forcella de Segovia, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
17. **CHEVALIER, Jean-Jacques.** *Las Grandes Obras Políticas, Desde Maquiavelo hasta nuestros días*, 1ª edición, Editorial Temus, Colombia, 1997.
18. **CUEVA, Mario de la.** *La idea de la Soberanía*, sobretiro de estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán, Apuntes de la Coordinación de Humanidades, UNAM.
19. **CUEVA, Mario de la.** *La idea del Estado*, 1ª edición, UNAM, México, 1975.
20. **DIAZ CUBERO, José.** *Historia del pueblo de los Estados Unidos de América*, Publicaciones Cultural, México, 1991.
21. **DIGESTO**, I, 4, I e Institutas, I, 2, 6.
22. **DUGUIT, León.** *Soberanía y Libertad*, Traducción y prólogo por José G. Acuña, Librería Española y Extranjera, España, 1924.
23. **ESTEVEZ ARAUJO, José A.** *Crisis del Estado de Derecho Liberal*, Ariel, 1989, Barcelona.
24. **FERRER, Aldo.** *Historia de la Globalización. Orígenes del Orden Económico Mundial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
25. **FIX – FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio.** *El impacto de la Globalización en la Reforma del Estado y el Derecho en América Latina*, en *El Papel del Derecho Internacional en América, La Soberanía Nacional en la era de la integración regional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. y The American Society of International Law, México, 1997.
26. **GALEANA, Patricia.** *México y sus Constituciones*, Compilación, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
27. **GONZÁLEZ, María del Refugio y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, Editores.** *Transiciones y diseños institucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1999, Serie Doctrina Jurídica. N.3.

28. GONZÁLEZ SOUZA, Luis. *Soberanía Herida, México – Estados Unidos en la hora de la globalización*. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1994, Colección Los Grandes Problemas Nacionales, Tomo I.
29. HELLER, Hermann. *La Soberanía, Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y del Derecho Internacional*, Segunda edición, Fondo de Cultura Económica y UNAM, México, 1995.
30. HINSLEY, Francis H. *El concepto de Soberanía*, 1ª edición, Editorial Labor, España, 1972.
31. HOBBS, Thomas. *El Leviathan*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
32. IANNI, Octavio. *Teorías de la Globalización*, Editorial Siglo XXI – CIIH – U.N.A.M., México, 1996.
33. KELSEN, Hans. *Teoría General del Estado*, Traducción de Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional, México, 1972.
34. *LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS*, El Constitucionalismo en las Postrimerías del siglo XX, UNAM, México, 1994, Tomo I y II.
35. LOCKE, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Editorial Porrúa, México, 1997.
36. MADRID, HURTADO, Miguel de la. *Aproximaciones a la Idea Contemporánea de Soberanía*, Conferencia Magistral, UNAM, 1993
37. MADRID HURTADO, Miguel de la. *Estudios de Derecho Constitucional*, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
38. MADRID HURTADO, Miguel de la. *Soberanía Nacional y Mundialización*, en El Papel del Derecho Internacional en América, La Soberanía nacional en la era de la integración regional, Instituto de Investigaciones Jurídicas y The American Society of International Law, México, 1997.
39. MESSNER, Dirk. *La Globalización y el futuro de la Política*. Observaciones desde una perspectiva europea, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, Fundación Friederich Ebert Stiftung, México, 1997.
40. MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*, 3ª edición, Editorial Trivium. España, 1997.
41. MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

42. **PORRÚA PÉREZ, Francisco.** *Teoría del Estado, - Teoría Política -*, 28ª edición, Editorial Porrúa, 1996.
43. **PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**, Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo, U.N.A.M. e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.
44. **ROUSSEAU, Juan Jacobo.** *El Contrato Social*, Aguilar Ediciones, España, 1969.
45. **SABINE, George.** *Historia de la Teoría Política*, 2ª edición en español, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
46. **SAYEG HELÚ, Jorge.** *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1987.
47. **SERRA ROJAS, Andrés.** *Historia de las Ideas e Instituciones Políticas*, UNAM, México, 1991.
48. **SERRA ROJAS, Andrés.** *Teoría del Estado*, 12ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.
49. **TENA RAMÍREZ, Felipe.** *Derecho Constitucional Mexicano*, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 1976.
50. **TENA RAMÍREZ, Felipe.** *Leyes Fundamentales de México. 1808 - 1997*, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
51. **TOCQUEVILLE, Alexis de.** *La Democracia en América*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.
52. **TOUCHARD, Jean.** *Historia de las ideas políticas*, 4ª edición, Editorial Tecnos, España, 1981.
53. **WECKMANN, Luis.** *El Pensamiento Político Medieval y las Bases para un Nuevo Derecho Internacional*, UNAM, México, 1950.

HEMEROGRAFÍA

1. **ALCALÁ, Angel.** *Soberanía Nacional: Origen, desarrollo y límites, cara al siglo XXI*, en *Anales: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, Buenos Aires, T. XXV – 1996, 1998.
2. **ANCONA SÁNCHEZ – ZAMORA, Elsa Martina.** *El derecho a la doble nacionalidad en México*, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, 1996.
3. **ANTILLON MONTEALEGRE, Walter.** *De Soberanía y Postmodernidad*, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José de Costa Rica, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, número 83, enero – abril de 1997.
4. **ARBUET VIGNALLI, Heber.** *El atributo de la Soberanía*, en *Revista de la Facultad de Derecho*, julio – diciembre de 1993, N.5, Argentina.
5. **ARTEAGA NAVA, Elisur.** *Temas de Teoría Constitucional*, en *Alegatos*, México, N.32, enero – abril de 1996.
6. **BARBARÁ, Jorge Edmundo y MALLMANN, María Izabel,** *Globalización y regionalismo*, en *Contribuciones*, año XVI, N.1, enero – marzo de 1999, CIEDLA, Buenos Aires.
7. **CASARES ELCORO, Cristina.** *Las ONC's*, en *La Cuestión Social*, México, año 1, N.3, Otoño de 1993.
8. **CAPELLA, Juan Ramón.** *Una visita al concepto de Soberanía*, en *Crítica Jurídica*, México, número 13, 1993.
9. **CUEVAS PERUS, Marcos.** *Memorias de la Globalización*, en *Economía Informa*, México, N.200, Noviembre – diciembre de 1991.
10. **CUADRA, Héctor.** *El alegato por la Soberanía*, en *Justicia y Paz. Revista de Derechos Humanos*, México, año XII, N.44 – 45, enero – agosto de 1997.
11. **DELAGE, Fernando.** *Democracia, Globalización y Valores Asiáticos*, en *Política Exterior*, Madrid, N.61, volumen XII, enero – febrero de 1998.

12. **DÍAZ CORDOVA, Arturo.** *La integración desde el punto de vista institucional*, en Estudios Internacionales. Guatemala, año 5, N.10, julio – diciembre de 1994.
13. **DRAAISMAN, Jost.** *El Banco Mundial, programas de apoyo financieros en la era de la Globalización*, en Relaciones Internacionales, México, N.68, octubre – diciembre de 1995.
14. **ESTÉVEZ ARAUJO, José A.** *De la Maldad Europea y la Soberanía Popular*, en DOXA, Cuadernos de Filosofía y Derecho, España, Volumen I, N.15 – 16, 1994.
15. **FERRARO CASTRO, Fernando.** *Nacionalidad y Soberanía: ¿Conceptos obsoletos en la era de la globalización?*, en Revista Parlamentaria “infraestructura nacional y desarrollo: los desafíos para el nuevo siglo”, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, volumen 5, número 3, diciembre de 1997.
16. **FERRAJOLI, Luigi.** *Más allá de la Soberanía y la Ciudadanía: un constitucionalismo global*, en Isononía Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, México, N.9, Octubre de 1998.
17. **FUENTES CARCÍA, José.** *La Constitución, biografía de México y su tiempo*, en México y sus Constituciones, Fondo de Cultura Económica y Archivo General de la Nación, México, 1999.
18. **FLORES RENTERIA, Joel.** *Estudios Políticos*, número 17, cuarta época, enero – abril, 1998.
19. **GALEANA PELAEZ, Alejandro.** *Soberanía*, en Revista Temas Jurídicos, México, Volumen 2, números 2 – 3, octubre de 1996 – septiembre de 1997.
20. **GIGENA LAMAS, Cesar Augusto.** *El orden jurídico de la postmodernidad y la Teoría del Desarrollo Sustentable*, en Conceptos Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, año 72, N.4, Julio – Agosto de 1997.
21. **COMEZ MINUJÍN, Facundo.** *Efectos de la Globalización en el mundo jurídico. Un enfoque particular en el área financiera y de negocios*, en Contribuciones, N.3 de 1998, Konrad Adenauer Stiftung A.C. – CIEDLA, Buenos Aires.
22. **GONZÁLEZ MANRIQUE, Luis E.** *América Latina, el legado de la Década Neoliberal*, en Política Exterior, Madrid, N.61, XII, enero – febrero de 1998.
23. **GONZÁLEZ, María del Refugio.** *A revisión, el concepto de Soberanía*, en El Universal, Suplemento de Información y análisis político “Bucareli Ocho”. Ciudad de México, Año 2, número 67, Septiembre 27 de 1998.

24. **GONZÁLEZ SOUZA, Luis.** *De las Profundidades de la Crisis: Derechos Humanos y Soberanía en México*, en Justicia y Paz, Revista de Derechos Humanos, México, año XII, N.44 – 45, enero – agosto de 1997.
25. **GUTIERREZ NAJERA, Raquel.** *Soberanía y Medio Ambiente*, en Revista Jurídica Jalisciense, Guadalajara, N.3, Año 5, septiembre – diciembre de 1995.
26. **HABERMAS, Jürgen.** *Derechos Humanos y Soberanía Popular: las concepciones liberal y republicana*, en Derechos y Libertades, España, N.3, año II, mayo – diciembre de 1994.
27. **HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Agustín.** *La Soberanía y el libre comercio en el marco del Derecho Internacional*, en Revista de la Facultad de Derecho, México, N.217 – 218, Tomo XLVIII, UNAM, enero – abril de 1998.
28. **IGLESIAS, Enrique.** *El BID impulsa la inversión privada en América Latina*, en Federalismo y Desarrollo, México, año 10, N.57, enero – marzo de 1997, Banobras.
29. **JALFEN, Luis.** *Filosofía de la Globalización*, en Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, año 72, N.4, Julio – agosto de 1997.
29. **LEÓN, José Luis.** *Globalización, desigualdad y Soberanía. Algunas implicaciones para México*, en Revista del Senado de la República, Julio – Septiembre de 1998, volumen 4, N.12
30. **MILLOR MAURI, Miguel y CASTILLO COSTA, Miguel.** *El contexto internacional hacia el año 2000: inserción de México*, en Revista Mexicana de Política Exterior, México, N.24, Julio – septiembre de 1989.
31. **NUÑEZ RODRIGUEZ, Eduardo.** *Soberanía e Interdependencia*, en PEMEX LEX, México, N.113 – 114, noviembre – diciembre de 1997.
32. **PECES – BARBA MARTÍNEZ, Gregorio.** *La universalidad de los Derechos Humanos*, en Doxa Cuadernos de Filosofía y Derecho, España, N.15 y 16, Vol. II, 1994.
33. **PEDRAJA, Daniel de la.** *Los nuevos retos para la Organización de las Naciones Unidas, su reestructuración y su papel en la redefinición del orden mundial*, en Relaciones Internacionales, México, N.68, octubre – diciembre de 1995.
34. **PEÑA, Sergio de la.** *América Latina frente a los bloques económicos y la globalización de la economía*, en Revista latinoamericana de Economía, Volumen XXII, enero – marzo de 1991.

35. **PÉREZ MIRANDA, Rafael.** *Soberanía, Secesión e Integración*, en Estudios Políticos, México, 4ª época, N.1, octubre – diciembre de 1993.
36. **RIBERI, Pablo.** *Consideraciones sobre el concepto de Soberanía en el proceso de Unión Europea*, en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Argentina, Nueva Serie, Volumen 4, N.2, 1996.
37. **ROSAS, María Cristina.** *El nuevo regionalismo y los desafíos de la OMC*, en Relaciones Internacionales, México, N.68, octubre - diciembre de 1995.
38. **SALDAÑA HARLOW, Adalberto.** *Nuevo Movimiento Constitucionalista por la Democracia y la Soberanía*, en Estudios Parlamentarios del Congreso, México, 1ª época, año 1, N.1, enero – febrero de 1996.
39. **SANCHEZ, Sonia Ivette.** *Las Tendencias globalizadoras: dos mundos*, en Justicia y Paz Revista de Derechos Humanos, México, año XII, N.44 –45, enero – agosto de 1997.
40. **SÁNCHEZ – GUJÓN, Antonio.** *Las limitaciones de Soberanía por la integración de la comunidad económica europea*, en Revista de Estudios Políticos, Madrid, España, Instituto de Estudios Políticos, mayo – agosto de 1972.
41. **SCHEMBRI CARRASQUILLA, Ricardo.** *El Derecho Supraestatal ante la crisis de la Soberanía*, en Revista del Derecho del Estado, Colombia, N.4, abril de 1998.
42. **URQUIDI, Victor L.** *Bretton Woods: un recorrido por el primer cincuentenario*, en Comercio Exterior, México, Volumen 44, N.10, octubre de 1994.
43. **VIANNA, Carlos E.** *¿Qué reemplazará al sentimiento nacional?*, en Conceptos, Argentina, N.4, Año 71, Julio – agosto de 1996.
44. **VON WEISZÄCKER, Richard.** *La Integración de los países en vías de desarrollo como consocios en el mercado internacional*, en Universitas, Revista Trimestral Alemana de Letras, Ciencias y Arte, Bonn, Alemania.
45. **WITKER, Jorge.** *La OMC*, en Revista de Derecho Privado, , Mc Graw Hill y UNAM, México, año 6, N.17, mayo – agosto de 1995.
46. **WOLFENSON, James D.** *El Grupo Banco Mundial y la infraestructura*, en Federalismo y Desarrollo, México, año 10, N.57, enero – marzo de 1997, Banobras.

LEGISLACIONES, ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Editorial, Instituto Federal Electoral, febrero del 2000.
2. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789**, tomo VII, DERE – DIVA, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968.
3. **FUENTE, Félix de la**. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*. PPU, España, 1994.
4. **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, Tomo II.
5. **GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO**, Selecciones del Reader's Digest, México, 1986, XII tomos.
6. **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS**, Editorial Planeta, México, 1995.

INTERNET

1. <http://www.ecuanex.apc.org/constitucion/titulo01.html>
2. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/Chile/chile97.html>
3. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/brazil/brazil88.html>
4. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/Colombia/colombi.html>
5. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/Nica/nicarefs.html>
6. <http://www.eu.org/Tratado97.html>
7. <http://www.harvard.edu>

LEGISLACIONES, ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Editorial, Instituto Federal Electoral, febrero del 2000.
2. **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789**, tomo VII, DERE -- DIVA, Editorial Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968.
3. **FUENTE, Félix de la**. *Diccionario Jurídico de la Unión Europea*, PPU, España, 1994.
4. **DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, Tomo II.
5. **GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO**, Selecciones del Reader's Digest, México, 1986, XII tomos.
6. **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS**, Editorial Planeta, México, 1995.

INTERNET

1. <http://www.ecuanex.apc.org/constitucion/titulo01.html>
2. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/Chile/chile97.html>
3. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/brazil/brazil88.html>
4. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/Colombia/colombi.html>
5. <http://www.georgetown.edu/LatamerPolitical/Constitutions/Nica/nicarefs.html>
6. <http://www.eu.org/Tratado97.html>
7. <http://www.harvard.edu>

ÍNDICE

	PAG.
PRÓLOGO	
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO	
HISTORIA DE LA SOBERANÍA	
I. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO SOBERANÍA EN EUROPA HASTA EL SIGLO XIX	1
A. Autarquía de Aristóteles: primera idea de Soberanía	3
1. La "Política" de Aristóteles	3
2. La Autarquía Griega	5
3. Las Constituciones Aristotélicas	8
4. La Idea de Soberanía de Aristóteles	11
B. El Mundo Romano	
1. Antecedentes y forma de gobierno	12
2. Polibio y Cicerón	14
3. Transformación de Roma	15
4. Regresión al Imperio	16
5. ¿Existió una Soberanía Romana?	20
C. Edad Media	
1. Generalidades	22
2. Pugna medieval por el poder absoluto	23
3. La doctrina al servicio del monarca	26
4. El término "Suzeranía"	29
5. ¿Existió Estado en la Edad Media?	30

D. Grandes Movimientos del siglo XVIII	
1. Independencia Norteamericana	31
2. Revolución Francesa	35

II. LA SOBERANÍA EN MÉXICO

A. Recepción del concepto soberanía en los documentos previos a la Constitución Federal de 1824.	
1. Elementos Constitucionales de Don Ignacio López Rayón	39
2. Constitución Política de la Monarquía Española (Cádiz, 1812)	43
3. Sentimientos de la nación de Don José María Morelos y Pavón	46
4. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán de 1814)	48
5. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824	52
B. La Soberanía en el México Independiente (1824 – 1917)	
1. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824)	56
2. Bases Constitucionales de 1836 (Siete Leyes)	60
3. Proyecto de Reforma de 1840 y 1842	64
4. Bases Orgánicas de 1843	67
5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857)	70
6. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1865)	72
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)	75

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS BÁSICOS Y ASPECTOS DOCTRINALES

I. CONCEPTO DE SOBERANÍA

A. Naturaleza Jurídica	80
1. Soberanía Interna y Externa. Diferencias	85
2. Soberanía Nacional o Popular; falacia de la Soberanía Estatal	88

II. DOCTRINAS CLÁSICAS EXTRANJERAS DE LA SOBERANÍA

A. Juan Bodino	97
1. Los Seis Libros de la República	99
B. Thomas Hobbes	108
C. John Locke	113
D. Juan Jacobo Rousseau	119
1. Del libro "El Contrato Social"	
1.1 De la libertad e igualdad	120
1.2 Del Pacto Social y la Soberanía	121
1.3 Contenido de la obra "El Contrato Social"	122
1.4 La Ley	126
1.5 Del gobierno	129
1.6 De la Representación	131
1.7 La Religión	132
E. Leon Duguit	135
F. Hans Kelsen	141
G. Hermann Heller	148
H. Carré De Malberg	156

III. DOCTRINAS CLÁSICAS NACIONALES

A. Ignacio Burgoa	160
B. Aurora Arnaiz Amigo	166

IV. TEORÍAS MODERNAS DE LA SOBERANÍA

A. Miguel De La Madrid Hurtado	171
B. Dirk Messner	181

C. Luigi Ferrajoli	184
D. Luis González Souza	187
E. Consideraciones Personales	191

CAPITULO TERCERO LA GLOBALIZACIÓN

I. FIN DE LA GUERRA FRIA, INICIO DE LA GLOBALIZACIÓN	199
II. CONCEPTO DE GLOBALIZACIÓN	201
A. Dimensiones de la Globalización	205
B. Principales Teorías acerca de la Globalización	209
C. El papel del capital en la Globalización	210
D. Consecuencias de la Globalización	213
III. DIFERENCIAS ENTRE EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA	215

CAPÍTULO CUARTO EL FACTOR DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA REALIDAD MUNDIAL Y ESPECIALMENTE EN LA MEXICANA

I. INFLUENCIA INELUDIBLE DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA SOBERANÍA	219
II. LA INFLUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	230

III. CASOS ESPECÍFICOS DE LA ACTUALIDAD MUNDIAL

A. Análisis de algunas Constituciones Europeas

1. Alemania	233
2. España	236
3. Italia	239
4. Francia	241

IV. LA UNIÓN EUROPEA. ANÁLISIS DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

A. La Soberanía en Europa	245
B. Naturaleza Jurídica de la Unión Europea	251
C. Contenido del Tratado de la Unión Europea (1997)	253
D. Problemática Constitucional Europea	259
E. El Derecho Supranacional y el principio de subsidiariedad	263

V. FACTORES GLOBALIZADOS Y GLOBALIZADORES

A. Organizaciones Gubernamentales

1. Organización de las Naciones Unidas	265
2. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial	267

B. Organizaciones No Gubernamentales (Organizaciones de la Sociedad Civil)

273

C. La Tecnología, las Empresas Transnacionales y el factor de la Transnacionalización

277

D. Cuestiones ambientales, laborales y de derechos humanos

1. Lo ambiental como un Derecho Supranacional	283
2. Afectación del área laboral a nivel mundial	287
3. Derechos Humanos y su defensa a nivel supranacional	291

CAPITULO QUINTO RECONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO SOBERANÍA Y SUS IMPLICACIONES

I. NACIMIENTO DE UNA NUEVA SOCIEDAD	298
II. FLEXIBILIZACIÓN DE LA SOBERANÍA	304
III. IMPLICACIONES DE LA RENOVADA ACEPCIÓN DE LA SOBERANÍA EN LA TEORÍA CONSTITUCIONAL, EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA TEORÍA DEL ESTADO	
A. En la Teoría Constitucional	307
B. En el Derecho Internacional	309
C. En la Teoría del Estado	312
V. HACIA UNA UNIÓN LATINOAMERICANA	316
A. Visión de las Constituciones Latinoamericanas respecto de la integración	
1. Brasil	319
2. Colombia	320
3. Costa Rica	321
4. Ecuador	321
5. El Salvador	322
6. Nicaragua	323
7. Perú	324
8. Uruguay	324
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	326

BIBLIOGRAFÍA	335
HEMEROGRAFÍA	339
LEGISLACIÓN, ENCICLOPEDIAS Y DICIONARIOS	343
INTERNET	343
ÍNDICE	344